

INFORME

DEL PRESIDENTE DEL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

PEDRO AGOTE

SOBRE LA

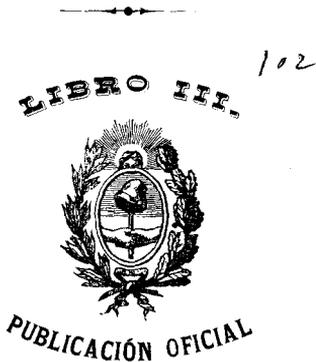
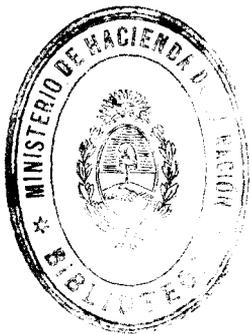
DEUDA PÚBLICA, BANCOS, ACUÑACION DE MONEDA

Y

PRESUPUESTOS Y LEYES DE IMPUESTOS

DE LA

NACION Y DE LAS PROVINCIAS



BUENOS AIRES

Imprenta LA UNIVERSIDAD de J. N. Klingelfuss, Calle Venezuela N. 234

ENTRE LAS CALLES PERÚ Y CHACABUCO

MDCCLXXXV

ÍNDICE

Nota en que se acompaña el presente informe.....	XIII
Decreto del Gobierno ordenando el estudio de los Presupuestos y Leyes de Impuestos de la Nación y de las Provincias..	XVIII
Circular del Ministerio de Hacienda à los Gobiernos de Provincia.....	XIX
Circular del Presidente del Crédito Público à los Gobiernos de Provincia	XX
Deuda Pública	XXIII

DEUDA PÚBLICA DE LA NACION

EXTERIOR

Empréstito inglés — Leyes de 28 de Noviembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823. Lb. 1.000,000, Obras Públicas.....	3
Id. id. — Ley de 28 de Octubre de 1857. Lb. 1.641,000 Pago de intereses diferidos.....	3
Id. id. — Ley de 27 de Mayo de 1865. Lb. 25.000,000 Guerra del Paraguay.....	4
Id. id. — Leyes de 19 de Febrero de 1869, y 28 de Enero de 1870. Lb. 1.034,700. Puerto de Buenos Aires.....	5
Id. id. — Ley de 5 de Agosto de 1870. Lb. 6.122,400 Obras Públicas.....	5
Id. id. — Leyes de 30 de Octubre de 1872 y 27 de Julio de 1873 Lb. 2.040,800. Obras de Salubridad.....	6

2,500,000

Id. francés — Ley de 2 de Octubre de 1880. Lb. 2.450,000 Ferro-carriles.....	6
Id. exterior — Leyes de 3 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882. Lb. 817,000. Pago de deudas. 7 Leyes de 28 de Octubre de 1881 y 14 de Enero de 1882 \$ 4.000,000 y \$ 8.000,000. Obras del Riachuelo y Salubridad.....	8
Id. exterior — Ley de 12 de Octubre de 1882 y 28 de Jun- io 1883 \$ 8.571,000. Acciones del Banco Nacional.....	10
Ley de 25 de Octubre 1883. Lb. 5.932,390. Obras Públicas.....	11
Sección Hipotecaria exterior. Ley de 31 de Octubre 1884 \$ m/n 20.000.000.....	13

INTERIOR

Ley de 21 de Agosto de 1858 \$ 1.190,826. Pago á extranjeros.....	17
Ley de 1 de Octubre de 1860 \$ 2.823,529. Empréstito Bushenthal	17
Ley de 8 de Junio de 1861 \$ 24.000,000. Gastos de Guerra.....	18
Ley de 16 de Noviembre de 1863 \$ 22.738,354. Pago de deudas.....	18
Leyes de Octubre 1863 y 1869 \$ 1.500,000. Puentes y caminos.....	19
Ley de 5 de Noviembre de 1872 \$ 2.000,000. Acciones del Banco Nacional.....	20
Ley de 19 de Octubre de 1876, \$ 5.000,000. Pago de deudas (Billetes).....	20
Ley de 21 de Octubre de 1876 \$ 500,000. Pago de deudas.....	21
Ley de 24 de Octubre de 1876, \$ 1.000,000. Acciones del Banco Nacional.....	21
Ley de 2 de Setiembre de 1881 \$ 1.000,000. Pago á Guerreros de la Independencia.....	22
Ley de 25 de Setiembre de 1881 y 18 de Octubre de 1883 \$ 16.000,000. Pago al Banco de la Provincia de Buenos Ai- res.....	22
Ley de 28 de Octubre 1881 \$ 4.000,000. Obligaciones del Puerto del Riachuelo.....	23
Ley de 30 de Noviembre 1881 y de 5 de Setiembre 1882 \$ 465,000 Indemnizacion al Banco Nacional.....	24
Ley de 7 de Setiembre 1882 \$ 800,000. Compra de los Depósitos del Sud.....	24
Ley de 5 de Octubre 1882 \$ 600,000. Tramway á Famatina.....	25
Ley de 27 de Octubre 1882 \$ m/n 20.000,000. Puerto de Buenos Aires.....	25
Ley de 27 de Setiembre 1883 \$ m/n 1,074,543. Saldo al Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	26
Ley de 4 de Octubre 1883 \$ m/n 6.000,000. Emision menor.....	27
Ley de 25 de Octubre 1883 \$ m/n 5.000,000. Pago al Gobierno de Buenos Aires.....	27
Ley de 30 de Junio 1884 \$ m/n 2.000,000. Pago à Guerreros de la Independencia.....	28

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

DEUDA

Ley de 30 de Octubre 1882	₪ 4.600,000. Conversion de deudas..	29
Ley de 28 de Octubre 1884	₪ ^{m/n} 10.000,000. Ornamentacion del Municipio.....	35

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA EXTERIOR

Ley de 6 de Julio de 1882	₪ 20.000,000. Conversion de deuda...	36
Ley de 6 de Agosto 1883	₪ 11.000,000. Puerto de la Ensenada..	37
Ley de 4 de Julio 1882	₪ 10.000,000. Obligaciones del Ferro-Carril del Oeste.....	38
Ley de 4 de Noviembre 1884	₪ ^{m/n} 10.000,000. Construccion de Ferro-Carriles... ..	39

DEUDA INTERIOR

Ley de 21 de Octubre 1821	₪ 2.000,000. Pago de deudas.....	41
Ley de 21 de Octubre 1821	> 3.000,000. Id., id.	41
Ley de 18 de Octubre 1872 y Decreto de 25 de Junio 1881	₪ 136,350. Subvencion al Ferro-Carril del Sud.....	42
Ley de 26 de Marzo 1881	₪ 1.500.000. Obras del Riachuelo.....	42
Leyes de 12 de Octubre 1882, 9 de Enero de 1883 y 27 de Junio de 1883.	Edificacion de la Plata.....	43
Ley de 19 de Octubre 1882	₪ 15.000,000 ^o . Caminos.....	44
Ley de 23 de Abril 1885	₪ ^{m/n} 12.336,274 ³⁸ oro. Consolidacion de las emisiones de papel moneda.....	45

SANTA-FÉ

DEUDA EXTERNA

Ley de 22 de Junio 1872	₳ 300.000- Banco Provincial y Obras Públicas.....	49
Ley de 14 de Marzo 1883	₪ 7.000,000. Pago de deudas y Capital al Banco Provincial.....	50

DEUDA INTERIOR

Cinco Leyes del 5 de Octubre 1865 á Setiembre 3 de 1870 \$ 173,925. Pago de deudas.....	52
Ley de 9 de Junio 1866 \$ _{m/n} 64,643. ⁹¹ . Emprèstito del Banco Pro- vincial.....	53
Ley de 22 de Junio 1872 \$ 250,000. Acciones del Banco Nacio- nal.....	53
Ley de 11 de Junio de 1878 \$ 100,000. Emprèstito del Banco Provincial.....	54
Ley de 5 de Octubre 1880 \$ 234,600. Pago de deudas.....	54
Varias deudas \$ 773,142. ⁹⁹	55

MUNICIPALIDADES

DEUDA

Del Rosario \$ _{m/n} 347,776.....	56
De la Ciudad de Santa-Fé \$ _{m/n} 35,684.....	58
De San Lorenzo.....	58
De la Esperanza \$ _{m/n} 2,020.....	59
De Jesús María \$ _{m/n} 4,000.....	60
De Coronda.....	60
De San Carlos.....	60

ENTRE-RIOS

DEUDA EXTERIOR

Ley de 14 de Julio 1881 \$. 1.111,320 Pago de deudas.....	62
---	----

INTERIOR

Ley de 27 de Mayo 1872 y 20 de Mayo de 1880 \$ 800.000 y \$ 40.000 Consolidación de deudas.....	64
Ley de 12 de Febrero de 1879 \$ 568.400 Emprèstito del Banco Provincial.....	65
Ley de 13 de Abril 1880 \$ 400.000 Cambio de deuda.....	65
Ley de 10 Febrero 1881 \$ 150.000 Pago de letras.....	65
Ley de 1 ^o de Abril 1882 \$ 375.000 Pago de deudas.....	66
Ley de 1 ^o Abril 1882 \$ 250.000 Pago de deudas.....	66

CÓRDOBA

DEUDA EXTERIOR

Ley de 29 de Setiembre 1883 \$ m/n 3.000,000 Obras Públicas..... 68

DEUDA INTERIOR

Ley de 22 de Noviembre 1869 ₱ 70.500 y ₱ 86.565-09..... 69
Ley de 27 de Agosto 1872 \$ m/n 26.971 Pago de deudas..... 70
Ley 20 de Noviembre 1877 ₱ 600.000 y Ley 24 Diciembre 1880.
₱ 100.000 Pago de deudas..... 71
Decreto de 27 de Noviembre de 1881 ₱ 45.000 71
Convención de 27 de Abril 1881 y Ley de 25 de Julio 1881 ₱
300.000—Acciones del Banco Provincial..... 72
Decretos de 12 y 13 de Setiembre 1882 y Convenio de 13 de Se-
tiembre 1882 ₱ 250.000..... 73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

Municipalidad de la Ciudad. Deuda \$ m/n 516.310..... 74

CORRIENTES

DEUDA PÚBLICA

34 Leyes desde Agosto de 1863 hasta 16 de Enero de 1883 \$ m/n
1.111,915-13..... 76
Crédito con la Sucursal del Banco Nacional \$ m/n 364.607-29..... 77

SAN JUAN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Julio 1869 \$ m/n 60.714-23 Capitales capellánicos..... 78
Ley de 18 de Octubre 1869 \$ m/n 62,155.¹². Ley 13 de Diciembre
1870 \$ m/n 6,215.⁵¹. Pago de deudas..... 78
Ley de 14 de Noviembre 1878 \$ m/n 5.166.⁶³..... 79
Ley de 26 de Agosto 1881 \$ m/n 103.333.³⁵. Obras Públicas..... 79
Ley de 28 de Mayo 1883 \$ m/n 29,266.⁸⁵..... 80

MENDOZA

DEUDA PÚBLICA

Varias emisiones de Fondos Públicos..... 81

SANTIAGO DEL ESTERO

DEUDA PÚBLICA

Varias deudas 83

SALTA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Marzo 1870 \$^b 60,000 86
Ley de 25 de Febrero 1876 \$^b 25,000. Pago de deudas..... 87
Deuda exigible \$^b 30,000..... 88

JUJUY

DEUDA PÚBLICA

Ley de 11 de Febrero 1870 \$^b 40,000 y Ley de 19 de Abril 1880
\$^b 80,000. Pago de deudas..... 89

CATAMARCA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 8 de Enero 1878 \$^b 100,000. Pago de deudas y Presu-
puesto..... 91

RIOJA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 5 de Mayo 1871 \$^{m/n} 4,202.⁹⁰. Pago de deudas..... 92
Ley de 26 de Agosto 1872 \$^{m/n} 12,913.¹⁰. Pago de deudas..... 92

SAN LUIS

DEUDA PÚBLICA

Ley de 21 de Setiembre de 1876 \$ _{m/n} 78,730. Pago de deudas...	93
--	----

TUCUMAN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 12 de Julio 1881 \$ _{m/n} 155,000. Empréstito de la Sucursal del Banco Nacional.....	94
Municipalidad, deuda \$ _{m/n} 163,674.....	96

Deuda autorizada por Leyes y Decretos de la Nación y de las Provincias desde 1824 hasta 31 de Diciembre de 1884.....	100
Renta pagada hasta 31 de Diciembre de 1884.....	100
Amortizacion pagada hasta 31 de Diciembre de 1884.....	101
Estado actual de la deuda.....	102
Resúmen General de la Deuda exterior é interior.....	103
Cuadro de la deuda exterior de la Nacion y de las Provincias.....	102
Cuadro de la deuda interior de la Nacion, de la Municipalidad de la Capital y la Provincia de Buenos Aires.....	102
Dos cuadros de la deuda interior de las Provincias.....	102
Cotizaciones de la deuda exterior en la Bolsa de Lóndres.....	104
Cotizaciones de la deuda interior en la Bolsa de Buenos Aires.....	105

BANCOS

Banco Nacional.....	111
Balance de la Casa central y sus Sucursales en 31 de Diciembre 1884 y 30 de Junio de 1885.....	122
Demostracion de la cuenta de Ganancias y Pérdidas 1884.....	123
Banco de la Provincia.....	124
Estado demostrativo de los depósitos particulares á premio divididos en nacionalidades, Diciembre 31 de 1884.....	127

Estado demostrativo del número de depositantes y sumas de capitales existentes en depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1884 en ocho séries.....	128
Estado de los depósitos particulares á premio divididos en nacionalidades, en Junio 30 de 1885.....	129
Estado demostrativo del número de depositantes y sumas de capitales existentes en depósitos á premio el 30 de Junio de 1885, en ocho séries.....	129
Estado de los depósitos comerciales por séries y nacionalidades.....	131
Capitales por nacionalidades de la oficina de Cuentas Corrientes.....	132
Balance del Banco y sus Sucursales al 31 de Diciembre de 1884.....	143
Balance del Banco y sus Sucursales al 30 de Junio de 1885..	144
<hr/>	
Banco Hipotecario—Sus operaciones hasta Diciembre 31 de 1884..	147
Balance del Banco Hipotecario en 1884.....	152
Cotizacion de las Cédulas Hipotecarias.....	152
<hr/>	
Banco Provincial de Santa-Fé.....	153
Balance de Setiembre de 1884.....	158
Balance al 31 de Diciembre de 1884.....	160
<hr/>	
Banco Provincial de Córdoba.....	161
Balance al 31 de Diciembre de 1884.....	165
<hr/>	
Banco de Cuyo.....	167
Balance al 30 de Junio de 1884.....	169
Id. de Ganancias y Pérdidas id., id.....	170
<hr/>	
Banco de Lóndres y Rio de la Plata.....	171
Balance al 30 de Setiembre de 1884.....	173
Id. de Ganancias y Pérdidas, id., id.....	174
<hr/>	
Banco Inglés del Rio de la Plata.....	175
Balance al 30 de Setiembre de 1884.....	176
Id. de Ganancias y Pérdidas. id., id.....	177
<hr/>	
Bancó de Italia y Rio de la Plata.....	179
Balance al 31 de Diciembre de 1884.....	181
Id. de Ganancias y Pérdidas.....	182
<hr/>	
Sociedad Anónima de Mandatos, Préstamos y Agencia del Rio de la Plata.....	183
Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1884.....	186

Banco Carabassa y Cia.....	187
Depósitos á plazo fijo.....	188
Movimiento de varias cuentas.....	189
<hr/>	
Banco Muñoz y Rodriguez y Cia.....	191
Balance al 31 de Diciembre de 1884.....	194
<hr/>	
Banco Provincial de Salta.....	195
<hr/>	
Estado General de los Bancos de la República al 31 de Diciembre de 1884.....	198
<hr/>	
Curso forzoso.....	199
Id. id. Banco Nacional.....	199
Id. id. Banco de la Provincia.....	204
Id. id. Banco Provincial de Santa Fé.....	206
Id. id. Banco Provincial de Córdoba.....	209
Id. id. Banco Muñoz y Rodriguez y Cia.....	211
Id. id. Banco Provincial de Salta.....	212
<hr/>	
Cambios sobre Europa.....	215
<hr/>	
Precios del oro.....	216
<hr/>	
Apéndice. Banco Nacional.....	227
<hr/>	
Acuñaacion de Monedas.....	221
<hr/>	
Nacion y Provincias—Presupuestos é inversion, impuestos y productos.....	231
<hr/>	
La Nacion: Leyes de impuestos.....	237
8 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	248
<hr/>	
Provincia de Buenos Aires: Leyes de impuestos.....	249
3 Cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	254
<hr/>	
Provincia de Santa-Fé: Leyes de impuestos.....	255
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	260
<hr/>	
Provincia de Entre-Rios: Leyes de impuestos.....	261
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	268
<hr/>	
Provincia de Córdoba: Leyes de impuestos.....	269
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	286

Provincia de San Juan: Leyes de impuestos.....	287
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	292
Provincias de Mendoza y Salta: <u>Leyes de impuestos.....</u>	293
Provincia de Santiago del Estero: Leyes de impuestos.....	295
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	302
Provincia de Jujuy: Leyes de impuestos.....	303
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos	308
Provincia de Catamarca; Leyes de impuestos.....	309
2 cuadros sobre Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	318
Provincia de la Rioja: Leyes de impuestos.....	319
2 cuadros: Presupuestos y Cálculo de Recursos	326
Provincia de San Luis: Leyes de impuestos.....	327
2 cuadros: Presupuestos y Cálculo de Recursos.....	330
Provincia de Tucuman: Leyes de impuestos.....	331
2 cuadros: Presupuesto y Cálculo de Recursos.....	334
Cuadro: Contribucion de cada habitante en los impuestos naciona- les y provinciales	334
1 cuadro: Resúmen de los Presupuestos é inversion de la Nacion y de las Provincias.....	334
1 cuadro: Resúmen del Cálculo de Recursos y Producto de los impuestos de la Nacion y de las Provincias.....	334
Conclusion.....	335
Leyes referentes á la deuda pública de la Nacion—Exterior.....	339
Id. id. á la Municipalidad de la Capital.....	343
Id. id. á la Provincia de Buenos Aires—Exterior.....	343
Id. id. á la id. id. id. - Interior.....	345
Id. id. á la id. de Tucuman—Interior.....	346
Id. id. á la id. de Jujuy—Interior.....	348
Id. id. al Banco Muñoz y Rodriguez y Cia.....	349
Id. id. al Banco Provincial de Salta.....	351
Decretos referentes al Curso Forzoso.....	454
Banco Nacional.....	355
Banco de la Provincia.....	359
Banco Provincial de Santa.Fé.....	369
Banco Muñoz y Rodriguez y Cia.....	373
Banco Provincial de Córdoba.....	376
Banco Provincial de Salta.....	381
Banco de la Provincia—Ley de Quitas.....	384
Nota del Presidente del Banco Nacional respecto de la circula- cion monetaria.....	385
Nota del Presidente del Banco Nacional respecto de la cantidad de billetes del Banco.....	391

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1885.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Wenceslao Pacheco.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. el Informe que he formulado en cumplimiento del decreto de 14 de Abril último, y que abraza, además de la deuda pública, Bancos y acuñacion de monedas correspondientes al año anterior, el estudio comparado de los Presupuestos y leyes de impuestos de la Nacion y de cada una de las Provincias por el último decenio.

La forma adoptada para los primeros es la misma de los Informes anteriores. No sucede lo mismo respecto de los últimos de que por primera vez se trata.

Para presentarlos en una forma mas comprensible, he creido conveniente hacer un extracto de la parte de las leyes que determinan los impuestos anuales de las Provincias y acompañarlo de los cuadros que comprenden los Presupuestos é inversion de gastos y Cálculos de Recursos y producto de impuestos, terminando

con otros dos cuadros en que se refunden unos y otros y se determina el aumento ó disminucion proporcional de cada uno en el decenio citado.

Todos estos cuadros se cierran con un último, en que se consigna el gravámen que pesa sobre cada habitante por los impuestos nacionales y provinciales separada y conjuntamente, para lo cual he tomado por base la poblacion calculada hasta 1884, segun cómputo hecho por el Sr F. Latzina hasta 1882 en el Boletín del Instituto Geográfico Argentino, núm. 18, tomo 3º, al que se ha agregado los dos últimos años para que sirvan á este objeto.

Por último, he insertado, como documentos anejos, el texto de las leyes que han autorizado empréstitos por los Gobiernos, la formacion de Bancos de emision y los decretos y demás documentos concernientes al curso forzoso.

No desconozco que este trabajo tiene muchas deficiencias, porque á parte de mi incompetencia para tratar estas cuestiones y la brevedad del tiempo dentro del cual tenia que expedirme, he tocado con el mayor de los inconvenientes: la deficiencia de los datos que han podido proporcionarme los Gobiernos de Provincia que á estar á sus mismas declaraciones oficiales, no tenian los medios para proporcionar las informaciones pedidas acerca del movimiento financiero y rentístico de sus respectivas Provincias.

Fundándome en el testimonio de la mayor parte de las comunicaciones que he recibido, puede afirmarse que los Gobiernos de las Provincias se ocupan en el arreglo de sus archivos y en introducir el órden en las Administraciones públicas, cuyas irregularidades, ori-

ginadas de causas que la historia atestigua y que vienen de muy atrás, son una excusa bastante para los incompletos auxilios que les ha sido dable prestar á este Informe. Las deficiencias indicadas son mas sensibles respecto de algunas Provincias, cuyos Gobiernos han enviado con demasiado retardo sus datos, y otros, como los de Salta y Mendoza, no los han remitido hasta esta fecha.

Es de suponer, que, debido á esa situación, no he recibido de parte de ningun Gobierno de Provincia, observación alguna, ni sobre los presupuestos de gastos ni sobre los impuestos con que gravan la riqueza de la Provincia, que deben tener por base el valor de la materia imponible, fuente de la renta pública.

Se desprende de este hecho que el gravamen impuesto á la propiedad, bajo cualquiera forma que sea, depende de un cálculo arbitrario que puede aumentarse ó disminuirse con grave perjuicio de los intereses generales, segun sean mas ó menos exajeradas la cuota del impuesto y la avaluacion oficial de la propiedad.

Este mal adquiere todavia mayor gravedad con la multiplicidad de impuestos bajo diversas formas y objetos que se contrarian y combinan en sus efectos, ahorrando unas veces gravámenes que hubiese sido justo imponer é imponiendo otros que lo hubiese sido en disminuir. Y todo esto, porque falta la base en que debe descansar el impuesto.

Ninguno de estos datos encontrará V. E. en este informe, que á pesar de estas deficiencias, no tengo embarazo de presentarlo á V. E., como un ensayo que puede tener alguna utilidad práctica, además de abrir

el camino para que otros lo recorran con mejor éxito. Lo peor de todo sería no hacer nada, por hacerlo mejor. En esto tengo ya una experiencia personal.

Cuando por encargo del Gobierno de la Nación y á petición del de Estados- Unidos de América, expedí el primer Informe, fueron muy escasos los datos que pude obtener con mucho trabajo.

El segundo Informe los amplió con el aumento de la deuda pública de las Provincias y la historia del movimiento de los Bancos particulares de la Capital y de las Provincias que no los contenía el primero, además de cuadros y diagramas de las cotizaciones de nuestros fondos públicos dentro y fuera del país, y los cambios sobre Europa que se publicaban por primera vez en esa estensión, que segun anuncios autorizados, han merecido la atención de los que se ocupan de estas materias.

El presente y último Informe contiene el agregado de los cuadros comparados de los Presupuestos y leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias por el último decenio que he podido conseguir y que algun otro los complementará.

Estos, como los anteriores, demuestran de un modo gráfico el progreso general del comercio y de la industria. No hay un solo ramo de los que forman este Informe, que no ostente un progreso digno de llamar la atención de los que estudian la marcha ascendente de esta República.

Los Bancos oficiales y particulares muestran en sus respectivos Balances el rápido ascenso que siguen, evidenciando anualmente un aumento de movimiento

la deuda pública, Bancos de Estado y acuñación de monedas y por consiguiente de utilidades que son el mejor testimonio del desarrollo de los intereses materiales, al favor del crédito que los Bancos dispensan al comercio del país.

De todos modos, Señor Ministro, si no se reúnen en este Informe todos los elementos necesarios para dar una base de cálculo razonable y equitativo á la determinación de los impuestos que han de gravitar sobre el pueblo, encontrará al menos una parte de ellos en los cuadros que se acompañan.

Sin pretender dar consejos que no necesita V. E. y cediendo solo á las ideas que el estudio de estas cuestiones me ha sugerido y que me creo obligado á transmitir á V. E., me avanzo á indicarle la necesidad ineludible de formar una Oficina de Estadística General que concentre en sí todas las operaciones que demanda el movimiento social, político y económico de la Nación. Las que hoy existen, formando parte de otras reparticiones, no llenan, sino de un modo parcial, los múltiples y variados ramos que la constituyen. En los documentos que he examinado para llenar este encargo que se basa principalmente en la estadística, nada he encontrado que demuestre la necesidad y conveniencia de haber cambiado el sistema centralista adoptado anteriormente, por el descentralizado que se sigue en la actualidad.

No quiero terminar esta nota, sin hacer á V. E. una última observación. Examinando el movimiento que han tenido los Presupuestos en el decenio trascurrido, se ve el progreso que algunas Provincias han alcanzado, mientras que otras han permanecido estacionarias. No

pretendo que el adelanto de las Provincias sea igual, puesto que no lo son sus recursos, como los medios de comunicacion y transporte de que depende principalmente el adelanto de los pueblos; pero no concibo, por mas desfavorables que sean las condiciones en que desenvuelva su existencia una Provincia, que permanezca estacionaria en medio del movimiento de progreso que se ha apoderado del país entero.

Es indudable que en esas Provincias hay un mal que las abruma y que es menester estirpar. ¿Será acaso la causa el gravámen excesivo de los impuestos que pesan sobre las personas ó las cosas, ó dependerá de las Administraciones locales que descuidan los intereses públicos, distribuyendo los impuestos sin equidad y acierto por falta de una base cierta de criterio?

Sea cual fuese la causa de semejante fenómeno, ha llegado la oportunidad de buscar en estos antecedentes la procedencia del mal y aplicarle el remedio que el patriotismo y el acierto de los Gobiernos puede sugerir.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Abril 14 de 1885.

Atento lo expuesto por el señor Presidente de la Junta del Crédito Público Nacional D. Pedro Agote en la nota que acompaña á su segundo Informe sobre

monedas, acerca de la conveniencia de practicar un estudio de los Presupuestos de las diversas Provincias de la Nacion, como trabajo complementario de las ya ejecutadas:

Se resuelve, comisionar al señor Presidente de la Junta del Crédito Público D. Pedro Agote, para que practique un estudio comparado de los Presupuestos y leyes de impuestos de la Nacion y de cada una de las Provincias en la década comprendida entre los años de 1875 y 1884.

Diríjase nota á los Gobiernos de Provincia, pidiéndoles hagan suministrar al espresado comisionado los antecedentes que solicitase para el desempeño de su cometido:

Comuniquese, insertese en el R. N. y pase á Contaduría General.

MADERO.

WENCESLAO PACHECO.

Es copia—

Antonio Zambonini.

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Abril 18 de 1885.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de

Tengo el honor de dirigirme al señor Gobernador, comunicándole que con fecha 14 del corriente, el Ministerio ha resuelto comisionar al señor Presidente de la Administración del Crédito Público, para que practique un estudio comparado de los Presupuestos y le-

yes de impuestos de la Nación y de cada una de las Provincias en la década comprendida entre los años 1875 á 1884.

Con tal motivo pido á V. E. tenga á bien suministrar al Comisionado señor Agote, los antecedentes que solicitase de ese Gobierno para el mejor desempeño de su cometido.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

WENCESLAO PACHECO.

Es copia—

Antonio Zambonini.

CIRCULAR

Buenos Aires, Abril 25 de 1885.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de

Con fecha 14 del corriente, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien encargarme el estudio comparativo de los Presupuestos de sueldos y gastos de la Nación y de cada una de las Provincias y de las leyes de impuestos correspondientes á las mismas, á partir de 1875 inclusive hasta 1884, con los objetos designados en la circular del Gobierno Nacional de Abril 18 de 1885.

Para llenar estos fines, tan recomendados por el Gobierno, me es necesario que V. E. se digne remitirme á la mayor brevedad posible los Presupuestos y leyes de impuestos de esa Provincia de los diez años indicados, las Memorias y publicaciones en que conste el producto de los impuestos y su inversion en los Presupuestos por igual período.

Si V. E. prefiriese hacer llenar por medio de las oficinas públicas, los dos cuadros adjuntos en que se condensan el Presupuesto de sueldos y gastos de esa administracion y los Cálculos de recursos votados por esa Lejislatura, segun las indicaciones que tienen las columnas en que están divididos, se abreviará la terminacion de este trabajo que debe ser presentado en las próximas sesiones del Congreso.

Como se vé á primera vista en el cuadro de los Presupuestos, el primer espacio lo ocupan los títulos de las partidas, destinándose las columnas inmediatas, la primera para las cantidades presupuestas y la segunda para las cantidades invertidas; y en el cuadro de los Cálculos de Recursos, la primer columna es para las diversas fuentes de recursos, la segunda para la cantidad calculada y la tercera para el producto obtenido. Llenados así estos cuadros, se alcanza el objeto propuesto en su formacion, cual es conocer el acierto y equidad con que han sido considerados los gastos públicos con relacion á los impuestos, ofreciendo á los Gobiernos de la Nacion y de las Provincias base cierta de criterio para gravar al pueblo.

De todos modos, me es indispensable que V. E. me proporcione las leyes de impuestos por los diez años referidos, para hacer un extracto de ellas, y poder formar cuadros estadísticos comparativos de los impuestos que gravan al pueblo argentino y del mayor ó menor desarrollo que ha tenido la riqueza pública durante este período.

Acompaño tambien dos cuadros, para la deuda esterior el uno y para la interior el otro, iguales á los que envié á V. E. el año 1883. Estos cuadros es es-

plican por si mismos, y basta para llenarlos con acierto sujetarse á las indicaciones de las respectivas columnas, debiendo, en caso de duda, consultar los cuadros que contiene mi segundo Informe que tuve el honor de remitir á V. E.

La deuda Municipal debe incluirse en el cuadro de la deuda interior.

Si á pesar de todas estas esplicaciones, las oficinas de esa administracion tuviesen alguna dificultad para espedirse, tendré la satisfacción, con una ligera indicación de parte de V. E., de aclarar cualquier duda.

Me consideraré muy obligado, si V. E. se digna acusar recibo de esta circular, indicándome el tiempo necesario para trasmitirme los datos que solicito.

Mientras tanto, me es grato ofrecer á V. E. mi consideracion y respeto.

P. AGOTE.

DEUDA PÚBLICA

DEUDA PÚBLICA

Principio el tercer Informe por la deuda pública de la Nación y de las Provincias que la componen, adoptando el mismo orden y forma que en los anteriores y agregándole el movimiento de 1884.

Me es muy satisfactorio, al penetrar en el detalle de estas deudas, encontrar que las obligaciones que esta imponen á la Nación y á las Provincias, han sido cumplidas con exactitud y religiosidad; y que si nuestros fondos públicos y títulos de deuda exterior han sufrido oscilaciones en los respectivos mercados, no han dependido estas de mal servicio, sino de hechos y circunstancias que ligados de algun modo con ellas, han influido para producir estos desequilibrios, de que no se hallan exentos los títulos de crédito mas bien reputados.

Las mismas alternativas no han sido de tal naturaleza, que puedan causarnos alarma, limitándose á una baja que solo demuestra la incertidumbre que produce la expectativa de sucesos que pueden causar perturbaciones financieras ó económicas de más ó menos trascendencia.

Se puede esperar que, normalizada la situación actual que ha hecho fluctuar nuestros papeles de crédito, se mantendrá su precio dentro de los límites señalados á los más favorecidos. En esta confianza, paso á dar cuenta de la situación de cada una de nuestras deudas en el interior y exterior.

LA NACION

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

EMPRÉSTITOS INGLESES

Leyes de 28 de Noviembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

£ 1.000,000 ó sea \$ $\frac{7}{8}$ 5.040,000

Se emitió en 1º de Julio de 1824

(6 y $\frac{1}{2}$ %))

En los Informes anteriores he hecho estensamente la historia de esta deuda, contraída por la Provincia de Buenos Aires, para aplicar su importe á obras públicas, y destinada despues á formar parte del capital del Banco Nacional en 1826. Servida alternativamente por los Gobiernos de la Nacion ó de la Provincia de Buenos Aires, segun haya sido el Poder que rejía los destinos de la República, se transfirió por último á la Nacion definitivamente, una vez organizado el Gobierno constitucional en 1861 despues de la batalla de Pavon.

DIFERIDOS

Ley de 28 de Octubre de 1857

£ 1.641,000 ó sea \$ $\frac{7}{8}$ 8.270,640

(1, 2 y 3 % y $\frac{1}{2}$ %)

Como la anterior, esta deuda fué reconocida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, despues de

la caída del Gobierno de Rosas, proveniente de los intereses vencidos de la deuda primitiva, servidos con intermitencias prolongadas, por los Gobiernos instalados que presidieron el país hasta 1852.

Esta deuda se diferencia de la originaria, en haberse señalado un interés escalonado de 1, 2 y 3 %, (está en el último) y en que se puede aumentar el fondo amortizante, lo que se ha hecho anteriormente.

La situación de estas deudas es la siguiente:

	Renta	Amortización	Estado actual
Pagado por los títulos originarios.	£ 1.383,034		
	\$% 6.970,492	\$% 2.371,320	\$% 2.668,680
. . . <i>Diferidos..</i>	£ 476,392		
	\$% 2.401,015	. 6.566,616	. 1.704,024

No se puede determinar el año en que se extinguirá esta deuda, por amortizarse por licitación y tener la facultad de aumentar el fondo amortizante.

EMPRÉSTITO DE 1866 Y 1868

Ley de 27 de Mayo de 1865

F 12.193,524 ó sea £ 2.500,000 ó \$% 12.600,000
(6 y 2 1/2 %)

Explicados en los Informes anteriores, el objeto y forma en que se contrajo este empréstito, realizado por los Sres. Baring, Brothers y C^a de Lóndres, cuyo líquido producto fué de £ 1.735,710, 6, 10, solo me resta determinar su situación en 31 de Diciembre de 1884.

Se ha pagado por renta \$^m/_n 8.727,626, y por amortización \$^m/_n 8.402,688, siendo el estado actual de la deuda \$^m/_n 4.197,312, que se amortizará en 1889.

EMPRÉSTEO DE 1870

Leyes de 19 de Febrero de 1869 y 28 de Enero de 1870

£ 1.034,700 ó sea \$ % 5.214,888

(6 y 1 %)

Esta es otra de las deudas contraídas por la Provincia de Buenos Aires, para prolongar el ferrocarril del Oeste en la dirección del Planchón, con el objeto de establecer la comunicación inter-oceánica, la que se traspasó á la Nación, por haber leyes posteriores cambiado este objeto por las obras del puerto de Buenos Aires, de cuya construcción se encargó el Gobierno de la Nación.

Desde entonces ha corrido por cuenta de este, el servicio de esta deuda, cuya situación en 31 de Diciembre último era la siguiente.

Se ha pagado por renta £ 258,127 = \$^m/_n 1.301,069, y por amortización \$^m/_n 1.095,192, quedando en la circulación \$^m/_n 4.119,696 que se extinguirán en 1902.

EMPRÉSTITO DE 1871

Ley de 5 de Agosto de 1870

£ 30.000,000 ó sea £ 6.122,400 ó \$ % 30.856,896

(6 y 1 %)

Este empréstito, contraído con el objeto de construir obras públicas, como se verá estensamente en mis Informes anteriores, produjo £ 4.924,440, ó sea \$ 24.819,177, equivalente a \$^m/_n 25.646,535.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, £ 3.635,900 = \$^{m/n} 18.324,935 y por amortizacion \$^{m/n} 15.701,616, quedando en la circulacion \$^{m/n} 15.155,280 que se amortizarán en 1903.

EMPRÉSTITO

Leyes de 30 de Octubre de 1872 y Julio 27 de 1873

₣ 10.000,000 ó sea £ 2.040,800 ó \$ % 10.285.632

(6 y 1 %)

Este es tambien de los empréstitos contraidos por la Provincia de Buenos Aires, para proveér al Municipio de la ciudad de Buenos Aires de las Obras de Salubridad, y que cedido en el año de 1880 para Capital de la República, pasó esta deuda á cargo de la Nacion, haciéndose el servicio por esta, desde aquella fecha. Véase mi Informe anterior.

Hasta el 31 de Diciembre último se ha pagado por renta £ 1.103,546 = \$^{m/n} 5.561,870, y por amortizacion \$^{m/n} 1.474,704, quedando en la circulacion \$^{m/n} 8.810,928, que se amortizarán en 1906.

EMPRÉSTITOS FRANCESES

Ley del 2 de Octubre de 1880

₣ 12.000,000 ó sea £ 2.450,000 ó \$ % 12.348,000

(6 y 1 %)

Este empréstito destinado á la construccion de ferrocarriles, se negoció en esta ciudad á *firme*, con los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^a, representantes de un Sindicato de Banqueros de Paris, bajo las condicio-

nes establecidas en mi Informe anterior á que me refiero.

Su situacion es la siguiente: hasta 31 de Diciembre último se ha pagado por renta £ 576,354 = \$^{m/n} 2.904,806, y por amortizacion \$^{m/n} 455,616, quedando en la circulacion un saldo de \$^{m/n} 11.892,384 que se amortizarán en 1914.

EMPRÉSTITO

Leyes de 3 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882

£ 4.000,000 ó sea £ 817,000 ó \$^{m/n} 4.117,680

(6 y 1 %)

Por la primera de estas leyes se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$ 4.000,000, destinados al pago de varios objetos espresados en mi Informe anterior, y por la dificultad de su colocacion en el interior, se solicitó y obtuvo del Congreso por la segunda ley, que se negociase dentro ó fuera del país, lo que se hizo en esta Ciudad con los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^{as}, en representacion del mismo Sindicato de Paris antes citado, y en las condiciones anotadas en mi Informe anterior, por cuyo motivo escuso reiterarlas aquí.

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último £ 96,300 = \$^{m/n} 485,351, y por amortizacion \$^{m/n} 173,376, quedando en la circulacion \$^{m/n} 3.944,304, que se amortizarán en 1915.

Ley de 28 de Octubre de 1881

₣ 4.000,000 ó sea \$ % 4.133,341

Ley de 14 de Enero de 1882

\$ % 8.000,000

Ley de 20 de Junio de 1881

₣ 12.133,341

(5 y 1 %))

Ya he dado cuenta en el Informe anterior del movimiento de la primera de estas leyes que autoriza la emision de ₣ 4.000,000, destinados á la expropiacion y prosecucion de las obras del Riachuelo, los que unidos á la de \$^{m/n} 8.000,000 para las de las obras de Salubridad de esta Ciudad, autorizada por la segunda ley, se negociaron con un Sindicato de Banqueros de París. Segun el contrato que se firmó entre éste y el Representante argentino en 21 de Setiembre de 1883, el primero tomó á firme, al 81 %, £ 800,000 ó sea \$^{m/n} 4.032,000 y se comprometió á emitir el resto, dentro del plazo de 6 meses, al tipo mínimum de 82 ½ %, ménos 2 ½ % de comision y gastos, y partir con el Gobierno lo que se obtuviese de este límite para arriba.

Podia tambien agregar á esta emision y formar una sola, los \$^{m/n} 8.571,000 que el Gobierno estaba autorizado á emitir por su participacion en el Banco Nacional.

Un incidente inesperado vino á impedir el cumplimiento de este contrato, en el momento que el Sindicato intentaba ponerlo en ejecucion.

Los señores Stern Brothers y C^a, de Lóndres, negociadores de \$ 1.500,000 de fondos públicos emitidos

por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para proseguir las obras del Riachuelo que le pertenecian en aquel tiempo, con la garantia de las mismas obras, considerando heridos por el nuevo contrato los derechos adquiridos, protestaron de la nueva emision intentada, y aun amenazaron hacerlo de un modo público, si no accedian á proposiciones de arreglo que el Sindicato creyó por su parte inaceptables.

Aunque el negocio versaba entre éste y aquellos señores, por contradiccion de derechos que cada uno consideraba legitimos, el Gobierno se vió obligado á intervenir directamente, para evitar las consecuencias desfavorables que esta divergencia traeria al crédito nacional, comprometido en la negociacion.

Para zanjar esta dificultad, el Gobierno aceptó una proposicion del Sindicato de París, que consistia en revisar las dos leyes anteriores, y eliminando las disposiciones contradictorias con la ley provincial, conciliar el cumplimiento del contrato de 21 de Setiembre, con las exigencias y derechos de los tenedores de los títulos de la Provincia de Buenos Aires.

Fué con el objeto de legalizar este Proyecto, que el Congreso dictó la 3^a ley de 21 de Junio de 1884, por la que se autoriza la emision de \$^m/_n 12.133,341. que importan las dos leyes antes citadas, sin alterar los objetos á que ellas se destinan, y derogando solamente los artículos 1, 3, 4 y 5 que eran la causa del reclamo, y alguno de ellos, de observacion para el mismo Sindicato.

Allanado el inconveniente surgido, se encuentra este en aptitud de proceder á la ejecucion del contrato ántes citado, si alguna nueva combinacion que ya se

anuncia, no modifica sus condiciones y las conduce á un nuevo arreglo.

De todos modos, se ha pagado hasta 31 de Diciembre último, por renta de las £ 800,000 emitidas, \$^{m/n} 261,096 y por amortizacion \$^{m/n} 20,160 quedando en la circulacion \$^{m/n} 4.011,840, que se amortizarán en 1918.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Leyes de 12 de Octubre de 1882 y 28 de Junio de 1883

\$ 8.571,000 ó sea £ 1.700,595

(5 y 1 %)

Consta de mi Informe anterior que por la primera de estas leyes se autoriza la emision de \$^{m/n} 8.571,000 en fondos públicos, destinados á la formacion del capital del Banco Nacional por parte del Gobierno, y por la segunda se declara deuda exterior de la Nacion, siendo de cuenta del Banco el exceso de los gastos que origine el cambio y servicio de los títulos en el exterior.

Allí tambien se encontrará, que mientras se negoció este empréstito en el exterior, la oficina del Crédito Público hizo el servicio de esta deuda, pagando por renta hasta 30 de Noviembre de 1883, en que se suspendió por decreto de 28 del mismo, \$^{m/n} 959,828 ó £ 190,442 y por amortizacion \$^{m/n} 136,056, circulando el saldo de \$^{m/n} 8.434,944.

Verificada la negociacion de esta cantidad, condicionalmente, entre el Presidente del Banco Nacional y el mismo Sindicato de Banqueros de Paris, representado por los Sres. Bemberg, Heimendhal y C^a, en 14

de Marzo de 1883, según las condiciones establecidas en el Informe anterior, páginas 145 á 147, quedó consumada en París el 11 de Agosto de 1883.

Para hacer efectiva esta negociacion, el Banco Nacional jiró á cargo del mencionado Sindicato de Banqueros letras á los/plazos estipulados en el contrato, las que, con arreglo á una de sus cláusulas, fueron descontadas por los jirados, firmando el Ministro Argentino en París los títulos que acreditaban el empréstito, con lo que quedó terminado el negocio.

La situacion de esta deuda, comprendiendo las dos partes en que ha estado dividida, es la que resulta de la demostracion consignada en la página anterior, por la que resulta un saldo de \$^{m/n} 8.434,944 que se amortizará en 1919.

OBRAS PÚBLICAS

Ley de 25 de Octubre de 1883

\$ % 30.000,000 ó sea £ 5.952,381 exterior, \$ % 5.000,000 interior

(5 y 1 %)

Del primero de estos empréstitos, contenido tambien en el Informe anterior y denominado de 'Obras Públicas', por destinarse su importe á este objeto esclusivamente, se ha negociado, según lo prescribe la ley, la 1ª série de \$^{m/n} 10.000,000 con un Sindicato, compuesto de los Sres. J. S. Morgan y C^a de Lóndres, la *Société Générale de Credit Industriel et Comerciél* y la *Société Générale* etc. de Francia, los que toman á firme £ 2.000,000 ó sea \$^{m/n} 10.080,000 al 84 %, ménos

una Comision de $2\frac{1}{2}\%$ ó sea $81\frac{1}{2}\%$, que representa una suma de £ 1.630,000 de capital, que se reparte, para el pago, entre las tres sociedades, por medio de letras á su cargo, escalonadas á 90 dias; de modo que el último vencimiento termine en Mayo de 1885.

Se concede á los contratantes (art. 3) el derecho de optar, dentro de los 10 meses que espiran en 30 de Mayo de 1885, á las £ 3.952,380 restantes, en 84% , menos una Comision de $2\frac{1}{2}\%$, por la cuarta, mitad, tres cuartas, ó el todo ó porporciones de £1.000,000.

El pago, en el caso de opcion, se hará en las mismas condiciones que las £ 2.000,000 negociadas, por medio de jiros á cargo de los mismos contratantes, á 90 dias por la parte tomada y porporcionalmente á la base establecida antes para el *firmé*.

Es convenido que el interés de los títulos que representen la opcion, correrá desde dos meses anteriores á la fecha en que ésta se notifique á la Legacion Argentina en Lóndres, y que el Gobierno Argentino podrá librar, á partir de esta ultima fecha, por el monto porporcional de la opcion notificada.

Es tambien convenido que los contratantes podrán descontar sus letras en cualquier tiempo, al 5% anual.

Por otra de sus cláusulas, se estipula que ellos emitirán, por cuenta del Gobierno Argentino, las £ 3.952,380 por el todo ó la parte que no hubieran optado. En este caso, los Sres. J. S. Morgan y C^a serán los que cumplan esta comision, entendiéndose previamente con el Gobierno, en su nombre y en el de los otros consócijs, acerca de la época y condiciones de la emision, por la que cobrarán, además de una comision de $2\frac{1}{2}\%$, la mitad de lo que obtengan de 84% para arriba.

Es de cuenta del Gobierno la impresión y sello de los títulos y la obligación de entregar estos, a los Sres. J. S. Morgan y C^a, tres meses después de la emisión.

Los fondos para el servicio de los títulos, deben estar en Londres en poder de los Sres. J. S. Morgan y C^a, con un mes de anticipación y cobrarán 1% sobre el pago de la renta y $\frac{1}{2}$ % sobre la amortización.

Cualquiera desinteligencia que pueda sobrevenir en el curso de este negocio, se decidirá por medio de árbitros.

Los Sres. J. S. Morgan y C^a, se reservan el derecho de fijar las condiciones de la emisión, la época, la forma de aquella y los plazos para el pago.

Legalizado el contrato, se ha cumplido por ambas partes las obligaciones contraídas, según su tenor, habiéndose pagado por renta hasta el 31 de Diciembre de 1884, £ 50,000 ó sea \$^{m/n} 252,000 y por amortización \$^{m/n} 50,400, quedando en la circulación \$^{m/n} 10.029,600 que se amortizarán en 1920.

La creación de los \$^{m/n} 5.000,000 á que se refiere el artículo 6° de ésta ley, corresponde á la deuda interior y es al tratar de esta, que me ocuparé de ella.

SECCION HIPOTECARIA EXTERIOR

Ley de 31 de Octubre de 1884

\$ % 20.000,000

(5 y 1 %)

En mi Informe anterior, aprovechando la demora en la impresión, inserté el Mensaje y Proyecto del P. Ejecutivo al Honorable Congreso, sobre el esta-

blecimiento de una seccion de préstamos ó habilitaciones garantidas con hipoteca, en el Banco Nacional de la República. El proyecto se convirtió en ley en la fecha arriba indicada.

Por esta ley, se crea en el citado Banco Nacional la aludida Seccion de préstamos, la que funcionará en la casa principal, como en cada una de las Sucursales establecidas en las Provincias y en las que establezca el Directorio, de acuerdo con el Poder Ejecutivo. Se prescribe tambien que los préstamos se hagan en moneda nacional, con garantías hipotecarias de bienes raíces, situados en las Provincias ó en la capital, segun sea la jurisdiccion en que estén establecidas la Casa ó Sucursal prestamistas. No sucede lo mismo con los préstamos hechos sobre propiedades situadas en territorios nacionales, que solo pueden hacerse por la Casa central de la Capital de la República.

Los préstamos llevarán el interés uniforme de 8 % de renta y 5 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres, y quedarán amortizados en el término de 12 años.

Son de cuenta del interesado, los gastos de tasacion de los bienes raíces, como igualmente los de la constitucion y cancelacion de las hipotecas y los que origine la venta de los bienes hipotecados.

La mora en el servicio de dos trimestres, autoriza la requisicion del pago total de la deuda; pero si pasase de 15 dias siguientes al vencimiento del segundo trimestre, se procederá á la venta en remate de los bienes hipotecados, conforme se determina por esta ley.

Se autoriza por otro artículo el cobro de 2 % sobre la mora en el pago de las sumas adeudadas por dicho servicio hasta el pago efectivo.

Se prohíbe hacer préstamos sobre propiedades arrendadas por mas de dos años, que no produzcan ó no sean susceptibles de producir renta por una suma menor de $\$^m/n$ 1,000 ni mayor de $\$^m/n$ 100,000.

En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo ó al menos la 10ª parte de la deuda primitiva, abonando, además de los intereses adeudados, un trimestre por el todo ó parte amortizada.

Estas son las principales disposiciones de la primera seccion de esta ley. Las demás que le conciernen, se refieren á asegurar los préstamos y marcar el procedimiento por seguir para el remate de los bienes, cuyos propietarios hayan incurrido en mora.

Por la otra seccion en que está dividida la ley, se crea un capital de $\$^m/n$ 20.000,000 en títulos de deuda exterior, con 5 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos semestralmente, por sorteo y á la par.

Estos títulos se emitirán en dos series de $\$^m/n$ 10.000,000 cada una, y se entregará la primera al Banco Nacional, para que los tome ó dé en garantía de los anticipos hechos á la Seccion Hipotecaria, ó para que los enagene de acuerdo con el P. Ejecutivo. Cuando el Banco lo solicite, despues del primer año, le será entregada la otra série.

Los Directores serán personal y solidariamente responsables, si por contravencion á las prescripciones de esta ley, causasen perjuicios, á ménos que probasen, por las actas, haber votado en contra de la operacion ó préstamos.

Se asigna al Banco Nacional, despues de atender, con las utilidades obtenidas, al servicio de los títulos creados, el 40 % en los tres primeros años y el 30 % en los siguientes, incorporándose el resto en el capital.

Las demás disposiciones de la ley en esta seccion, son referentes á determinar las condiciones de los préstamos de las Sucursales, la presentación de los Balances mensuales al P. Ejecutivo y las Memorias anuales por el Directorio del Banco, la publicacion de los Balances mensuales de la Seccion Hipotecaria, formacion de las tablas de amortizacion y los arreglos necesarios para abrirla, dos meses despues de promulgada esta ley, cuyo texto se inserta entre los anexos.

LA NACION
—
DEUDA PÚBLICA
—

INTERIOR

Convenciones de 21 de Agosto de 1858

₡ 1.190,826 ó sea ₡ % 1.230,523
(6 y 1 %)

Esta deuda proviene del Gobierno de la Confederación y fué reconocida por el de la Nación, que se organizó el año 1862 despues de la batalla de Pavon. Las Memorias del Crédito Público y los Informes anteriores ofrecen la historia de esta deuda que ha tenido el privilegio de pagarse en oro, no obstante el curso forzoso que autoriza el pago de los demas fondos públicos en moneda de curso legal.

La intervencion de los Ministros Estrangeros para el reconocimiento de esta deuda, ha sido el motivo determinante de este privilegio en su favor.

Se ha pagado por renta hasta Diciembre último \$^{m/n} 1.408,278.⁸⁰³ y por amortización \$^{m/n} 645.852, quedando en la circulacion \$^{m/n} 585,671.³⁵³ que se amortizarán, en 1893 \$^{m/n} 1.186,523 y en 1897 \$^{m/n} 44,000.

Ley de 1º de Octubre de 1860

₡ % 3.000,000 de 17 en onza de oro ó sea ₡ 2.823,529.¹¹ ó ₡ % 2.917,652.⁶⁹²
(6 y 2 ½ %)

Esta deuda que, al votarse por el Congreso de la Confederacion, constaba de \$ 4.000,000, como lo indico

en el Informe anterior, la redujo el P. Ejecutivo á \$ 3.000,000, de los cuales amortizó \$ 158,000.

El Gobierno que sucedió al de la Confederacion, solo reconoció por este motivo \$ 2.842,000, ó sea \$ 2.674,323.⁵² que se amortizaron en 10 de Noviembre de 1882, habiéndose pagado por renta hasta su extincion \$^{m/n} 3.238,972.⁵⁰, y por amortizacion \$^{m/n} 2.917,652.⁵⁹². Total \$^{m/n} 6.156,625.⁰²².

Ley de 8 de Junio de 1861

\$% 24.000,000 ó sea \$% 992,001.⁹²

(6 y 3 %)

Esta ley que autoriza la emision de \$ 24.000,000 ^{m/c} en fondos públicos, fué dictada, segun mi Informe anterior, por la Legislatura de Buenos Aires, para subvenir á los gastos de la guerra con la Confederacion, pasada la cual se traspasó á la Nacion que hace ahora el servicio. Este ha importado hasta el 31 de Diciembre de 1884, \$^{m/n} 883,621.⁷⁸ por renta y \$^{m/n} 699,631.⁸⁷ por amortizacion, quedando en la circulacion \$^{m/n} 292,640.⁶¹ que se amortizarán en el año 1894.

Ley de 16 de Noviembre de 1863

\$ 22.738,353,77 ó sea \$% 23.496,345.⁸⁸⁷

(6 y 1 %)

Ya he dicho en el Informe anterior á que me refiero, que son 12 las leyes que han autorizado estas

emisiones de fondos públicos, englobados unos en otros, hasta llegar á la cantidad que consta del título anterior, y las consideraciones que asistieron al Congreso, para cerrar las emisiones en esta cantidad, y ordenar que en lo sucesivo se amorticen las emisiones, á medida que haya una cantidad amortizada, igual á una emisión, suspendiendo en el mismo orden el servicio de la emisión amortizada.

La observancia de esta disposición ha dado por resultado, que se ha pagado hasta el 4° trimestre del año anterior \$^{m/n} 20.891,591.⁸⁷⁴ por renta y \$^{m/n} 6.110,533.⁹⁷⁷ por amortización, con los que se han amortizado \$^{m/n} 9.201,736.²³⁵, quedando en la circulación \$^{m/n} 14.289,904.⁹⁸⁴, cuya extinción no se puede determinar, por hacerse á licitación.

ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS

Leyes de 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869

₧ 1.000,000 y ₧ 500,000 ó sea \$ % 1.550,003.¹⁰⁰

(8 y 3 %)

Por estas leyes se crea ₧ 1.500,000, en fondos públicos, destinados, según mis Informes anteriores, á la construcción de caminos y puentes, y por ampliación, á la de telégrafos.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$^{m/n} 1.262,367.⁶⁵¹ y por amortización \$^{m/n} 582,801.¹⁶⁰, quedando en la circulación \$^{m/n} 967,202.²³⁷ que se extinguirán en 1904.

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Ley de 5 de Noviembre de 1872

₡ 2.000,000 ó sea \$ % 2.066,671.⁸⁰⁰

(5 y 2 %)

En mis Informes anteriores he hecho la esposicion de esta emision de ₡ 2.000,000 en fondos públicos, creados especialmente, para que el Gobierno se suscriba á 20,000 acciones del Banco Nacional, pagaderas por cuotas, de las que solo entregó ₡ 620,000, que en la reorganizacion del Banco (ley 24 de Octubre de 1876), se cedieron á este y se ordenó una nueva emision de ₡ 800,000, para el nuevo capital del Banco, los que agregados á aquellos, forman la cantidad de ₡ 1.420,000 en fondos públicos. De estos solo se amortizaron ₡ 180,443, quedando en poder del Banco ₡ 1.239,557 que formaron parte de los \$^{m/n} 8.571,000, emitidos para permutar su capital, conforme á la ley de 12 de Octubre de 1882.

En virtud de estas reformas quedó amortizada la emision de los ₡ 2.000,000, habiéndose pagado por renta ₡ 76,083 ó sea \$^{m/n} 78,620.

BILLETES DE TESORERIA

Ley de 19 de Octubre de 1876

₡ 5.000,000 ó sea \$ % 5.166,677

(9 y 4 %)

Por esta ley se autoriza la emision de ₡ 5.000,000, destinados á los gastos de la administracion pública.

El alto interés de que gozan estos títulos, hizo que su cotización excediese de la par, por cuyo motivo el P. Ejecutivo ordenó que la amortización se hiciese por sorteo.

Así se ha practicado hasta ahora, habiéndose pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$^{m/n} 2.289,903, y por amortización \$^{m/n} 1.220,369, quedando en la circulación \$^{m/n} 3.943,828, cuya extinción no puede determinarse, por hacerse la amortización por sorteo ó licitación, según esceda ó baje de la par.

Ley de 21 de Octubre de 1876

\$ 500,000 ó sea \$ % 516,667

(6 y 1 %)

Esta ley autoriza la emisión de \$ 500,000 á cuenta de la serie de \$ 5.000,000 prescrita por la ley de 19 de de Octubre de 1876. Véase los Informes anteriores.

Hasta el 4° trimestre del 84 se ha pagado por renta \$^{m/n} 187,426 y por amortización \$^{m/n} 47,120, y quedan en la circulación \$^{m/n} 466,654, que no se puede determinar su extinción, por amortizarse por licitación.

BILLETES DE TESORERIA

Ley de 24 de Octubre de 1876

\$ 1.000,000 ó sea \$ % 1.033,335.⁰⁰⁰

(9 y 4 %)

Por esta ley se autorizó la emisión de \$ 1.000,000 en fondos públicos, destinados á la formación del ca-

pital del Banco Nacional, cuya renta debia servirse por el Tesoro Nacional, y la amortizacion con las utilidades correspondientes al Gobierno. Este, como digo en mi anterior Informe, negoció estos títulos con el Banco, á quien se substituyó, cobrando desde entonces la renta.

Aun no se ha determinado por el Gobierno la forma de la amortizacion de estos títulos, habiendo desaparecido, por la reforma del Banco Nacional (ley de 12 de Octubre de 1882) el recurso destinado á la amortizacion, por cuyo motivo solo se paga la renta que en Diciembre último ascendia á \$^{m/n} 744,001.

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 2 de Setiembre de 1881

₧ 1.000,000 ó sea \$ $\frac{7}{8}$ 1.033,335.¹⁰⁰
(5 y 1 %)

Se autoriza por esta ley la creacion de \$ 1.000,000 en fondos públicos, para pagar las deudas civiles y militares de las guerras de la Independencia y del Brasil, con arreglo á las leyes de la materia.

Se han pagado hasta Diciembre último por renta \$^{m/n} 119,166 y por amortizacion \$^{m/n} 25,104, y quedan en la circulacion \$^{m/n} 1.007,812 que se extinguirán en 1918.

Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 18 de Octubre de 1883

₧ 16.000,000 ó sea £ 3.280,430 ó \$ $\frac{7}{8}$ 16.533,366
(5 y 1 %)

En el Informe anterior he dado cuenta de estas dos leyes, por la primera de las cuales se autoriza la crea-

cion de \$ 16.000,000 de fondos públicos, destinados al pago de lo que el Gobierno Nacional adeudaba al Banco de la Provincia, y á la amortizacion de los \$ 10.000,000 de notas metálicas, emitidas por cuenta de aquel.

Entregada esta cantidad al Banco de la Provincia en dos partidas, se vió, por el arreglo definitivo, que aun restaba \$^{m/n} 1.074,543.⁴⁹ de que hablaré en el lugar correspondiente.

Por la segunda ley declárase deuda exterior, la emision de \$ 16.000,000, ó sea \$^{m/n} 16.533,366, así como la de \$^{m/n} 1.074,543.⁴⁹ anotados anteriormente.

Como aun no se ha negociado en el exterior esta deuda, se hace el servicio por la oficina del crédito Público, la que ha pagado por renta de los \$^{m/n} 16.533,366 hasta Diciembre pasado \$^{m/n} 1.895,305.⁰⁴⁰ y por amortizacion \$^{m/n} 397,834.¹²⁶, quedando en la circulacion \$^{m/n} 16.135,532.²⁷⁵ que se amortizarán en 1918.

OBLIGACIONES DEL PUERTO DEL RIACHUELO

Ley de 28 de Octubre de 1881

\$ 4.000,000 ó sea \$^{m/n} 4.133,341.⁰⁰⁰

(5 y 1 %)

En mi anterior Informe inserté esta ley, por la cual se autoriza un empréstito de \$ 4.000,000 dentro ó fuera del país, para expropiar las obras del Riachuelo, ejecutadas por el Gobierno de la Provincia, teniendo la garantía de las mismas obras.

Se ha emitido á cuenta de este empréstito \$^{m/n} 2.430,921.⁵²³ entregados al Gobierno de la Provincia,

cuyo servicio hasta Diciembre de 1883 ha importado por renta \$^{m/n} 151,932.⁶⁹⁴ y por amortizacion \$^{m/n} 30,483.³⁹², quedando en la circulacion \$^{m/n} 2.400,438.

En este estado se ha suspendido el servicio de estos fondos públicos, cuyo importe será amortizado, cuando se haya negociado en el exterior estos \$ 4.000,000 que, unidos á los \$^{m/n} 8.000,000 de las obras de salubridad, están en negociacion con un Sindicato de Banqueros de París, como se ha dicho al tratarse de estas leyes en la deuda exterior.

Leyes de 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882

₧ 450,000 ó sea \$ % 465,000

(6 y 2 %)

Estas dos leyes insertas en el Informe anterior, autorizan la emision de ₧ 450,000 de fondos públicos, destinados á indemnizar al Banco Nacional los perjuicios que le irrogó la ley que declaró el curso forzoso.

Se ha pagado hasta el 4º trimestre de 1884 \$^{m/n} 69,750 por renta, y \$^{m/n} 24,450 por amortizacion, quedando en la circulacion \$^{m/n} 441,000 que se extinguirán en el año 1905, si no se aumenta el fondo amortizante.

DEPÓSITOS DE LANÚS

Ley de 7 de Setiembre de 1882

\$ % 800,000

(6 y 1 %)

Por esta ley, inserta en mi anterior Informe, se ordena la creacion de \$^{m/n} 800,000 en fondos públicos,

para comprar los almacenes denominados Depósitos de Lanús, lo que se verificó.

Se ha pagado hasta el último trimestre del 84 \$^m/_n 96,000.⁰⁰ por renta, y \$^m/_n 16,728 por amortización, quedando en la circulación \$^m/_n 783,500, que se amortizarán en el año 1915, si no se aumenta el fondo amortizante.

TRAMWAY DE FAMATINA

Ley de 5 de Octubre de 1882

\$% 600,000

(6 y 1%)

Se autoriza por esta ley, como ya se dice en el Informe anterior, para emitir \$^m/_n 600,000 en fondos públicos, destinados á cubrir \$^m/_n 547,423.³⁶ de la construcción de un tramway, desde Chilecito al mineral de Famatina, y la reparación de un camino de herradura al mismo mineral.

Aun no se han emitido estos fondos públicos, cuyos ejemplares, encargados á la compañía de Billetes de Nueva-York, acaban de llegar y se hallan prontos para expedirse.

PUERTO DE BUENOS AIRES

Ley de 27 de Octubre de 1882

\$% 20.000.000 «oro sellado»

(6 y 1%)

Ya he hecho, en el Informe anterior, el extracto de esta ley, por la cual se autoriza la emisión de \$^m/_n

20.000,000, en títulos pagaderos en *oro sellado* y destinados á pagar el importe de la construcción de un puerto, con los diques y almacenes de depósito necesarios, contratado con el señor Eduardo Madero, frente de la ciudad de Buenos Aires.

Segun cláusulas del contrato, se pagará la obra por series, y entonces llegará la ocasión de emitir los títulos en las cantidades necesarias, lo que no tardará mucho en verificarse, por haberse firmado el contrato en Diciembre 19 de 1884 y hallarse el contratista en Europa, ocupado de preparar el cumplimiento de las obligaciones que le impone.

Ley de 27 de Setiembre y 18 de Octubre de 1882

₧ 1.039,880.⁷⁹ ó sea £ 213,203 ó \$ % 1.074,543.⁸⁰

(5 y 1 %)

Esta ley es la misma á que me he referido, al ocuparme de las leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 18 de Octubre de 1883, página 31 y que prometí tratar en el lugar correspondiente, que es este.

Como allí se dice, la emisión de \$^{m/n} 1.074,543.⁸⁰ en fondos públicos, tiene por objeto pagar al Banco de la Provincia el saldo que se le adeudaba, segun liquidación, en virtud de convenio celebrado entre ambos Gobiernos, y en cumplimiento del art. 3 de la ley de 25 de Setiembre de 1881.

Se ha pagado hasta el último trimestre del 84 \$^{m/n} 76,113.⁸⁰⁶ por renta y \$^{m/n} 15,379.⁸⁰² por amortización, lo que reduce la circulación á \$^{m/n} 1.059,164.⁰⁸⁸ que se amortizarán en el año 1919.

El servicio de esta deuda se hace por la oficina del Crédito Público, hasta que se negocie en el exterior, en cuyo caso se cancelaran estos fondos públicos, para convertirse en títulos de deuda exterior.

EMISION DE MONEDA MENOR

Ley de 4 de Octubre de 1883

\$ % 6.000,000

He dicho en el Informe anterior que, aunque la emision de billetes de moneda menor no tiene las condiciones de un fondo público, constituye, sin embargo, una deuda nacional, y es por esta razón que la he colocado entre la deuda pública.

Segun la Memoria y Balance del Banco Nacional que es el facultado por la ley, para hacer circular estos billetes, la emision alcanzaba á \$^{m/n} 1.329,416.⁶⁴ en 31 de Diciembre de 1884. (*)

Ley de 25 de Octubre de 1883

\$ % 5.000,000

(5 y 1 %)

Por el art. 6° de esta ley, anotada en el lugar que le corresponde en la deuda exterior, se autoriza la emision de \$^{m/n} 5.000,000 en fondos públicos, para entregar al Gobierno de la Provincia, á cuenta de lo que el Nacional le debe por los arreglos á que se refiere la ley de la Capital.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último \$^{m/n} 62,500 y por amortizacion \$ 12,500, reduciéndose la circulacion actual á \$^{m/n} 4.987,500 que se amortizarán en el año 1920.

(*) En 30 de Junio ascendia á \$ 3.442,633.¹¹

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley de 30 de Junio de 1884

\$^m/_n 2.000,000

(5 y 1 %)

Se crea por esta ley \$^m/_n 2.000,000 en fondos públicos de 5 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, destinados á continuar el pago de la deuda civil y militar, proveniente de las guerras de la Independencia y del Brasil y liquidada, segun las leyes de la materia.

No habia, sin embargo, títulos preparados para dar principio á la emision de los necesarios, para cubrir los expedientes liquidados y que tenian la orden de pago. En tal situacion, para evitar á los acreedores el perjuicio de la demora, ordenó la junta de Administracion la habilitacion de títulos provisorios, nominales, que se cambiarían por los definitivos, luego que llegasen los encargados á la Compañia de billetes de Nueva-York.

Salvado por este medio el inconveniente, se procedió desde Agosto 27, á emitir los títulos provisorios, antes indicados, los que alcanzaron en 31 de Diciembre último, á la cantidad de 152 títulos que importaron \$^m/_n 243,500. (*) A cuenta de estos, se ha pagado por renta \$2,584.⁵⁰⁰, no habiéndose amortizado la cantidad que correspondia, por no presentarse la forma de los títulos provisorios á esta ope-

(*) De Enero á Mayo 8 del 85 se emitieron 95 títulos provisorios que importaron \$^m/_n 121,400, los que agregados á \$^m/_n 243,500, forman la cantidad de 364,900, destinados á cangearse por definitivos.

ración, que principiará con los definitivos, empleando en ella todo el fondo amortizante reunido hasta aquella fecha. Quedan, por consiguiente, en la circulación los mismos \$^m/₂ 243,500, emitidos hasta 31 de Diciembre 1884.

DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.

Ley de 30 de Octubre de 1882

\$ 4.600,000 ó sea \$ % 4.753,343

(6 y 1 %)

He expuesto con precisión en el Informe del año anterior, el movimiento de la deuda municipal de la Capital, para cuyo pago el Congreso autorizó, por esta ley, á la Municipalidad de la Capital, para crear \$ 4.600,000 en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortización, con el objeto de recoger los títulos municipales que andaban en la circulación, abonando el 90 % por capital é intereses de su valor nominal, arreglados hasta 31 de Diciembre de 1882, y de pagar, por su valor también nominal, la deuda flotante de la Municipalidad.

La deuda liquidada hasta aquella fecha, ascendió por capital é intereses, á \$ 2.997,525; se cambiaron 3,502 títulos originarios que importaban \$ 2.272,960 y los intereses reconocidos \$ 721,745, quedando por cambiar 21 títulos, cuyo importe era de \$ 2,820, con los que se llena la cantidad arriba expresada (\$ 2.997,525.)

La deuda flotante liquidada hasta 31 de Octubre de 1883, ascendía á \$ 365,508.88, de los cuales se pagaron

\$ 250,281.¹⁹, que unidos á los anteriores, subian á \$ 3.247,756.

Sobre esta cantidad se pagó por renta \$ 162,105.⁷⁵ y por amortización \$ 35,000, quedando en la circulación \$ 3.212,756 que se amortizarán en el año 1916.

Esta era la situación de la deuda municipal en 31 de Diciembre de 1883.

Agregaré ahora las operaciones ejecutadas en el año 1884, según la Memoria de la Junta de Administración del Crédito Público Local.

Del exámen de esta Memoria resulta que se ha cambiado el sistema observado en la expedición de fondos públicos, pues en vez de emitir las cantidades requeridas para el cambio, á medida que se presenten por los tenedores de los títulos de las antiguas emisiones municipales, y consolidar la deuda flotante que se vaya liquidando, se han habilitado de un golpe los \$ 4.600.000 destinados, por la ley de su creación, para estos objetos.

Como consecuencia lógica de este procedimiento, se ha considerado, como emitida, toda la cantidad autorizada, para los efectos de la renta y amortización; pero como en realidad solo se ha emitido una parte de esta cantidad, ha resultado un sobrante de la renta y amortización de la otra parte que no se ha entregado al público, y la correspondiente á los números que han resultado premiados en el sorteo.

¿Qué se hace en este caso con la renta y amortización sobrantes y los números premiados que ya no pueden darse á la circulación, puesto que se han amortizado? Para que un título se amortice, se requiere que haya sido emitido previamente y que, al

amortizarse; se entregan al tener el importe en dinero.

En el caso actual, no se han dado estos títulos; ni en canje de otro; ni en pago de deudas, como lo prescribe la ley, y sin embargo, la Junta del Crédito Público Local los ha amortizado y los conserva en depósito, suspendiendo al menos la aplicación de ellos á los objetos de la ley.

Es natural que el importe de estos y la renta de los títulos que no han salido á la circulacion, se depositen tambien, como los títulos amortizados.

Consta de la Memoria que se han pagado deudas con los cupones que, al entregarse los títulos á los acreedores, se cortan, por estar ya vencidos en la fecha de la entrega uno ó dos trimestres; cupones que, segun el procedimiento seguido en la oficina del Crédito Público Nacional, se queman por la Junta de Administracion.

Esta es otra irregularidad que se comete por la Junta del Crédito Local, que traerá una confusion en la contabilidad, difícil de aclarar. Los cupones representan la renta por trimestres de los títulos á que van adheridos. Si los cupones cortados, por la razon aludida, se dan en pago de deudas, se paga al contado, con la renta, en lugar del título, además de introducir el desórden en los cálculos del servicio trimestral y los plazos en que los títulos deben quedar amortizados.

Sorteando los títulos no emitidos, la Junta del Crédito Local se inhabilita para hacer circular los títulos premiados, por quedar fuera de la circulacion, desde que han resultado premiados por el sorteo, ó de lo contrario éste no tendria objeto.

De las consideraciones precedentes se desprende.

sin violencia, la confusion que lleva consigo el sistema adoptado por la Junta del Crédito Local, en sustitucion del que se inició en 1883 y se sigue por la oficina del Crédito Público Nacional. Este consiste sencillamente en emitir fondos públicos por las cantidades, cuyo pago se ordena, y hacer el servicio por trimestres, pidiendo á la Tesorería las cantidades necesarias, á medida que se vayan emitiendo.

Este sistema lógico y racional se ajusta al movimiento de la emision, sin causar confusion alguna, ni en la contabilidad de los títulos amortizados ni en la circulacion, y cierra la emision, cuando no está determinada la deuda, como en la presente, en aquella cantidad que resulta de las liquidaciones, lo que no sucede con el sistema adoptado por la Junta del Crédito Local. Y si nó, véase lo que sigue:

La Memoria de la Junta del Crédito Local contiene 9 cuadros. Segun el n° 1°, se han habilitado, en 4 séries, los \$ 4.600,000 autorizados por la ley de 25 de Setiembre de 1882, los que se hallan representados en la forma siguiente, que la reproduzco testualmente para mayor inteligencia.

En títulos amortizados.....	\$	84,150
• en circulacion.....	•	3.442,861
• depositados en el Banco Nacional.....	•	1.013,039
• en Caja.....	•	59,950
	\$	<u>4.600,000</u>

Segun el cuadro n° 2, se amortizaron en 1883, \$ 35,000 y en el 84 \$ 49,150, lo que forma el total de \$ 84,150; pero como en los títulos amortizados hay \$ 20,850 que aun no han sido entregados al público,

la Junta los mantiene en depósito; de modo que, propiamente hablando, sólo se han emitido \$ 68,300 que andaban realmente en la circulación. He aquí la anomalía ó irregularidad á que anteriormente me he referido.

Viene ahora el cuadro n° 3, que no es otra cosa que el resúmen del primero, puesto en otra forma.

El cuadro n° 4 se refiere al servicio de los fondos públicos emitidos. Segun este cuadro, la Junta de Administración ha recibido de la Municipalidad para este objeto \$ 255,806.⁰⁰, y por saldo de títulos, intereses y cupones cortados á los títulos, \$ 4,147.⁰⁰, lo que hace el total de \$ 259,953.⁷⁷; y ha entregado por renta y amortización \$ 213,306.⁰⁰, y por varios objetos y en caja \$ 6,647.²⁷, formando un total igual al anterior.

En los \$ 6,647.²⁷ se incluye una partida de \$ 1,468.⁵⁰, valor de cupones cortados, entregados á los acreedores, á que antes me he referido.

El cuadro n° 5 es el Balance General que reasume las operaciones de la Junta del Crédito Local; el 6° contiene el número de expedientes, con decreto de pago en 1884, que importan \$ 13,241.⁹², los que unidos á \$ 3,547.⁰⁰, saldo de los de 1883, forman la cantidad de \$ 16,789.⁹². A cuenta de estos, se han pagado en 1884, \$ 14,331.⁰⁰, lo que reduce esta deuda á \$ 2,457.⁹², que pasan al año 1885.

El cuadro n° 7 contiene los expedientes que representan este saldo, y el n° 8, la deuda consolidada y flotante. La primera, que asciende \$ 3,546,815.⁰⁰, se divide en dos partes; la una, correspondiente al canje de títulos, importa \$ 3,286,120.⁹², y la otra, á la deuda

flotante pagada, \$ 260,695.⁰⁴. A esta hay que agregar \$ 2,666.⁹², procedentes de saldos de títulos y de expedientes de deudas reconocidas, con los que se forma la cantidad de \$ 263,361.⁹².

Despues de haber expuesto estos antecedentes, para explicar con la brevedad y claridad posible, el movimiento de la deuda municipal, solo me resta consignar, que se ha pagado por renta de los títulos emitidos hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de \$ 380,012.²⁵ y por amortizacion \$ 63,300, sin incluir en esta cantidad los \$ 20,850, de los títulos sorteados que aun no se han entregado á la circulacion.

Y como resúmen de todo, que se han habilitado \$ 4.600,000, y lanzado de estos á la circulacion \$ 3.527,011, habiéndose amortizado \$ 84,150, lo que reduce á \$ 3.442,861, segun la Junta de Crédito Local. Se puede decir que los títulos en realidad circulantes, importan \$ 3.506,161. Hé aquí la demostracion:

Títulos sorteados á que antes me refero.....	\$	20.850
. existentes en el Banco Nacional.....	.	1.013,039
. . en Caja.....	.	59,950
. circulantes en 31 de Diciembre 1884.....	.	3.506,161
		<hr/>
	\$	4.600,000

Si en vez de todos estos cuadros, susceptibles por su formacion, de producir una confusion en el que los examina, se hubiese limitado la Junta á presentar un cuadro general, en que hubiese hecho constar la cantidad votada, la emitida, la renta y amortizacion pagadas y la situacion actual de la deuda, habria ofrecido á un golpe de vista todo el movimiento de los fondos públicos en números concretos, y evitado.

en lo sucesivo los inconvenientes que necesariamente le va á traer el mal sistema adoptado, como queda demostrado.

Ley de 28 de Octubre de 1884

\$ % 10.000,000

(6 y 1 %)

Por esta ley se autoriza á la Municipalidad de la capital para emitir hasta la cantidad de \$ ^m/_n 10.000,000 en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por ella trimestralmente, por sorteo y á la par, afectándose á su pago las rentas y propiedades municipales.

El producto de la emision, que podrá hacerse de una sola vez ó por séries, se destina á atender las necesidades más premiosas de la higiene y ornato del Municipio.

Aun no se ha hecho por la Municipalidad operacion alguna respecto de estos fondos públicos, por lo que me limito á su simple enunciacion.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 6 de Julio de 1881

₧ 20.000,000 ó sea \$ 20.666,708

(6 y 1 %)

En los dos Informes anteriores he hecho un extracto de esta ley, por la cual se crea ₧ 20.000,000 en títulos de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, destinados al pago de la deuda del Gobierno de la Provincia con el Banco de la Provincia, á la conversión de los fondos públicos que en aquella se designan, y el saldo que resulte, á la edificación de la Ciudad de La Plata.

El Banco de la Provincia á quien se le entregaron estos títulos por mandato de la ley, y se le encargó su servicio con los recursos que se le designan, ha cumplido este encargo, según sus prescripciones, resultando un saldo de ₧ 994,071.⁶⁸ para aplicarlos á la edificación de «La Plata».

Hasta ahora solo se ha colocado en el exterior \$ 10.000,000 ó sea £ 2,049,300 negociados en Inglaterra, por los señores Baring Brothers y C^{ia}, de que he dado cuenta en mi anterior Informe.

Se ha pagado por renta hasta 1º de Abril de 1885 £ 365,094 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1.840,703.⁷⁶ y por amortización £ 65,238 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 328,799.⁸², quedando en la circulación £ 1.983,962 que importa \$ $\frac{m}{n}$ 9.999,168.⁴⁸.

Respecto de los \$ 10.000,000 restantes que aun no se han negociado en el exterior y que se conservan, como deuda interior, hasta que se verifique aquel hecho, se ha pagado por renta hasta 31 de Marzo de 1885 \$ 2.651,201.⁸³ ó sea \$^{m/n} 2.739,579.⁸³ y por amortizacion \$ 437,451.⁶⁰ = 452,034.²², quedando en la circulacion \$ 9.562,538.⁴⁰ ó sea \$^{m/n} 9.881,487.⁸⁰.

PUERTO DE LA ENSENADA

Ley de 6 de Agosto de 1883

\$ 11.000,000 ó sea \$% 11.366,689.⁴⁰⁰ ó £ 2.225,296
(6 y 1 %)

Ya he dado cuenta en el Informe anterior de esta ley, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo, para emitir en títulos de deuda pública, negociables dentro ó fuera del país, \$ 11.000,000 ó su equivalente en Libras ó francos, con el 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa anual, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par.

Como se dice en aquel extracto, el producto de estos títulos se destina á la construccion del Puerto de la Ensenada, ya sea por el Gobierno ó por medio de una Empresa particular, conforme al contrato celebrado con el Gobierno Nacional y á los planos del Ingeniero Waldropp.

Hasta entonces, solo se habia negociado con un sindicato de Banqueros de Paris, la mitad, ó sea \$ 5.500,000 tomados á firme al 90 %, con opcion á la otra mitad hasta cierto plazo, y de haberse emitido de esta parte \$ 2.750,000 al 93 %, quedando por emitir el saldo, para completar los \$ 11.000,000 autorizados por esta ley.

Segun datos oficiales que se me ha transmitido de la Plata, este saldo de \$ 2.750,000 que aún faltaba por emitirse, se ha negociado en 17 de Octubre del año 1883 con el mismo sindicato de Banqueros de Paris, al 90 % neto, recibiendo el Gobierno en pago, letras á 90 dias. Los cambios y comisiones pagadas por toda la negociacion, han importado \$^{m/n} 119,540.²⁷, debiendo cobrar en lo sucesivo, como agentes del Gobierno, para hacer el servicio del empréstito en aquel mercado, 1% por la renta y 1/2 % por la amortizacion.

Se ha pagado hasta el 1° de Abril de 1885 por renta \$^{m/n} 852,500 y por amortizacion \$^{m/n} 113,666.⁸⁹, quedando en la circulacion \$^{m/n} 11.253,022 que se amortizarán en 1920.

OBLIGACIONES DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE

Ley 4 de Julio de 1882

\$ 10.000,000 ó sea \$^m 10.333,354

(6 y 1 %)

Esta ley, de cuyo texto se hace una relacion en mi anterior Informe, autoriza al Directorio del Ferro-Carril del Oeste, para contraer un empréstito exterior, con intervencion del Poder Ejecutivo, de \$ 10.000,000, con 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, destinados al exclusivo objeto de construir seis líneas de ferrocarriles en distintas direcciones, dependientes de la principal y unidas con las del Sur y de la nueva Capital de la Provincia.

El Directorio del Ferro-Carril del Oeste negoció este empréstito con los señores Samuel B. Hale y C^{ia} de este comercio, en representacion de los señores Mor-

ton Bliss y C^{ia} de Nueva York, tomándolo á firme al 92 %, menos 2 % de comision, y recibió en pago letras á 90 días á cargo de los señores Morton Rose y C^{ia} de Lóndres, quienes lo emitieron en aquel mercado á la par, en títulos que denominaron «Obligaciones del Ferro-Carril del Oeste..»

Desde aquella fecha se han pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, £ 336,346, ó sea \$^{m/n} 1.695,183.⁸⁴, y por amortizacion \$ 200,000, ó sea \$^{m/n} 206,667.⁰⁷, quedando en la circulacion \$^{m/n} 10.126,686.⁹³, que se amortizarán en el año 1902.

Ley de 4 de Noviembre de 1884

\$^m 10.000,000

(5 y 1 %)

Esta ley, como la anterior, autoriza al Consejo directivo de los Ferro-Carriles de la Provincia, para contraer un empréstito exterior, con intervencion del Poder Ejecutivo, de \$^{m/n} 10.000,000, con los señores Samuel B. Hale y C^{ia} de este comercio, en representacion de los señores Morton Rose y C^{ia} de Lóndres, los que se destinan esclusivamente á la construccion de ferro carriles y obras complementarias que se detallan en la ley.

Los títulos representativos del empréstito llevarán el 5 % de interés semestral y 1 % de amortizacion anual, lo que podrá hacerse con títulos comprados, cuando se coticen á ménos de la par, y por sorteo, cuando escedan del valor nominal.

Se afecta á las obligaciones del empréstito, como

primera hipoteca, todas las obras construidas con estos fondos, y como segunda hipoteca, por estar antes afectadas al empréstito de 1882, sus actuales existencias. El producto de los ferro carriles de la Provincia, además de la garantía de la misma, se destina al pago de los intereses y amortizacion de este empréstito.

Contratado este en 15 de Noviembre de 1884, los señores Morton Rose y C^{ia} tomaron á *firme* la $\frac{1}{4}$ parte ($\$^m/n$ 2.500,000) al precio de 85 $\%$, ménos la comision de 1 y 2 $\%$ por todo gasto que ocasione la emision, pagaderos al firmarse el contrato y el Bono General, en dinero efectivo ó en letras á 90 dias á cargo de los tomadores en Lóndres.

Estos señores tienen opcion por el contrato, para tómar por el mismo precio las otras $\frac{3}{4}$ partes de 6 en 6 meses, aumentando la cantidad de cada série ó acortando los plazos, si así les convienese.

Se estipula tambien en este contrato la misma cláusula que en el anterior, respecto de la amortizacion por compra de los mismos títulos, cuando estén bajo de la par, y que el capital será pagado íntegramente dentro de los 30 años, pudiendo en todo tiempo aumentar el fondo amortizante.

Hasta 31 de Diciembre último no se ha hecho servicio alguno, por no estar vencido el primero semestre.

Esta es la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo en esta los $\$$ 10.000,000 de la ley de 6 Julio de 1881, aun no colocados en el exterior, por no hacer una separacion que puede traer confusion en una ley que corresponde á las dos divisiones.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Fondos Públicos Primitivos de	6 %	\$ 97.609,250
Id. id. id.	4 %	\$ 2.000,000

Estas emisiones, autorizadas por varias leyes consignadas en mis anteriores Informes, ascendieron en un principio, segun la Memoria del señor Sixto J. Quesada, encargado de organizar la oficina del Crédito Público de la Provincia, á \$ 97.609,250 $\frac{m}{c}$ los primeros, y á \$ $\frac{m}{c}$ 2.000,000 los segundos; se habia pagado hasta el 4º trimestre de 1881 por renta y amortizacion de unos y otros titulos \$ 157.090,625.7 rs., quedando reducida esta deuda, segun dicha Memoria, á 6.394,003 \$ $\frac{m}{c}$ los de 6 %, y á \$ 292,861 $\frac{m}{c}$ los de 4 %.

La situacion actual de esta deuda en 31 de Diciembre de 1884, por datos que me ha proporcionado la misma oficina, es la siguiente:

Fondos Públicos Capellánicos de 6 %...	\$ $\frac{m}{n}$	128,776. ⁶⁶	
Id. id. Circulantes		102,010. ⁷⁴	\$ $\frac{m}{n}$ 230,787. ⁴⁰
Id. id. Capellánicos . 4%...	\$ $\frac{m}{c}$	5,736. ⁶⁹	
Id. id. Circulantes		5,626. ⁸²	
			11,362. ⁹¹
	\$ $\frac{m}{n}$		<u>242,150.³¹</u>

Ley de 18 de Octubre de 1872 y Decreto de 21 Junio de 1881

₧ 136,349.64 ó \$ $\frac{m}{n}$ 140,894.⁹⁰⁰ ó £ 27,955

(6 y 1 %)

Esta emision de títulos de 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, se hizo, como dije en mi anterior *Informe*, para pagar al Ferro-Carril del Sud una subvencion de £ 500 por milla en el ramal de Chascomús á Dolores.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ $\frac{m}{n}$ 29,076.⁹⁴ y por amortizacion \$ $\frac{m}{n}$ 5,442.⁵², quedando en circulacion \$ $\frac{m}{n}$ 135,452.⁵⁷ que se amortizarán en 1914.

OBLIGACIONES DEL RIACHUELO

Ley de 26 de Marzo de 1881

₧ 1,500,000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 1,550,000.¹⁰⁰

(6 y 3 %)

Este empréstito que lleva el 6 % de interés y 3 % de amortizacion acumulativa, destinado á cubrir las obras del Riachuelo, fué negociado en su carácter de deuda interior, con el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, en representacion de los señores Stern Brothers y C^{ia} de Lóndres, al 90 % deducida la comision de 2 %. Se afecta al servicio de esta deuda, el producto de las obras del Riachuelo, y si no bastara, las Rentas generales. (Véase el anterior Informe).

Se ha pagado hasta el 4º trimestre de 1884 \$ $\frac{m}{n}$ 271,021.¹⁴ por renta, \$ $\frac{m}{n}$ 154,380.²³ por amortizacion,

quedando en la circulacion \$^m/_n 1.395,622.⁸⁷ que se amortizarán en el año 1900, si no se aumenta la amortizacion.

EDIFICACION DE LA PLATA

Ley 12 de Agosto 1882

\$ 50.000,000

Ley de 9 de Enero 1883 y de 27 de Junio 1883

\$ 2.000,000 ó sea \$ ^m/_n 2.066,670.⁸⁰⁰

(6 y 1 %)

La primera de estas leyes que autoriza la emision \$ 50.000,000 ^m/_n en fondos públicos de 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, se destina á la edificacion de casas en La Plata para los Empleados públicos que se acojan á las condiciones y beneficios que se determinan en la ley.

Por la segunda ley se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro y fuera del país un empréstito de \$ 2.000,000, equivalentes á \$ 50.000,000 ^m/_n de fondos públicos, creados por la ley anterior, sin alterar sus condiciones de servicio. Este se prescribe que lo haga el Banco de la Provincia, recibiendo á su vez del Poder Ejecutivo los recursos destinados por la ley para este objeto.

Segun decreto de 9 de Marzo, el Poder Ejecutivo ordenó la impresion de los títulos que la Junta del Crédito Público debia poner en circulacion, y nombró una comision, con las atribuciones necesarias para cumplir debidamente con las prescripciones de la ley, constituyéndola por este hecho en deuda interior.

Estos títulos son entregados por la Oficina del Crédito Público á la Comision de Edificacion de la Plata, en virtud de ordenes libradas por el Ministerio de Hacienda, cuya Comision los pone en circulacion.

Al cerrar el ejercicio de 1884, se habian emitido 320,000 \$, segun datos suministrados por dicha Oficina del Crédito Público.

FONDOS DE CAMINOS

Ley de 19 de Diciembre de 1882

\$ 15.000,000 ó sea \$ 7% 620,001.²¹⁰

[(6 y 1 %)]

Se autoriza por esta ley la creacion de \$ 15.000,000 $\frac{m}{\%}$, en fondos públicos que se denominan «Fondos de Caminos de la Provincia de Buenos Aires, de 6 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres la primera y por año la segunda, por sorteo y á la par. (Véase el Informe anterior).

El producto de estos Fondos de Caminos se destina á macadamizar y empedrar varios caminos determinados por la ley, y el peaje que por ellos se establezca, al servicio de aquellos, y en caso de no alcanzar, las Rentas generales.

Estos títulos son entregados á la circulacion por la Oficina del Crédito Público, en virtud de ordenes libradas por el Ministerio de Hacienda, y segun datos que me han sido suministrados por dicha Oficina, las cantidades entregadas ascendian á 115,000 \$ al cerrar el ejercicio de 1884.

Leg. de 23 de Abril 1885

\$ 12.336,274.⁸⁶ oro

(5 y 1 %)

Se autoriza por esta ley la creacion de \$^{m/n} 12.336,274.⁸⁶ moneda nacional oro en fondos públicos de 5 % de renta y 1 % de amortizacion acumulativa anual, redimibles por sorteo y á la par. (*)

Por uno de sus artículos se prescribe que el Banco de la Provincia haga el servicio de estos fondos públicos, para lo cual se afecta especialmente la mitad de las utilidades del Banco, mientras subsista la inconversion de sus billetes que afecta la otra mitad.

La emision debe hacerse en pesos de moneda nacional oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, considere mas apropiada para su fácil colocacion.

El Banco de la Provincia á quien se le entregarán estos fondos públicos, los destinará á la consolidacion de todas las emisiones de papel moneda (**), y podrá con acuerdo previo del Poder Ejecutivo, caucionar ó venderlos dentro ó fuera del país.

Se fija en \$^{m/n} 2.000,000 la suma de billetes inutilizados, cálculo que autorizan el informe del Directorio del Banco y la quema de igual cantidad de billetes á la autorizada en fondos públicos por esta ley, la que

(*) Aunque esta ley se ha dictado en el año presente, he creido conveniente incluirla en la deuda pública, no solo por la importancia que reviste, sino por haber siempre interés en avanzar lo mas que se pueda en publicaciones que por su naturaleza, tardan mucho tiempo en reaparecer.

(**) Estas emisiones provienen de las hechas por el Banco de Descuentos, (\$% 2.694,856) el Nacional (\$% 12.588,684), la Casa de Moneda (\$% 194.964,116) y el

reasume todas las emisiones del Banco, cuyo monto total es de \$^{m/n} 27.836.304, quedando autorizado para renovar los \$^{m/n} 2.000,000 anteriores. Esta suma que se considera perdida, se abonará al Gobierno en cuenta especial, deduciéndola de la emisión de la Oficina de Cambios, (ley 30 de Junio de 1873).

Se cargará á la misma cuenta cualquiera cantidad que resulte de sobrante, si en el término de 3 años, contados desde la fecha de esta ley, se presente al cange de billetes una suma mayor que el saldo de la cuenta «Emisión de Cambios», una vez cancelado; así como se abonará á la misma, en caso contrario, el saldo que resulte de menos.

Por último se prescribe que el Gobierno disponga de estos \$^{m/n} 2.000,000, en las cantidades y en la época que acuerde con el Directorio del Banco de la Provincia.

Terminada la exposicion de la deuda pública de la Provincia de Buenos Aires, vendria la oportunidad de hacer la referente á las Municipalidades en los Departamentos en que esta se halla dividida, para conocer positivamente el grávamen que pesa sobre sus habitantes por la deuda fiscal y municipal.

Banco y Casa de Moneda \$% 88.210,000 en que se refundió el Banco de la Provincia en 1854. Conviene recordar, que esta fué en un principio deuda nacional, y que la Provincia de Buenos Aires, al disolverse la Nacion en 1826, y encargarse de la direccion de la guerra en que esta se hallaba empeñada con el Brazil, hizo suya, reservándose el derecho de cobrar á las demás Provincias la parte que en ella les correspondia. En aquel tiempo, el importe de las emisiones ascendia á \$ 10.215,639, segun Balance de 1º de Setiembre de 1827.

Corresponde tambien á esas emisiones \$ 1.912,689, 6 ½ de cobre, que como aquellas, es deuda pública, que no se ha considerado al consolidarla, quizá porque ha desaparecido en su mayor parte y no existe vivo el título que la acredita.

Es sabido que todas ó la mayor parte de las Municipalidades han contraído deudas para satisfacer exigencias de mejoras locales que el progreso de esta Provincia reclama; pero no he podido obtener estos datos, no obstante haberlos solicitado del Gobierno con insistencia.

Queda, pues esta tarea para otros que, en mejor oportunidad, podrán continuar este trabajo que, como todos los de esta naturaleza, encuentran al iniciarse, tropiezos que despues se salvan facilmente.

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

Había pensado que en esta vez no tendría que pasar por la violencia de excusar las deficiencias que pudieran notarse en la exposicion de la Deuda Pública de esta Provincia, con la falta de informes de parte de su Gobierno; pero no ha sucedido así.

He tenido que tropezar siempre con los mismos inconvenientes apuntados en el Informe anterior, y valerme de los mismos medios que entonces, para completar los datos requeridos con este objeto, aumentados ahora con los que exige el encargo especial del Gobierno Nacional, de hacer un estudio comparativo de los Presupuestos de gastos y leyes de impuestos de la Nacion y de cada una de las Provincias por el último decenio.

Debo decir, sin embargo, en justificacion de esta Provincia, que he encontrado el mismo inconveniente en las demas, al solicitar los documentos que en el desempeño de este y demas objetos que forman estos Informes, he solicitado de sus respectivos Gobiernos.

Apesar de todo, los datos que consigno ahora, pueden considerarse exactos, debiendo este resultado á la generosa cooperacion que me han prestado el Jereñte del Banco Provincial de Santa-Fé, señor J. Dam y el señor Dr. Gabriel Carrasco, que como autor de una obra importante de descripcion estadística y geográfica de esa Provincia, poseía documentos oficiales que ha puesto á mi disposicion para este objeto.

Despues de ésta explicacion que solo tiene el objeto de justificar cualquiera deficiencia que, por falta de

datos oficiales, pudiera notarse, paso á ocuparme de la Deuda Pública de esta Provincia, que es la mayor despues de la de Buenos Aires.

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 22 de Junio de 1872

£ 300,000 ó sea \$ 1.512,000

(7 y 2 1/2 %)

En el anterior Informe he hecho la historia de este empréstito, contraido por la Provincia de Santa-Fé con los señores C. de Murrieta y C^{ia}, de Lóndres, por la cantidad de £ 300,000, reconociendo el 7 % de renta y 2 1/2 % de amortizacion. Allí se dice el objeto á que se destinó su importe y de haber sido este cancelado con el producto del nuevo empréstito, contraido por la misma Provincia con los señores Morton Bliss y C^{ia} de Nueva-York.

Me limitaré, por consiguiente, á consignar en este lugar, como el resúmen de las operaciones concernientes á este negocio, transmitido por el Gerente del Banco Provincial de Santa-Fé, encargado del servicio de este empréstito, que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ 52,920, retirando de la circulacion todos los títulos que lo constituian.

Ley de 14 de Marzo de 1883

§ 7.000,000 ó sea £ 1.434,426 ó \$ 7.233,348

(6 y 1 %))

Tengo necesidad, al tratar de este empréstito, referirme á mi anterior *Informe*, que contiene las condiciones en que se verificó, y demás datos que pude recojer de las personas que habian intervenido en la negociacion.

En aquella ocasion no tuve conocimiento de las cantidades en que se dividieron las letras ni los plazos en que debian pagarse. Puedo ahora, por informes del Gerente del Banco Provincial de Santa-Fé, señor J. Dam, llenar este vacío, ofreciendo estos datos que no carecen de interés, puesto que revelan algunas de las cláusulas de la negociacion del empréstito y la pérdida que en ella sufrió la Provincia.

Como se ha dicho en otra parte, este se negoció con los señores Morton, Bliss y C^{ia} de Nueva-York, por medio de los señores Samuel B. Hale y C^a de este comercio, quienes jiraron á cargo de los señores Morton Rose y C^a de Lóndres, las siguientes letras, en dos séries:

1ª Série de pesos fuertes 5.000,000 á 4.^{ss} la lb. est.

Letra al 2 de Agosto de 1883.....	£ 166,495	18	—
. . 13 de Octubre de 212,602	9	2
. . 17 de Enero de 1884.....	. 212,602	9	2
. . 17 de Abril de 212,602	9	2
	£	804,303	5 6

2ª Série de pesos fuertes 2.000,000 á 4.^{ss} la lb. est.

Letra al 13 de Mayo de 1884.....	£ 66,598	5	—
. . 23 de Noviembre 85,040	19	2
. . 27 de Febrero 1885.....	. 85,040	19	2
. . . de Mayo 85,040	19	2
	£	321,721	2 6

Producto total de..... £ 1.126,042 8 —

Estas dos series, segun la demostracion anterior, forman la cantidad de £ 1.126,042.⁸ que al cambio de \$ 4.⁸⁸, suman la de \$ 5.495,084.⁹⁶, los que deducidos de \$ 7.000,000 que importa el empréstito autorizado por esta ley, resulta el saldo de \$ 1.504,915.⁰⁴ que es la pérdida de la Provincia de Santa-Fé en esta negociacion.

Demostrada la forma del pago del empréstito y el producto líquido, resta esponer que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$^{m/n} 493,076 y por amortizacion \$^{m/n} 97,272, quedando en la circulacion \$^{m/n} 7.136,076.

No se puede determinar el tiempo en que esta emision se amortizará, por hacerse la amortizacion con títulos comprados por menos de la par, lo que importa la licitacion en otra forma. — Por ejemplo. — Con £ 23,651 empleadas en la compra de títulos, desde 1° de Noviembre de 1883 hasta 1° de Mayo de 1885, se ha amortizado £ 29,700, lo que deja una ganancia de £ 6,049 ó sea \$^{m/n} 30,486.⁹⁰

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley de 5 Octubre de 1863.....	₡	99.915
“ “ 8 Junio de 1867.....	“	45.648
“ “ 21 Setiembre de 1867.....	“	7.669
“ “ 21 Noviembre de 1868.....	“	14.198
“ “ 3 Setiembre de 1870.....	“	6.495
	₡	<u>173,925</u>

(5 y 2 %)

Todas estas leyes han autorizado la creacion de ₡ 173,925 en fondos públicos de 5 % de renta y 2 % de amortizacion, destinados á la consolidacion de deudas de la Provincia desde antes de 1863.

Segun datos oficiales transmitidos por la Contaduría de Santa-Fé, se está practicando una nueva liquidacion de las emisiones anteriores, y supone que quedará reducida á ₡ 140,000, no obstante computarlas el Gobernador, en su Mensaje á la Legislatura, en ₡ 130,000 aproximadamente. Como estos cálculos se fundan en probabilidades que no permiten determinar una cantidad, he creído preferible mantener la situacion actual que tampoco difiere mucho de la que ofrece el cálculo probable.

Segun esto, solo se ha amortizado ₡ 10,300, los que deducidos de ₡ 14,198 que importa la emision de la ley de 21 de Noviembre de 1868 á que corresponde,

queda un saldo de \$ 3,898, que agregado á las emisiones anteriores, suman la cantidad de \$ 163,625 ó sea \$^{m/n} 169,079.⁵⁰ que aparece en la circulacion.

Ley de 9 de Junio de 1866

Ya he explicado en mi anterior Informe el origen de esta deuda que el Gobierno de Santa-Fé contrajo con el Banco del Rosario y que se traspasó despues al Banco Provincial. Hoy sube esta deuda, segun el Balance de esta, á \$ 62,558.⁵⁰ ó sea \$^{m/n} 64,643.⁵¹.

Ley de 22 de Junio de 1872

\$ 250,000 ó sea \$^{m/n} 258,883.⁵²

(7 y 2½%)

La falta del texto de esta Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$ 250,000 con el 7 de renta y 2½% de amortizacion, fué la causa de que no diese en mi anterior Informe todas las explicaciones correspondientes. Me hallo ahora en el mismo caso, por lo que me limito á exponer que esta cantidad fué destinada á la suscripcion de 2,500 acciones, con que el Gobierno contribuyó á la formacion del capital del Banco Nacional.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ 94,500 ó sea \$^{m/n} 97,133.⁵³ y por amortizacion \$ 100,166.⁶³ ó sea \$^{m/n} 103,505.⁷², quedando en la circulacion \$ 149,833.³² ó sea \$^{m/n} 154,828.⁰⁷.

Ley de 11 de Junio de 1878

₧ 100,000 ó sea $\frac{7}{100}$ 103,333.⁵¹
(5 y 2 $\frac{1}{2}$ %)

Aunque por esta ley solo es autorizado el Poder Ejecutivo para contraer un empréstito con el Banco Provincial hasta la cantidad de ₧ 100,000, pagando el 5 % de renta y 2 % de amortizacion, veo por el cuadro formado por la Contaduría, que la situacion actual de esta deuda es de ₧ 189,075.²⁰ en 30 de Diciembre último.

El cuadro antes citado, ni la nota de remision contienen explicacion alguna, por cuya razon me limito á consignar el hecho, tal como los documentos citados lo contienen.

Ley de 5 de Octubre de 1880

₧ 234,600 ó sea $\frac{7}{100}$ 242,420.⁴⁸
(7 y 2 $\frac{1}{2}$ %)

En mi anterior Informe he hecho una relacion estensa de esta Ley, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para emitir ₧ 234,600 en « Bonos internos del Tesoro », con el objeto de arreglar con los Sres. C. de Murrieta y C^a de Lóndres el pago de lo que le adeudaba la Provincia por el empréstito de £ 300,000, autorizado por la Ley de 22 de Junio de 1872.

En esa exposicion se encuentran todos los antecedentes de este negocio, que quedó definitivamente arreglado con la entrega de los citados Bonos del Tesoro, 504, 41 milésimos leguas de tierras públicas y £ 227,600 entregadas por los Sres. Morton Rose y C^a de Lóndres en pago del capital é intereses adeudados,

con lo que se canceló el empréstito de £ 300,000, como sigue:

Por varias entregas hechas, segun pormenor que consta de mi anterior Informe.....	₡ 2.841.868
Por importe de £300,000 que se deduce.....	• 1.464,000
	<hr/>
Pérdida.....	₡ 1.377,868

Segun el cuadro de la deuda pública antes citado, esta emision se ha saldado, aunque no dice de que modo. Veo, sin embargo, en el Mensaje del Gobernador de la Provincia á la Legislatura, en el título que trata de la deuda pública, consignar la partida de \$ 215,398 de deuda interna ó sea « Bonos en poder de Murrieta », que no pueden ser otros que los denominados Bonos internos del Tesoro á que se refiere la presente Ley

VARIAS DEUDAS

En el Mensaje del Gobernador de la Provincia, ya citado, se enumeran las siguientes deudas que no se incluyen, sin embargo, en el cuadro de la deuda pública, formado por la contaduría.

Deuda interna ó Bonos en poder de Murrieta.....	₡ 215,398. ³³
Cuenta de liquidacion de Ibañez Vega.....	• 24,261. ³⁵
Cuentas corrientes de las receptorias.....	• 188,509. ⁶⁴
Sueldos y gastos en descubierto	• 267,569. ⁰⁴
Cuenta de letras por pagar.....	• 77,104. ²³
	<hr/>
	₡ 773.142. ⁵⁰

De estas partidas que suman la cantidad de \$ 773,142.⁵⁰ ó sea \$^{m/n} 788,915.⁵⁸, la primera pertenece, segun el Mensaje citado, á la deuda consolidada y tiene determinado servicio especial, lo que me confirma mas en la persuasion de que pertenece á la emision de los « Bonos internos del Tesoro », que en el cuadro de la deuda pública se dá por cancelada.

MUNICIPALIDADES

§ 2.º 389,480

Este es el monto de la deuda total de las Municipalidades, cuyo movimiento financiero espondré en seguida.

Para obtener informes acerca de los Presupuestos é impuestos Municipales de la Provincia de Santa-Fé, he tropezado con mayores dificultades aún, que para los Presupuestos é impuestos fiscales. El Gobierno de Santa-Fé, al enviarme los pocos datos que me ha proporcionado, ha prescindido completamente de los referentes á las Municipalidades, apuntados tambien en mis indicaciones, por no darles quizá importancia, ó por la dificultad de obtenerlos de un modo ordenado para una publicacion.

Para llenar este vacio, he ocurrido, como siempre, en lo referente á datos estadísticos de esa Provincia, al Señor Dr. Carrasco, quien ha tenido la deferencia de enviarme las publicaciones que sobre esas Municipalidades ha hecho recientemente.

Este es el origen de los datos que voy á consignar, que supongo exactos, aunque no tengan la garantía oficial, por ser extractados de documentos oficiales, segun se desprende de las planillas que aquellos contienen, y cuyo resúmen consigno á continuacion, principiando por la—

MUNICIPALIDAD DEL ROSARIO

§ 2.º 347,776

El movimiento que ha tenido esta institucion en los 16 años que contiene la planilla que examino, está

demostrando el progreso de esta localidad, por el aumento de las rentas municipales y por consiguiente de la riqueza pública.

En 1868, el Presupuesto de gastos de esta Municipalidad importó \$^B 68,073 y él de sus recursos \$^B 60,336, siendo el déficit de \$^B 7,837. En los años sucesivos, ha seguido una progresion ascendente hasta alcanzar, en 1884, el Presupuesto de gastos, \$^{m/n} 367,120 y él de recursos \$^{m/n} 200,267, con un déficit de \$^{m/n} 166,853.

Este déficit, segun se deduce de las partidas del Presupuesto, es mas aparente que real, por incluirse en los Presupuestos el importe total de las deudas, en vez de los intereses que es lo unico que se paga. De no ser así, la Municipalidad no habria podido cubrir los gastos de la Administracion con la regularidad y exactitud que lo ha hecho hasta ahora.

Es digno de notar que las rentas Municipales en este tiempo se han cuadruplicado, lo que demuestra mejor que todo, el aumento progresivo de la riqueza pública.

La deuda de esta Municipalidad, segun estos datos, asciende á \$^{m/n} 347,776, por los que paga el enorme interés de 15 %. Este gravamen que pesa de un modo oneroso sobre el Presupuesto Municipal, es probable que desaparezca en gran parte por una operacion de crédito que le proporcione \$^{m/n} 500,000, con un interés módico, para lo cual está autorizada la Municipalidad. Con este empréstito, destinado á unificar toda la deuda, se cancelará la actual, cuyo servicio es muy gravoso, y se reducirá á una sola de menor interés, destinando el resto á obras públicas.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA-FÉ

\$^{m/n} 35,684

Aunque no en el grado de la anterior, esta Municipalidad ha progresado también, como lo indica su desarrollo.

En los 12 años transcuridos desde 1874 á 1885, ha duplicado su movimiento, habiendo importado el Presupuesto de gastos y de recursos de 1874, \$^{m/n} 26,635, y ascendiendo gradualmente, ha llegado en 1885, á \$^{m/n} 54,354 los primeros y á \$^{m/n} 42,046 los segundos.

Este desequilibrio entre los gastos y los recursos depende de haberse incluido entre los primeros, como en la Municipalidad del Rosario, la deuda total, en lugar de los intereses, que es lo único que sirve el Presupuesto, en cuyo caso las rentas excederian los gastos.

Segun la Memoria del Intendente Municipal correspondiente al año 1884, los ingresos de la Municipalidad han importado \$^{m/n} 25,878 y los egresos \$^{m/n} 26,362, lo que arroja un déficit de \$^{m/n} 484.

La deuda Municipal asciende en el mismo año á \$^{m/n} 35,684, de la cual solo se paga el interés.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Los gastos de esta Municipalidad que es la tercera en importancia, despues de las del Rosario y Santa-Fé, ascendieron en 1883 á \$^{m/n} 9,233 y la renta recaudada á \$^{m/n} 9,585, siendo de \$^{m/n} 8,883 la de 1884.

El Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1885 importan \$^{m/n} 8,755.

Esta Municipalidad no tiene deuda.

MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

\$^{m/n} 2,020

Esta Municipalidad, instituida en este Pueblo, Capital del Departamento de las Colonias, en el año 1861, por un decreto del Gobierno de la Provincia, se considera la mejor administrada y la que posee la mejor casa Municipal de la República.

Sus rentas, aunque modestas, son, sin embargo, las mas productivas por su buena administracion.

Los Presupuestos de gastos y salidas de esta Municipalidad en los últimos tres años, han sido los siguientes:

			Superavit
1883—Presupuesto.....	\$ ^{m/n} 3,617	Recursos.....	\$ ^{m/n} 3,277 5,957
1884—	" 7,135	"	" 7,135 8,952
1885—	" 8,523	"	" 8,413 —

Los guarismos anteriores demuestran que el producto de los impuestos es mayor que el cálculo de ellos, confirmando con este resultado la prudencia y acierto con que son manejadas las rentas del Municipio.

Como testimonio de ello, consignaré por último, que la deuda Municipal asciende á la insignificante cantidad de \$^{m/n} 2,020, mientras que posee propiedades que importan mas de \$^{m/n} 50,000 y realiza obras y mejoras públicas que muestran el progreso creciente de esta poblacion que, desde el 1° de Enero de 1885,

se halla favorecida con el Ferro-Carril que partiendo de Santa-Fé, llega hasta la Colonia, donde tiene ancho campo para desarrollar sus poderosos elementos de progreso.

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

\$^{m/n} 4,000

Instituida esta Municipalidad, varios años há, en una Colonia que se fundó en 1870, tiene un Presupuesto de gastos que pasa de \$^{m/n} 6,000, habiendo subido el de 1885 á \$^{m/n} 6,230 y su cálculo de recursos á \$^{m/n} 6,272, obtenidos por remate.

En 1882 la recaudacion de las rentas importó \$^{m/n} 3,100 y en 1885, hasta 31 de Marzo \$^{m/n} 6,272, duplicándose la renta en 3 años.

La deuda Municipal sube á \$^{m/n} 4,000, contraida para la edificacion de la Capilla de la Villa.

MUNICIPALIDAD DE CORONDA

Esta se instituyó en 1866 y tiene ya una renta que escede de \$^{m/n} 5,000.

Los gastos del Municipio importaron en 1883 \$^{m/n} 2,972 y en 1884 \$^{m/n} 4,117, y las rentas recaudadas en el primero \$^{m/n} 2,645 y en el segundo \$^{m/n} 4,198, ascendiendo el Presupuesto de 1885 á \$^{m/n} 4,865.

En dos años ha duplicado su renta que no está comprometida por deuda alguna.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Los ingresos de esta Municipalidad que corresponden á una de las colonias mas importantes de esta Pro-

vincia, alcanzaron en 1883 á \$^B 4,702 bolivianos, equivalentes á \$^{m/n} 3,386 y sus egresos á \$^B 4,338, iguales á \$^{m/n} 3,123.

El Presupuesto de gastos para 1885 y cálculo de recursos, importan \$^{m/n} 3,600, sin que en aquel se registre deuda alguna.

Despues de esta exposicion, solo me resta consignar en este lugar, que la renta de las siete Municipalidades de la Provincia de Santa-Fé, asciende á la cantidad de \$^{m/n} 274,400 y los gastos á \$^{m/n} 453,237, siendo la deuda total de \$^{m/n} 389,480.

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley de 14 de Julio de 1871

₧ 1.111,320 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 1.148,366.²⁶⁹ ó c 226,800

(7 y 2 1/2 %)

Deuda con C. Murrieta y Ca.

₧ 426,996.⁰¹ $\$ \frac{m}{n}$ 441,230.¹²

Esta ley que el Gobierno de Entre Rios tuvo á bien proporcionarme, para incluirla, en mi anterior Informe, entre las deudas que forman la deuda pública de la República, autoriza al P. Ejecutivo, para contraer un empréstito, dentro ó fuera del país, hasta la cantidad de ₧ 1.000,000, destinados á los objetos que constan del citado Informe á que me refiero.

El P. Ejecutivo traspasó este límite, contrayendo un empréstito en Lóndres, por medio de los Señores C. de Murrieta y C^a, por la cantidad de £ 226,800 ó sea ₧ 1.111,320, sin que aparezca, de los documentos que he consultado, la autorizacion para hacer este aumento.

El servicio de este empréstito, segun el cuadro de la deuda pública que he recibido de aquel Gobierno, importa, por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de ₧ 980,575.³⁴ ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 1.013,263.²⁰ y por

amortización \$ 539,277.¹⁶ = \$^{m/n} 557,254.¹⁸, quedando en la circulación \$ 572,042.⁸⁴ ó sea \$^{m/n} 591,112.¹²

El Gobierno reconoce, además, una deuda de \$ 426,996.⁰⁴ á favor de los Señores Murrieta y C^a, proveniente del servicio del empréstito, por adelantos que ha hecho sobre el mismo. Esta es la razon que me asiste, para colocar esta deuda en la exterior.

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley de 27 de Mayo de 1872

₡ 800,000 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 826,766.³²⁹

Ley de 20 de Mayo de 1880

₡ 40,000 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 41,333.⁴¹⁶

(6 y 2 %)

Por la ley primera, extractada en mi anterior Informe, que organiza la administracion del Crédito Público, se autoriza por el artículo 2º la inscripcion de ₡ 800,000 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 826,668.³²⁶ en títulos de 6 % de renta y 2 % de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres y por sorteo.

Por la 2ª ley se autoriza la emision de ₡ 40,000, ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 41,333.⁴¹⁶ en títulos de crédito territorial, con el mismo interés y amortizacion que la anterior.

Esta uniformidad hace que reuna las dos emisiones en una sola y forme la cantidad de ₡ 840,000 = $\$ \frac{m}{n}$ 868,000.⁷³⁶ sobre la cual se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último ₡ 273,684 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 283,807.³⁷ y por amortizacion ₡ 731,600 = $\$ \frac{m}{n}$ 755,988.¹⁷ quedando un saldo circulante de ₡ 108,400 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 144,533.⁶²

Ley de 12 de Febrero de 1879

₡ 568,400 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 587,347.⁸³
(9%)

Se autoriza por esta ley al Poder Ejecutivo, para contraer una deuda de ₡ 200,000 con el Banco Nacional que, segun el cuadro de la deuda pública que la consigna, lo ha estendido á ₡ 568,400.⁵⁶, pagando el interés de 9 %.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último ₡ 135,761.²⁹ = $\$ \frac{m}{n}$ 140,277.⁵⁰ y por amortizacion ₡ 381,812.³⁹ ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 394,540.¹⁶, quedando un saldo de ₡ 322,349.⁴⁶ = $\$ \frac{m}{n}$ 333,095.¹¹.

Ley de 13 de Abril de 1880

₡ 400,000 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 413,334.¹⁶¹

En mi anterior Informe he dado cuenta de esta ley por la cual se aprueba el contrato celebrado por el P. Ejecutivo con los Señores C. de Murrieta y C^a, de Lóndres y se autoriza la emision de ₡ 4,000,000 en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortizacion, para entregarlos á dichos señores.

De esta cantidad solo se ha emitido ₡ 388,900, por los que se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre último ₡ 725.³⁴ ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 749.²¹ y por amortizacion ₡ 25,500 = $\$ \frac{m}{n}$ 26,350.⁰⁵, quedando un saldo circulante de ₡ 363,400 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 375,520.⁸³.

Ley de 10 de Febrero de 1881

₡ 1,000,000 ó sea $\$ \frac{m}{n}$ 1,155,000.³¹

Por esta ley se aprueba un convenio celebrado entre el P. Ejecutivo y el Banco Nacional, por el que se

abre al primero, en la Sucursal del Uruguay, un crédito especial por la cantidad de \$ 150,000.

He dado cuenta en el anterior Informe de las condiciones de esta ley, por lo que excuso consignar las cláusulas de este convenio. Agregaré solamente que el Gobierno solo ha dispuesto de \$ 148,861.³¹, por cuya cantidad ha pagado hasta Diciembre último, \$ 38,208.⁵⁷ ó sea \$^{m/n} 39,482.²⁷ por renta y \$ 143,645.³¹ ó sea \$^{m/n} 148,433.⁷⁸ por amortizacion, quedando un saldo por pagar de \$ 43,424.⁵⁷ ó sea \$^{m/n} 44,872.¹¹.

Ley de 1º de Abril de 1882

\$ 375,000 ó sea \$^{m/n} 387,500.⁷⁷
(6 y 2 %)

Se autoriza por esta ley la emision de \$ 375,000 para cambiar la deuda de la Provincia en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortizacion acumulativa. Al extractar esta deuda en el anterior Informe, expuse las condiciones y objeto á que se aplica su importe.

Se ha pagado por la renta de \$ 302,650 que solo se han emitido hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ 28,769.³⁰ ó sea \$^{m/n} 29,728.²³ y por amortizacion \$ 10,000 = \$^{m/n} 10,333.³⁴, quedando un saldo circulante de \$ 292,650 ó sea \$^{m/n} 302,405.⁶⁰.

Ley de 1º de Abril de 1882

250,000 ó sea \$^{m/n} 258,333.⁸⁰⁰
(9 %)

Como la anterior, esta ley autoriza al P. Ejecutivo, para contraer un empréstito hasta la cantidad de \$

250,000, destinados á pagar unos créditos á cargo de la Provincia, pagando el 9 % de interés.

Se garantiza el servicio del empréstito con la venta de tierras públicas y se le faculta para pagar hasta el 12 % de interés y 5 % de amortizacion, de lo que no ha habido necesidad.

Hasta el 31 de Diciembre de 1884 se ha pagado por renta sobre \$ 246,978.⁸⁷ la cantidad de \$ 42,490.⁹³ ó sea \$^{m/n} 43,907.⁸⁷ y por amortizacion \$ 31,023.⁸⁷, ó sea \$^{m/n} 32,058.⁰¹⁴, quedando un saldo por pagar de \$ 258,445.⁷³, = \$^{m/n} 267,061.¹².

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEUDA PÚBLICA

EXTERIOR

Ley 29 de Setiembre de 1883

\$ ^m/_n 3.000,000

(Ley 1 %)

Por esta ley, de que he dado cuenta en mi anterior Informe, se ha autorizado al P. Ejecutivo de la Provincia para contraer un empréstito interior ó exterior por la cantidad de \$ ^m/_n 3.000,000 con 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa, destinados á obras públicas, á la cancelación del empréstito del Banco Nacional y á la amortización de los fondos públicos, emitidos por la leyes de 1872, 77 y 81. Se destina el sobrante que pueda resultar, á la construcción de la carretera á la sierra y á las obras públicas que se ordenen por leyes especiales.

En virtud de esta autorización, el P. Ejecutivo negoció este empréstito con los Sres. Malmann y C^a de este comercio, al 85 %, firmando el contrato en esta Capital el 5 de Junio de 1884, y el Bono general en Lóndres, por medio del Ministro Argentino Señor Rafael Garcia, en 9 de Abril del mismo año.

Un Sindicato de Banqueros formado en aquella ciudad, debía emitir el empréstito; pero habiendo sobrevenido en aquellos dias desinteligencias entre Rusia é Inglaterra, á consecuencia de los sucesos del Afghani-

tan é influido desfavorablemente en la situación económica de aquel mercado, los Sres. Malmann y C^a. hicieron presente al Gobierno, que se hallaban, por el motivo indicado, en la imposibilidad de cumplir la obligación contraída y que estaban dispuestos á pagar la indemnización que la rescision del compromiso les impusiese.

Aunque el derecho que le asistia al Gobierno era indiscutible y podia ejercerlo con ventaja, consideraciones de un orden más elevado le hicieron renunciar á su ejercicio y aceptar el arbitraje del Presidente de la República, del que resultó la condenacion de los Sres. Malmann y C^a al pago de \$^{m/n} 200,000 que entregaron al Gobierno, en renumeracion de los perjuicios causados á la Provincia por la anulacion del contrato.

DEUDA PÚBLICA

INTERIOR

Ley 22 de Noviembre de 1869

₡ 70,500.¹³ ó \$ ^{m/n} 72,850.²⁷⁹ ₡ 86,566.⁰⁹ ó \$ ^{m/n} 89,450.⁴⁷²

Esta ley que, como se vé, divide la deuda de la Provincia en dos partes, destina para amortizar la primera que importa \$^{m/n} 70,513 y los intereses, el sobrante del derecho de alcabala y él de la subvencion nacional, y para cubrir los intereses corridos desde la fecha de esta ley, el producto del derecho de alcabala depositado en la caja de Depósitos y Consignaciones, y la

parte de estos que faltase, con Bonos del Tesoro de $1\frac{1}{2}\%$.

Para consolidar la segunda ley que importa \$^{m/n} 86,565.⁰⁹, se autoriza al P. Ejecutivo para emitir fondos públicos de 5% de renta, amortizables semestralmente por licitación ó sorteo, pagando la renta, con la subvención nacional, y la amortización con el producto del derecho de alcabala y el sobrante de la subvención nacional, una vez que se haya amortizado la primera deuda. Véase el Informe anterior.

Hasta el 31 de Diciembre de 1883 se había pagado por renta \$^{m/n} 11,362.⁵⁵⁵ y por amortización \$^{m/n} 69,728.⁴³⁹, quedando en la circulación \$^{m/n} 1,287.⁵³⁵, habiendo sido la cantidad \$ 68.725 ó sea \$^{m/n} 71,015.⁹⁷⁵.

Es probable que, dado el saldo tan pequeño, se haya amortizado esta deuda en el año anterior.

Ley de 27 de Agosto de 1872

\$ ^{m/n} 26,971.⁰⁸¹

(5 y 3 %)

Esta ley, como se ha dicho en el anterior Informe, fué dictada para pagar con fondos públicos de 5% de renta y 3% de amortización, la deuda contraída por el Gobierno de la Provincia, por cuenta del de la Nación, que clasificó la Comisión liquidadora, según la ley de Mayo de 1866.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$.....y por amortización \$^{m/n} 3,449.⁵⁵, quedando en la circulación \$^{m/n} 23,521.⁵³.

Ley de 20 de Noviembre de 1877

₡ 600,000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 620,001.²¹⁰

Ley de 24 de Diciembre de 1880

₡ 100,000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 103,333.⁵¹⁰

(6 y 2 $\frac{1}{2}$ %)

Por la primera de estas leyes, ya consignada en el anterior Informe, se autoriza la emisión de \$ $\frac{m}{n}$ 600.000 de fondos públicos de 6 % de renta y 2 $\frac{1}{2}$ % de amortización, pagaderos por semestres, por licitación ó sorteo.

Estos fondos públicos, á cuyo servicio se afectan ramos especiales de renta pública, se destinan al pago de varias deudas de la Provincia, detalladas en aquella ley.

Por la segunda á que se refieren otras leyes, se autoriza tambien el pago, con fondos públicos de igual renta y amortización, de las cantidades que resulte deberse á varios acreedores, segun liquidacion.

Se ha pagado por renta, segun el cuadro de la deuda pública remitido por el Gobierno, por las dos emisiones reunidas que alcanzan á \$ $\frac{m}{n}$ 684,750 (*) hasta 31 de Diciembre de 1884—\$ $\frac{m}{n}$ 263,983.⁵⁰ y por amortización \$ $\frac{m}{n}$ 127,550, lo que reduce la cantidad circulante á \$ $\frac{m}{n}$ 557,200.

Decreto de 27 de Noviembre de 1881

₡ 45,000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 46,500.⁰⁹³

(8 y 5 %)

La ley de 27 de Marzo de 1873 que fundó el Banco Provincial de Córdoba, autorizó al P. Ejecutivo, para

(*) De los ₡. 700,000 solo se emitió esta cantidad.

emitir fondos públicos de 8 % de renta y 5 % de amortización, y entregarlos al citado Banco por su valor escrito. Véase el anterior Informe.

El P. Ejecutivo por decreto de esta fecha ordenó la creación, bajo la serie D, de 450 títulos de \$ 100 ^c/_u, pagaderos por semestres, por sorteo y á la par.

Se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1884 por renta \$ 21,084 y por amortización \$ 18,300, quedando en la circulación \$ 26,700.

Convencion de 27 de Abril de 1881 y Ley de 25 de Julio de 1881

\$ 300,000 ó sea \$ % 310,000

(10 %)

Este convenio, aprobado por la Legislatura en 21 de Julio de 1881, se verificó entre el Gobierno de la Provincia y el Banco Provincial de Córdoba, mediante el cual el segundo presta al primero \$ 300,000, con el interés de 10 %, pagaderos en 10 años, cuya primera cuota de \$ 21,000 entregará en 1° de Julio de 1882, y aumentando \$ 2,000 todos los años en igual fecha sobre la cantidad pagada, quede extinguida la deuda con \$ 39,000 en 1891.

Se afectan al pago de los intereses, en primer lugar, los dividendos del Banco de la Provincia correspondientes al Gobierno, y subsidiariamente el producto del impuesto de frutos, despues de hecho el servicio á que está afectado por la ley. Véase el Informe anterior.

Como el contrato tenia la cláusula de que el Gobierno podia aumentar el fondo amortizante, ha usado de este derecho amortizando esta deuda, por la cual ha pagado de intereses \$^m/_n.

*Decretos de 12 y 13 de Setiembre de 1882 y Convenio de
13 de Setiembre de 1882*

₡ 250,000 \$ 7% 258,338.⁶⁰

En mi anterior informe he dado cuenta de este convenio celebrado entre el Gobierno de Córdoba, representado por su Ministro de Hacienda y la Sucursal del Banco Nacional en esa ciudad, por el cual le ábre un crédito al primero, en cuenta corriente, por la cantidad de ₡ 250,000, con la garantía de 5,000 acciones del Banco Nacional, al interés de 7 1/2 % que se liquidaran por trimestres, amortizando ₡ 50,000 al fin de cada año hasta la total extincion, sin que pueda el Gobierno pedir mas de ₡ 30,000 al mes.

Aprobado el convenio por el decreto de 13 de Setiembre de 1882, el Gobierno dispuso de toda la cantidad en los términos convenidos, habiendo pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$^{m/n} 34,543.⁶⁶ y por amortización \$^{m/n} 64,249.⁷⁸, quedando un saldo de \$^{m/n} 185,750.²² que pasa al año 1885.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DEUDA PÚBLICA

\$ ^m 30,000	9 %
» 41,000	» »
» 32,844. ⁵¹	—
» 412,366. ⁶⁶	8 »

Sin tiempo para procurarme la adquisición de los documentos referentes á la deuda de las Municipalidades de la Provincia de Córdoba, voy á consignar los datos que el Intendente de la Municipalidad de la Ciudad, señor de la Serna, se ha servido comunicarme, concretándolos en nota de 7 de Agosto de 1885.

Segun el contenido de esta, la Municipalidad de la Capital, en el decenio último, sancionó la mayor parte de sus Presupuestos con deficit mas ó menos considerables, como se verá por el siguiente resumen en que se condensan sus entradas y salidas.

INGRESOS		EGRESOS	
Año 1875	\$ ^m 101,500	Año 1875	\$ ^m 108,509
» 1876	» 111,861	» 1876	» 168,432
» 1877	» 112,180	» 1877	» 118,112
» 1878	» 119,336	» 1878	» 113,602
» 1879	» 111,424. ¹²	» 1879	» 124,049. ⁴⁵
» 1880	» 110,895	» 1880	» 124,991
» 1881	» 131,244	» 1881	» 146,708. ²⁵
» 1882	» 132,500	» 1882	» 126,000
» 1883	» 137,188. ⁶⁹	» 1883	» 131,702. ⁷⁶
» 1884	» 145,352. ⁶⁹	» 1884	» 186,246. ⁹⁵
	<u>\$^m 1.209.481.⁴⁴</u>		<u>\$^m 1.347.812.⁵¹</u>

Para cubrir la diferencia que resulta de la demostracion anterior, ($\$^m/n$ 138,331.⁰⁷) la Municipalidad tuvo que contraer algunas deudas, cuyo saldo en 31 de Diciembre de 1884 era de $\$^m/n$ 103,844.⁴⁴ que se reparte como sigue.

Al Banco Provincial de Córdoba.....	$\$^m/n$	30,000
» id. id. id. Empréstito.....	»	41,000
A varios acreedores	»	32,844. ⁴⁴
	$\$^m/n$	<u>103,844.⁴⁴</u>

La Municipalidad reconoce por la deuda al Banco Provincial, 9% de interés y amortiza $\$^m/n$ 1,000 mensuales.

Tiene además otra deuda. En Julio de 1884 compró las obras de Gas y Aguas corrientes de la Ciudad por la cantidad de $\$^m/n$ 400,000, para cuyo pago contrajo un empréstito con el Banco Nacional de igual cantidad, en cuenta corriente, con 8% de interés.

Hasta 31 de Diciembre último, no se había hecho amortización alguna, importando la deuda en esa fecha $\$^m/n$ 412,366.⁶⁶ y elevándose en Mayo 31 de 1885 á $\$^m/n$ 450,614.⁰³, según dato transmitido por el Banco Nacional.

Esta deuda se halla suficientemente garantida con las propiedades Municipales que, según tasación hecha por el Ingeniero Municipal, ascienden á la cantidad de $\$^m/n$ 660,000.

PROVINCIA DE CORRIENTES

DEUDA PÚBLICA

34 Leyes desde Agosto de 1863 hasta 16 de Enero de 1883

Por liquidacion de deudas.....	\$ m/n	881,758. ⁰⁶
» créditos reconocidos.....	»	230,157. ⁰⁷
Total.....	\$ m/n	<u>1.111,915.¹³</u>

La estension de las leyes que han autorizado la emision de Bonos para consolidar la deuda de esta Provincia, me impide hacer la enumeracion de ellas, siendo bastante para el objeto de este trabajo, hacer solamente el resumen anterior, valiéndome para ello de la clasificacion de las mismas leyes contenidas en una planilla esplicativa.

Segun el tenor de estas, la Provincia de Corrientes ha reconocido la deuda de \$^{m/n} 1.111,915.¹³ en el trascurso de 20 años y amortizado \$^{m/n} 1.025,437,⁴⁹ circulando solamente 86,477.⁶⁴.

Este saldo, segun nota del Contador de 29 de Mayo de 1885 al Ministro de Hacienda de la Provincia, ha sido autorizado, en virtud del decreto de 11 de Marzo último, mediante el cual se han presentado todos los tenedores de Bonos, para ser amortizados, lo que se ha efectuado, con excepcion de los presentados últimamente que aun no se han amortizado, que ascienden á \$^{m/n} 5,490.³⁹. Como no se ha rendido aun cuenta de esta operacion, no la he tomado en consideracion, limitándome solamente á enumerarla.

CRÉDITO CON LA SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL

\$^{m/n} 364.607.²⁹

Esta cantidad, segun cuenta detallada del Contador de la Provincia que principia en 1879 y se cierra en 31 de Diciembre de 1884, importa el capital é intereses de la cuenta corriente del Gobierno de la Provincia con la Sucursal del Banco Nacional en aquella Ciudad, la que se distribuye, como sigue :

Capital prestado por la Sucursal.....	\$ ^{m/n}	316,363. ⁵⁹
Intereses pagados por el Gobierno.....	»	48,243. ⁷⁰
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>364,607.²⁹</u>

La misma cuenta contiene las amortizaciones sucesivas que el Gobierno ha hecho durante este tiempo, las que alcanzan á \$^{m/n} 206,594.³⁴, lo que reduce su crédito á \$^{m/n} 158,012.⁹⁵ que era la deuda del Gobierno en 31 de Diciembre de 1884.

SAN JUAN

DEUDA PÚBLICA

Ley de 23 de Julio de 1869

Capiteles Capellánicos ₡ 58,755.³⁹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 60,714.²³⁰
(5 %))

Esta ley, como se ha dicho en mi anterior Informe, hizo obligatorias las desvinculaciones y sujetos á reduccion, por título de dominio, los fundos gravados con imposiciones de este caracter.

Por ella tambien se ordena, que se inscriban los capitales en el Libro de la deuda pública y que sobre ellos abone la Provincia el 5 % de interés anual, pagadero por trimestres adelantados.

Hasta Diciembre 31 de 1884 se habian inscrito ₡ 58,755.³⁹ y pagado por intereses ₡ 43,352, quedando en la circulacion los mismos ₡ 58.755.³⁹ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 60,714.²³⁰, por no ser amortizables.

Ley de 18 de Octubre de 1869

₡b. 80,000 ó sea ₡ 60,150 = \$ $\frac{m}{n}$ 62,155.¹²¹

Ley de 13 de Diciembre de 1870

₡b. 10,000 ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 6.015 = \$ $\frac{m}{n}$ 6,215.⁵¹²
(6 y 2 %)

Por estas dos leyes de que hago un extrato en mi anterior Informe, se emitieron \$^b 90,000 en fondos

públicos de 6% de renta y 2 % de amortizacion, pagaderos por trimestres y licitacion, con el objeto de consolidar la deuda pública de la Provincia.

Una ley posterior de 22 de Setiembre de 1872, ordenó que se hiciese la reduccion de los pesos bolivianos en que estaba hecha la emision de los fondos públicos anteriores, á moneda fuerte, de cuya operacion resultó la reunion de las dos emisiones que importan $\$ 66,150 = \$^m/n 68,355$.¹³⁶

El servicio de esta deuda hasta 31 de Diciembre de 1884 importó $\$ 16,093 = \$^m/n 16,629$.⁴⁶² por renta y $\$ 57,975 = \$^m/n 59,907$.⁶¹⁴, lo que arrojó un saldo circulante de $\$ 8,175 = \$^m/n 8,447$.⁴¹⁶, que se amortizarán en 1895.

Ley de 14 de Noviembre de 1878

$\$ 5,000$ ó sea $\$ \%$ 5,166.⁶³³
(6 y 2 %)

Esta ley autoriza la emision de $\$ 5,000$; pero solo se emitieron $\$ 4,800 = \$^m/n 4,960$.⁰⁰⁹ en fondos públicos de 6 % de renta y 2 % de amortizacion, pagaderos por trimestres y destinados á la ejecucion de la ley de 4 de Octubre de 1878.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 $\$ 1,740 = \$^m/n 1,798$.⁰⁰², y por amortizacion $\$ 600 = \$^m/n 620$.⁰¹² y quedan en la circulacion $\$ 4,700 = \$^m/n 4,856$.⁶⁷⁴ que se amortizarán en 1901.

Ley de 26 de Agosto de 1881

$\$ 100,000$ ó sea $\$ \%$ 103,333.³⁵¹
(5 y 2 %)

En mi anterior Informe he anotado esta ley, por la que se emitieron $\$ 100,000$ en fondos públicos de 5 %

de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres y por sorteo, según las condiciones establecidas por la ley de 8 de Octubre de 1868 y modificaciones que establezca el P. E.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884, \$ 14,700 = \$^{m/n} 15,190.⁰³⁰, y por amortización \$ 6,300 = \$^{m/n} 6,510.⁰¹², lo que reduce el saldo circulante á \$ 93,700 = \$^{m/n} 96,823.⁵¹⁹ que se amortizarán en 1906.

Ley de 28 de Mayo de 1883

\$ 28,322.¹⁵ ó sea \$ ^{m/n} 29,266.⁸⁵⁰
(5 y 2 %)

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir \$ 28,322.¹⁵ en fondos públicos de 5 % de renta y 2 % de amortización, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par, destinados al pago de la deuda contraída en virtud de la ley de 7 de Octubre de 1874.

Se ha pagado por renta hasta 31 de Diciembre de 1884 \$ 18,781 = \$^{m/n} 19,407.⁰⁶⁹ y por amortización \$ 600 = \$^{m/n} 620.⁰¹², quedando en la circulación \$ 27,722.¹⁵ = \$^{m/n} 28,646.²⁸⁶ que se amortizarán en 1916.

MENDOZA

DEUDA PÚBLICA

₧ 364,345.⁶⁰ ó sea \$ ^{m/n} 376,491.²⁰⁶

₧ 113,570.⁶² ó sea \$ ^{m/n} 117,356.⁵⁴⁴

La deuda de esta Provincia, extractada en mi anterior Informe de documentos incompletos, por no haber podido obtener el texto de las leyes que la autorizaron, ascendia, segun varias emisiones de fondos públicos, á la cantidad de ₧ 364,345.⁶⁰

De esta cantidad se emitieron en varios años ₧ 257,387.⁰² = \$ ^{m/n} 265,967.¹¹⁹, lo que redujo el saldo circulante en Enero de 1884 á ₧ 106,958.⁵⁸ ó sea \$ ^{m/n} 110,524.⁰⁸⁷.

Ademas de esta deuda, reconoció tambien el Gobierno otra de ₧ 113,570.⁶² ó sea \$ ^{m/n} 117,366.⁵⁴¹ á favor del Banco de Mendoza, por préstamos hechos á la Provincia, á las Escuelas, á la Municipalidad y Monte de Piedad, trasladada despues al Banco Nacional y que el Gobierno hizo suya. A esta cuenta entregó éste ₧ 9,806.⁰⁴ = \$ ^{m/n} 10,132.⁹²⁸, lo que deja un saldo á favor del Banco Nacional de Mendoza de ₧ 103,764.⁵⁸ ó sea \$ ^{m/n} 107,223.⁶¹³.

Reasumidos los dos saldos anteriores, forman la cantidad de \$ ^{m/n} 217,747.⁷⁰⁰ que constituia la deuda pública de la Provincia de Mendoza en Diciembre 31 de 1883.

No puedo determinar ahora, como antes, la renta y amortizacion con que se sirven estas deudas, por no

haber podido obtener dato alguno de su Gobierno al respecto, no obstante haberme valido para ello de medios oficiales y privados, para solicitarlos, como siempre, sin resultado positivo. En cambio he recibido promesas oficiales que sin duda se realizarán en alguna vez, aunque no con la oportunidad requerida para su publicacion.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

DEUDA PÚBLICA

Los documentos que me ha proporcionado el Gobierno de esta Provincia, expedidos por su Contaduría, son de tal modo incompletos, que es difícil someterlos al orden de colocación respectivo que se ha establecido para todos los demás. Se consignan, á pesar de esto, con estas deficiencias y con las denominaciones que traen, para no suprimir esta Provincia del cuadro general de la deuda pública.

Segun los documentos citados, el Gobierno de Santiago ha reconocido las deudas que á continuación se insertan, con las mismas denominaciones que les dá la Comisión clasificadora.

CRÉDITOS RECONOCIDOS

₡ 89,758.⁷⁷ ó sea ₡ % 92,750.⁹¹

Estos créditos, segun el cuadro de la deuda pública, formado por la Contaduría, se divide en dos clases:

Por sueldos y gastos de ejercicios vencidos.....	₡	71,003	⁹⁰
« suministración á las fuerzas movilizadas.....	«	18,754	⁸⁷
	₡	89,758	⁷⁷

CRÉDITOS EN TRAMITACION

₡ 31,899.²¹ ó sea ₡ % 32,962.⁵⁸

En el mismo cuadro y bajo esta denominación se registra las partidas siguientes:

Por sueldos y gastos no reconocidos de ejercicios ven-	
cidos y en tramitacion.....	₱ 14,792 ⁵³
« suministracion á fuerzas movilizadas, no recono-	
cida y en tramitacion.....	« 17,106 ⁶⁸
Total.....	₱ 31,899 ²¹

CUENTA CON EL BANCO NACIONAL

₱ ₘ/ₙ 138,085.¹⁸

Segun el cuadro anterior, el Gobierno tiene dos cuentas con el Banco Nacional, una que consta de una letra por la cantidad de ₱^{m/n} 130,000 pagaderos el 31 de Diciembre de 1885, y la otra, en cuenta corriente, por la de ₱^{m/n} 8,085.¹⁸, formando las dos partidas ₱^{m/n} 138,085.¹⁸.

Aunque estos créditos deben provenir de un contrato entre el Gobierno y el Banco Nacional en que se establezcan las condiciones que lo rigen, la Contaduría no lo indica, ni anota las fechas en que se contrajeron, ni la renta y amortizacion pagadas hasta 31 de Diciembre de 1884, fecha en que se cierra la cuenta.

CUENTA CON EL GOBIERNO NACIONAL

₱ ₘ/ₙ 15,000

Aún me resta todavía consignar una última deuda, proveniente, segun la cuenta ya citada, de un valor recibido del Gobierno Nacional que se halla depositado, para invertirlo (se deduce porque no lo dice) en la Exposicion Industrial.

No puedo, sin embargo, explicarme la razon que tenga la Contaduría, para colocar entre la deuda pú-

blica esta cantidad, que supongo proveniente de una subvencion, á falta de otra explicacion; pero no de un préstamo hecho por el Gobierno Nacional, en cuyo caso solamente se consideraria deuda. Cedo, pues, á los términos de la cuenta de la Contaduría de Santiago que la coloca en la deuda pública de esa Provincia.

Supongo fundadamente que la Comision liquidadora de la deuda pública que es la que ha presentado estos resultados, debe estar autorizada por una ley que, sin embargo, no se cita en parte alguna.

Resumiendo las partidas anteriores, resulta que la Provincia de Santiago del Estero tiene las siguientes deudas:

Por deuda reconocida de ₡ 89,758. ⁷⁷	₡ ⁰⁰	92,750	⁹¹
« créditos liquidados y no reconocidos aún ₡ 31,897. ²¹	«	32,962	⁵⁸
« Letra % del Banco Nacional al 31 de Diciembre de 1885.....	₡	130,000	
« cuenta corriente con id id.....	«	8,085	¹⁸
« valor recibido del Gobierno Nacional.....	«	15,000	
Total.....	₡ ⁰⁰	278,808	⁶⁷

SALTA

DEUDA PÚBLICA

Por los mismos medios y con la misma ineficacia que en la Provincia anterior, he solicitado de este Gobierno los datos referentes á la deuda pública de esa Provincia y á los Presupuestos y leyes de impuestos. He tenido la promesa de que me serán proporcionados, y aun se me dió el anuncio telegráfico que vendrian por determinados conductos.

El envío anunciado no se ha realizado, habiendo en su lugar recibido una coleccion de documentos que no responden al objeto, lo que me hace suponer que se han remitido por equivocacion; estos son el Código Rural; el Digesto de ordenanzas, Reglamentos, etc., de la Municipalidad; Recopilacion de Cédulas Pragmáticas, etc., relativas á la Hacienda y tierras públicas; Reglamento de Policía y Vigilantes; leyes sobre organizacion de los Tribunales, etc., y dos Memorias del Ministerio de Gobierno á la Legislatura (1881-83.)

Consigno este hecho, no para formar un cargo al Gobierno de Salta, sino para justificar que limite, por esta falta, los datos de la deuda pública hasta el año 1883.

Ley de 23 de Marzo de 1883

§b 60,000 ó sea \$ % 46,511.⁶²⁰

(6 y 2 %)

Esta ley organiza la administracion del Crédito Público Provincial y ordena la creacion de \$^b 60,000 en

fondos públicos de 6% de renta y 2% de amortización, pagaderos por trimestres, por sorteo ó licitación, destinados al pago de los créditos, reconocidos por las leyes de 17 de Enero de 1865 y 29 de Julio de 1868. Véase mi anterior Informe.

Consta que se pagó hasta el 31 de Julio de 1878 \$^b 10,475.¹⁷ ó sea \$^{m/n} 8,120.²⁸⁵ por renta y \$^b 11,054 = \$^{m/n} 8,568.⁹⁹² por amortización, lo que redujo la emisión circulante á \$^b 48,946 ó sea \$^{m/n} 37,942.⁶²⁸, sin que se haya dado razon para la suspensión del servicio de esta deuda.

Ley de 25 de Febrero de 1876

\$b. 25,000 = \$^{m/n} 19,379.⁸¹⁵
(12 y 8%)

Por esta ley se autorizó un empréstito de \$^b 25,000 de 400 gr., reconociendo el 12% de interés y 8% de amortización, pagaderos por trimestres y por sorteo, sin que pueda negociarse por menos de 80% de su valor nominal.—Véase anterior Informe.

Se destina para el servicio de esta deuda el producto de la renta de papel sellado que se entregará directamente por el Colector bajo su responsabilidad personal, pudiendo la Provincia redimir este contrato en cualquier tiempo.

Se ha pagado hasta 31 de Marzo de 1884 por renta \$^b 16,991 = \$^{m/n} 13,171.³¹⁸ y por amortización \$^b 12,400 = 10,000; lo que reduce este crédito á \$^b 12,100 = \$^{m/n} 9,379.⁸⁴⁵, y en la Tesorería sin emitirse, \$^b 500 ó sean \$^{m/n} 387.³⁹⁷.

DEUDA EXIJIBLE

Marzo 31 de 1884

\$b 30,000 ó sea \$ 23,255.⁸¹¹

Esta era en aquella fecha la deuda exigible que reconocia la Provincia, proveniente de sueldos de Empleados y de otros gastos atrasados, la que, á estar á los documentos oficiales de donde tomo estos datos, debe estar cancelada.

PROVINCIA DE JUJUY

DEUDA PÚBLICA

Ley de 11 de Febrero de 1879

\$^b 40,000 ó sea \$^{pn} 23,124.³⁷
(8 y 3 %)

Ley de 19 de Abril de 1880

\$^b 80,000 ó sea \$^{pn} 46,242.⁷⁸
(6 y 1 %)

He hecho en el anterior Informe el extracto de estas dos leyes, por la primera de las cuales se autoriza la emision de \$^b 40,000 en fondos públicos de 8 % de interes y 3 % de amortizacion, pagaderos por semestres, y por sorteo, destinados al pago de sueldos adeudados hasta 1878; y por la segunda, la de \$^b 80,000 en Bonos de Tesorería, con 6 % de interés y 1 % de amortizacion, pagaderos por semestres y licitacion, destinados á la consolidacion de las deudas de la Provincia.

Por estos Bonos se cambiaron los fondos públicos de la primera ley, quedando por este hecho cancelada la emision y completada la de los \$^b 80,000 que por la ley de 1° de Abril de 1884, gozan el interés de 3 % de amortizacion que era el que tenian los \$^b 40,000 que se refundieron en aquellos.

En una nota, contenida en el cuadro de la deuda pública de esta Provincia, se dice que, por ley de 6 de Marzo de 1885, se han emitido \$^b 20,000 mas de es-

tos Bonos; pero como no conozco el texto, aunque se deduce fundadamente que debe tener el mismo objeto que la anterior, no la incluyo en la deuda de esta Provincia y me limito á su simple enunciacion.

Se ha pagado hasta el año anterior por renta de los \$^b 80,000 de los Bonos de Tesorería, \$^b 15,820 ó sea \$^{m/n} 9,144.⁵¹ y por amortizacion \$^b 8,328, con los que se han amortizado \$^b 19,325 = \$^{m/n} 11,170.⁵², quedando por consiguiente en la circulacion \$^b 60,675 = \$^{m/n} 35,072.²⁵.

PROVINCIA DE CATAMARCA

DEUDA PÚBLICA

Ley de 8 de Enero de 1878

₡ 100,000 ó sea $\m 103,333.⁵¹⁰
(6 y 3 %))

Aunque la Legislatura de esta Provincia, como dije en mi anterior Informe, autorizó la emisión de ₡ 100,000 en títulos de 6 % de renta y 3 % de amortización, pagaderos semestralmente por remate ó sorteo, según se estime conveniente, el P. Ejecutivo solo reconoció algunos de los créditos á que la ley se destinó, y mandó pagarlos con jiros contra el Tesoro de la Provincia, en vez de emitir títulos, como la ley lo prescribe.

En el cuadro de la deuda pública que el Gobierno se ha servido enviarme, se registra siete decretos, expedidos desde Diciembre 23 de 1873 hasta el 4 de Setiembre de 1879, según los cuales se reune y manda pagar, por medio de jiros, $\b 35,701 ó sea $\$^{m/n}$ 20,636.⁴¹. De estos jiros se ha pagado hasta 31 de Diciembre de 1884 $\b 17,750.⁹⁷, ó sea $\$^{m/n}$ 10,260.¹², quedando por pagar $\b 17,949.³⁴ ó sea $\$^{m/n}$ 10,375.⁹² al tipo de 173 %.

El mismo documento reconoce la deuda flotante que tiene la Provincia y que calcula en $\b 15,890.¹⁶, y la deuda denominada escolar que consiste en vales emitidos por valor de $\b 21,117.⁵⁰.

Reasumiendo las tres partidas anteriores, resulta que la Provincia de Catamarca debe $\b 54,957, equivalentes á $\$^{m/n}$ 31,767.¹¹.

RIOJA

Ley de 5 de Mayo de 1871

₧ 4,067.³³ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 4,202.⁹⁰⁸

(5 y 3%)

Esta Ley proviene, segun el anterior Informe, de Capellanías desvinculadas, cuyo importe tomó el Gobierno, que reconoce por esta ley á favor del Colejio y Templo de San Nicolás de Bari.

El pago de esta deuda se suspendió desde fines de 1878, hasta cuya fecha se amortizaron \$ $\frac{m}{n}$ 2,507.⁹⁰⁸, y quedaron en la circulacion \$ $\frac{m}{n}$ 1,695.

Ley de 26 de Agosto de 1872

₧b. 16,401.⁶⁸ ó sea \$ $\frac{m}{n}$ 12,913.¹⁰³ de ₧b. 21 por onz.

Por la Ley 20 de Setiembre de 1879, se consolidó la deuda de esta Provincia, y por la anterior de Agosto, se ordenó la amortizacion de los \$^b 16,401.⁶⁸ con las Rentas Generales, distribuyendo el pago en siete años, de modo que quede amortizada en 1879.

No obstante esta prescripcion, por motivos que no manifiestan los documentos obtenidos, solo se han amortizado \$^b 6,611.⁶⁹ = \$ $\frac{m}{n}$ 5,205.⁴⁰⁶, quedando aun en la circulacion \$^b 9,789.³¹ = \$ $\frac{m}{n}$ 7,707.⁶⁹⁸, cuya extincion no me es posible determinar, porque una ley posterior suspendió su ejercicio y hace algunos años, que se mantiene en esta situacion.

SAN LUIS

DEUDA PÚBLICA

Ley de 21 de Setiembre de 1876

\$b. 100,000 al tipo de \$b. 21 por ₧ 16 $\frac{2}{100}$ 78,730.³⁰⁸

Esta emision denominada Billetes de Tesorería, como se dice en el anterior Informe, se destinó al pago de toda la deuda de la Provincia á favor de particulares, Corporaciones ó Municipalidades, contraida desde el 31 de Diciembre de 1869 hasta igual fecha de 1875.

Se prescribe que la amortizacion se haga con un 20 % en pago de impuestos fiscales y municipales, y el valor íntegro, con él de tierras públicas ó de ciertos créditos en favor del Gobierno.

De esta ley se emitieron ₧ 40,754 ó sea $\frac{m}{n}$ 42,113.¹⁵⁰ y amortizado $\frac{m}{n}$ 41,308.⁸¹, quedando en la circulacion $\frac{m}{n}$ 804.³⁴.

PROVINCIA DE TUCUMAN

DEUDA PÚBLICA

Ley del 12 de Julio de 1881

§ 150,000 ó sea §^{ns}, 155,000.³¹⁰

(8 y 10 %)

La Legislatura de la Provincia dictó esta ley, por la que se autoriza al P. Ejecutivo, para negociar un empréstito, en cuenta corriente con el Banco Nacional, de § 150,000 en billetes de la Sucursal de esta ciudad.

Por uno de sus artículos se obliga el Gobierno á depositar todas las entradas fiscales en la Sucursal de la Capital y en las que se establezcan en lo sucesivo en la Provincia, y el Banco, por su parte, á entregarle su importe en mensualidades, designadas previamente, sin que en ningun caso pueda exceder de § 15,000 mensuales.

El Gobierno pagará al Banco, por las cantidades adelantadas, el 8 % de interés y 10 % de amortizacion, ó mas, si le conviniese, debiendo liquidarse la cuenta corriente cada trimestre.

Se garantiza la deuda que contraiga con las rentas generales de la Provincia y especialmente con el producto de la Contribucion Directa y de Patentes. Si este producto excediese el servicio de la deuda, el Gobierno podrá girar por el excedente contra la Sucursal del Banco Nacional, y en caso contrario, pagará el saldo con rentas generales.

Se obliga tambien el Gobierno á depositar en la Sucursal del Banco los depósitos judiciales, por los que abonará el mismo interes estipulado para los capitales colocados en idénticas condiciones.

Solo cuando se haya aprobado por la Legislatura los estudios, planos y presupuesto de las obras que se manda practicar por la ley de 2 de Abril de 1881, se usará de la autorizacion conferida por la presente.

Este caso llegó en el año anterior, en que se ha principiado la obra del canal del Este á que se destina el empréstito, por cuya cuenta se libró contra el Banco Nacional, hasta 31 de Diciembre de 1884, la cantidad de \$^m/_n 94,633.¹⁰.

Estos son los datos que me ha transmitido el Gobierno respecto de esta deuda, sin determinar el movimiento ni el interés pagado por renta y amortizacion hasta aquella fecha, como se requiere, para señalar el saldo que, supongo, sea la cantidad antes expresada.

MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN

DEUDA MUNICIPAL

\$^m/_n 163.674,25
(9 %)

Este municipio no reconocía tampoco deuda alguna hasta el año anterior, en que, con motivo de haber emprendido la obra de un Hospital y otras mejoras públicas, le trajeron obligaciones que no pudo satisfacer con sus recursos propios.

Para cubrir el saldo que dejaron estas obras, tuvo necesidad de contraer las deudas siguientes:

Con el Banco Nacional.....	\$ ^m / _n 82,260. ²⁸
« « Banco Muñoz Rodriguez y C ^a .	« 20,632. ⁶⁵
« varios acreedores.....	« 60,781. ³²
	<hr/>
	\$ ^m / _n 163,674. ²⁵

Hé ahí la deuda de la Municipalidad de la ciudad de Tucuman. El silencio que guarda la nota del Gobierno respecto de otras Municipalidades, me haría creer que el régimen municipal no se halla establecido en los demás Departamentos de la Provincia; pero atendido el estado de adelanto de esa Provincia, deberá atribuirse mas bien á otra causa de que, por falta de datos, no me puedo dar cuenta.

A las dos partidas anteriores se reduce la deuda fiscal y municipal de la Provincia de Tucuman, contraída, como se ha dicho, en el año anterior. Con esta, ha desaparecido la excepcion que habia entre las Pro-

vincias, siendo esta la única que no habia hecho uso del crédito, para emprender las mejoras públicas que su progreso reclamaba.

El retardo para emprender esta obra, autorizada por la ley de 1881, es un testimonio de la prudencia empleada por su Gobierno, para disponer de este medio que, si bien es un recurso para servir los intereses públicos, lo es tambien de perjuicio, cuando no es empleado con el conocimiento y la economía requeridos por una buena administracion.

Confirman este juicio los términos en que está concebida la nota del P. Ejecutivo de esa Provincia, en que, al ocuparse del erario público que lo considera en las mejores condiciones, señala la partida del Presupuesto destinada al servicio de la deuda, y asegura que las exigencias de la Administracion no requieren el uso del crédito, y que hay fundados motivos para creer que esta situacion se prolongará por muchos años, y que solo se ocurrirá á este recurso, cuando lo reclamen obras de reconocida utilidad pública. Esta conducta honra á sus hombres públicos.

He consignado en los extractos anteriores, con la exactitud y estension necesarias, la deuda pública exterior é interior de la Nacion y de cada una de las Provincias, para conocer con precision el monto á que ella alcanza.

Pensé incluir tambien en la Deuda pública, la referente á las Municipalidades de las Provincias; pero luego me desengañé de la inutilidad de la idea, por

la dificultad de conseguir los datos necesarios de una institucion, apenas fundada en las Capitales de Provincia, siendo aun inaccesibles á los Departamentos, con excepcion de la Provincia de Buenos Aires. El silencio observado á este respecto por los Gobiernos, demuestra la exactitud del raciocinio, sin que la anotacion de la deuda de algunas en el cuadro general de la deuda pública, disminuya en nada su valor.

Segun la demostracion anterior, toda la deuda pública autorizada por leyes, asciende á la cantidad de \$^{m/n} 363.972,668 de la que se ha puesto en circulacion \$^{m/n} 272.432,429 por cuyo servicio se ha pagado \$^{m/n} 94.647,663 por renta y \$^{m/n} 64.189,211 por amortizacion, resultando un saldo general que se distribuye como sigue:

Por la deuda puesta en circulacion.....	\$ ^{m/n} 208.409,186
" " " por emitir.....	" 91.632,286
	Total..... \$ ^{m/n} 300.041,472

En mi anterior Informe me avancé á llamar la atencion de los Poderes Públicos de la Nacion y de las Provincias, para que, con el conocimiento de la deuda pública, resuelvan la cuestion, de sí las obligaciones contraidas y por contraer por una y otras, se hallaban dentro de los limites de su capacidad financiera y económica.

Los sucesos ulteriores han demostrado con la lógica inflexible de los hechos que, si bien el país progresa de un modo que sobrepasa las aspiraciones mas exajeras, no se puede traspasar cierto limite, sin causar desequilibrios que afecten el comercio y las industrias,

las que requieren para desarrollarse, ejercicio sin trabas, Presupuestos equilibrados, economía en los gastos é inversion discreta y económica de los dineros públicos.

No me corresponde por mi condicion oficial y la naturaleza de este Informe, penetrar en el fondo de las cuestiones que entraña la actual situacion bajo el curso forzoso, que tan hondamente ha conmovido esta sociedad. Corresponde á otros el estudio de las causas que han traído esta situacion y aconsejar los medios por emplear, para hacerla desaparecer y volver á la normalizacion de los hechos. Sin embargo, creo contribuir á la solucion de estas cuestiones, exhibiendo la historia y el monto de nuestra deuda pública, la situacion financiera de la Nacion y de las Provincias por medio de sus Presupuestos y leyes de impuestos y el poder económico de los Bancos oficiales y particulares que funcionan en la República, por los Balances en que está concentrado su movimiento.

De los dos últimos y de la acuñacion de Monedas, me ocuparé en lo que sigue de este Informe. Mientras tanto, termino la parte de la deuda pública, insertando en seguida 3 cuadros que contienen la deuda exterior é interior y el resúmen general en que se concentra una y otra y dos mas de las cotizaciones oficiales de las Bolsas de Lóndres y Buenos Aires, el primero hasta Marzo y el segundo hasta de Julio de 1885.

*Deuda autorizada por leyes y decretos de la Nacion y de las
Provincias desde 1824 hasta 31 de Diciembre de 1884*

EXTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n} 159.438,077	
Las Provincias	» 64.189,695	\$ ^{m/n} 223.627,772

INTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n} 94.907,042	
Las Provincias.....	» 29.615,147	\$ ^{m/n} 124.522,189
Las Municipalidades.....		» 15.822,707

TOTAL.....	\$ ^{m/n} 363.972,668
------------	-------------------------------

RESÚMEN

La Nacion, Exterior	\$ ^{m/n} 159.438,077	
» » Interior.....	» 94.907,042	\$ ^{m/n} 254.345.119

Las Provincias, Exterior. \$ ^{m/n} 64.189,695	
» » Interior.. » 29.615,147	» 93.804.842
Las Municipalidades.....	» 15.822,707

TOTAL.....	\$ ^{m/n} 363.972,668
------------	-------------------------------

Renta pagada hasta el 31 de Diciembre de 1884

EXTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n} 48.150,088	
Las Provincias	» 8.634,635	\$ ^{m/n} 56.784,723

INTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n} 33.458,129	
Las Provincias.....	» 4.012,131	
Las Municipalidades.....	» 392.680	\$ ^{m/n} 37.862,940

TOTAL.....	\$ ^{m/n} 94.647,663
------------	------------------------------



RESÚMEN

La Nacion, Deuda Exterior.....	\$ ^{m/n}	48.150,088		
La Nacion, Deuda Interior	»	33.458,129	\$ ^{m/n}	81.608,217
Las Provincias, Deuda Exterior.....	»	8.634,635		
Las Provincias, Deuda Interior.....	»	4.012,131	»	12.646,766
Las Municipalidades.....			»	392,680
TOTAL.....	\$ ^{m/n}			<u>94.647,663</u>

Amortizacion pagada hasta 31 de Diciembre de 1884

EXTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n}	36.447,744		
Las Provincias.....	»	1.755,693	\$ ^{m/n}	38.203,437

INTERIOR

La Nacion.....	\$ ^{m/n}	17.902,536		
Las Provincias.....	»	8.017,828		
Las Municipalidades.....	»	65,410	\$ ^{m/n}	25.985,774
TOTAL.....	\$ ^{m/n}			<u>64.189,211</u>

RESÚMEN

La Nacion, Deuda Exterior.....	\$ ^{m/n}	36.447,744		
La Nacion, Deuda Interior.....	»	17.902,536	\$ ^{m/n}	54.350,280
Las Provincias, Deuda Exterior.....	»	1.755,693		
Las Provincias, Deuda Interior.....	»	8.017,828	»	9.773,521
Las Municipalidades.....			»	65,410
TOTAL.....	\$ ^{m/n}			<u>64.189,211</u>

Estado actual de la deuda

EXTERIOR

La Nación debe.....	\$ ^{m/n}	74.968,992	
Las Provincias deben.....	»	62 433,902	\$ ^{m/n} 137.402,894

INTERIOR

La Nación debe por Deuda Interior.....	\$ ^{m/n}	49.966,826	
Las Provincias deben.....	»	16.367,062	
Las Municipalidades deben.....	»	4.672,404	\$ ^{m/n} 71.006,292
TOTAL.....			<u>\$^{m/n} 208.409,186</u>

RESÚMEN

La Nación debe por Deuda Exterior.....	\$ ^{m/n}	74.968,992	
La Nación debe por Deuda Interior.....	»	49.966,826	\$ ^{m/n} 124.935,818
Las Provincias deben por Deuda Exterior.....	»	62.433,902	
Las Provincias deben por Deuda Interior.....	»	16.367,062	» 78.800,964
Las Municipalidades.....			» 4.672,404
TOTAL.....			<u>\$^{m/n} 208.409,186</u>

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LA NACION, DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DESDE SU ORIGEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

DEUDORES	LEYES	CAPITALES VOTADOS			CAPITALES EMITIDOS		TASA		OBJETO DE LA LEY	FONDOS DESTINADOS AL PAGO	VALOR DE LOS TÍTULOS EMITIDOS	FORMA DEL SERVICIO		PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884				FONDOS PÚBLICOS AMORTIZADOS		TIEMPO EN QUE SE ESTINGUE LA DEUDA	DEUDA EN CIRCULACION		DEUDORES	NOTAS				
		MONEDA DETERMINADA POR LA LEY	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL	DE RENTA 0/0	DE AMORTIZACION 0/0				TIEMPO	MODO	RENTA		AMORTIZACION		POR CADA DEUDA	TOTAL		POR CADA DEUDA	TOTAL						
														Por cada deuda	Total	Por cada deuda	Total											
LA NACION	21 de Agosto 1858	₡ 1.190,826	1.230,523	1.230,523	1.230,523	6	1	Indemnizacion á extranjeros	Rentas Generales	Varios	Semestre	A la par	1.408,278	715,940	(1)	\$ ^m /n 644,852	\$ ^m /n 1,893	\$ ^m /n 585,671					NACION	(1) La suma pagada por amortizacion es mayor que la de los títulos amortizados, por la diferencia de cambio durante el curso forzoso de 1876.				
	1 ^o de Octubre 1860	₡ 2.823,529	2.917,653	2.917,653	2.917,653	6	2 1/2	Empréstito Bushenthal	"	₡ 1000	Trimestre	Sorteo	3.238,972	2.917,653		₡ 2.917,653		₡ 292,370	(2)									
	8 de Junio 1861	\$ ^m 24.000,000	992,001	992,001	992,001	6	3	Gastos de guerra	"	\$ ^m 10.000	"	A la par	883,621	699,631		₡ 699,631		₡ 292,370	(3)									
	16 de Noviembre 1863	₡ 22.738,354	23.491,640	23.491,640	23.491,640	6	1	Pago de deuda	"	₡ 100-500-1000-5000	"	Licitacion	20.891,591	6.110,592	(4)	₡ 9.201,736		₡ 14.289,904										
	17 y 16 de Octubre 1863 y 1869	₡ 1.500,000	1.550,003	1.550,003	1.550,003	8	3	Puentes y caminos	"	₡ 1000	Semestre	Sorteo	1.262,367	583,122	(7)	₡ 582,801		₡ 967,202								(2) Esta deuda se estinguió en Noviembre de 1882.		
	5 de Noviembre 1872	₡ 2.000,000	2.066,671	2.066,671	2.066,671	5	2	Acciones del Banco Nacional	Dividendos del Banco Nacional	Varios	Indeterminad	Indeterminado	78,620	2.066,671		₡ 2.066,671	(6)										(3) Deuda de la Provincia de Buenos Aires que pasó á la Nacion—amortizacion fija.	
	19 de Octubre 1876	₡ 5.000,000	5.166,677	5.166,677	5.166,677	9	4	Pago de deuda (billetes)	Rentas Generales	₡ 50-100	Trimestre	Lic. ó sorteo (5)	2.289,903	1.141,468	(4)	₡ 1.220,369		₡ 3.943,828										
	21 " " 1876	₡ 500,000	516,668	516,668	516,668	6	1	"	"	₡ 100-500-1000-5000	"	Licitacion	187,426	39,681	(4)	₡ 47,120		₡ 466,654										
	24 " " 1876	₡ 1.000,000	1.033,335	1.033,335	1.033,335	9	4	Acciones del Banco Nacional	Dividendos del Banco Nacional	₡ 100	"	Licitacion	744,001					₡ 1.033,335								(4) La diferencia entre la amortizacion pagada y los títulos amortizados proviene del menor precio de la licitacion.		
	2 de Setiembre 1881	₡ 1.000,000	1.033,335	1.033,335	1.033,335	5	1	Pago á Guerreros de la Independencia	Rentas Generales	₡ 100-500-1000	"	Sorteo	119,166	25,104	(7)	₡ 25,007		₡ 1.007,812										
	25 " " 1881	₡ 16.000,000	16.533,366	16.533,366	16.533,366	5	1	" al Banco de la Provincia de Buenos Aires	"	₡ 500-1000	"	"	1.895,305	398,268	(7)	₡ 397,834		₡ 16.135,532										
	28 de Octubre 1881		2.430,921	2.430,921	2.430,921	5	1	Obligaciones del Puerto del Riachuelo	Garantia de las Obras del Riachuelo	\$ ^m /n 1,000	"	"	151,932	30,483		₡ 30,483		₡ 2.400,438										
	5 de Setiembre 1882		465,000	465,000	465,000	6	2	Indemnizacion al Banco Nacional	Rentas Generales	\$ ^m /n 500	"	"	69,750	24,450	(7)	₡ 24,000		₡ 441,000								(5) Desde Abril de 1883 la amortizacion se hace por sorteo, por cotizarse estos títulos arriba de la par.		
	7 " " 1882		800,000	800,000	800,000	6	1	Compra depósitos del Sud	"	\$ ^m /n 500	"	"	96,000	16,728	(7)	₡ 16,500		₡ 783,500										
	5 de Octubre 1882		600,000	600,000	600,000	6	1	Tramway á Famatina	"		"	"																
	27 " " 1882		20.000,000	20.000,000	20.000,000	6	1	Puerto de Buenos Aires	"		"	"														(6) Estos títulos fueron retirados de la circulacion entregándose otros por igual valor de la ley de 12 de Octubre de 1882 (convertida en Deuda Exterior).		
	27 de Setiembre 1883		1.074,543	1.074,543	1.074,543	5	1	Saldo al Banco de la Provincia de Buenos Aires	"	Título provisorio	Trimestre	Sorteo	76,113	15,379		₡ 15,379		₡ 1.059,164										
	4 de Octubre 1883		6.000,000	6.000,000	6.000,000	5	1	Emision menor	"		"	"						₡ 1.329,416										
	25 " " 1883		5.000,000	5.000,000	5.000,000	5	1	Pago al Gobierno de Buenos Aires	Rentas Generales	\$ ^m /n 1000	Trimestre	Sorteo	62,500	12,500		₡ 12,500		₡ 4.987,500										
	30 de Junio 1884		2.000,000	2.000,000	\$ ^m /n 94.907,042	243,500	5	1	Deuda de la Independencia y Brasil	"	\$ ^m /n 100-500-1000	"	"	2,584	\$ ^m 33.458,129 (1)	517	\$ ^m /n 14.797,917	\$ ^m /n 17.02,536	₡ 243,500	\$ ^m 49.966,826								
	LA MUNICIPALIDAD	30 de Octubre 1882	₡ 4.600,000	4.753,343	4.753,343	4.753,343	6	1	Conversion de deudas	"	₡ 50-200-500-1000	"	"	\$ ^m /n 392,680	392,680		\$ ^m /n 86,955	\$ ^m /n 86,955	₡ 4.666,388								MUNICIPALIDAD	(7) La diferencia entre la suma pagada por amortizacion y la de los títulos amortizados proviene de pequeños saldos que no alcanzan á formar el valor de un título, y que se ha depositado.
		28 " " 1884	₡ 10.000,000	14.753,343	14.753,343	14.753,343												₡ 86,955	₡ 86,955	₡ 4.666,388								
	BUENOS AIRES	20 de Octubre 1821	\$ ^m 2.000,000	82,667	82,667	82,667	4	1	Pago de deuda	Rentas Generales	Libreta	Trimestre	Licitacion	₡ 46,590	33,997		₡ 71,304		₡ 11,363								BUENOS AIRES.	(8) En esta suma está incluida la cantidad de los intereses acumulados á la amortizacion.
24 de Diciembre de 1823 á Nov. bre 18 de 1868		\$ ^m 97.609,250	4.034,524	4.034,524	4.034,524	6	1	Construccion del Ferro-carril á Lobos	"		"	"	₡ 33,997	3.803,736		₡ 3.803,736		₡ 230,788										
18 de Octub. 1872 y Decreto 25 de Junio 1881		₡ 136,350	140,895	140,895	140,895	6	1	Subvencion al Ferro-carril del Sud	"		"	"	₡ 29,076	5,442		₡ 5,442		₡ 135,453										
26 de Marzo 1881		₡ 1.500,000	1.550,003	1.550,003	1.550,003	6	3	Obras del Riachuelo	Rentas Gles. y producto de las obras	₡ 100-500-1000	"	Sorteo	271,021	154,380		₡ 154,380		₡ 1.395,623										
12 de Agosto 1882		\$ ^m 50.000,000	2.066,671	2.066,671	2.066,671	6	1	Edificacion de la Plata	"		Semestre	"						₡ 320,000										
19 de Diciembre 1882		₡ 15.000,000	620,001	620,001	620,001	6	1	Caminos	Rentas Generales		Trimestre	Sorteo						₡ 115,500										
23 de Abril de 1885		₡ 12.336,274	20.831,035	20.831,035	20.831,035	5	1	Amortizacion del Papel Moneda	Mitad de las utilidades del Banco			"					₡ 4.084,862	₡ 4.34,862	₡ 12.336,274	₡ 14.544,501					* La diferencia entre lo emitido y lo votado resulta de los vales de inscripcion que aún no se han convertido en título.			

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LAS PROVINCIAS

DESDE SU ORIGEN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884

DEUDORES	LEYES	CAPITALES VOTADOS			CAPITALES EMITIDOS		TASA DE		OBJETO DE LA LEY	FONDOS DESTINADOS AL PAGO	VALOR DE LOS TÍTULOS EMITIDOS	FORMA DEL SERVICIO		PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884				TIEMPO EN QUE SE ESTINGUE LA DEUDA	DEUDA EN CIRCULACION		DEUDORES	NOTAS			
		MONEDA DETERMINADA POR LA LEY	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL	RENTA	AMORTIZACION				TIEMPO	MODO	RENTA		AMORTIZACION			POR CADA DEUDA	TOTAL					
														Por cada deuda	Total	Por cada deuda	Total								
SANTA-FÉ	5 Leyes, 5 Octubre 1865 á 30 Setiembre 1870	₱ 173,925	179,723	179,723	179,723	5	2	Pago de deudas.....	Rentas Generales																
	9 de Junio 1866.....		64,643	64,643	64,643			Empréstito del Banco Provincial.....	Impuesto de Patentes y Tierras																
	22 " 1872.....	250,000	258,883	258,883	258,883			Acciones del Banco Provincial.....					97,133		103,505										
	11 " 1878.....	100,000	103,333	195,380	195,380	5	2	Empréstito del Banco Provincial.....																	
	5 de Octubre 1880.....	234,600	242,420	242,420	242,420	7	2 1/2	Pago de deudas.....	Contribucion Directa y Rentas Generales							242,420									
		773,142	798,915	1.647,917	798,915			Deuda al Banco Provincial.....																	
								Deuda flotante.....																	
								Letras por pagar.....																	
								Letras Banco Provincial.....							97,133		356,568			798,915	1.383,396				
MUNICIPALIDADES.....			389,480	389,480	389,480														389,480	389,480					
ENTRE-RÍOS	27 de Mayo de 1872.....	800,000	826,667	826,667	868,000	6	2	Pago de Deudas.....	Rentas Generales	₱ 50-100-500-1000	Trimestre	Sorteo	283,807		755,988										
	20 de " de 1880.....	40,000	41,333	41,333	41,333	6	2	Empréstito del Banco Provincial.....	" "	" "	" "	Sorteo	140,277		394,540										
	12 de Febrero de 1879.....	568,400	587,347	587,347	587,347	9		Cambio de deuda.....	Tierras y arrendamientos	₱ 50-500	"	Sorteo	749		26,350										
	10 de Abril de 1880.....	400,000	413,334	413,334	413,334	6	2	Pago de Letras.....	Papel Sellado				39,842		148,433										
	1 de Febrero de 1881.....	150,000	155,000	155,000	155,000	9		Pago de deudas.....	Venta de tierras y Rentas Generales				29,728		10,333										
	1 de Abril de 1882.....	375,000	387,500	387,500	387,500	6	2	Pago de deudas.....	" " " "	₱ 50-100-500-1000		Sorteo	43,907		537,950										
	1 de Abril de 1882.....	250,000	258,333	2.669,514	258,333	2.669,514	12	5								32,058	1.367,702								
CÓRDOBA	22 de Noviembre de 1869.....	86,565	89,450	89,450	71,015	5	1 1/2	Pago de deudas.....	Sob. del derecho alcabala, subvenc. nac.		Trimestre	Licitac. ó sorteo	11,362		69,728										
	27 de Agosto de 1872.....		26,971	26,971	26,971	5	3	Pago de deudas.....	Derecho de alcabala		"	"			3,449										
	20 de Noviembre de 1877.....	600,000	620,001	620,001	684,750	6	2 1/2	Pago de deudas.....	Derecho de marehamo						127,550										
	24 de Diciembre de 1880.....	100,000	103,333	103,333	103,333																				
	27 de Noviembre de 1881.....	45,000	46,500	46,500	46,500	8	5	Acciones del Banco Provincial.....	Rentas Generales	₱ 100	"	Sorteo	263,983		18,910										
	25 de Julio 1881 y Convencion 27 de Abril 1881	300,000	310,000	310,000	310,000	10			Rentas Generales						310,000										
13 de Setiembre de 1882 (convenio).....	250,000	258,338	1.454,593	258,338	1.397,574	7 1/2	20				Trimestre	A la par	34,543		330,972										
MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA	Varios Empréstitos.....		516,210	516,210	516,210																				
																				516,210	516,210				
CORRIENTES	34 Leyes (Agosto de 1863 h Enero de 1883)		1.111,915	1.111,915	1.111,915			Pago de deudas.....	Rentas Generales		Trimestre				1.025,437										
	Crédito con la Sucursal del Banco Nacional		364,607	1.476,522	364,607	1.476,522									206,595		1.232,032								

₱ 92,047 emitido de mas.

Circulan ₱ 165,674 de mas.

CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE LAS PROVINCIAS

DESDE SU ORIGEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884 (CONTINUACION)

Imp. Klingelfus, Venezuela 231.

DEUDORES	LEYES	CAPITALES VOTADOS			CAPITALES EMITIDOS		OBJETO DE LA LEY	FONDOS DESTINADOS AL PAGO	VALOR DE LOS TÍTULOS EMITIDOS	FORMA DEL SERVICIO		PAGADO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1884				TIEMPO EN QUE SE ESTINGUE LA DEUDA	DEUDA EN CIRCULACION		DEUDORES	NOTAS
		MONEDA DETERMINADA POR LA LEY	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL	MONEDA NACIONAL	TOTAL EN MONEDA NACIONAL				TIEMPO	MODO	RENTA		AMORTIZACION			POR CADA DEUDA	TOTAL		
												Por cada deuda	Total	Por cada deuda	Total					
SAN JUAN.	23 de Julio de 1869.....	\$	58,755	60,714	60,714	60,714	Capitales Capellánicos.....	Rentas Generales	Trimestre	Licitacion	44,797					60,714		SAN JUAN.	Circulan \$% 294 de mas.	
	18 de Octubre de 1869.....		60,150	62,155	62,155	62,155	Pago de deudas.....	" "	"	"	16,629		59,907			8,447				
	13 de Diciembre de 1870.....		6,015	6,215	6,215	6,215	Obras Públicas.....	" "	"	"	1,798		620			4,856				
	14 de Noviembre de 1878.....		5,000	5,166	5,166	5,166	Obras Públicas.....	" "	"	"	15,190		6,510	1906		96,823				
	26 de Agosto de 1881.....		100,000	103,333	103,333	103,333	Obras Públicas.....	" "	"	"	19,427	97,821	620	67,657		28,646	199,486			
MENDOZA.			364,345	376,491	366,491	366,491							265,967		100,524		MENDOZA.			
			113,570	117,356	117,356	117,356							10,132	276,099	107,224	207,748				
SANTIAGO DEL ESTERO.	Varios Empréstitos.....			278,808	278,808	278,808	Obras Públicas.....		Trimestre	Sorteo					278,808	278,808	SANTIAGO DEL ESTERO.			
SALTA.	23 de Marzo de 1883.....	\$b.	60,000	46,512	46,512	46,512			Trimestre	Licitac. ó sorteo	8,120		8,569		37,942		SALTA.			
	25 de Febrero de 1876.....		25,000	19,379	19,379	19,379	Pago de deudas.....	Renta de Papel Sellado	"	Sorteo	13,171	21,291	10,000	18,569	9,380	47,322				
JUJUY.	11 de Febrero de 1879.....		40,000	23,124	23,124	23,124			Semestre	Sorteo	9,144		11,170		58,197		JUJUY.			
	19 de Abril de 1880.....		80,000	46,243	46,243	46,243	Pago de deudas.....	Rentas Generales	"	"		9,144		11,170		58,197				
CATAMARCA.	8 de Enero de 1878.....	\$	100,000	103,333	37,261	37,261	Pago de deudas y presupuesto.....	Contribucion territorial y Rentas Generales	"	Licitac. ó sorteo			10,261	10,261	27,000	27,000	CATAMARCA.			
	Varios decretos.....			16,625	119,958															
RIOJA.	5 de Mayo de 1871.....		4,067	4,203	4,203	4,203	Pago de deudas.....	Renta General	"	"			2,508		1,695		RIOJA.			
	26 de Agosto de 1872.....	\$b.	16,401	12,913	17,116	17,116	Pago de deudas.....	" "	"	"			5,205	7,713	7,708	9,403				
SAN LUIS.	21 de Setiembre de 1876.....		100,000	78,730	78,730	78,730							41,308	41,308	805	805	SAN LUIS.			
TUCUMAN.	12 de Julio de 1881.....	\$	150,000	155,000	94,633	94,633									94,633	94,633	TUCUMAN.			
MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN				163,674	163,674	163,674									163,674	163,674	MUNICIPALIDAD TUCUMAN.			
											1.094,311		3.982,965		5.891,826					

**RESÚMEN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR É INTERIOR DE LA NACION Y DE LAS PROVINCIAS
DESDE SU ORIGEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1884**

DEUDORES	CANTIDADES			PAGADO		ESTADO actual de la deuda en circulacion	NOTAS
	Votadas	Emitidas	Por emitir	Por Renta	Por Amortizacion		
	\$ ^{m.} / _{n.}						
La Nacion.....	254.345,119	179.286,098	75.059,021	81.608,217	54.350,280	124.935,818	
Buenos Aires.....	73.197,786	70.945,114	2.251,672	10.046,116	5.136,030	65.810,084	
Santa-Fé.....	8.881,265	8.973,312	590,209	453,840	8.519,472	92,047 emitido de más.
Entre-Rios.....	4.259,110	4.259,110	1.551,213	1.924,956	2.499,828	165,674 circulante de más.
Córdoba.....	4.454,593	1.397,574	3.057,019	330,972	593,886	803,688	
Corrientes.....	1.476,522	1.476,522	1.232.032	244,490	
San Juan.....	266,849	266,849	97,821	67,657	199,486	294 " " "
Mendoza.....	483,847	483,847	276,099	207,748	
Santiago del Estero.....	278,808	278,808	278,808	
Salta.....	65,891	65,891	21,291	18,569	47,322	
Jujuy.....	69,367	69,367	9,144	11,170	58,197	
Catamarca.....	119,958	37,261	82,697	10,261	27,000	
Rioja.....	17,116	17,116	7,713	9,403	
San Luis.....	78,730	42,113	36,617	41,308	805	
Tucuman.....	155,000	94,633	60,367	94,633	
Municipalidad de la Capital.....	14.753,343	3.668,450	11.084,893	392,680	65,410	3.603,040	
" de Santa-Fé.....	389,480	389,480	389,480	
" de Córdoba.....	516,210	516,210	516,210	
" de Tucuman.....	163,674	163,674	163,674	
TOTAL.....	363.972.668	272.432,429	91.632,286	94.647.663	64.189,111	208.409,186	

DEUDA ESTERNA

COTIZACIONES HECHAS EN EL BANCO DE LONDRES

AÑOS Y MESES	1824 EMPRESTITO de la Provincia de B. Aires	1857 DIFERIDOS	1868 EMPRESTITO INGLES	1883 HARD DOLLARS	1871 OBRAS PUBLICAS	1873 EMPRESTITO de la Provincia de B. Aires	1880 FERRO-CARRILES
1884							
Enero	S. C.	S. C.	100 50	88 50	100 75	99 101	98 99
Febrero.....	"	"	102 25	90	101 50	97 99	97 98
Marzo.....	"	"	101 50	89 25	100 25	98 100	99 100
Abril.....	"	"	102	92 50	99 25	95 97	99 1/2 / 100 1/2
Mayo.....	"	"	102	92 25	98 75	94 96	99 100
Junio.....	"	"	102	88 25	97 25	92 94	92 94
Julio.....	"	"	100 50	87 50	98 50	96 98	97 98
Agosto.....	"	"	102	87 87	98 50	98 100	98 1/2 / 99 1/2
Setiembre.....	"	"	102	87 85	97 75	98 100	98 99
Octubre.....	"	"	103 25	87 25	97 50	94 96	98 99
Noviembre.....	"	"	101	85 50	99	94 96	99 101 1/2
Diciembre.....	"	"	102 50	84	100	92 94	95 97
1885							
Enero.....	"	"	97	73	95 50	88 90	89 91
Febrero.....	"	"	99 50	72	97 50	93 95	92 94
Marzo.....	"	"	99	70 75	94 50	89 91	88 90

DEUDA INTERNA
COTIZACIONES HECHAS EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES

COTIZACIONES		1863	1876	DEUDA	BILLETES	1881	PUENTES	1882
FECHAS		NOVIEMBRE 16	OCTUBRE 19	A ESTRANJEROS	DE TESORERIA	AGOSTO 27	Y CAMINOS	SETIEMBRE 7
1884		1 ^o						
Diciembre	23 á Enero 6.....			Nominal	103	74 ¹ / ₂	100	
Enero	7 á Enero 22			"	103	74 ¹ / ₂	100	
"	23 " Febrero 6	88		"	103		100	
Febrero	7 " " 22			"	103	74	100	
"	23 " Marzo 6			"	103		100	85
Marzo	7 " " 22			"	102 87	75 ¹ / ₄	100	
"	23 " Abril 5			"	102 87	75	100	80
Abril	6 " " 22	88 75		"	102 87	75	100	
"	23 " Mayo 6			"	102 87	75	100	80
Mayo	7 " " 22			"	102 87	75	100	82
"	23 " Junio 6			"	102 87	75	100	
Junio	7 " " 21			"	102 87		100	
"	22 " Julio 6	91 50		"	102 87	74	100	
Julio	7 " " 22	90		"	102 87	75	100	
"	23 " Agosto 6	89 12		"	102 87	75	100	
Agosto	7 " " 22			"	102 87	75	100	89 25
"	23 " Seriembre 6			"	102 87	75	100	
Setiembre	7 " " 22			"	102 87		101	82
"	23 " Octubre 6			"	102 87	70	101	
Octubre	7 " " 22			"	102 87		101	
"	23 " Noviembre 6			"	102 87		101	
Noviembre	7 " " 23			"	102 87	69	101	
"	24 " Diciembre 7			"	102 87		101	
Diciembre	9 " " 22			"	102 87		101	

DEUDA INTERNA

COTIZACIONES HECHAS EN LA BOLSA DE BUENOS AIRES—Continuacion.

COTIZACIONES		1863	1876	DEUDA	BILLETES	1881	PUENTES	1882
FECHAS		NOVIEMBRE 16	OCTUBRE 19	A ESTRANJEROS	DE TESORERIA	AGOSTO 27	Y CAMINOS	SETIEMBRE 7
1895		1 ^o 10						
Diciembre	23 á Enero	6		Nominal	102 87		101	
Enero	6 « «	22	84	«	102 87		101	
«	23 « Febrero	11		«	102 87		99	
Febrero	12 « «	26		«	102 87		99	
«	27 « Marzo	11		«	102 87	62	99	
Marzo	12 « «	27		«	102 87		99	
«	28 « Abril	11	87	«	102 87	63	99	
Abril	12 « «	27		«	102 87		99	
«	28 « Mayo	11		«	102 87		99	
Mayo	12 « «	27		«	102 87	65	99	
«	28 « Junio	10		«	102 87		99	
Junio	11 « «	26		«	102 87		99	
«	27 « Julio	10		«	102 87	67	100	

BANCOS

—

BANCOS

Esta es una de las principales divisiones de este trabajo y una de las mas importantes. En el presente Informe, me limito al año último, habiendo hecho en el de 1883 la historia de cada uno hasta 31 de Diciembre del mismo.

Es digno de notar el aumento progresivo que han tenido todos los Bancos, tanto oficiales como particulares, en todas las cuentas que constituyen su movimiento, lo que prueba tambien el aumento progresivo de la riqueza pública y privada por el desarrollo de los elementos de riqueza del país, á cuya explotacion concurren de un modo eficaz estos establecimientos de crédito, los que no son, sin embargo, bastantes para satisfacer la demanda creciente del comercio. Los nuevos Bancos que se establecen cada año, lo demuestran palpablemente.

Hé aquí el movimiento de cada uno de ellos en el año anterior.

BANCO NACIONAL

Terminé el Informe anterior con la exposicion del contrato verificado por este Banco con los señores Bemberg Heimendhal y C^a, en representacion de un Sindicato de Banqueros de París.

Mediante este contrato, el Sindicato acordó al Banco Nacional un adelanto en cuenta corriente de fr. 24.000,000 con la garantía del titulo provisorio de \$^m/_n 8.571,000 (ley de 11 de Octubre de 1882) con que el Gobierno contribuyó á la formacion del nuevo capital del Banco y que el Ministro Argentino depositó en un Banco de Paris, de comun acuerdo con el Sindicato. Convertido en deuda exterior, lo negoció con dicho Sindicato bajo las condiciones espuestas en el Informe ya citado.

Fué mediante esta negociacion, una de las mas ventajosas que se ha realizado hasta ahora, que el Directorio del Banco aumentando el capital disponible, se puso en aptitud de principiar con ventaja sus operaciones en 1884. El resultado que ha obtenido, demuestra la estension que estas han alcanzado y los beneficios que ha dispensado al comercio y á la industria por las facilidades que para su desarrollo les ha proporcionado.

Los datos que mas adelante consignaré, con las clasificaciones correspondientes, ponen de manifiesto el movimiento progresivo que han tenido las cuentas que lo constituyen y que se halla sintetizado en la Memoria del Directorio del Banco.

Este documento que era esperado con interés, á consecuencia de los sucesos financieros y económicos que distinguen este año, ha satisfecho la ansiedad pública por la revelacion de la situacion de este Establecimiento. El nos ha hecho saber que aunque se ha obtenido la utilidad bruta de \$^m/_n 3.832,206.⁸⁵, se ha destinado una gran parte á cubrir, ademas de los gastos ordinarios del Banco, la pérdida en la negociacion del título de \$^m/_n 8.571,000 con el Sindicato de Paris y los intereses del adelanto de fr. 24.000,000 á que antes he aludido: la amortizacion de sumas considerables por créditos de la cartera protestada y pérdidas por diferencia de cambios. Estas han sido las causas para limitar los dividendos del Banco al provisorio de 6% repartido y cobrado en 1° de Setiembre último.

La situacion comercial y monetaria del Banco, por las negociaciones indicadas, era desahogada á principios de 1884, lo que le permitió, cediendo á las exigencias del mercado y á la necesidad de cooperar á los pedidos de cambios sobre Europa que hasta entonces habian pesado exclusivamente sobre el Banco de la Provincia, abrir tambien sus jiros sobre aquellas plazas.

El aumento de estos, lejos de satisfacer la demanda, la apremió cada vez mas, obligando al Directorio del Banco, para tener fondos en Europa sobre que

jirar, á suspender la orden de enviar barras de oro que se le estaba haciendo.

Fué entónces que los Directorios de uno y otro Banco, con la intervencion del Ministro de Hacienda Nacional, convinieron en darse conocimiento recíproco de sus listas de pedidos de jiros, para evitar el duplicado, y acordar el procedimiento que debian emplear para la expedicion de estos.

Pero el Banco de la Provincia creyó conveniente suspender sus jiros sobre Europa en Junio último; y aunque el Nacional debió hacer otro tanto, dejando á los sucesos ulteriores el desenlace de una situacion económica que no le era posible dominar, la afrontó resueltamente, no obstante haberse agotado sus fondos en Europa y carecer de agentes para el recibo y aceptacion de sus remesas.

La idea de que abandonado el comercio en esa época del año en que son mas indispensables los jiros, se hubiese producido una perturbacion comercial, le decidió, segun se desprende de la Memoria del Directorio, á soportar con grandes sacrificios el enorme peso de sostener el crédito de la Nacion, para lo cual tuvo que improvisar todo, con la esperanza de que la exportacion de frutos en los últimos meses del año ó alguna operacion de crédito del Gobierno, hicieran cesar ó al menos mejorar esta situacion.

No se realizaron, sin embargo, estas esperanzas, y la demanda creciente de cambios continuó, al mismo tiempo que de la conversion de billetes en la casa central.

Esta situacion se hizo insostenible para el Banco Nacional que hasta entonces (Agosto) habia dado

jiros sin limitacion alguna. Era necesario, para afrontarla, la cooperacion del Banco de la Provincia, y el Gobierno Nacional creyendo poder dominarla, la solicitó del de la Provincia. quien la acordó, reabriendo la oficina de jiros contra la opinion del Ministro de Hacienda que abandonó la cartera por este hecho.

La accion combinada de los dos Bancos fué tambien impotente para satisfacer la demanda de jiros, que crecía sin medida, estimulado por un nuevo agente que vino á agravar el mal.

La alteracion de las tarifas que debia regir en el año presente, hizo precipitar la importacion de algunos artículos gravados, influyendo en la baja de los cambios y aumentando la demanda, de lo que se aprovechaban los especuladores para metalizarse.

Los esfuerzos hechos para elevar el cambio y evitar la vuelta á la inconversion, y con esta al curso forzoso, fueron completamente estériles. Los hechos se impusieron y los Poderes Públicos lo sancionaron.

Es, sin embargo, digna de encomio la actitud de los Bancos en esta grave emergencia. No les era desconocido el sacrificio, pues palpaban en sus operaciones diarias las pérdidas enormes que les ocasionaba la defensa de la conversion que habian acometido, quizá con impremeditacion, por no haber estado preparados para el cambio de una situacion que habia dominado el mercado por tanto tiempo. Los vínculos que los ligaban á los intereses públicos les demandaban este sacrificio, y ellos lo arrostraron, como un testimonio de los esfuerzos que habian hecho en defensa del crédito del país.

No podía exigirseles mas. La Memoria del Directo-

rio hace saber que en este corto espacio de tiempo dió el Banco en cambios sobre Europa, \$^m/_n 33.600,000, y es seguro que el de la Provincia sobrepasa esta cantidad, como se verá al tratarse de esta institucion.

Estos jiros hechos á un tipo que estaba muy distante del que les costaba las remesas que hacian para cubrirlos, habiéndose agotado los créditos que tenian en Europa, les ha ocasionado enormes pérdidas que reclaman mucho tiempo para repararlas.

Fiel á la línea de conducta que me he impuesto, no quiero entrar en las causas que han traido esta situacion que ha terminado con el decreto de 9 de Enero último, por el cual se exonera al Banco de la obligacion de convertir sus billetes. La Memoria del Directorio afronta, sin embargo, esta grave cuestion, y la atribuye á la emision considerable de fondos públicos destinados á obras públicas, algunas de ellas improductivas por el momento; á los capitales de particulares destinados á establecimientos de campo é industriales en las Provincias; á la especulacion de tierras improductivas; á la importacion excesiva de mercaderias extranjeras y á la decadencia de la industria saladeril.

A juicio del Directorio, tanto movimiento desenvuelto en tan grande escala y en tan breve tiempo, alteró las condiciones normales del país y lo espuso á la crisis que estamos soportando. Esta, sin embargo, no tiene los caracteres alarmantes que señalaron la de 1873, cuya situacion comercial y económica era tan desfavorable, como es favorable la actual, que se distingue por un progreso extraordinario en el comercio y la industria que sobrepasa los mayores cálculos.

Una muestra de este hecho sorprendente es el resultado del Banco Nacional en el año trascurrido, que con sus grandes utilidades ha podido dar un dividendo de 6% y hacer frente á los enormes desembolsos á que antes me he referido.

Siguiendo el movimiento de este Banco en el desarrollo de sus elementos y de su crédito, encuentro en la Memoria del Directorio, que aquel le ha reclamado el aumento de 7 Sucursales divididas como sigue: cuatro en la Provincia de Buenos Aires, una en la de Córdoba, otra en la de Corrientes, y la última en Posadas, constituyendo una totalidad de 27, número considerable comparado con cualquier otro Banco.

Ha aumentado tambien tres Agencias, dos en la Provincia de Corrientes y una en Salta, formando con estas un total de 17 las que son desempeñadas por personas de responsabilidad, con sueldo y sometidas á la disciplina establecida por el Banco.

Segun la Memoria del Directorio, el movimiento de capitales del Banco ha llegado á \$^{m/n} 1.448,340,165, y sobrepasado al anterior en \$^{m/n} 295.397,246. Los depósitos, descuentos y adelantos en cuenta corriente, funciones principales de los Bancos. han tenido igual progresion, elevándose estos á \$^{m/n} 57.715,068.⁶⁶ y aquellos á \$^{m/n} 19.055,116.⁷⁹ y sobrepasado á los del año 1883 en \$^{m/n} 24.083,939.¹³ los unos y en \$^{m/n} 7.370,418.⁶⁸ los otros.

Igual aumento ha tenido la circulacion que se ha elevado á \$^{m/n} 25.769,074.⁵², no obstante la restriccion

del descuento y la elevacion del interés, mientras que en el año 1883 fué solamente de \$^{m/n} 15.411,044.⁷⁹.

Debe agregarse á esta circulacion, la de la emision menor, que en igual fecha alcanzó á \$^{m/n} 1.339,416.⁶⁴, habiendo principiado á circular á fines de Enero de 1884.

Las Sucursales de las Provincias no se han quedado atrás en este movimiento progresivo, como lo demuestran los jiros y remesas sobre la Casa central. Aquellos han alcanzado en el año anterior á \$^{m/n} 25.103,107.⁵⁵ y estas á \$^{m/n} 15.686,988.⁶⁴, habiendo sido en 1883 de \$^{m/n} 12.249,095.⁵² y de \$^{m/n} 7.901,145.⁸⁹.

Este movimiento se ha operado con el capital asignado de \$^{m/n} 40.000,000, en jiros sobre la Casa central y con sus depósitos.

Todo esto ha producido la ganancia gruesa, como ya se ha dicho, de \$^{m/n} 3,832,206.⁸⁵, que es superior á la de 1883 en \$^{m/n} 1.290,697.⁵³; pero rebajando los gastos ordinarios del establecimiento, queda reducida á \$^{m/n} 2.726,636.²³ la utilidad liquida del año 1884. De esta suma se ha tomado \$^{m/n} 1.358,266.²⁹, para cubrir los desembolsos extraordinarios que he determinado anteriormente.

Quedan todavía \$^{m/n} 1.205,903.²⁰, los que se saldan con \$^{m/n} 1.014,151.⁸⁴, que importa el dividendo provisorio repartido en 12 de Setiembre ultimo y los \$^{m/n} 354,218.¹⁰ llevados al fondo de reserva, agregados los cuales al saldo existente de \$^{m/n} 234,972.²⁴, forman un total de \$^{m/n} 589,190.³⁴. La obligacion del Banco es mantener

una reserva de la tercera parte de la cartera protestada que en la actualidad es de \$^{m/n} 220,099.²⁰ Deducida esta cantidad de \$^{m/n} 589,190.³⁴ á que asciende el fondo de reserva, quedan \$^{m/n} 369,091.¹⁴ que pueden destinarse á la pérdida en los cambios, cuando se liquiden.

Corresponde á las Sucursales, en las utilidades generales, la de \$^{m/n} 1.370,319.³⁰ (la del año 83 fué de \$^{m/n} 734,903) las que se distribuyen por Provincias, segun la escala siguiente:

Tucuman.....	\$ ^{m/n}	181,581. ⁴²
Paraná.....	»	122,251. ⁰⁶
Mendoza.....	»	113,137. ²⁸
San Luis.....	»	42,072
Santiago.....	»	81,618. ⁷⁴
Corrientes.....	»	64,357. ⁶⁸
Salta.....	»	64,376. ³⁰
Galeguay.....	»	87,031. ⁵⁶
Rioja.....	»	12,044. ²²
San Juan.....	»	42,486. ⁷⁸
Rosario.....	»	160,807. ⁵²
Concepcion del Uruguay.....	»	68,073. ⁶²
Galeguaychú.....	»	65,504. ⁵²
Córdoba.....	»	90,108. ⁴²
Concordia.....	»	58,140. ⁷⁷
Santa-Fé.....	»	25,521. ³⁵
San Nicolás.....	»	22,788
Jujuy.....	»	5,866
Esperanza.....	»	16,302. ⁷⁷
Bahia Blanca.....	»	12,215. ³⁰
Catamarca.....	»	10,351. ⁵⁷
Rio IV ^o	»	10,809. ⁴⁰
Azul.....	»	9,774. ³⁰
Goya.....	»	3,471. ⁶³
Chivilcoy.....	»	4,121. ⁰³
Cármén de Areco.....	»	2,986. ²⁴
Dolores.....	»	1,508. ⁴⁷
Total.....	\$ ^{m/n}	1,380,319. ³⁰

l
a
O
i-
n.
e-
le
us,

Las dos últimas Sucursales que dan pérdida, fueron establecidas en el último trimestre de 1884.

Con fecha 9 de Enero se reunió la Asamblea ordinaria anual á la que se presentó la Memoria del Directorio y se nombró dos Directores titulares y dos suplentes (*), y para formar la comision de cuentas, á 3 accionistas. (**)

El 26 del mismo mes se reunió nuevamente la Asamblea, para tomar en consideracion el Informe de dicha comision, el cual fué aprobado por unanimidad. En este Informe en que la comision dá cuenta de haber examinado la administracion y cuentas del Banco, y encontrándolas en debida forma, presenta á la Asamblea demostraciones numéricas estensas para mostrarle toda la estension de las operaciones del Banco, é insinúa la necesidad de gestionar oportunamente la vigencia de la carta del Banco, alterada desfavorablemente por el decreto de 9 de Enero ya citado, é igualmente la exoneracion del flete de los ferro-carriles de la Nacion para la conduccion de los billetes y especies metálicas del Banco.

Me resta hablar de la Comision de jiros, una de las reparticiones mas importantes del Directorio del Banco, por la influencia que los jiros ejercen en las funciones del oro y valorizacion del papel moneda. En ninguna época la cuestion de los cambios ha reque-

(*) Los señores Osvaldo Rocha, Alejandro Leloir, Alfredo Cernadas y Benjamin Victorica y Urquiza.

(**) Los señores Tomás Devotto, Tomás Duggan y Marcelino Ugarte.

rido mayor prudencia y tacto para manejarla que en el año anterior. Si esta se ha llevado con el acierto requerido, ó ha sido errado el esfuerzo intentado para resolverla en el sentido de los intereses públicos, ahí están los hechos acaecidos para demostrarlo.

Mientras tanto hé aquí el monto de los jiros y remesas hechas por el Banco Nacional en el año presente:

Total de lo jirado sobre Inglaterra.....	£	3.956,974
» » » » Francia.....	Fs.	55.109,051
» » » » Alemania.....	Ms.	5.500,000
Equivalentes en \$ ^m segun los cambios.....	\$ ^m	33.600,000
Total de las remesas sobre Inglaterra.....	£	2.695,734
» » » » Francia.....	Fs.	66.337,797
» » » » Alemania.....	Ms.	8.743,308
Equivalentes en \$ ^m segun los varios cambios.....	\$ ^m	29.500,000
formando un total por jiros y remesas de.....	\$ ^m	63.100,000

La demora en la publicacion de este Informe me proporciona la oportunidad de hacer una ligera demostracion del estado comparativo del movimiento de las principales cuentas de este Banco entre Junio 30 de 1884 y Junio de 1885 y las utilidades calculadas en el semestre del presente año, segun el Balance de 30 de Junio de 1885.

EMISION

Circulacion en 30 de Junio de 1884.....	\$ ^m	21.156,000
» » » » 1885.....	»	25.670,000
Aumento.....	\$ ^m	4.514,000

CARTERA

Préstamos en Junio 30 de 1884.....	\$ ^m	47.290,000
» » » » 1885.....	»	73.696,000
Aumento.....	\$ ^m	26.406,000

DEPÓSITOS

Depósitos en Junio de 1884.....	\$ ^m / _n	16.775,000
» » » » 1885.....	»	29.678,000
Aumento	\$ ^m / _n	12.903,000

COMISIONES INTERESES Y DESCUENTOS

En Junio de 1884.....	\$ ^m / _n	1.928,000
» » » 1885.....	»	2.865,000
Aumento	\$ ^m / _n	937,000

Queda ahora por determinar las utilidades obtenidas en el semestre, segun el Balance ya citado. Hé aquí la demostracion:

Por comisiones, intereses y descuentos.....	\$ ^m / _n	1.865,414
» Fondos de reserva.....	»	586,190
Total.....	\$ ^m / _n	3.454,604
» Deduccion de las cuentas que ofrecen pérdidas, con inclusion de \$ ^m / _n 1.000,000 calculados de pérdida en los cambios.....	»	749,604
Total.....	\$ ^m / _n	1.705,000

Esta es la ganancia calculada en el semestre, la que, si se duplica, por la fundada suposicion de que se obtenga igual resultado en el siguiente semestre, las ganancias del Banco se habrán elevado en el año 85 á la cantidad de \$ ^m/_n 3.410,000.

Por último inserto en seguida, como complemento de los datos del Banco Nacional, los Balances de 31 de Diciembre de 1884 y 30 de Junio de 1885.

BANCO NACIONAL

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

ACTIVO		PASIVO	
Accionistas:—Cuotas á cobrar.....	\$ ^m / _n	Capital.....	\$ ^m / _n
Billetes de Tesoreria.....	2.113,765.89	Dividendos:—Saldo por pagar.....	20.666,708
Gobierno Nacional:—Capital á integrar.....	" 443,500.93	Depósitos:—A la vista y á plazos.....	" 22,309.31
Letras á cobrar:		Letras por pagar.....	" 19.055,116.79
Letras descontadas.....	\$ ^m / _n 26.539,282.38	Fondo de reserva.....	" 152,396.01
Remesas á vencer.....	" 965,504.55	Intereses y descuentos, por vencer.....	" 589,190.34
Deudores en gestion.....	" 660,198.62	Bancos Extranjeros.....	" 209,097.07
Adelantos en cuenta corriente.....	" 29.550,082.53	Cambios pendientes.....	" 1.775,717.72
Edificio del Banco.....	" 310,000	Emission:—Circulacion.....	" 200,524.59
Material de Emission.....	" 204,555.53	Emission menor:—Circulacion.....	" 25.471,408.99
Material de Emission menor.....	" 90,226.62		" 1.329,416.64
Muebles y útiles.....	" 180,899.53		
Títulos é inmuebles.....	" 322,650.19		
Renta y amortizacion de Fondos Públicos Nacionales.....	" 122,993.07		
Gastos Judiciales.....	" 4,707.85		
Intereses sobre depósitos á plazos, por vencer.....	" 21,669.93		
Sucursales.....	" 626,831.86		
Caja:			
Existencia en metales.....	\$ ^m / _n 79,070.87		
" en efectivo.....	" 6.966,652.98		
Reserva para la Emission menor, segun «Ley 4 de Octubre de 1883».....	" 7.045,723.85		
	" 265,883.20		
Total.....	\$ ^m / _n 69.471,885.46	Total.....	\$ ^m / _n 69.471,885.46

CARLOS G. DIEHL
Gerente.

C. DEL CAMPILLO
Contador.

BANCO NACIONAL

GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

	DÉBITO	CRÉDITO
Descuentos..... saldo		\$ ^{m/n} 1.828.014.19
Intereses..... "		" 1.784.429.63
Intereses sobre cuotas..... "		" 1.349.38
Alquileres..... "		" 6,612.82
Comisiones..... "		" 169,812.67
Intereses sobre depósitos á plazo..... por vencer		" 21,669.93
Cambios:—Utilidad en las Sucursales.....		" 20,318.23
Material de Emision..... deduccion	\$ ^{m/n} 22,728.39	
" " " Menor..... "	" 10,025.18	
Muebles..... "	" 6,105.04	
Utiles de Escritorio..... "	" 13,540.18	
Intereses sobre depósitos á plazo..... saldo	" 134,262.03	
Sueldos..... "	" 400,608.34	
Inspeccion de Sucursales..... "	" 6,835.12	
Gastos generales..... "	" 133,159.20	
Corretages..... "	" 49,386.48	
Fletes y Seguros..... "	" 99,794.22	
Descuentos..... por vencer	" 197,473.66	
Intereses..... "	" 11,623.41	
Letras prot-stadas:—consideradas pérdidas.....	" 522,343.36	
Gastos judiciales, " "	" 19,197.86	
Titulos é inmuebles.....	" 1,435.21	
Metales..... pérdida	" 17,557.84	
Fallas de caja.....	" 1,036.32	
Cambios:—Pérdida realizada al 31 de Diciembre...	" 191,751.36	
Intereses, comisiones y cambios, por anticipo de francos 24,000,000.....	" 130,083.76	
Negociacion de Fondos Públicos Nacionales (Bono de \$ ^{m/n} 8,571,000 al 85 0/0)—pérdida.....	" 494,889.95	
Décimo-octavo dividendo repartido en Setiembre 1 ^o de 1884.....	" 1,014,151.84	
Fondo de reserva.....	" 354,218.10	
TOTAL.....	\$ ^{m/n} 3,832,206.85	\$ ^{m/n} 3,832,206.85

CARLOS G. DIEHL
Gerente.

C. DEL CAMPILLO
Contador.

BANCO DE LA PROVINCIA

El retardo de la publicacion de la Memoria del Directorio del Banco de la Provincia correspondiente á 1883, que solo apareció en Octubre de 1884, me obligó, al exponer el movimiento de este Establecimiento, á limitarme á los pocos datos oficiales que pude obtener y á los que me suministró el Balance de Diciembre de aquel año.

Al ocuparme ahora de esta institucion, para dar cuenta de sus operaciones en 1884 y el semestre corrido de 1885, procuraré subsanar esta falta, en lo que sea posible y contribuya á esclarecer algunos hechos.

El Banco de la Provincia, la institucion mas antigua y poderosa de la República, que por su largo ejercicio, se ha identificado con los intereses de la sociedad y del comercio, hasta convertirse en el principal elemento de su progreso y engrandecimiento, ha pasado todavia por una prueba mas, la mayor que ha experimentado en el largo periodo de su existencia.

Todos los problemas sociales y económicos toman mayores proporciones, cuando los pueblos crecen y acumulan riquezas que ensanchan sus relaciones

comerciales y complican su movimiento social y político con cuestiones que afectan todos sus intereses.

Este es el caso en que se ha encontrado la Nación en el año que ha terminado, continuando esta situación, cuyas consecuencias se sentirán por mucho tiempo, sin que sea posible poder determinar su término por depender de causas tan complicadas, que escapan á la prevision.

El Banco de la Provincia, como el Banco Nacional, que tienen el privilegio de la emision de sus billetes, que constituyen la moneda de que se sirve el comercio para sus transacciones y negocios, eran los mas inmediatamente afectados por el desequilibrio económico que sufría el país, obligándolos á poner en juego todos sus recursos para sostener la conversion, al mismo tiempo que servir los intereses del comercio y de la industria en que se funda la riqueza pública. La empresa era ardua, puesto que habia tambien que luchar con la especulacion que las circunstancias brindaban á los ajotistas, que es muy difícil, si no imposible superar, cuando toma las proporciones que esta en el mercado.

Los esfuerzos de este Banco, tanto mas recomendables, cuanto que su Directorio obraba contra sus mismas opiniones, manifestadas ya de un modo público, cediendo solamente á insinuaciones oficiales, no tuvieron otro resultado que retardar un hecho que debia cumplirse fatalmente, como se cumplió.

La situacion que la declaracion del curso forzoso creó al Banco de la Provincia, era muy delicada, puesto que habia contraido compromisos enormes en los mercados europeos que, si bien son un testimonio

del crédito que goza esta institucion en el exterior, le imponía por lo mismo obligaciones que debia cumplir en términos perentorios.

La capacidad económica del Banco de la Provincia ha resistido la prueba, y sin dejar de prestar los servicios que el comercio y la industria le reclamaban, cuya cesacion habria ocasionado enormes perjuicios, ha obtenido todavia utilidades que demuestran su próspera situacion y la solidez de esta institucion.

Todo esto se desprende de la exposicion que haré á continuacion, valiéndome de los datos que me suministra la Memoria del Presidente del Banco de la Provincia correspondiente al año anterior.

El resultado de las operaciones del Banco en este año, no obstante la gravedad de los sucesos á que antes me he referido, ha sido satisfactorio. Las principales cuentas que constituyen el movimiento del Banco, han tenido un aumento notable sobre el año precedente, como lo demostraré en el curso de esta exposicion.

Los depósitos que es la cuenta mas fundamental de todo Banco, ha llegado en Diciembre 31 á la cantidad de \$^{m/n} 76.594,691, mientras que en igual fecha del año 1883, solo alcanzó á \$^{m/n} 63.928,296, ofreciendo un aumento en favor del primero de \$^{m/n} 12.666,395 sobre el segundo. En este aumento corresponde á las Sucursales \$^{m/n} 4.254,160.²¹, lo que demuestra la importancia creciente de estas.

No carece de interés la insercion en este lugar de las dos planillas de depósitos particulares á premio y número de depositantes, que contiene la Memoria del Presidente del Banco, divididos por séries y nacionalidades, para dar una prueba de la importancia de estos depósitos.

Hélos aquí:

Estado demostrativo de los depósitos particulares á premio, divididos en nacionalidades—Diciembre 31 de 1884

NACIONALIDADES	NÚMERO DE CUENTA	CAPITALES EN \$ $\frac{m}{n}$
Italianos	13,277	10.000,065 40
Argentinos.....	7,029	12.453,572 82
Españoles	4,554	5.198,309 31
Franceses.....	1,979	2.866,724 37
Ingleses.....	930	2.190,288 02
Alemanes.....	502	1.835,091 59
Varias nacionalidades.....	1,194	2.820,716 67
	29,465	37.364,768 18
Réditos.....		794,420 69
TOTAL.....		38.159,188 87

Estado demostrativo del número de depositantes y sumas de capitales existentes en depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1884, en ocho Séries, á saber:

S É R I E S	NÚMERO de CUENTAS	CAPITALES \$ $\frac{m}{n}$
De 10 á 200.....	8546	969821 93
“ 101 “ 500.....	8279	2839774 34
“ 501 “ 1000.....	4877	3426431 03
“ 1001 “ 2000.....	3267	4485345 08
“ 2001 “ 5000.....	2040	5665513 98
“ 5001 “ 10000.....	809	5579743 09
“ 10001 “ 20000.....	398	5919555 29
“ 20001 “ arriba.....	249	8478593 42
	29465	37364768 18
Réditos.....		794420 69
		38159188 87
Estado de 1883.....	24826	35404997 13
Estado de 1884.....	29465	37364768 18
Aumento de 1884.....	4639	1959771 05

Este aumento progresivo ha seguido la misma proporción en los dos meses siguientes, como lo comprueba el resultado general del semestre, condensado en las dos planillas que se insertan á continuación:

Estado demostrativo de los depósitos particulares á premio, divididos en nacionalidades, Junio 30 de 1885.

NACIONALIDADES	NÚMERO de CUENTAS	CAPITALES \$ ^m / _n
Italianos.....	13224	10.280,133 71
Argentinos.....	8755	15.686,863 67
Españoles.....	4747	5.801,969 44
Franceses.....	2031	3.043,602 49
Ingleses.....	1130	2,670,266 33
Alemanes.....	672	1.937,372 44
Varias nacionalidades.....	1310	2.055,931 33
	31869	41.476,139 41
Réditos.....		830,766 25
TOTAL.....		42.316,905 66

Estado demostrativo del número de depositantes y sumas de capitales existentes en depósitos á premio el 30 de Junio de 1885, en ocho Series, á saber :

SÉRIES	NÚMERO de CUENTAS	CAPITALES \$ ^m / _n
De 10 á 200.....	10234	1.341,168 55
" 200 " 500.....	9973	3.309,628 70
" 501 " 1000.....	4889	3.511,377 57
" 1001 " 2000.....	3242	4.513,159 10
" 2001 " 5000.....	1873	6.852,955 35
" 5001 " 10000.....	928	6.353,228 91
" 10001 " 20000.....	514	7.650,640 70
" 20001 arriba.....	206	7.943,980 53
	31869	41.476,139 41
Réditos.....		840,766 25
TOTAL.....		42.316,905 66

Ni la nueva situación creada por el curso forzoso ha sido capaz de detener el progreso de los depósitos en el presente año.

Los depósitos á premio han tenido en los 4 primeros meses el orden siguiente :

En Enero de 1885 han importado.....	₡	32.128,572.14
• Febrero " " "	"	38.257,032.43
• Marzo " " "	"	39.308,526.95
• Abril " " "	"	40.504,505.97

No tienen la misma importancia los depósitos comerciales que, en Diciembre 31 de 1884, solo llegaban á \$^{m/n} 9.295,266. El Presidente del Banco cree que la sancion de un proyecto, pendiente de la resolucion del Directorio, sobre créditos á descubierto, daria á estos depósitos el desarrollo que les corresponde con relacion al movimiento general del Banco.

Por el motivo antes aducido, inserto á continuacion dos cuadros, contenidos tambien en la Memoria del Banco, en que se especifican estos depósitos por series y nacionalidades, como en los particulares á premio anotados anteriormente:

Depósitos Comerciales

S É R I E S		NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES \$ $\frac{D}{n}$
Menores de	15	611	4,048.33
de	15 á 400	781	85,952.10
"	401 " 1000	275	164,442.22
"	1001 " 2000	260	338,922.65
"	2001 " 4000	219	580,465.31
"	4001 " 8000	170	937,284.09
"	8001 " 16001	109	1,188,038.02
"	16001 " 20000	10	173,872.35
"	20000 arriba	52	5,822,240.17
TOTAL		2487	9,295,265.54

Depósitos Comerciales

NACIONALIDADES	NUMERO DE CUENTAS	CAPITALES \$ $\frac{D}{n}$
Argentinos.....	1592	5,108,569 11
Italianos	277	2,242,806 50
Espanoles.....	221	978,352 46
Franceses.....	215	316,433 24
Ingleses.....	90	489,705 ...
Alemanes.....	57	97,549 04
Orientales.....	21	42,026 89
Portugueses.....	6	1,176 24
Brasileros.....	2	3,278 92
Dinamarqueses	2	147 08
Belgas.....	2	5,799 99
Holandés.....	1	272 ...
Bolivianos.....	1	9,149 07
TOTAL.....	2487	2,295,265 54

Cierro por último los datos numéricos de los depósitos de este Banco, con la inserción de la planilla de las cuentas corrientes en papel moneda y oro, dividida por nacionalidades.

CAPITALES POR NACIONALIDADES

*de la oficina de Cuentas Corrientes del Banco de la Provincia
de Buenos Aires*

1,656	Argentinos.....	4.227,521.81
300	Italianos.....	1.340,679.79
248	Franceses.....	621,600.91
214	Españoles.....	1.966,437.—
83	Ingleses.....	2.639,251.54
67	Alemanes.....	315,092.27
27	Orientales.....	92,517.94
8	Portugueses.....	3,280.02
5	Chilenos.....	8,162.35
2	Dinamarqueses.....	15,227.72
2	Bolivianos.....	1,992.62
1	Paraguay.....	168.35
1	Brasilero.....	4,064.49
1	Suizo.....	488.56
1	Austriaco.....	1,574.01
1	Belga.....	56.69
1	Holandés.....	682.19
2.618		11.238,798.26
	O R O	
5	Argentinos.....	33,024.34
3	Alemanes.....	132,179.78
3	Italianos.....	25,721.88
1	Franceses.....	10,500.—
1	Español.....	966.32
1	Inglés.....	,06
14		202,392,38

Buenos Aires, Junio 30 de 1885.

D. QUESADA.

Los descuentos, otra de las cuentas de mayor importancia de un Banco, por la relacion que tienen con los depósitos y el capital, ofrecen aún mayor aumento. En Diciembre 31 último, la cartera arrojaba el saldo de \$^{m/n} 73.456,547, que comparado con el de

igual fecha de 1883 ($\$^m/n$ 58.237,140), tiene el aumento de $\$^m/n$ 15.219,407, en cuya cantidad corresponde á las Sucursales $\$^m/n$ 9.153,812.

Este resultado respecto de las Sucursales, á juicio del Presidente del Banco, es la mejor prueba del acierto con que procede el Directorio al resolver la fundacion de Sucursales en la Provincia, como el medio mas apropósito para favorecer la produccion y alejar las perturbaciones económicas que un desfavorable cambio internacional pudiera ocasionar.

No es, sin embargo, general esta opinion. Hay quienes crean que encierra un grave peligro la multiplicacion de Sucursales por la dificultad de atenderlas debidamente, sometiénolas á una fiscalizacion necesaria para evitar los inconvenientes que trae consigo la excesiva descentralizacion de operaciones que la unificacion de la Casa central con las Sucursales hasta formar un solo balance, no puede alejar. El tiempo, con la esperiencia que ofrecerá su ejercicio, demostrará con los resultados prácticos, si es ó nó fundado este temor.

Segun la Memoria del Inspector de Sucursales, se establecieron en el año 1883 cuatro Sucursales mas en la Provincia, formando con éstas el número de 21.

Estas han funcionado con un capital de $\$$ 197.000,000 $^m/c$, equivalentes á $\$^m/n$ 8.142,683.⁹³, cuyo promedio anual es de $\$^m/n$ 5.198,594.⁶⁸.

En el año 84 se han elevado á 34 las Sucursales y girado un capital de $\$^m/n$ 11.180,149,³⁰, lo que dá un aumento sobre el año que le precede de $\$^m/n$ 5.334,906.²⁵.

En los 4 meses corridos del presente año funcionan

4 Sucursales mas, y se les ha asignado un capital de \$^{m/n} 11.200,000. Están próximas á instalarse dos mas en San Fernando y Cañuelas, lo que demuestra que el Directorio lleva adelante el designio de abrazar con las Sucursales á toda la Provincia.

Los depósitos de las establecidas hasta el año anterior, han importado la cantidad de \$^{m/n} 13.622,891.⁵⁸ ofreciendo un aumento sobre el 83 de \$^{m/n} 4.254,160.²¹.

No menos importante ha sido el que ofrece la cartera que se ha elevado á \$^{m/n} 20,983,444 debido, á juicio del Inspector de Sucursales, al desarrollo de la Sucursal de La Plata que desde el 1° del corriente año es considerada como la Casa central, lo que le dá un aumento rápido de movimiento.

Apesar de todo, las utilidades que han obtenido las Sucursales, deducidos los intereses que han pagado por el capital usado, pueden considerarse pequeñas con relacion á este, pues apenas alcanzan á \$^{m/n} 68,310.⁹⁴

El Presidente del Banco explica este hecho por la consideracion de que las Sucursales están destinadas á ayudar la produccion con preferencia, buscándose en este progreso las ventajas dela institucion.

En 31 de Diciembre último las reservas de las Sucursales representaban 15.48% sobre el monto de los depósitos—Solo dos son acreedoras, Chascomus y Dolores, todas las demás son deudoras de la Casa Central.

La cuenta de los deudores en mora y gestion que tanto ha preocupado á todos los Directorios y que es el único punto oscuro en el cuadro de las operaciones

de esta institucion, sigue en sentido inverso un aumento progresivo, tanto en la Casa Central, como en las Sucursales.

El establecimiento de la Oficina de asuntos legales bajo la direccion de un distinguido abogado, era el medio proyectado para remover las trabas que obstaban la liquidacion de los deudores morosos—Era necesario, para que lo fuese eficaz, que una sancion legislativa acordase al Banco la facultad de transar con los deudores y hacerles quitas, compatibles con los intereses de uno y de otro.

Este hecho se ha realizado con la ley de 18 de Abril de 1885, y sin embargo, el monto de esta cuenta sigue en marcha progresiva.

En 1883, el Balance del Banco señalaba á esta cuenta \$^m/_n 7,682.716.89; en 1884 ha subido á \$^m/_n 8,409,039, en la Casa Central y á \$^m/_n 969,049 en las Sucursales, formando un total de \$^m/_n 9,378,088 y un aumento sobre el anterior de \$^m/_n 855,401 segun la Memoria.

Y no se detiene aquí su marcha ascendente. El Balance de Junio próximo pasado carga á esta cuenta \$^m/_n 10,272,679.60. Este aumento puede depender de que aun no ha corrido el tiempo bastante para que estos asuntos, de suyo morosos, adquieran el curso conveniente que el nuevo procedimiento y la discrecion y acierto del Director de esta importante reparticion, le hayan impreso.

Mientras tanto, en el año que ha terminado, las letras protestadas y en ejecucion representan el 13.94% de la cartera total de la Casa Central y el 4.30 % de las Sucursales. Se puede calcular, dados

estos precedentes, á que término llegaría esta cuenta, si la crisis actual arreciase ó hubiese alguna perturbacion económica que contuviese la marcha de progreso y prosperidad que lleva el país.

De todos modos, la Oficina de asuntos legales está destinada á prestar grandes servicios al comercio, haciendo transacciones con los deudores morosos del Banco y liquidando muchos asuntos paralizados por falta de autorizacion legal que ya la tiene.

La Oficina de giros, una de las mas importantes, entre las que forman la direccion del Banco de la Provincia, ha adquirido en este año mayor importancia por la situacion del mercado.

En el año 1883 se acometió la solucion de cuestiones de la mayor transcendencia, tales, como el cambio de sistema monetario y de las emisiones y la cesacion del curso forzoso por la conversion de los billetes del Banco de la Provincia y del Nacional.

Establecidas estas importantes reformas, pronto se vió que su solucion habia sido prematuramente intentada y que era muy difícil sostener la conversion de los billetes á oro. Síntomas de esta prevision eran el premio que, en medio de la conversion, tenia el oro y la tendencia á la baja de los cambios, no obstante los esfuerzos del Banco de la Provincia que habia sido siempre el regulador de los cambios internacionales, para mantenerlos en el tipo correspondiente.

Todo esto demostraba que habia una causa latente de una perturbacion económica ó financiera que se

acentuaba y que al fin obligó al Banco de la Provincia á tomar la resolucion de suspender sus jiros sobre Europa, agotados sus recursos en aquellos mercados y desengañado de la ineficacia de sus esfueazos y sacrificios.

Quedaba solo en la lucha el Banco Nacional que, al favor del aumento de capital disponible, por la colocacion de los fondos públicos con que el Gobierno contribuyó, habia principiado á hacer operaciones de este género en mayor escala que hasta entonces.

Era fácil preveer el resultado—El Banco Nacional no pudo resistir la demanda siempre creciente de jiros, y fué necesaria la interposicion del Gobierno Nacional con él de la Provincia, para que el Banco de la Provincia abriase nuevamente su Oficina de cambios.

La accion combinada de los dos Bancos fué tambien impotente para dominar esta situacion, y despues de llevar sus esfuerzos y sacrificios, en el sentido de defender la conversion, hasta contraer colosales compromisos, tuvieron que ceder á la presion irresistible de los hechos que se impusieron fatalmente.

El curso forzoso fué decretado, al año de haberse declarado la conversion, demostrando con los hechos y la brevedad del tiempo en que se desarrollaron, que no estaba preparado para cambiar una situacion que habia dominado el mercado por mas de 50 años.

Al tratar de esta resolucion gubernativa, me ocuparé de la parte referente á este Banco, como de los demás que tienen emision autorizada de billetes.

Mientras tanto, paso á dar cuenta del movimiento de esta oficina en el año transcurrido.

He consignado en el Informe anterior que el Banco de la Provincia en el año 1883 habia librado y remesado á Europa la cantidad de \$^{m/n} 33,166,177, la mayor suma que en esta forma se habia remitido hasta entonces. En el año 1884 esta suma se ha elevado á \$^{m/n} 91,525,782.⁵³, sobrepasando á la primera en \$^{m/n} 58,359,605.⁵³, un poco menos del duplo de la cantidad total de aquel año.

La enunciacion de estos guarismos basta por sí sola para demostrar los esfuerzos extraordinarios hechos por este Banco para defender la conversion y proteger al comercio internacional, con gráve perjuicio de sus intereses, que son los del pueblo, hecho que recomienda á esta institucion á la consideracion de los Gobiernos y de la Sociedad.

Aquella enorme cantidad se reparte en sus operaciones como sigue:

ENTRADAS — Giros sobre Europa de la casa Central	\$ %	43,543,194.94	
» » » de las Sucursales.	»	256,558.70	
Remesas del Interior, Exterior cobradas.	»	6.475,851.14	
			\$ % 50.275,604.78
SALIDAS — Remesas a Europa por			
la Casa Central.....	\$ %	33.249,563.36	
Giros del Interior, Ex-			
terior pagados.....	»	8.000,614.39	» 41.250,177.75
			\$ % 91.525,782.53

La Comision de cambios fijó para los giros, durante el año los tipos siguientes.

Desde 1 de Octubre de 1883

Cambio sobre Lóndres.....	d.	47 1/2
» » Francia.....	fr.	5
» » Bélgica.....	»	5.01
» » Alemania.....	ms.	4.02

Desde el 18 de Agosto de 1884

Cambio sobre Londres.....	d.	46 $\frac{3}{4}$
» » Francia é Italia.....	fr.	4.90
» » Bélgica.....	»	4.91
» » Alemania.....	ms.	3.97

El cuadro de la Oficina de cambios presenta, como promedio general de los giros, $d. 47.021,756$, y el de remesas $d. 46.894,429$ resultando una diferencia en contra del Banco de $0,127,547$, igual á $0,25\%$ de pérdida, que agregados á los gastos de comisiones de aceptación, corretajes, sellos, pérdidas de intereses, etc., puede calcularse en 1% .

Puedo todavía, por la demora de esta publicación y deferencia del Presidente del Banco, dar cuenta de las remesas á Europa en 7 meses, sintiendo no poderlo hacer también con los giros por falta de datos. Hé-las aquí.

Desde 1 de Enero hasta 30 de Junio

de 1885..... £ 1.488,784 $\frac{1}{3}$ — fr. 54.070,081.56 — ms. 1.232,910.62

Desde 30 de Junio hasta 30 de Julio

de 1885..... « 212,250 $\frac{3}{8}$ — « 7.880,000. — « 400,000.

£ 1.701,034 $\frac{4}{3}$ — fr. 61.950,081.56 — ms. 1.632,910.62

Reduccion á moneda inglesa

Desde 1 de Enero á 30 de Junio de 1885..... £ 3.690,610 $\frac{4}{4}$

« 30 de Junio á 30 de Julio de 1885..... « 543,937 $\frac{4}{1}$

£ 4.234,547 $\frac{8}{5}$

Las utilidades obtenidas por el Banco en el año transcurrido ascienden á $\$^m/n 1.994,505.05$, habiéndose llevado á la cuenta de capital $\$^m/n 1,599.197.77$, despues de liquidar la pérdida por cambios que importaba $\$^m/n 602,587.02$.

Hé aquí la demostracion comparativa.

Capital del Banco en Diciembre 13 de 1883 de.....	₡	32.700,980.51
“ “ “ “ 31 “ “ “ 1884.....	₡	34.300,178.28
	₡	1.599,197.77

Este aumento de capital representa el 4.90 % sobre el que tenia en 31 de Diciembre de 1883, tasa ventajosa, si se atiende á todas las dificultades que han trabado la marcha del Banco en este año.

En 31 de Diciembre de 1883, la circulacion de billetes de este Banco, segun la Memoria del Presidente, era de \$^{m/n} 30.601,486, sin incluir en esta cantidad \$^{m/n} 1.188,366, existentes en caja que yo consideré en mi anterior Informe, elevada la cantidad circulante á \$^{m/n} 31.709,051.⁸⁴

En 1884, se ha aumentado á la circulacion \$^{m/n} 5.494,652 y retirado de ella \$^{m/n} 7.035,892 (170,218,000 ^{m/c}) y \$^{m/n} 5.523,405 (₡ 5.345,220) y resulta una disminucion de \$^{m/n} 7.064,445, quedando por consiguiente en la circulacion \$^{m/n} 23.537,041.

La composicion de esta, segun la citada Memoria, es como sigue:

Circulacion en.....	m/c.	₡	118.572,153.....	ó sea	\$ ^{m/n}	4.900,993
“ “		₡	1.196,030.....	“ “	₡	1.235,900
Emission en moneda nacional.....		\$ ^{m/n}	30.810,000			
Menos: Existencia en Tesoreria	\$ ^{m/n}	5.508,175				
Reservas para cambios	“	5.174,170				
Exist. en las Sucursales	“	2.727,507	“	13.409,852	“	17.400,148
Circulacion en 31 de Diciembre de 1884					\$ ^{m/n}	23.537,041

El Banco de la Provincia posee en títulos de crédito nacionales, provinciales y municipales el importe de \$^{m/n} 43.537,166.²⁸, los que agregados á \$^{m/n} 27.836,304

de billetes autorizados para circular, forman la cantidad de \$^{m/n} 50.303,436.²⁰ y el saldo de \$^{m/n} 22.467,130.²⁰ en favor de los primeros.

El Presidente del Banco hace notar que comparada esta situacion con la de los principales Bancos europeos, considerando la relacion de la reserva metálica y títulos en cartera con la circulacion de billetes, estas reservas superan á las de aquellos.

No obstante este juicio favorable, considera de urgente necesidad movilizar este capital inactivo que puede prestar servicios mayores á la produccion, proporcionando en Europa fondos propios sobre que el Banco pueda jirar, en lugar de hacerlo á descubierto en jiros reembolsables á los 85 dias emitidos.

Esta necesidad se impone todavia con mayor fuerza, si se tiene en cuenta que para sostener la conversion, el Banco, como se ha dicho, fué llevado á contraer obligaciones de tanta magnitud, que pueden medirse por el hecho de haber remitido á Europa desde el 1° de año hasta el 30 de Abril último £ 2.767,500.

Ademas de esta deuda que era perentoria, el Banco tuvo que soportar la que provenia del canje del papel moneda del Gobierno de la Provincia por moneda nacional que reclamaba un pronto reembolso, para no agravar la situacion del Banco y perjudicar los intereses del comercio y del país.

El Gobierno de la Provincia comprendiendo toda la gravedad de esta situacion, solicitó y obtuvo de la Legislatura la consolidacion de esta deuda, quitándole esta traba para sus operaciones y ofreciéndole el medio de movilizar este capital con el objeto siempre presente de rehacer su reserva en Europa.

Esta medida, como otras adoptadas por el Directorio, tendentes á mejorar la situacion del Banco, han vuelto á colocarlo, segun la Memoria del Presidente, en aptitud de restablecer sus operaciones ordinarias.

Por este camino y por combinaciones acertadas, tomadas de comun acuerdo entre los dos Bancos de emision, cuyos intereses son solidarios, se cree que llegará á la valorizacion del papel y á la normalizacion del mercado monetario.

Para arribar á estos resultados, considera como necesidad primordial, la movilizacion de los fondos públicos nacionales que tiene el Banco en cartera, y aunque declarados deuda exterior por el Congreso, no se ha firmado aun por el Gobierno de la Nacion el Bono General.

El cumplimiento de este requisito para hacer uso de este capital, y la autorizacion para movilizar las reservas del Banco en la forma que convenga á sus operaciones, son actos necesarios, á juicio del Presidente del Banco, para reabrir los cambios, los que ligados á otras operaciones bien combinadas, podrán abrir el camino que los conduciria en algun tiempo *á la conversion facultativa, á un tipo que fuese dirminuyendo hasta llegar á la conversion efectiva.*

Despues de esto, solo me resta insertar en seguida los dos Balances de este Banco de 31 de Diciembre de 1884 y el de 30 de Junio de 1885. Con su estudio y la exposicion que precede, se puede llegar facilmente al conocimiento de sus operaciones en el año anterior y su situacion actual en el semestre corrido del presente.

BANCO DE LA PROVINCIA Y SUS SUCURSALES

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

DEBE	MONEDA NACIONAL	H A B E R	MONEDA NACIONAL
A Capital.....	34.300,178.28	Por Gobierno Nacional, Ley 25 de Setiembre de 1876.....	
« Depósitos Generales.....	76.594,691.11	« « « intereses.....	
« Circulación en pesos fuertes.....	1.235,900.19	« Aguas Corrientes y Desagues.....	2.507,341.22
« Emisión de notas á moneda nacional.....	20.127,655	« Banco Hipotecario.....	3.931,896.54
« Oro de oficina, cambio, Ley 30 de Junio de 1873.....	3.100,006.20	« Monte de Piedad.....	237,595.15
« Agencias.....	156,081.67	« Edificios.....	1.551,518.76
« Diversos.....	15.065,421.68	« Fondos Públicos Nacionales.....	17.194,696.37
		« « « Provinciales.....	10.229,441.83
		« Bonos Municipales.....	1.861,473.34
		« Cédulas Hipotecarias.....	1.470,083.30
		« Letras y valores por cobrar.....	73.456,547.36
		« Varios deudores en gestion y ahora.....	9.378,087.61
		« Cange de papel moneda.....	10.535,288.33
		« Diversos.....	8.732,183.49
		« Existencia en oro.....	6.766,273.92
		« « en notas en las Sucursales.....	2.727,506.91
TOTAL.....	150.579,934.13	TOTAL.....	150.579,934.13

BANCO DE LA PROVINCIA Y SUS SUCURSALES

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1885

DEBE	ORO	CURSO LEGAL
A Capital.....	5.832,624.95	28.467,553.33
« Depósitos con premio.....	202,392.38	83.680,355.87
« « sin «		1.087,609.47
« Cheques en circulacion.....	1.493,727.58	
« Notas de 1869.....		368,965.35
« « « 1883.....		25.667,095.--
« Emision de cambio, Ley 30 de Junio de 1873 y 23 de Abril de 1885.....		2.172,353.11
« Descuento de tierras.....		1.569,844.50
« Diversos.....		6.434,026.84
TOTAL.....	7.528,744.91	149.447,803.47

BANCO DE LA PROVINCIA Y SUS SUCURSALES

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1885

HABER	ORO	CURSO LEGAL
Por Letras y valores á cobrar.....		75.428,119.04
« Varios deudores en gestion.....		10.272,679.60
« Aguas corrientes y desagües.....		2.582,561.44
« Banco Hipotecario, capital..... 2.968,795.99		
« « « intereses..... 1.051,995.55		4.020,791.54
« Monte de Piedad.....		332,566.37
« Fondos Públicos Nacionales, Ley 25 de Setiembre 1881.....		16.042,015.52
« « « « 17 « « 1883.....		1.053,370.89
« « « Provinciales « 8 « Junio 1861.....		213,900.43
« « « « 6 « Julio 1881.....		9.881,309.44
« « « « 23 « Abril 1885.....		12.336,274.36
« Bonos Municipales.....		1.851,243.33
« Edificios:—En Buenos Aires..... 945,690.25		
« « « La Plata..... 244,748.25		1.674,590.03
« « « De Sucursales..... 484,151.53		
« Cambio á oro.....	2.531,924.38	
« Diversos.....		5.963,126.34
« Existencia:—En Buenos Aires:		
« « Oro efectivo.....	4.559,219.63	
« « Vale á la vista por oro sellado.....	336,365.00	
« « Plata.....	99,785.90	
« « Cobre.....	1,450.—	
« « Valores en Fondos Públicos.....		4.962,029.29
« « Notas del Banco Nacional.....		633,697.—
« « En la Plata y Sucursales.....		2.193,473.85
« « Papel moneda corriente á quemarse.....		6,055.—
TOTAL.....	7.528,744.91	149.447,803.47

BANCO HIPOTECARIO

Toca el turno á este Banco que, como el de la Provincia, bajo cuyos auspicios ha nacido y desarrollado, continúa su marcha próspera, habiendo pasado ya por las pruebas á que está espuesta en sus comienzos toda institucion de crédito. Se puede decir, atendidos los precedentes que constituyen su historia, que está ya radicada en las costumbres y en la economía del país, y que ha adquirido la vitalidad necesaria para resistir las perturbaciones economicas que puedan sobrevenir en el desarrollo de su existencia.

El movimiento del Banco Hipotecario en el año anterior ha sido mayor que en algun otro de los que le han precedido. Voy á demostrarlo, haciendo un ligero resúmen de las operaciones del año, comparadas con las del precedente.

En Diciembre 31 de 1883, los préstamos hipotecarios se hallaban representados, segun demostracion hecha en mi anterior Informe, por la cantidad de \$^{m/n} 31.195.821.²⁰ divididos como sigue:

En la Capital:— En casas y terrenos.....	\$ ^{m/n} 12.099,771 —
En la Provincia de Buenos Aires:— En casas y terrenos.....	\$ ^{m/n} 2.289,017. ⁷⁸
En estancias y chacras.....	» 16.807,031. ⁹² » 19.096,049. ⁷⁰
En el año anterior han alcanzado á la suma de.....	» 13.653,850 —
Lo que hace la cantidad de	» 44.849,670. ⁷⁰
Menos: las cancelaciones y anticipos en 1884	» 1.720,406. ⁵¹
Total de los préstamos en 1884.....	\$ ^{m/n} 43.129,264. ¹⁹

Los préstamos realizados en el año anterior se fundan en 809 contratos, de los que corresponden á la capital de la Nacion 367 que importan \$^m/_n 4.485,000, y á la Provincia de Buenos Aires 442, con un valor de \$^m/_n 9,168,850. Los primeros están representados por 409 casas y 66 terrenos, y los segundos por 429 entre estancias, casas y chacras.

Considero un dato estadístico de suma importancia el cuadro que contiene la Memoria del Banco y que inserto en seguida, en el que se reasume todo el movimiento de esta institucion desde su fundacion en 1872 hasta Diciembre 31 de 1884.

AÑOS	Número de Préstamos	Monto de los Préstamos	Anticipos Parciales	Cantidad de contratos cancelados	Monto de contratos cancelados totalmente	Número de préstamos subsistentes	Monto de los préstamos subsistentes
1872	813	₪ 6.499,350	₪ 34,300	21	₪ 132,000	792	₪ 6.333,050
1873	608	« 6.384,900	« 146,900	88	« 347,250	1312	« 12.223,800
1874	317	« 3.033,250	« 109,400	105	« 818,000	1524	« 14.329,650
1875	336	« 5.372,900	« 341,100	122	« 1.032,700	1738	« 18.328,750
1876	20	« 283,600	« 400,300	222	« 1.890,500	1536	« 16.321,550
1877	190	« 1.562,000	« 207,550	127	« 1.352,600	1599	« 16.323,400
1878	205	« 1.465,000	« 269,500	104	« 741,500	1700	« 16.777,400
1879	122	« 882,600	« 202,500	187	« 1.526,150	1615	« 15.931,350
1880	135	« 864,400	« 67,100	179	« 1.517,700	1591	« 15.278,050
1881	396	« 3.799,000	« 253,050	236	« 1.983,700	1751	« 16.840,300
1882	459	« 4.802,350	« 147,350	166	« 1.660,050	2044	« 19.835,250
1883	« 10.825,600	« 159,800	211	« 1.693,200	2639	« 28.807,850
«	806	\$ ^m / _n 1.427,650	\$ ^m / _n 1.427,650
1884	809	« 13.653,850	« 432,850	157	« 1.106,250	3270	₪ 27.268,750
«	\$ ^m / _n 40,600	21	\$ ^m / _n 89,400	\$ ^m / _n 14.951,500

El exámen atento de este cuadro confirma la aseveracion que he hecho, de haber excedido los préstamos realizados en el año precedente á todos los

anteriores. Demuestra algo más, muy importante: que los préstamos sobre propiedades rurales exceden en $\frac{2}{3}$ partes sobre las urbanas que predominaban en años anteriores, en mayor proporción.

El empleo de las cédulas en el adelanto de la agricultura y la ganadería, importa la protección de estos ramos en que se funda la riqueza pública de este país, y lo que ha de hacer su grandeza y prosperidad.

Esto no quiere decir que la colocación de las cédulas en propiedades urbanas, no sea conveniente. Lo es por cierto en alto grado, porque influye eficazmente en el aumento de la edificación de los pueblos que como centros del comercio y de las transacciones, contribuyen al progreso general y al ensanche de nuestro comercio internacional. Todo es armonico en las relaciones que guardan las personas y las cosas en este movimiento sin término de las sociedades hacia su engrandecimiento.

Para que la acción hipotecaria sea más expedita y tenga las garantías y seguridades necesarias para su desarrollo, se requiere la formación del catastro que determine el valor de la propiedad y demás condiciones que la afectan, sin lo cual es muy difícil aplicar con seguridad los préstamos. La administración de la Provincia reportaría también las ventajas que un buen catastro puede suministrar.

En 1883 la circulación de las Series A B C D E ascen-			
dian á la cantidad de.....	₡ 26.672,600	\$ _{m/n}	1.427,650
En 1884 se emitieron de la Série F.....		»	13.653,850
En el mismo año se recojieron de la cir-			
culacion por anticipos y cancelaciones »	2.633,900		
Y de la Série F por id. id.....		»	253,650
	₡ 24.038,700	\$ _{m/n}	14.827,850

Se han anulado en 1884, en cédulas de las series A, B, C, E, ₱ 1.539,100 y de la serie F \$^{m/n} 130,000.

Avanzando un poco mas en la division de las cédulas circulantes, puedo ofrecer los resultados siguientes:

Serie A	30,426	cédulas de	₱ 1000	400	200	100	50	₱ 11.294,700
Id. B	736	id. de	» 1000	400	200	100	—	» 381,600
Id. C	378	id. de	» —	400	—	100	—	» 133,800
Id. D	474	id. de	» —	400	—	100	—	» 151,500
Id. E	37,212	id. de	» 1000	400	200	100	50	» 15.306,750
Id. F	20.022	id. de	» 1000	400	200	100	50	» 21 268.350
<hr/>									
89,248 cédulas que importan la suma de.....									₱ 42.219,850

El estado de la cuenta de este Banco con el de la Provincia, en vez de disminuir, como se esperaba, ha aumentado en el año anterior en la proporcion siguiente:

1883	El Banco	debía por	capital	en 31 de	Diciembre	\$ ^{m/n} 2.624,727. ²⁰⁹
»	Id.	id.	intereses	id.	id.	» 647,437. ⁰⁶⁴
						<hr/>
						\$ ^{m/n} 3.272,164. ²⁷³
1884	Id.	id.	capital	\$ ^{m/n} 3.007,672. ³³⁹ ...		
»	Id.	id.	intereses	» 867,508. ⁷¹⁴ ...	»	3.875,181. ⁰⁵³
						<hr/>
Aumento en 1884.....						\$ ^{m/n} 603,016. ⁷⁸⁰

Esta cantidad se descompone:

Por capital.....	\$ ^{m/n} 382,945. ¹³⁰	
Por intereses.....	» 220,071. ⁶⁵⁰	\$ ^{m/n} 603,016. ⁷⁸⁰

En el año último se ha pedido al Banco de la Provincia por el Hipotecario.

En cuenta corriente.....	\$ ^{m/n} 5.135,000 —
Se le ha devuelto en id. id.....	» 4.752,054. ⁸⁷⁰
<hr/>	
	\$ ^{m/n} 382,945. ¹³⁰

Para responder á la deuda del Banco de la Provincia, ($\$^m/n$ 3.875,185.⁰⁵³) tiene en propiedades y créditos el importe de $\$^m/n$ 6.599,375.⁹⁴², poco más ó menos el del año 1883 ($\$^m/n$ 4.175,369.⁴³⁴), consistiendo la diferencia en que ahora se abona íntegro el costo del edificio de la Ciudad y se ha aumentado el de La Plata que se estaba edificando.

Cuenta además el Banco para este objeto con el importe de la comision que, segun la Memoria ya citada, importará en 1885 la cantidad de $\$^m/n$ 431,292.¹²⁹, aparte de sus nuevas entradas.

Termina la Memoria del Banco con un resúmen de las cédulas colocadas en Europa hasta 31 de Diciembre de 1884, que por ser corto y de algun interés su conocimiento, lo inserto en seguida:

En Paris.....	₡ 297,450	produjeron.....	Fr. 1.418,930. ⁴⁶
» Burdeos.....	» 124,300	»	» 591,441. ⁹⁰
» Tarbes.....	» 5,400	»	» 25,918. ²⁰
» Marsella..	» 1,700	»	» 8,074. ⁸⁰
» Amberes.....	» 3,600	»	» 16,904. ⁰⁶
» Hamburgo.....	» 98,000	»	Ms. 377,542. ⁸⁴
	₡ 530,450		

De la demostracion anterior resulta que se han colocado en cinco Mercados de Francia, en cédulas hipotecarias, ₡ 432,450 que han producido en francos 2.061,269.⁴² y en Hamburgo ₡ 98,000, en Marcos 377,542.⁸⁴ que reducidos á francos hacen la suma total de fr. 471,928.⁵⁵.

A esto se reduce todo lo que, acerca de la colocacion de las cédulas en el exterior, dice el Presidente

del Banco en la Memoria citada. Habria sido de desear que se hubiese estendido algo mas en este punto, sobre el cual se han fundado tantas esperanzas y cuyas ventajas decidiria la experiencia.

El resultado obtenido no abona mucho en favor de la operacion practicada. La colocacion de medio millon de cédulas en mercados determinados, sin que se haya podido realizar lo que segun la Memoria anterior, se negociaba en Lóndres, Italia y Alemania, es un indicio vehemente de que este título de crédito encuentra resistencias para su admision en las Bolsas principales de Europa, no obstante el mayor interés y garantias que lo distinguen.

Es natural que la situacion creada por la inconversion, influya en el Directorio del Banco, para que suspenda toda operacion al respecto, limitándose á las cédulas colocadas, cuyo servicio absorberá pronto las utilidades obtenidas en la operacion de las cédulas de que daba cuenta la Memoria anterior, reclamando perdidas ulteriores por un término indefinido. En tal caso valdria mas hacer la operacion inversa y repatriar las cédulas, ya que su servicio está gravado con la diferencia de los cambios para el envio del dinero á Europa.

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO EN EL EJERCICIO DE 1884

		D E B E				H A B E R	
		Pesos fuertes	Pesos nacionales			Pesos fuertes	Pesos nacionales
A	Préstamos Hipotecarios.....	11.295,100	11.671,626 697	Por Cédulas Emitidas.....	A	27.393,700	28.306,879 947
"	" " ".....	381,600	394,320 788	" " ".....	B	1,091,800	1.128,195 589
"	" " ".....	133,800	138,260 277	" " ".....	C	812,700	839,791 680
"	" " ".....	151,500	156,550 313	" " ".....	D	288,200	297,807 262
"	" " ".....	15.306,750	15.817,006 709	" " ".....	E	16.188,550	16.728,201 790
"	" " ".....		14.951,500	" " ".....	F		15.081,500
"	Anualidades por cobrar.....		882,973 365	" Amortizacion del Préstamo.....	A		2.705,308 547
"	" " ".....		110,001 136	" " ".....	B		72,064 972
"	" " ".....		11,332 587	" " ".....	C		50,232 063
"	" " ".....		8,416 515	" " ".....	D		32,330 985
"	" " ".....		492,444 887	" " ".....	E		648,755 900
"	" " ".....		283,307 625	" " ".....	F		198,729 450
"	Rentas — Cédulas.....		13.637,496 641	" Intereses del Préstamo.....	A		13.871,448 942
"	" " ".....		541,122 613	" " ".....	B		549,009 032
"	" " ".....		449,381 028	" " ".....	C		454,911 443
"	" " ".....		197,710 129	" " ".....	D		203,972 141
"	" " ".....		1.682,043 213	" " ".....	E		1.920,400 365
"	" " ".....		370,675 500	" " ".....	F		595,168 500
"	Cédulas Rescatadas.....	5.794,450	5.987,610 309	" Anualidades por pagar.....	A		187,750 861
"	" " ".....	166,800	172,360 340	" " ".....	B		7,169 282
"	" " ".....	132,700	137,123 608	" " ".....	C		4,649 906
"	" " ".....	42,600	44,020 088	" " ".....	D		4,860 810
"	" " ".....	573,150	592,256 184	" " ".....	E		235,292 050
"	" " ".....		125,300	" " ".....	F		173,033
"	Cédulas Anuladas.....	16.098,100	16.635,253 258	" Cédulas sorteadas por pagar.....	A	328,650	339,605 688
"	" " ".....	710,200	733,874 801	" " ".....	B	6,600	6,820 009
"	" " ".....	678,900	701,531 403	" " ".....	C	6,400	6,613 348
"	" " ".....	136,700	141,256 949	" " ".....	D	2,500	2,583 339
"	" " ".....	881,800	911,195 156	" " ".....	E	133,450	137,898 611
"	" " ".....		130,000	" " ".....	F		67,550
"	Casa del Banco.....		931,553 268	" Cédulas del Tesoro.....	A	3.260,950	3.369,655 044
"	Acciones Personales.....		2.844,620 844	" " ".....	B	98,100	101,370 203
"	Propiedades Rematadas.....		246,304 140	" " ".....	C	92,100	95,170 190
"	Garantías.....		3,100 006	" " ".....	D	6,100	6,303 346
"	Gastos Generales.....		95,590 250	" " ".....	E	22,400	23,146 706
"	Cédulas en Depósito.....		13.282,662 789	" " ".....	F		1,650
"	Ganancias y Pérdidas.....		71,345 213	" Alquileres.....			955 299
"	Gastos de Tasaciones.....		8,289 243	" Banco de la Provincia.....	Capital.....		3.007,672 339
"	Caja.....		336,099 505	" " ".....	Intereses.....		867,508 714
"	Sucursales.....		2,231 248	" Anualidades anticipadas.....	A		251 485
"	Edificio en «La Plata».....		356,191 417	" " ".....	E		32 541
"	Anualidades en Suspenseo.....		80,476 161	" " ".....	F		292 500
"	Letras por cobrar.....		1,860 004	" Fondo de Reserva.....			1.703,239 802
"	Cédulas compradas.....		3.394,504 530	" Depósitos.....			13.072,709 138
"	Grabados é impresion Cédulas.....		6,950	" Comision.....			383,516 354
"	Negociaciones en Europa.....		43,349 408	" Servicio en Europa.....			2.315,070 972
			109.813,080 145				109.813,080 145

COTIZACION DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

FECHAS		COTIZACIONES						
		A	B	C	D	E	F	
1884								
Dic. bre	24 á Enero	6	101 ¹ / ₄	á	102	101 ¹ / ₄	88 ¹ / ₂ á 89 ⁷ / ₈	86 ³ / ₈ á 87
Enero	7 » »	22	100 ³ / ₄	»	101 ³ / ₄	—	87 ¹ / ₂ » 88 ¹ / ₄	85 ¹ / ₄ » 86 ¹ / ₄
»	23 » Febrero	6	100 ³ / ₄	»	101	—	86 ⁷ / ₈ » 88 ³ / ₈	84 ¹ / ₂ » 85 ³ / ₈
Febrero	7 » »	22	100 ¹ / ₂	»	101	99 ¹ / ₄	87 » 88	84 ³ / ₄ » 85 ¹ / ₄
»	23 » Marzo	6	100			—	87 » 88	84 ¹ / ₂ » 84 ³ / ₄
Marzo	7 » »	22	100	á	100 ¹ / ₈	99 ³ / ₈	87 ³ / ₄ » 88 ¹ / ₄	83 ¹ / ₄ » 84 ¹ / ₂
»	23 » Abril	5	100	»	100 ³ / ₄	—	88 » 88 ³ / ₄	83 » 85 ¹ / ₈
Abril	6 » »	22	100 ³ / ₄	»	101	—	88 ⁵ / ₈ » 89 ¹ / ₄	83 » 86
»	23 » Mayo	6	100 ¹ / ₄	»	101	—	89 ¹ / ₈ » 89 ³ / ₄	85 ¹ / ₈ » 86
Mayo	7 » »	22	100 ¹ / ₂	»	100 ⁷ / ₈	—	89 ⁵ / ₈ » 90	85 ¹ / ₂ » 86 ¹ / ₄
»	23 » Junio	6	100 ⁵ / ₈	»	101	—	89 ¹ / ₈ » 89 ³ / ₄	85 » 85 ¹ / ₂
Junio	7 » »	21	100 ¹ / ₂	»	100 ³ / ₄	—	88 ⁷ / ₈ » 89 ¹ / ₈	83 ¹ / ₂ » 85
»	22 » Julio	6	100 ¹ / ₂	»	101	—	88 » 88 ¹ / ₄	82 ⁷ / ₈ » 83 ³ / ₄
Julio	23 » Agosto	6	100 ¹ / ₄	»	100 ³ / ₄	—	88 ³ / ₄ » 88	82 ¹ / ₂ » 83 ¹ / ₄
Agosto	7 » »	22	100 ¹ / ₈	»	100 ³ / ₄	—	86 ³ / ₄ » 88	81 » 82 ¹ / ₂
»	23 » Set. bre	6	100	»	100 ¹ / ₂	—	86 ¹ / ₄ » 86 ³ / ₄	80 ¹ / ₂ » 81 ³ / ₄
Set. bre	7 » »	22	100			—	82 ¹ / ₂ » 84	79 ¹ / ₈ » 80 ¹ / ₈
»	23 » Oct. bre	6	99 ¹ / ₂	á	100	—	82 » 83 ¹ / ₈	78 ³ / ₄ » 79 ³ / ₄
Octubre	7 » »	22	99 ² / ₃	»	100	—	82 » 83	79 » 80
»	23 » Nov. bre	6	99 ¹ / ₄	»	100	—	81 ¹ / ₄ » 82 ¹ / ₂	78 ¹ / ₈ » 80
Nov. bre	7 » »	23	98	»	99 ³ / ₄	—	81 » 82	77 ¹ / ₈ » 78 ⁷ / ₈
»	23 » Dic. bre	7	99	»	99 ¹ / ₂	—	79 ¹ / ₂ » 82	77 » 78 ¹ / ₂
Dic. bre	8 » »	22	99			—	78 ³ / ₄ » 81 ¹ / ₂	76 ⁷ / ₈ » 78 ⁷ / ₈
»	23 » Enero	6	98 ³ / ₄	á	99	—	78 ⁵ / ₈ » 79 ³ / ₈	76 ³ / ₄ » 77 ³ / ₄
1885								
Enero	7 » Enero	22	98	»	99 ¹ / ₄	—	77 » 79	75 » 77 ¹ / ₈
»	23 » Feb. ro	11	97	»	98 ¹ / ₂	—	77 ¹ / ₂ » 79	75 ³ / ₄ » 77
Febrero	12 » »	26	97	»	97 ⁷ / ₈	—	76 ³ / ₄ » 77 ³ / ₄	75 ¹ / ₈ » 76
»	27 » Marzo	11	98	»	98 ¹ / ₂	—	76 ¹ / ₄ » 76 ¹ / ₂	75 ³ / ₄ » 76 ¹ / ₂
Marzo	12 » »	27	98	»	98 ¹ / ₂	—	76 » 76 ³ / ₄	76 ¹ / ₄ » 76 ⁵ / ₈
»	28 » Abril	11	100	»	101	—	76 ³ / ₄ » 80	76 ³ / ₈ » 80
Abril	11 » »	27	99 ¹ / ₂	»	100	99	78 ¹ / ₄ » 79 ¹ / ₂	77 ³ / ₄ » 78 ³ / ₄
»	28 » Mayo	11	100	»	101	—	78 ⁷ / ₈ » 80 ¹ / ₂	77 ¹ / ₂ » 79 ¹ / ₂
Mayo	12 » »	27	100 ³ / ₄	»	101	—	80 ¹ / ₄ » 80 ¹ / ₂	78 ³ / ₄ » 79 ¹ / ₂
»	28 » Junio	10	100	»	100 ¹ / ₄	—	79 ¹ / ₂ » 80	78 ¹ / ₄ » 79 ¹ / ₂
Junio	11 » »	26	99 ⁷ / ₈	»	100 ¹ / ₈	—	78 » 80	77 ³ / ₄ » 79
»	27 » Julio	10	99 ³ / ₄	»	100 ¹ / ₂	—	78 » 79 ¹ / ₂	78 » 79 ¹ / ₂
Julio	11 » »	26	100 ¹ / ₄	»	101	—	79 ¹ / ₂ » 80	78 ³ / ₄ » 79 ³ / ₄

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

En mi Informe anterior espuse, con la estension necesaria todas las operaciones de este Banco desde su fundacion en Setiembre 1° de 1874 hasta 30 de Setiembre de 1883, fecha en que se cierran anualmente todas las cuentas, haciendo el Balance general y la distribucion de las utilidades, segun su carta constitutiva. Me ocuparé ahora de dar cuenta de su movimiento desde Octubre 1° de 1883 hasta 31 de Diciembre de 1884, tres meses despues de haberse cerrado las cuentas de este año, por haber obtenido el Balance de este trimestre, cuyo conocimiento interesa en estas circunstancias, próximas á la declaracion del curso forzoso.

Segun mi citado Informe, la Legislatura de Santa-Fé dictó posteriormente al 30 de Setiembre, la ley de 17 de Octubre de 1883, por la cual se elevó el capital de este Banco á la cantidad de \$^m/_n 4,000,000, representados por 4000 acciones de \$^m/_n 1,000 cada una, de las que correspondian al Gobierno 3,300, á los accionistas 330 y á los nuevos suscritores 370, que se pagarán con 30 % al suscribirse y 70 % al hacerse la distribucion, en cuyo tiempo, si hubiese acciones sobrantes, se reservarian para ofrecerlas oportunamente, á la par, y sin preferencia.

La Memoria del Director General á que antes he

aludido, asegura que el Banco ha cumplido todas las obligaciones que le imponían las leyes nacionales y provinciales, lo que hace presumir fundadamente que se han cumplido sin tropiezo alguno las disposiciones antes consignadas y las demás que contienen las leyes de 17 y 18 de Octubre á que hago referencia en mi anterior Informe.

En el resúmen de las actas que el Director General consigna en su Memoria, se encuentra las de haber abierto la conversión en 1° de Noviembre de 1883, haber cambiado los billetes emitidos en moneda boliviana por otros en moneda nacional *oro*, lo mismo que la contabilidad que se hallaba en el mismo caso, habiendo cangeado las acciones antiguas de \$ 50 oro por las de \$^m/_n 1,000 que la ley última ordenaba.

Entrando ahora en otro órden de operaciones, manifiesta también la Memoria que la Direccion ha abierto créditos en Casas bancarias de todos los puntos de Europa, lo que le ha permitido jirar sobre ellas, con evidente beneficio del comercio internacional y del mismo Banco Provincial.

Todos estos actos que han importado una verdadera reforma en el régimen del Banco y han sido, según el Director General, una obra de mucho aliento, se han realizado en el año sin causar perturbacion alguna. No obstante, le ha sido necesario, para ponerse en condiciones legales y defender las reservas de oro en las épocas de conflicto que pudiesen sobrevenir, variar el sistema general de operaciones, transformado en pagarés á plazo, las cuentas corrientes en descubierto, y observando una marcha prudente en la direccion del Establecimiento que, por la restriccion de los crédi-

tos en las cuentas corrientes, la conversion de los billetes á oro, la fuerte demanda de jiros sobre el extranjero y otras circunstancias agravantes, reclamaban una restriccion en las operaciones generales.

Esta medida produjo los resultados que era de esperar; pero no los de disminuir la demanda de jiros para el exterior que continuó por fuertes sumas, lo que no conmovió, sin embargo, la plena confianza que el público tenia en la emision de los billetes del Banco.

Aqui tengo necesidad de recordar para mejor inteligencia de esta parte, que la Direccion del Banco fué encargada, al reformarse el Banco de la Provincia, segun la ley de 17 de Octubre antes citada, del cumplimiento del contrato de empréstito de 14 de Marzo de 1883, anotado en mi Informe anterior, el cual fué dividido en 2 séries, una de \$ 5,000,000 y otra de \$ 2,000,000.

Esta última, dice la Memoria, que se va cumpliendo con arreglo á los plazos del contrato, y que cuando se hayan cancelado todas las letras que constituyen el empréstito, se convocará una Asamblea Estraordinaria para considerar el nuevo aumento de capital y las modificaciones que los estatutos establecen.

Debe tambien el Gobierno la deuda denominada en el Balance del Banco, «Títulos del empréstito ley de Junio 22 de 1872», y que segun el Balance de 31 de Diciembre último, está reducida á \$^{m/n} 154,354,¹⁵. Estas corresponden á los títulos de renta con que el Gobierno contribuyó á la formacion del capital primitivo del Banco de Santa Fé. Agregada esta cantidad á la anterior, resulta que el Gobierno debe al Banco la cantidad de \$^{m/n} 902,108,⁵³.

Nada digo de la cuenta corriente del Gobierno con el Banco, de que hablo en mi Informe anterior, porque tengo informes de que no la tiene, sin que pueda explicarme satisfactoriamente el modo de saldarla, si las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para asegurar en su Mensaje á las Cámaras en Mayo del 84, que debia \$^m/_n 932,517, siendo errónea la suposicion que hice en mi Informe citado para explicármelo.

Al examinar las cuentas que componen el Balance General del año, se ve que hay algunas que merecen consignarse para demostrar la estension y desenvolvimiento que adquiere esta institucion, á medida que su ejercicio la vincula mas y mas á los intereses generales del pais. Responden á este objeto las que siguen.

El movimiento general de las operaciones del Banco en el año transcurrido, asciende á \$^m/_n 121,355,654³⁹, en los que corresponde á la Sucursal de Santa Fé \$^m/_n 18,481,364,⁴⁵: los depósitos y descuentos en la Casa central y aquella llegan, los primeros á \$^m/_n 52,157,592.⁰⁵, y los segundos á \$^m/_n 23,693,177,⁵², correspondiendo á aquellos \$^m/_n 9,765,589,³⁷, y á estos \$^m/_n 2,433,700,11.

Es de notar que en el Balance no aparezcan separadas las letras protestadas y en gestion, limitándose el Director á consignar en demostraciones separadas, que en el año 1883 la existencia era de \$^m/_n 86,713,⁵⁶, y en el anterior \$^m/_n 106,076,²⁰.

La deuda del Gobierno proveniente de leyes que la autorizan, sigue en aumento, habiendo llegado en 30 de Setiembre último á \$^m/_n 747,754,³⁸.

La circulacion de billetes en 30 de Setiembre último era de \$^{m/n} 1,386,733,74, habiendo sido en igual fecha del 83 de \$^{m/n} 1,634,458,95. Esta disminucion puede depender de la menor exigencia de dinero que reclama esta época del año y tambien de la circulacion de los billetes del Banco Nacional que comienza á penetrar en la Provincia.

A juicio del Director General, las transacciones comerciales requieren para su completo desarrollo \$^{m/n} 2,500,000 en la mejor estacion del año.

Queda pues campo para mayor circulacion y desarrollo del Banco Nacional, circunstancia que pesa en el ánimo del Director General para postergar el establecimiento de nuevas Sucursales que reclamarían la descentralizacion de los elementos del Banco de que no cree prudente desprenderse.

La cuenta de Ganancias y Pérdidas del Banco arroja una ganancia de \$^{m/n} 507,665,⁵⁵ por la Casa central y Sucursal de Santa Fé; pero deducidos los gastos ordinarios de una y otra (\$^{m/n} 72,674,⁵⁸) y la pérdida de 33,959,⁶⁹ por créditos dudosos y quebranto de moneda, resulta la utilidad líquida de 401,030,⁵⁸ que se han distribuido, como sigue.

5 % al Gobierno de la Provincia, segun la carta del Banco	₡ 20,051.55
5, ⁴³⁹ . al fondo de reserva.....	• 21,812.93
89, ⁵⁶¹ . a los accionistas equivalentes al 10 % de su capital. .	• 359,166.10
	<hr/>
	₡ 401,030.58

Ahora solo me resta anotar en seguida el Balance en que se resume el movimiento del Banco en el año transcurrido, comparado con el que le precedió.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

BALANCE GENERAL EN SETIEMBRE DE 1884

ACTIVO	PESOS MONEDA NACIONAL		
	CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES
Exmo. Gobierno de la Provincia, Ley 9 de Junio de 1866	61,100.63	61,100.63
“ “ “ “ “ 11 de Junio de 1878	184,668.84	184,668.84
“ “ “ “ “ Cuenta de Letras.....	123,168.63	123,168.63
“ “ “ “ “ Cuenta Dividendo.....	378,816.23	378,816.23
Municipalidad del Rosario, Garantía Bonos.....	33,789.17	33,789.17
“ “ “ “ “ Garantía Mercado Norte.....	14,378.02	14,378.02
Cuentas corrientes.....	1.410,763.53	989,385.60	2.400,149.13
Letras descontadas y valores por cobrar.....	2.410,722.79	341,399.25	2.752,122.04
Sucursal, cuenta de capital.....	600,000	600,000
Edificio de Banco y otras propiedades.....	175,717.66	22,086.70	197,804.36
Títulos del Empréstito interior en cartera.....	154,354.15	154,354.15
Diversos.....	817,731.96	9,361.53	827,093.49
Caja:—Existencia en Rosario y agencias.....	1.226,693.33	10,864.37	1.237,557.70
Total.....	7.591,904.94	1.373,097.45	8.965,002.39

PASIVO

Capital realizado.....	3.591,665	3.591,665
Fondo de reserva.....	72,634.78	72,634.78
Depósitos.....	1.420,886.44	267,101.22	1.687,987.66
Cuenta capital, Santa-Fé.....	600,000	600,000
Diversos.....	1.222,317.23	2,633	1.224,950.23
Emision en circulacion.....	935,366.19	451,367.55	1.386,733.74
Utilidad liquida en el presente ejercicio.....	349,035.30	51,995.68	401,030.98
Total.....	7.591,904.94	1.373,097.45	8.965,002.39

Rosario, Setiembre 30 de 1884.

JOSÉ DAM
Inspector.

P. MONTERO
Contador.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

D E B E	PESOS MONEDA NACIONAL		
	CASA CENTRAL	SUCURSAL	TOTALES
Pagado por gastos ordinarios del ejercicio, en sueldos, gastos generales, judiciales, menores, deduccion de muebles y útiles, etc., etc., etc.....	54,682.09	17,992.49	72,674.58
Pérdidas y créditos de dudoso cobro en cuentas corrientes, letras descontadas y quebranto de monedas.....	30,449.17	3,510.52	33,959.69
Beneficio liquido.....	349,035.30	51,995.68	401,030.98
Total.....	434,166.56	73,498.69	507,665.25

H A B E R

Ganancia gruesa del presente ejercicio con las operaciones ordinarias de descuentos, intereses, comisiones, etc., etc., etc.....	434,166.56	73,498.69	507,665.25
TOTAL.....	434,166.56	73,498.69	507,665.25

Rosario, 30 de Setiembre de 1884.

JOSÉ DAM
Inspector.

P. MONTERO
Contador.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

CAPITAL AUTORIZADO. \$ ^m/_n 4.000.000 oro
 CAPITAL REALIZADO. » 3.591,665 »

ACTIVO	\$ ^m / _n ORO
Gobierno de la Provincia, Ley de Junio 11 de 1878.....	184,668.84
" " " Cuenta dividendo.....	378,816.23
" " " " Letras.....	123,168.63
Empréstito Provincial, Ley de Junio 9 de 1866.....	61,100.63
Edificio del Banco.....	22,965.90
Municipalidad del Rosario.....	46,162.20
Sucursal de Santa-Fé, cuenta, capital.....	600,000.—
Títulos del Empréstito Interior, Ley de Junio 22 de 1872.....	154,354.15
Letras descontadas.....	2.663,876.18
Cuentas corrientes.....	2.059,625.54
Varios deudores.....	229,669.54
Caja:—Existencia en efectivo en el Rosario y Agencias.....	1.011,655.51
TOTAL.....	7.536,063.35
 PASIVO	
Capital realizado.....	3.591,665.—
Fondo de reserva.....	94,447.71
Cuentas corrientes.....	1.244,284.63
Varios acreedores.....	944,781.37
Emisión en circulación de aquí y de la Sucursal.....	1.660,884.64
TOTAL.....	7.536,063.35

Rosario, 19 de Diciembre de 1884.

C. CASADO
 Director General.

J. DANE
 Gerente.

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Este es uno de los Establecimientos de crédito de la República que se desenvuelve con mas seguridad y acierto, ofreciendo un progreso normal y sucesivo que le permite prestar un apoyo eficaz al comercio é industria de la Provincia.

La situacion difícil que le creó el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la unidad monetaria nacional á que debian ajustar la emision y reserva metálica de los Bancos, aunque no dejó de influir en sus operaciones, puesto que tenian necesidad de hacer gastos crecidos para obtener el oro necesario con aquel objeto, no fué bastante poderoso para detener su marcha progresiva.

El único efecto inmediato de esta situacion ha sido disminuir el monto progresivo de las utilidades del año ; pero en cambio ha cimentado su crédito, que es otra potencia que pone á los Bancos al abrigo de los sucesos que pueden perturbar el libre ejercicio de la institucion.

El movimiento de las cuentas principales, comparado con el del año que le precede, demuestra que la disminucion en algunas de ellas, está compensada con el aumento de otras. Así, los descuentos, cuyo movimiento en el año ha llegado á \$^m/_n 6.481,666, es

inferior al de 1883 en la cantidad de \$^{m/n} 18,762; mientras que los depósitos, la función mas importante en las instituciones de crédito, que en 1884 alcanzó á \$^{m/n} 22.316,047, ha aumentado, comparados con el 83, en \$^{m/n} 10.235,220, sin que sea bastante á neutralizar este aumento, la disminucion en las cuentas corrientes de \$^{m/n} 6.771,285, la que proviene de la diferencia entre \$^{m/n} 33.151,503 que alcanzó en 1883, y \$^{m/n} 26.380,218 de 1884.

Puedo todavía presentar un hecho singular en las instituciones bancarias, que prueba la acertada dirección del Banco Provincial de Córdoba; tal es el hecho de no haber en la cartera de éste un solo documento en jestion. No hay en la República un Banco que pueda ostentar esta situación, habiendo algunos en que la magnitud de esta cuenta ha preocupado seriamente la atención del Directorio.

Las Sucursales establecidas en Rio 4° y Villa Maria han correspondido á las esperanzas que se tuvieron en cuenta al fundarlas. Se espera que la de San Pedro ultimamente establecida, con el objeto de atender á las necesidades de los Departamentos del Oeste, ha de rendir iguales beneficios.

No ha sucedido lo mismo con la Sección Hipotecaria que el Directorio se ha visto en la necesidad de suspender por ahora, por no serle posible atender su servicio en la forma provisoria que se le dió. La prorroga de la carta del Banco y la autorización para emitir cédulas hipotecarias, serian, á juicio del Directorio, las únicas medidas eficaces para organizar definitivamente esta importante sección, destinada á procurar dinero á largos plazos por medio de la hipoteca.

El precio de las acciones se mantiene siempre en una cotizacion elevada, siendo dificil encontrar vendedores. Esto prueba la confianza que inspira la institucion por su acertada Direccion y los resultados benéficos que ha obtenido en los años que lleva de ejercicio.

Las utilidades liquidas que ha obtenido el Banco Provincial en el año que ha terminado en 30 de Junio de 1884, alcanzan á \$^{m/n} 94,413.⁴⁰, de cuya cantidad, hechas las deduciones establecidas por la ley de su institucion, queda un saldo de \$^{m/n} 84,500, equivalentes á 12 % sobre el capital realizado, que se ha distribuido entre los sócios.

Aunque el Balance general para hacer el reparto anual de las utilidades de este Banco, se hace en 30 de Junio de cada año, esto no impide que pueda dar cuenta del movimiento de algunas de las operaciones principales del Establecimiento hasta 30 de Diciembre último, con el objeto de uniformarlo con los demás Bancos.

Segun el Balance de esta fecha que tengo á la vista, las letras descontadas de la casa central y Sucursales en el semestre de Junio á Diciembre del 84, asciende á \$^{m/n} 1.482,030.⁹⁴ y las cuentas corrientes en igual tiempo \$^{m/n} 639,091,²⁴, mientras que en el año que terminó en 30 de Junio, las primeras fueron de \$^{m/n} 1.578,346.⁰⁶ y las segundas de \$^{m/n} 859,606.³⁵.

Igual aumento se nota en los depósitos. Estos fueron en el semestre de Junio á Diciembre del 84, en Letras por pagar ó sea depósitos á plazos de \$^{m/n} 748,813.⁹⁸ y en depósitos de cuentas corrientes y otros valores, de \$^{m/n} 663,168.⁸⁷, al paso que en el año ven-

cido en 30 de Junio, los primeros importan \$^{m/n} 790,062,⁷³ y los segundos \$^{m/n} 814,720. La diferencia en el aumento es notable, si se atiende á que los guarismos de los unos se refieren á un año y los de los otros á seis meses. Esta es la prueba mas evidente del progreso de los intereses materiales, tan vinculados por sus consecuencias, á los progresos de una sociedad próspera y adelantada.

Hay una disminucion en la existencia de Caja que era en Junio 30 del 84, de \$^{m/n} 499,513.⁷⁵ y en Diciembre 31 de \$^{m/n} 396,905.⁴⁸, guardando la misma proporcion en la circulacion de billetes que era de \$^{m/n} 883,873.⁷⁷ en la primera fecha, y de \$^{m/n} 607,153.⁹⁵ en la segunda.

Las utilidades líquidas en el semestre ascienden á \$^{m/n} 56,273.²³, de los que se han tomado \$^{m/n} 31,000 para un dividendo provisorio de 4% y queda un saldo de \$^{m/n} 25,273.²³ que pasa al semestre de Enero á Junio que forma el año en que se hace el Balance general y la distribucion definitiva de las utilidades del año. Por último cierre esta exposicion insertando en seguida el Balance del semestre vencido en 31 de Diciembre último, para que se conozca el movimiento que han tenido las demas cuentas que lo forman.

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA
ESTADO GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO..... \$^{m/n} 1.000.000
 » REALIZADO..... » 775.000

ACTIVO	PASIVO
Caja:—Existencia:	Capital realizado..... \$ ^{m/n} 775,000.—
en oro nacional. \$ ^{m/n} 309,030	Letras por pagar ó sean depósitos á plazo..... « 748,813.98
« oro estrang.. « 36,927.61	Depósitos en cuenta corriente y otros valores..... « 663,168.87
« plata nacional « 15,004.60	Reserva de Ley..... « 12,314.97
« cobre..... « 15.55	« Privada..... « 7,566.81
En valores y billetes de otros Bancos	Emission en circulacion..... « 607.153.95
« 35,877.72	Ganancias y pérdidas..... « 56,273.23
Letras descontadas..... « 931,093.48	
Nuestra sucursal Rio Cuarto..... « 353,908.49	
« « Villa Maria..... « 140,699.86	
« « San Pedro..... « 56,329.11	
« Seccion Hipotecaria..... « 298,772.18	
Cuentas corrientes y otros valores..... « 639,091.24	
Edificio del Banco..... « 11,768.32	
Muebles, útiles de escritorio y costo de Emision y útiles..... « 41,723.65	
TOTAL..... \$^{m/n} 2.870,291.81	TOTAL..... \$^{m/n} 2.870,291.81

REPARTICION DE LA GANANCIA LÍQUIDA

Dividendo Provisorio repartido: 4 o/o sobre \$^{m/n} 775.000..... \$^{m/n} 31,000
 Saldo que pasa al semestre próximo á vencer el 30 de Junio de 1885..... » 25,273.23
TOTAL..... \$^{m/n} 56,273.23

Córdoba, Mayo 19 de 1885.

M. CARRERAS
Gerente.

J. R. CENTENO
Contador.

BANCO DE CUYO

En el anterior Informe hice el extracto de la ley constitutiva de este Banco que lleva la fecha de 14 de Setiembre de 1869 y de su movimiento hasta 31 de Diciembre de 1883.

Inserté tambien en aquel documento dos Balances de este Banco, el uno de Diciembre 31 de 1871, el primero de sus operaciones, y el otro de igual fecha de 1883 que era el último. En el primero, el capital constaba de \$^b 80,000 y las utilidades obtenidas de \$^b 9,842.¹⁴. En el segundo se elevó á \$^{m/n} á 350,000 el capital y á \$^{m/n} 24,328.⁸³ las ganancias, lo que demuestra el progreso que ha alcanzado esta institucion en los 13 años que lleva de ejercicio.

En el año precedente, se puede asegurar que las utilidades han sobrepasado á los años transcurridos, en mayor proporcion que hasta ahora, á juzgar por las obtenidas en el primer semestre—Segun el Balance de 30 de Junio 1884 que es el que he podido obtener, no obstante haber solicitado con insistencia el último, la utilidad líquida importa \$^{m/n} 25,499.⁹⁶ la que, siendo igual solamente en el segundo semestre, duplicará la que se obtuvo en 1883.

El aumento de utilidades prueba el aumento de movimiento, y este, el del progreso general de la Provin-

cia, que continuará ahora en proporciones desconocidas, por el desarrollo que el ferro-carril imprimirá á los elementos de progreso que permanecian inertes por las dificultades de transporte que desaparecen ahora bajo la accion impulsiva del ferro-Carril Andino.

El Banco de Cuyo que ha podido progresar, sirviendo intereses que se desenvolvian con los inconvenientes que le oponia la dificultad de comunicacion y de transporte, salvado este tropiezo, tomará un vuelo rápido, impulsado por el desarrollo que la industria y el comercio adquirirán y que ya lo demuestra el resultado conseguido en el semestre indicado, en que además de la utilidad distribuida, tiene un fondo de reserva de \$^m/_n 35,243.¹³ que aumenta su capital.

Hé aqui el Balance aludido en que se consignan estas partidas y se demuestra el movimiento de sus cuentas.

BANCO DE CUYO

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1884

CAPITAL AUTORIZADO..... \$ 1,000,000 oro
 » SUSCRITO..... » 500,000 »
 » PAGADO..... \$ ^{m/n} 330,000 »

ACTIVO		PASIVO	
Caja:—Metálico ^{m/n} oro.....	\$ ^{m/n} 35,923.06	Depósitos á la vista.....	\$ ^{m/n} 21,389.40
Billetes.....	\$ ^{m/n} 40,083.14	Accionistas.....	» 350,000
Cuentas corrientes.....	» 592,926.54	Fondo de reserva.....	» 35,243.13
Documentos descontados.....	» 80,582.58	Intereses á pagar.....	» 6,239.30
Agencias.....	» 37,054.87	Redescuentos.....	» 2,684.62
Inmuebles.....	» 1,000	Agencias.....	» 109,501.96
Intereses á cobrar.....	» 7,684.75	Emision.....	» 27,889.57
Acciones Sociedad Estancia de Usno.....	» 2,313.89	Depósitos judiciales.....	» 2,247.07
Documentos á cobrar.....	» 223,392.35	Depósitos á plazo.....	» 362,847.28
Moviliario.....	» 1,000	Operaciones pendientes.....	» 45,443.75
Crédito Público Provincial.....	» 1,298.18	Ganancias y pérdidas.....	» 25,499.96
Metales.....	» 149.80		
Patente Fiscal, (por semestre).....	» 1,500		
TOTAL.....	\$ ^{m/n} 988,986.04	TOTAL.....	\$ ^{m/n} 988,986.04

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

D E B E		H A B E R	
Sueldos y asignaciones.....	\$ $\frac{m}{n}$ 2,824.06	Semestre anterior, varios.....	\$ $\frac{m}{n}$ 1,173.66
Gastos generales.....	" 620.52	Descuentos.....	" 2,684.62
Honorarios.....	" 168.14	Cambios.....	" 3,068.26
Patente Fiscal del semestre.....	" 1,500	Diferencias de moneda.....	" 763.08
Cuentas corrientes.....	" 5,003.56	Intereses generales.....	" 31,426.62
Documentos á cobrar.....	" 500		
Operaciones pendientes.....	" 3,000		
Saldo.....	" 25,499.96		
TOTAL.....	\$ $\frac{m}{n}$ 39,116.24	TOTAL.....	\$ $\frac{m}{n}$ 39,116.24

ALBERTO KLABLERP
Contador.

JUAN JOSÉ VIDELA
Gerente.

B^o. V^o.

ZACARIAS MERLO
Comisario General de Bancos.

BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

Entre los Bancos fundados en el país por sociedades anónimas extranjeras, éste es el mas antiguo y que tiene mayor capital. Fundado hace 21 años con un capital realizado de £ 297,310, pronto las operaciones bancarias le reclamaron un aumento de capital que los accionistas elevaron en el 3^r año de ejercicio á £ 600,000 que mantiene hasta hoy.

Examinando los Balances de este Banco, se vé que ninguna perturbacion financiera ó económica de las acaecidas en todo este lapso de tiempo, ha tenido poder para detener su marcha progresiva, tomando, como es natural, mayor ensanche en sus operaciones, á medida que el tiempo avanzaba.

Los descuentos que en el Balance del año 1864 ascendieron á £ 1.735,491.14.5, se han elevado gradualmente hasta llegar en 1883 á £ 3.241,229.8.11. En el año anterior ha subido á £ 4.098,399.1.10 que á \$ 5.04 hacen la cantidad de \$^{m/n} 20.655,931.⁴³.

Los depósitos y cuentas corrientes que en 1864 importaban £ 1.071,675, han llegado, por un ascenso gradual en 1883 á £ 2.845,375, y en el año anterior á £ 3.231,581 equivalentes á \$^{m/n} 16.287,168.

Las Letras por pagar importaban en 1864 £ 418,833, en 1883 £ 762,143 y en 1884 £ 1,014,297.

El fondo de reserva era en el año 64 de £ 43,316, se elevó en 1883 á £ 185,000 y en 1884 á £ 210,000.

Estas cuatro cuentas, las fundamentales en un Banco de depósitos y descuentos ofrecen una escala de ascenso muy importante, siendo mayor la proporción en los últimos años. Llama principalmente la atención el fondo de reserva que constituye la tercera parte del capital del Banco y lo aumenta en esta proporción.

Las ganancias obtenidas en el año anterior han importado la cantidad de £ 101,600, habiendo destinado £ 25,000, al aumento del fondo de reserva y £ 96,037, para dividendos, ó lo que es lo mismo un 11%.

Después de mostrar con guarismos, que es el argumento más convincente, la prosperidad de este Banco, solo me resta anotar el Balance comparado de los dos últimos años.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA, LIMITADO

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1884

CAPITAL Y PASIVO	1884		1884		PROPIEDADES Y ACTIVO	1884		1884	
A Capital realizado hasta la fecha..... £			600,000	0 0	Por Existencia en caja, en poder de Banque- ros y en Depósito..... £			1.374,431	12 6
« Fondo de reserva.....			185,000	0 0	« Pagará descontados, Letras por recibir, cuentas corrientes y otras seguridades.....			4.098,399	1 10
« Letras por pagar en la Oficina principal y Sucursales.....			1.014,297	6 10	« Edificio en calle Piedad, Buenos Aires...	13,550	0 0		
« Billetes en circulación en las Sucursales.....			372,572	15 11	« « « calle Cerrito, Montevideo.....	12,640	0 0		
« Depósitos y sumas debidas en cuentas cor- rientes, etc.....			3.231,581	4 8	« « « calle Puerto, Rosario.....	3,810	0 0	30,000	0 0
« Rebaja de intereses sobre letras desconta- das y que no vencen el 30 de Setiem- bre de 1884.....			30,038	1 6	« Mueble de Escritorio.....	9,176	7 7		
« Ganancias y pérdidas.....					Rebaja por depreciación.....	917	12 9	8,257	14 10
« Saldo del año anterior.....	5,562	8 8			« Dividendo provisorio de 4 0/0 pagado el 13 de Junio de 1884.....			24,000	0 0
« Ganancia líquida en el año que vence el 30 de Setiembre de 1884.....	96,037	11 7	101,600	0 3					
TOTAL..... £			5.535,089	9 12	TOTAL..... £			5.535,029	9 2

BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA, LIMITADO

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA OFICINA DE LÓNDRES Y SUCURSALES

DEBE	1884		H A B E R	1884	
A Gastos, incluyendo alquiler, impuestos, salarios, remuneracion á los Directores y otros gastos por 12 meses..... £		49,384 17 10	Por Saldo de cuenta anterior..... £		5,562 8 8
« Rebaja á muebles de Escritorio por depreciacion.....		917 12 9	« Ganancia bruta en el año, despues de proveer para deudas malas y dudosas.....		146,340 2 2
Quedando un saldo de..... £ 8,258-14-10					
« Suma á llevarse al fondo de reserva.....		25,000 0 0			
Aumentando éste á..... £ 210,000					
« Dividendo provisorio de 4 0/0 abonado el 13 de Junio de 1884.....		24,000 0 0			
« Suma á distribuirse como Dividendo de 4 0/0 y Bonos de 3 0/0, formando en todo 11 0/0 por el año que vence el 30 de Setiembre de 1884.....		42,000 0 0			
« Saldo llevado á cuenta nueva.....		10,600 0 3			
TOTAL..... £		151,902 10 10	TOTAL..... £		151,902 10 10

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA

Este Banco que, como se ha visto en mi anterior Informe, solo tiene tres años de existencia, continúa una marcha próspera, como lo comprueba el último Balance cerrado en 30 de Setiembre de 1884—Segun éste, todas las cuentas que forman el movimiento de este Banco, han aumentado notablemente, lo que ha inducido á los accionistas á elevar el capital á £ 500,000 el 1° de Abril de 1885.

Como consecuencia de este aumento y de la expansion que adquieren las operaciones del Banco, la Direccion ha establecido, en Marzo de 1885, una Sucursal en Montevideo, para facilitar sus relaciones con aquel mercado, tan íntimamente ligado al nuestro—Ha adoptado tambien otras resoluciones de órden interno en consonancia con el adelanto de la institucion.

Las utilidades líquidas obtenidas en el año anterior, ascienden á £ 52,368, habiendo destinado £ 25,000 para repartir entre los accionistas y £ 14,000 para el fondo de reserva que se eleva á £ 20,000.

Se anota en seguida el Balance de este año, comparado con el del que le precede.

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA, LIMITADO

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1884

CAPITAL Y PASIVO				PROPIEDADES Y ACTIVO			
A Capital realizado hasta la fecha.....				Por Existencia en caja, en poder de banque-			
£ 8 por accion sobre 50,000 acciones...)		400,000	0 0	ros y en depósito.....		381,446	7 11
* Fondo de reserva.....		6,000	0 0	* Pagará descontados, letras por recibir,			
* Depósitos y sumas debidas en cuentas cor-				cuentas corrientes y otras seguridades.....		1,931,206	14 10
rientes etc.....		1,033,155	11 6	* Edificio del Banco en Buenos Aires.....		23,694	13 4
* Letras por pagar.....		870,936	2 2	* Muebles de escritorio.....	5,369	5 4	
* Ganancias y pérdidas:				* Rebaja por depreciacion.....	537	1 6	4,832 3 10
Saldo del año anterior..... £ 1,725 4 7							
Ganancia liquida al 30 de	54,094	0 6					
Setiembre de 1884..... * 52,368 15 11							
* Deducion de las siguientes sumas:							
Rebaja sobre letras desconta-							
das que no vencen en 30 de							
Setiembre de 1884..... £ 8,968 12 9							
Gastos preliminares y muebles	13,005	14 3					
de escritorio..... * 4,037 1 5							
	41,088	6 3					
Menos; Dividendo provisorio abonado en 9							
de Junio de 1884.....	10,000	0 0	31,088 6 3				
TOTAL.....			2,341,179 19 11	TOTAL.....			2,341,179 19 11

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA, LIMITADO

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA OFICINA DE LÓNDRES Y SUCURSALES

DEBE				HABER			
A Gastos incluyendo alquiler, impuestos, salarios, remuneracion á los Directores y otros gastos, á la fecha.....			22,524 10 5	Por Saldo de cuenta anterior.....			1,725 4 7
« Rebaja á muebles de escritorio por depreciacion.....	537 1 6			« Ganancia bruta, despues de proveer para cuentas malas y dudosas.....			74,893 6 4
Quedando un saldo de..... £ 4,832.3.10							
« Saldo de gastos preliminares.....	3,500 0 0		4,037 1 6				
« Rebaja de interés sobre letras descontadas y no vencidas.....			8,968 12 9				
« Suma por llevar al fondo de reserva.....			14,000 0 0				
Aumentando ésta á..... £ 20,000							
« Suma distribuida como dividendo provisorio en 9 de Junio de 1884.....	10,000 0 0						
« « propuesta á pagar como dividendo..	15,008 0 0		25,000 0 0				
« Saldo á cuenta nueva.....			2,088 6 3				
TOTAL.....			76,618 10 11	TOTAL.....			76,618 10 11

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

No es, sino con satisfaccion, que me ocupo de este Banco para dar cuenta de sus operaciones en el año transcurrido.

Entre los Bancos formados por sociedades anónimas y que llevan el título de una nacionalidad extranjera, este es el único que no depende de un Directorio establecido fuera del país. Como lo prescriben sus estatutos, una parte de sus acciones se destinó para colocarlas en Italia, y ni aun esta consideracion ha sido bastante para establecer una Sucursal en aquel país que facilite sus relaciones internacionales.

El Banco de Italia y Rio de la Plata tiene concentrados en esta plaza su direccion y operaciones principales, de donde surge todo el movimiento que se estiende á todas las plazas comerciales con quienes mantiene relaciones este país.

Los resultados obtenidos en el año anterior, demuestran con la inflexibilidad de los números, que su marcha es próspera y que su direccion previsora abandonando el escenario comercial, se desenvuelve acertadamente, obteniendo grandes ventajas y contribuyendo en su esfera al progreso jeneral del país.

Los dos Balances de Junio á Diciembre que tengo á la vista y que refundidos en uno solo se coloca al

final de este capítulo en un cuadro comparativo de los dos últimos años, es el mejor testimonio del estado próspero de esta institución. Por él se verá el aumento que han tenido todas las cuentas que lo forman, sin que las dificultades financieras que han pesado sobre el mercado en el año anterior, precursoras de la crisis que se ha declarado á principios del corriente, hayan tenido el poder bastante para detener su progreso que se ha traducido en una ganancia líquida de \$^{m/n} 220,147.41, equivalentes á un 14.²⁰ % repartidos entre los sócios accionistas, un fondo de reserva de \$^{m/n} 111,603.29 y uno de prevision de \$ 100,000.

Las dos últimas partidas aumentan el capital del Banco y ofrecen una garantía sólida contra cualquiera emergencia que pudiera sobrevenir en el desarrollo de los sucesos ulteriores.

Gracias á este resultado, las acciones de este Banco se cotizan por el doble de su valor nominal, sin que el espíritu de especulación intervenga en la determinación del precio que tiene su base en la prosperidad misma de la institución.

Hé aquí el Balance comparativo á que antes he aludido.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

BALANCES DEL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1884

ACTIVO	PRIMER	SEGUNDO	PASIVO	PRIMER	SEGUNDO
	SEMESTRE	SEMESTRE		SEMESTRE	SEMESTRE
	\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$		\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$
Caja:—Existencia en efectivo.....	2.038,642.25	3.063,419.61	Capital:—Por 15,000 acciones suscritas y pagadas.....	1.550.000	1.550,000
Letras por cobrar:—Existencia en cartera.....	6.238,436.80	6.293,908.77	Varios acreedores:—Cuentas corrientes.....	5.651,092.45	6.571,222.69
Varios deudores:—Cuentas corrientes.....	766,868.97	952,126.49	“ “ Depósitos á interés.....	1.124,525.08	1.301,171.90
“ “ Obligaciones por cobrar con valores en garantía etc.	125,168.66	914,439.45	“ “ Obligaciones por pagar á plazo fijo.....	937,353.87	1.089,786.69
“ “ Corresponsales de Ultramar.....	515,609.79	289,497.05	“ “ Corresponsales de las Provincias.....	172,466.10	139,592.50
“ “ Corresponsales de las Provincias.....	86,105.48	127,200.84	“ “ “ de Ultramar.....	10,384.75	633,231.67
“ “ Letras por cobrar.....	7,943.40	11,712.95	“ “ Letras por pagar.....	695.53	48.48
“ “ Cuentas “ “.....	6,526.78	Dividendo:—Saldos de los anteriores balances.....	107,371.82	111,603.29
Muebles y útiles.....	6,000	6,000	Fondo de reserva.....	72,990.76	87,040.08
Material de escritorio.....	1,000	1,000	Redescuentos.....	60,000	100,000
Edificio del Banco.....	60,000	60,000	Cuenta de prevision.....	165,421.77	124,725.64
			Ganancias y pérdidas.....		
TOTAL.....	9.852,302.13	11.719,305.16	TOTAL.....	9.852,302.13	11.719,305.16

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	HABER	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
	\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$		\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$
Gastos generales:—Saldo de esta cuenta.....	47,606.16	47,684.29	Redescuentos:—Por los que han pasado del Balance de 31 de Diciembre último.....	64,717.93	72,990.76
Varios:—Créditos considerados perdidos.....	26,665.22	70,912.76	Varios:—Pérdidas consideradas en los ante riores balances.....	11,694.26	2,379.03
Intereses:—Saldo de esta cuenta.....	61,199.44	57,410.20	Ganancia habida en el corriente semestre....	234,480.40	245,363.10
Cuentas de Prevision:—Importe que pasa á es- ta cuenta.....	40,000.—	30,000.—			
Comisiones:—Por las que hay que pagar de operaciones con Europa.....	10,000.—	20,000.—			
Saldo:—Ganancia líquida por repartir con arre- glo al artículo núm. 53 de los Estatutos...	125,421.77	94,725.64			
TOTAL.....	310,892.59	320,732.89	TOTAL.....	310,892.59	320,732.89

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MANDATOS

PRÉSTAMOS Y AGENCIAS DEL RIO DE LA PLATA

Ya he dado cuenta en mi anterior Informe de esta sociedad, formada hace tres años en Lóndres con un capital autorizado de £ 1.250,000, dividido en 150,000 acciones, de las que se ha emitido y suscrito £ 500,000 en 50,000 acciones de £ 10 c/u.

Posteriormente se emitieron £ 250,000 mas, para entregar á los liquidadores del Banco Mercantil, en pago de propiedades compradas en Montevideo, con las que se forma la cantidad de £ 750,000 con que ha funcionado esta Sociedad.

Segun la Memoria del Directorio de esta Sociedad, leida en la Asamblea General de Accionistas en Lóndres el 27 de Marzo último, para dar cuenta de las operaciones del año y presentar el Balance General en que estas se refunden, el resultado obtenido ha sido satisfactorio.

Este Balance presenta una ganancia líquida de £ 15, 895.3.^s 1.^d, á las que, si se agrega el saldo traído del año anterior, (£ 910.19.^s 9.^d) hace la cantidad de £ 16,806.2.^s 10.^d prontas para la division.

La Memoria recuerda que se ha repartido á las acciones Série A (de 6 % de renta) un dividiendo provi-

sorio de 3 % por el semestre de Enero á Junio de 1884, y ahora propone el Directorio el reparto de los siguientes dividendos por todo el año.

A las acciones A el dividendo de 5 $\frac{1}{2}$ %, lo que hace 8 $\frac{1}{2}$ % con el provisorio.

A las acciones B, el de 1 %.

Estos dos dividendos requerirán la cantidad de £ 8000, que agregadas á las £ 3000 ya distribuidas, dejan un saldo de £ 5,806.2.^s10.^d que el Directorio propone disponer, aumentando el fondo de reserva con £ 3,000, lo que elevará á este á £ 5,667.14^s 9.^d, y las £ 2,806.2.^s 10.^d restantes, se llevará á la nueva cuenta del año siguiente.

Aunque el aumento de los préstamos hipotecarios en el año vencido ha sido pequeño, el Directorio se muestra satisfecho con este resultado. Estos préstamos se han elevado de £ 137,788.11.^s que tenían en el precedente, á £ 203,764.9.^s1.^d en el anterior, siendo muy recomendables para el Directorio la discrecion y acierto con que han procedido los Empleados de la compañía en esta Ciudad en la concesion de los préstamos hipotecarios.

Hace constar tambien la Memoria aludida que, declarada la inconversion de los dos Bancos de emision de Buenos Aires y de los de las Provincias, han solicitado y obtenido del Gobierno el privilegio de que sus billetes tengan curso legal por dos años, lo que ha hecho necesario la adopcion de mayores precauciones. La Compañía se complace altamente de no haber sido perjudicada por esta resolucion, en razon de haber establecido desde el principio que sus préstamos fueran redimibles en oro.

Añade la Memoria, para confirmar el progreso que hace la Compañía, que desde la publicacion de los decretos que han acordado la inconversion de los billetes de los Bancos, ha aceptado solicitudes por préstamos hipotecarios de primera clase que se elevan á la fuerte cantidad de £ 262.700, y la demanda continúa en mayor escala de lo que la compañía puede satisfacer. Este hecho, y la consideracion de que los préstamos se hacen generalmente por la mitad del valor de la propiedad hipotecada, colocan á esta clase de negocios entre los que merecen sostener y estenderlos.

Con igual satisfaccion se expresa la Memoria respecto del negocio de Agencias. Anuncia que ha sido nombrado Agente del Ferro-Carril de las Colonias del Norte de Santa-Fé y negocia actualmente otros casos de igual naturaleza. Como estos negocios no envuelven riesgo alguno, los Directores les prestan la mayor atencion.

Como complemento de datos de esta Sociedad, inserto á continuacion el Balance de 31 de Diciembre de 1884 y la cuenta de ganancias y pérdidas, en que se determinan las utilidades y los dividendos que se distribuyen.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MANDATOS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1885

PASIVO				ACTIVO			
A Capital:—Acciones A ordinarias: 50,000 c/u. £ 500,000: de las cuales se ha pagado.....	Acciones suscritas de á £ 10	£ 100,000		Por Precio de la compra de propiedades recibidas de los liquidadores del Banco Mercantil del Rio de la Plata pagaderas en efectivo £ 340,000			
« Acciones B diferidas:—Dadas á los liquidadores del Banco Mercantil del Rio de la Plata, liquidado segun cláusula 2 del convenio agregado á los Estatutos de la Compañía, 50,000 Acciones de á £ 5 c/u.....		« 250,000		« Acciones diferidas.....	« 250,000		
« Obligaciones Hipotecarias á pagar.....		« 308,300		Total.....	£ 590,000		
« Préstamos temporarios.....		« 28,500		« Menos producto líquido de propiedades vendidas.....	£ 157,528 19 6		
« Intereses correspondientes á obligaciones hipotecarias.....		« 6,696	2 10	« Provision por títulos defectuosos.....	« 2,000	£ 159,528.19.6	£ 430,471 0 6
« Intereses adelantados sobre préstamos con hipoteca.....		« 6,083	17	« Préstamos sobre bienes raices con hipoteca.....			« 203,764 9 1
« Ferro-Carril á las Colonias al Norte de Santa-Fé:—Dinero recibido del Gobierno de Santa-Fé para el pago de Cupones á vencer el 1° de Enero de 1885—per contra.....		« 9,721	5	« Otros préstamos é inversiones.....			« 35,847 14 10
« Varios acreedores.....		« 802	6 9	« Letras á recibir.....			« 14,418 0 2
« Boletos por Dividendos, no cobrados.....		« 102	6 3	« Varios deudores por renta sobre inversiones etc.....			« 6,290 1 11
« Fondo de reserva.....		« 2,667	14 9	« Gastos sobre propiedades recibidas.....			« 1,379 12 5
« Ganancias y pérdidas:—Saldo del 31 de Dbre. de 1883.. £ 910 19 9				« Muebles de escritorio—Lóndres y Buenos Aires.....			« 457 7 9
« Ganancia líquida para el año 1884.....		« 15,895 3 1		« Remesas en camino.....			« 10,142 13 7
Total.....	£ 16,806 2 10			« Caja:—En efectivo y en los Bancos, en Lóndres y Buenos Aires.....			« 14,187 10 2
« Menos dividendo interino sobre Acciones A por seis meses hasta 30 de Junio de 1884.....		« 3,000	« 13,806 2 10	« « Cuenta Ferro-Carril á las Colonias del Norte de Santa-Fé.....			« 9,721 5
Total.....	£ 726,679 15 5			Total.....	£ 726,679 15 5		

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO CUMPLIDO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

A Gastos en Lóndres incluso remuneración á Directores, sueldos, alquileres, gastos generales y legales.....	£ 2,635	9 5		Por Saldo del 31 de Diciembre de 1883.....	£ 910	19 9	
« Gastos en el Rio de la Plata incluso costo de conservar las propiedades en buen estado.....	« 3,138	12 2		« Renta de propiedades é inversiones.....	« 20,166	10 6	
« Gastos de Emision de obligaciones hipotecarias.....	« 735	7		« Intereses sobre préstamos.....	« 16,787	4 7	
« Intereses sobre obligaciones hipotecarias.....	« 14,608	5 11		« Varias comisiones.....	« 50	7 6	
« Dividendo interino sobre Acciones A por semestre, vencido Junio 30 con 6 o/o anual.....	£ 3,000			« Cobrado por transferencias.....	« 8	15	
« Dividendo propuesto sobre Acciones A por semestre vencido el 31 de Diciembre de 1884, con 5 1/2 o/o, (haciendo 8 1/2 o/o para el año).....	« 5,500			Total.....	£ 37,923	17 4	
« Dividendo propuesto sobre Acciones B por el año vencido en 31 de Diciembre de 1884, con 1 o/o anual.....	« 2,500						
« Fondo de reserva.....	« 3,000						
« Saldo para el año venidero.....	« 16,806	2 10					
Total.....	£ 37,923	17 4					

BANCO CARABASSA Y C^a

Con este Banco, el mas poderoso entre los Bancos particulares, termina la enumeracion de las instituciones bancarias del país. Como lo he dicho en mi anterior Informe, este es el único rejido por una Sociedad colectiva, y por consiguiente excusado de la obligacion de publicar sus Balances anuales ni de dar informes sobre su movimiento y ganancias, como es de rigor en las sociedades anonimas.

Desde el principio del año que corre, cuenta este Banco con tres miembros mas, asociados á este Establecimiento. Este aumento de sócios, por sus condiciones peculiares, no introduce elementos estraños en su organizacion, por ser los nuevos miembros parte del personal del Banco, uno de los cuales solo puede usar la firma social.

Aunque los datos que puedo ofrecer de esta institucion, son muy limitados, no puedo prescindir de consignarlos en este lugar, porque revela la grande importancia comercial y economica de ella, y porque su exclusion quitaria á la colectividad de los Bancos un miembro muy importante del todo.

El único dato oficial que puedo consignar de este Banco, me lo suministra la Direccion de Rentas de la Nacion, en el derecho que pagan los Bancos por los

depósitos de plazo fijo. Hé aquí el cuadro en que ellos se consignan, cuyo conocimiento interesa conocer.

DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

BANCOS	AÑOS	\$ ^{m/n}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/n}
Carabassa y Cia.....	1883	1.569,700	1.600,000	1.804,000	1.852,000	6.885,700
Id.; id.....	1884	2.027,633	2.341,335	2.438,416	2,326,098	9.133,482
Lóndres y Rio de la Plata..	1883	1.321,530	1.300,880	1.302,040	1.544,810	5.469,260
Id., id., id., id....	1884	1.686,816	1.978,788	2.082,670	2.112,487	7.860,761
Inglés y Rio de la Plata....	1883	438,710	577,970	638,580	552,240	2.207,490
Id., id., id.,	1884	372,879	423,270	445,290	420,066	1.661,500
De Italia y Rio de la Plata....	1883	829,400	798,800	802,600	912,960	3.343,765
Id., id., id., ...	1884	841,858	937,354	1.108,370	1.089,787	5.977,369
Total.....						\$ ^{m/n} 40.539,327

COBRADO POR DERECHO DE SELLOS

BANCOS	AÑOS	\$ ^{m/n}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/c}	\$ ^{m/n}
Carabassa y Cia.....	1883	1,569.70	1,600 —	1,804 —	1,852 —	6,885.70
Id., id.....	1884	2,027.63	2,341.33	2,438.41	2,326.06	9,133.46
Lóndres y Rio de la Plata..	1883	1,321.53	1,300.88	1,302.04	1,544.31	5,469.26
Id., id., id., id....	1884	1,686.81	1,978.78	2,082.67	2,112.38	7,860.14
Inglés del Rio de la Plata..	1883	438.71	577.96	638.58	552.24	2,207.49
Id. id. id. id...	1884	372.87	423.27	445.29	420.06	1,861.49
De Italia.....	1883	829.40	798.80	802.60	912.96	3,343.73
Id.	1884	841.81	937.35	1,108.37	1,089.78	3,977.35
Total.....						\$ ^{m/n} 40,549.23

De los cuatro Bancos que forman este cuadro, el mayor es el Banco Carabassa y C^a, pues ha pagado por el indicado derecho \$^{m/n} 9,133.⁴⁶ que representa \$^{m/n} 9.133,482 de depósitos á plazo fijo en el año anterior.

Los demas datos particulares que he obtenido de este Banco y que se refieren al movimiento de sus

principales cuentas, corresponden á los 5 primeros meses del presente año. Ellos son bastantes para demostrar toda su importancia, si bien no lo sean para determinar las utilidades que no interesan al público, como aquellos. Deben sin embargo, ser muy considerables, si como es lógico suponer, guardan una debida proporcion entre la magnitud de las operaciones que revela el movimiento de las cuentas y las utilidades que de estas debe reportar. El cuadro que sigue contiene el resumen de dichas cuentas.

	ORO	MONEDA LEGAL	TOTALES
Movimiento de Caja.....	\$ ^{m/n} 36.758,877	\$ ^{m/n} 323.748,150	\$ ^{m/n} 360.507,027
Id. de cuentas corrientes	" 17.754,297	" 223.524,124	" 241.278,422
Id. de cartera	" 2.699,198	" 37.135,058	" 39.834,255
Con Europa.....	" 18.500,000	"	" 18.500,000
	<u>\$^{m/n} 75.712,372</u>	<u>\$^{m/n} 584.407,332</u>	<u>\$^{m/n} 660.119,704</u>

Como se ve, el movimiento de caja asciende en oro y en moneda legal á \$^{m/n} 360.507,027 y el de cuentas corrientes á \$^{m/n} 241.278,422, lo que demuestra la estension de las operaciones diarias de este Banco en las transacciones comerciales del mercado. Este movimiento le exige mantener una reserva de oro y de papel que no baje de \$^{m/n} 7.000,000.

La cartera, aunque menor en el monto, sube, sin embargo, á \$^{m/n} 39.834,255, manifestando claramente la participacion de este Banco en el progreso del comercio y de las industrias á que contribuye con un contingente de esta magnitud, en forma de descuentos y préstamos á plazos.

No es menos importante el movimiento de cambios sobre Europa que ha ascendido á \$^{m/n} 18.500,000 en

oro, contribuyendo por este medio á facilitar el pago de lo que se debe en el extranjero é influir favorablemente en el interés y cambios.

Si se toma en consideracion el monto total de la caja ($\$^m/n$ 360.507,027) y se divide en 120 dias hábiles, corresponde á $\$^m/n$ 3.000,000 el movimiento diario; y si se supone, sin dar progresion ascendente, igual movimiento á los demás meses del año, este será de $\$^m/n$ 900.000,000, lo que es un resultado extraordinario.

Se ve por los antecedentes expuestos toda la importancia del Banco Carabassa y C^a y la influencia que con el tiempo y el desarrollo de los negocios, ha de adquirir esta institucion que nacida, como he dicho en mi Informe anterior, en un humilde escritorio de la calle de San Martin, perteneciente hoy al señor Carabassa, se ha elevado en un cuarto de siglo, por medio de procederes regulares, al punto culminante que hoy tiene entre los Bancos de la República, los que han llegado tambien á una altura considerable en proporcion á sus medios, señalándose entre estos el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, con la diferencia, que á este lo forman cuatro Establecimientos situados en diferentes plazas comerciales y su Balance anual los abraza á todos en conjunto.

BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y CA

Segun datos que se me han comunicado y que puedo reputar oficiales, este Banco tiene su origen en el contrato social de 7 de Febrero de 1881, entre los señores Juan Manuel y Juan Crisóstomo Mendez y Muñoz, sócios comanditarios, y los señores Rodriguez y C^a socios administradores, para fundar un Banco en la ciudad de Tucuman, de emision, depositos descuentos y comisiones, con un capital de \$ 75,000, el que abrió sus operaciones en 1° de Abril de 1881.

Segun este contrato, la firma social seria Muñoz y Rodriguez y Ca., siendo estos últimos los únicos que podrán usar esta firma y disponer para sus gastos particulares hasta la cantidad de \$ 200 que se les cargará en cuenta corriente, sin interés.

Se fija el termino de 5 años para la duracion de la Sociedad; pero puede liquidarse á los dos, si demostrado por un balance que su estado no es satisfactorio, pidiese alguno de los sócios su liquidacion. Resuelta la liquidacion, los sócios administradores serán los que deban hacerla.

Se prescribe tambien que se resolverá por arbitraje cualquiera diferencia que se suscite entre los sócios.

Este Banco funcionó hasta Abril de 1883, en que sus sócios acordaron darle una nueva organizacion,

la que se consignó en los Estatutos que con fecha 24 del mismo aprobó el Poder Ejecutivo de la Provincia, por encontrarlos conformes á las prescripciones de la ley de 17 de Abril del mismo año. Las principales bases son las siguientes :

Se señala al Banco el capital de \$ 200,000 oro, de los cuales corresponden á los señores Mendez \$ 80,000 á cada uno y á los señores Muñoz y Rodriguez \$ 40,000, siendo los primeros socios comanditarios y los últimos socios administradores. Los señores Muñoz y Rodriguez como tales, son los únicos que pueden usar de la firma social en los negocios de la Sociedad.

Se fija el término de 10 años para la duracion de la Compañia, á contar desde la fecha, ó antes, á petición unánime de los socios por haber perdido la $\frac{1}{4}$ parte del capital, ó por muerte de alguno de ellos, los supervivientes resolverán por unanimidad la liquidacion, la que será hecha por los socios administradores. Se designa la ciudad de Tucuman, como el domicilio legal de la compañía.

El Banco puede hacer todas las operaciones que entren en los límites de esta clase de instituciones, incluyéndose en estos los préstamos al Gobierno de la Provincia, Municipalidades y á los particulares, bajo garantías estipuladas como tambien hacer anticipos sobre metales preciosos y mercaderias.

Podrá tambien emitir billetes hasta el doble de su capital, conforme á la ley citada de 17 de Abril que rije esta institucion; pero no determina el fondo de reserva que debe garantizar la emisión aunque la ley de Abril prescribe $\frac{1}{3}$ de la emisión. En cualquier tiempo pueden los socios aumentar el capital.

Se faculta por otro artículo á los socios administradores para disponer en cuenta corriente de \$ 300 mensuales, sin interés alguno. En la distribución de las ganancias ó pérdidas, corresponde á estos una tercera parte y á los dos restantes, una tercera á cada uno.

Se prescribe por último que las cuestiones sociales se decidan por arbitraje. En virtud de la autorización anterior, [el Banco puso en circulación sus billetes en Octubre del 83, alcanzando en los últimos meses del año un término medio de \$ 147,576. Esta emisión que ha sido retirada en su mayor parte, constaba de billetes de \$ 7 cada uno, equivalentes al tipo de ley de \$^b 12.50 chirolas.

Durante el año de 1884, el Banco recibió los billetes encargados á la Sociedad de billetes de Nueva York, de \$^{m/n} 1.5 y 10 ^{m/n}, según la ley nacional de monedas y alcanza una circulación media de \$^{m/n} 282,719.

Conviene aquí recordar que, por acuerdo privado entre los socios, se acumularon las utilidades del Banco en los años 1883 y 84 al capital primitivo, formando un total de \$^{m/n} 305,742.⁰⁰ que es el capital actual.

Creo también conveniente, para dar una idea de la importancia de este Banco, consignar el movimiento de algunas de sus cuentas principales.

Las Cuentas corrientes han llegado en el *debe* término medio á \$^{m/n} 440,445, y en el *haber* á \$^{m/n} 184,722.

Los descuentos y depósitos, funciones principales de esta institución, han subido á \$^{m/n} 1,111,658 los primeros y á \$^{m/n} 432,651 los segundos.

Los jiros sobre el litoral importan \$^{m/n} 859,910 y sobre el norte \$^{m/n} 50,783. Las remesas hechas al primero, suben á \$^{m/n} 929,645 y al segundo \$^{m/n} 55,947.

BANCO MUÑOS Y RODRIGUEZ Y C^a.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884

ACTIVO

Caja.....	\$ ^{m/n}	231,628. ⁹³
Documentos descontados.....	»	267,225. ⁴⁷
Cuentas corrientes.....	»	480,171. ⁶¹
Muebles y útiles.....	»	5,431. ⁷⁰
Compra-venta de metales.....	»	1,261. ³⁵
Documentos por cuenta comitentes.....	»	23,960. ⁴¹
Boden y Ziegner, Salta.....	»	2,461. ⁵⁸
Agustin Lascano y C ^a , Córdoba.....	»	9,182. ¹⁸
Muñoz y Rodriguez y C ^a , Rosario.....	»	122,314. ⁸³
Deudas en mora.....	»	12,344. ⁸⁷
Pedro F. Cornejo, Salta.....	»	2,800. ⁷⁸
Gastos de Emision.....	»	9,096. ⁰²
Documentos vencidos.....	»	38,086. ⁸⁸
Banco Inglés del Rio de la Plata.....	»	14,495. ⁸⁷
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>1.220,462.⁴⁸</u>

PASIVO

Capital.....	\$ ^{m/n}	206,666. ⁶⁷
Ganancias y pérdidas.....	»	99,075. ⁴²
Descuentos.....	»	3,390. ⁴⁴
Intereses á pagar.....	»	2,474. ⁹⁷
Cuentas Corrientes.....	»	164,586. ⁶³
Depósitos á la vista.....	»	4,427. ⁶⁸
» » plazos.....	»	257,722. ⁸⁸
Operaciones pendientes.....	»	422. ⁶⁵
Valores en caucion.....	»	23,960. ⁴¹
Brinknan y C ^a , Buenos Aires.....	»	10,334. ¹²
Federico Stuar, Conchas.....	»	717. ¹⁹
Emision á fuertes.....	»	20,275. ⁰⁴
» » moneda nacional.....	»	426,253
Banco Provincial de Salta.....	»	155. ⁸⁸
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>1.220,462.⁴⁸</u>

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

La ley de 29 de Julio de 1882, dictada por la Legislatura de Salta, autoriza la formacion de una Sociedad anónima para establecer un Banco, bajo la denominacion de « Banco Provincial de Salta », cuyas principales disposiciones anoto en seguida:

Se señala el capital del Banco en \$ 500,000 en acciones de \$ 100 cada una, suscribiéndose el Gobierno con 100 acciones, pagaderas con las utilidades de la Caja de Depósitos y Consignaciones y con rentas fiscales, y los particulares con las restantes. El Banco principiará sus operaciones cuando se haya reunido \$ 100,000 de la suscripcion.

Una comision compuesta de 5 Directores provisorios determinará las cuotas con que deben contribuir al pago de sus acciones, recibirá el producto y lo depositará en el Banco Nacional, formulará los Estatutos y preparará lo necesario para la apertura del Banco.

La Asamblea general de accionistas, convocada 15 dias antes, aprobará los Estatutos que someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo y nombrará el Directorio que será compuesto de 5 accionistas, elejidos por mayoria de votos, y uno por el Poder Ejecutivo. En toda resolucion de la Asamblea, se contará un voto

por cada 5 acciones, sin que pueda exceder de 5 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea un accionista.

Para ser Gerente ó Director se requiere ser accionista, al menos por \$ 1,000.

El Banco podrá hacer toda clase de operaciones usuales en las instituciones bancarias, sin otras limitaciones que prestar dinero sobre sus propias acciones, comprarlas, tomar parte en operaciones industriales ó adquirir bienes raíces.

El Banco Provincial de Salta podrá emitir billetes hasta el doble de su capital realizado y tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de su circulacion. Las oficinas fiscales admitirán sus billetes por el valor escrito, mientras sean convertibles á la vista.

Será uniforme el interés que fije á sus jiros, para todos, sin escepcion alguna.

Se acuerda preferencia al Banco Provincial, en igualdad de condiciones, sobre otros Establecimientos bancarios, en el descuento de letras ó pagarés de comercio, dados en pago de derechos fiscales ó municipales.

Se prescribe que los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades provinciales, así como el legado Puch, se haga en el Banco Provincial con el interés acordado á los particulares.

Se exonera al Banco de toda contribucion ó impuesto, lo mismo que la renta de sus acciones.

No se acuerda al Banco Provincial privilegios fiscales; pero sí los tendrán, respecto del Banco, los depósitos judiciales ó los ordenados por autoridades provinciales y el legado Puch.

Las utilidades del Banco se repartirán como sigue:

5 % al Gobierno de la Provincia en compensacion de las facultades concedidas al Banco;

5 % para formar el fondo de reserva y

90 % para repartir entre los accionistas.

Se fija la duracion del Banco Provincial en 10 años, los que podrán prorogarse por acuerdo de los accionistas en Asamblea General.

Se faculta al Poder Ejecutivo, para gestionar ante las autoridades competentes la autorizacion para fundar el Banco Provincial con facultad de emitir billetes.

A los tres meses de abierto el Banco se liquidará la Caja de Depósitos y Consignaciones, cuyas utilidades se destinan á la compra de las acciones suscritas por el Gobierno.

Por un último artículo se derogan todas las disposiciones contrarias á esta presente ley.

Como estaba prescrito por la ley, el Directorio provisorio sometió á la Asamblea General los Estatutos que formuló, y ésta los aprobó con fecha 15 de Diciembre de 1883.

El Gerente del Banco nombrado por la Asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley de 29 de Julio de 1882, solicitó del Poder Ejecutivo, con fecha 29 de Enero de 1884, la aprobacion de los citados Estatutos, la que, prévia vista del Agente Fiscal, le fué acordada por el Gobierno, por decreto del 31 de Enero del mismo año.

ESTADO GENERAL DE LOS BANCOS DE LA REPÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

Imp. Klingelfuss, Venezuela 231.

ACTIVO	BANCOS										TOTALES
	NACIONAL	de la PROVINCIA de BUENOS AIRES	PROVINCIAL de SANTA-FÉ	PROVINCIAL de CORDOBA	de CUYO	de LONDRES Y RIO de LA PLATA	INGLES DEL RIO DE LA PLATA	ITALIA Y RIO de LA PLATA	SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS & c.	MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y C ^a	
CAJA: { Metálicos.....	7.311,607	6.766,274	1.011,566	361,028	35,923	6.927,137	1.922,488	3.063,420	71.505	231,629	27.702,667
{ Notas.....		2.727,507		35,879	4,160						2.767,545
Letras descontadas.....	27.504,786	73.456,547	2.663,876	931,094	303,975	20.655,931	9.733,283	6.293,909	72,667	305,312	141.921,380
Adelantos en cuentas corrientes.....	29.550,082		2.059,626	639,091	592,927			952,126		480,172	34.274,024
Varios deudores.....	2.773,965	9.378,088	229,669					11,713		12,345	12.405,780
Fondos Públicos: Deuda de los Gobiernos.....	569,903	30.755,695	902,108								32.227,706
Edificios.....	310,000	1.551,519	22,966	11,768		151,200	119,423	60,000			2.226,876
Varias cuentas.....	1.451,542	25.944,304	646,162	592,661	52,001	162,580	24,353	423,698	321,747	191,004	29.810,052
Propiedades.....									2.169,574		2.169,574
Deudores sobre Hipoteca.....				298,772				914,439	1.026,973		2.240,184
Sumas.....	69.471,885	150.579,934	7.536,063	2.870,292	988,986	27.896,848	11.799,547	11.719,305	3.662,466	1.220,462	287.745,788
PASIVO											
Capital realizado.....	20.666,708	34.300,178	3.591,665	775,000	350,000	3.024.000	2.016,000	1.550,000	504,000	206,667	66.984,218
Acciones diferidas, liquidacion del Banco Nacional.....									1.260,000		1.260,000
Reserva.....	589,190		94,448	19,882	35,243	932,400	30,240	211,603	13,446		1.926,452
Emision.....	26.800,826	24.463,561	1.660,885	607,154	27,890					446,528	54.006,844
Depósitos.....	19.055,117	76.594,691	944,781	663,169	386,484	16.287,168	5.207,106	8.962,182		262,150	128.362,848
Obligaciones por pagar.....	174,705			748,814		5.112,057	4.389,517	10,882	1.553,832		11.989,807
Varias cuentas.....	2.185,339	15.221,504	1.244,284	56,273	189,369	2.541,223	156,684	984,638	331,188	305,117	23.215,619
Sumas.....	69.471,885	150.579,934	7.536,063	2.870,292	988,986	27.896,848	11.799,547	11.719,305	3.662,446	1.220,462	287.745,788

CURSO FORZOSO

He dado cuenta en las páginas que preceden, con la estension necesaria, del movimiento de cada uno de los Bancos de la República en el año que ha terminado en 31 de Diciembre último, presentando, como resúmen de sus operaciones, los Balances respectivos. Al entrar en la nueva época que crea el curso forzoso, me creo obligado, aunque éntre en los límites del 85, consignar las medidas administrativas que precedieron á esta resolucion y que han servido de antecedente para los decretos que lo han autorizado, así como la situacion que tenían en esa fecha los Bancos que han sido objeto del privilegio de la inconversion.

BANCO NACIONAL

Con fecha 10 de Diciembre último, el Ministro de Hacienda de la Nacion, pasó una circular á los Directores de los Bancos de emision de la República, por la que les pedia que informasen acerca de la cantidad

de billetes de moneda menor que tenían en circulación, inclusive la del antiguo papel moneda y la que hayan retirado hasta esta fecha; la cantidad de billetes emitidos en diversas monedas, no determinadas por la ley de 19 de Octubre de 1883 y la que hayan retirado de los que tenían ó habían habilitado por medio del sello, según la ley citada, con especificación de la clase de moneda; y por último, la cantidad emitida y su circulación, según la misma ley.

Tres días después, con fecha 13 del mismo mes les dirigió otra circular en la que les pedía que, además de los informes solicitados en la anterior, se sirviesen agregar el monto de sus reservas efectivas, con especificación de las monedas ó valores que las constituían.

El Presidente del Banco Nacional contestó las dos circulares del Ministro de Hacienda con fecha 30 de Diciembre pasado, manifestándole que tenía en la circulación, después de haber recojido \$ 2.380,000 en Noviembre de 1884, \$ 680,000 en billetes de emisión menor de un peso fuerte, y \$ 807,000 de emisión mayor de un peso, habiendo recojido \$ 8.909,000, lo que formaba un total de \$ 1.487,000 circulantes.

En igual fecha, tenía en circulación, \$^{m/n} 24.280,000 de emisión en moneda nacional (del Banco) y \$^{m/n} 1.252,000 de emisión menor por cuenta del Gobierno Nacional, (ley de 4 de Octubre de 1883).

La existencia en caja constaba, según la misma cuenta, de \$^{m/n} 9.876,686.³⁹ en oro, plata y cobre, de diversas monedas nacionales y extranjeras.

Después de esta nota, con fecha 9 de Enero, le dirigió otra, en la que le hacía presente al Gobierno,

que no le era posible continuar atendiendo los pedidos de jiros sobre Europa por su magnitud y por los perjuicios que sufría el Banco, sin que este sacrificio consiga detener que ocurran á convertir sus billetes en oro, como consecuencia del terror que inspiraba la situacion, no considerándose, por otra parte, obligado hasta el extremo de satisfacer las exigencias de la especulacion, unida á los intereses lejitimos del comercio.

Pedia, por último, apoyándose en estas y otras consideraciones igualmente atendibles, que el Gobierno Nacional examinase esta situacion y dictase las medidas que creyese necesarias para dominarla.

En la misma fecha, el Poder Ejecutivo, considerando toda la gravedad que encerraba el contenido de esta nota, expidió el decreto por el cual despues de esponer los motivos determinantes de la resolucion, ordena que las oficinas públicas de la Nacion y las particulares reciban los billetes del Banco Nacional, como moneda legal, y lo exonera de la obligacion de convertir sus billetes en moneda metálica por el término de 2 años; fija el monto de la circulacion de billetes en \$^{m/n} 28.000,000 y la reserva metálica en la de esa fecha (\$^{m/n} 9.876,686.³⁹); prescribe que la mitad de las utilidades del Banco reducidas á metálico, queden depositadas en sus cajas para aumentar sus reservas, las que serán devueltas á los accionistas, cuando cese la inconversion.

Todos estos documentos se insertan al final como anexos.

Como era natural, esta resolucion trajo consigo todos los perjuicios que ocasiona el curso forzoso,

siendo su efecto inmediato, la suba de todos los consumos y la baja de los cambios, siguiendo la misma fluctuacion que el precio del oro que, como se sabe, obedece en sus funciones la ley ineludible de la oferta y de la demanda.

Como sucede en todo cambio de situacion, es muy dificil conjurar una crisis, de cualquiera naturaleza que sea, una vez que se produce. Los remedios que pueden aplicarse, son más ó ménos eficaces, segun los medios y la estension en que se empleen. Causas muy complejas son las que ocasionan estas perturbaciones, y para conjurarlas, se requiere que concurra un conjunto de medidas análogas.

Prueba de ello es la crisis actual. Se ha dicho desde que apareció que ella es puramente financiera, estando el pais en un estado de progreso hasta ahora desconocido, lo que es evidente. Se pide por consiguiente, como un remedio de este mal, la disminucion de los gastos de los Gobiernos de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires, y la suspension de las obras públicas emprendidas, al menos de aquellas menos urgentes, hasta obtener el equilibrio perdido.

Se pide igualmente que el comercio de importacion, las empresas industriales acometidas con la misma imprevision, sigan la misma regla de conducta hasta equilibrarse el uno con la exportacion y las otras, someterse á las reglas comunes de la economía ejercida con prudencia.

Véase con esta simple indicacion, cuántas medidas y cuánto tiempo se requiere para producir el cambio de esta situacion. Mientras tanto, la crisis continúa, y

de financiera que es, amenaza convertirse en económica y comercial, lo que prueba que son múltiples las causas que la han producido, y que las medidas por adoptar deben serlo también.

Van corridos cuatro meses á que se declaró el curso forzoso, y aún no se ha alterado en lo más mínimo esta situación, no obstante haberse exportado una gran parte de nuestros productos, con lo que se contaba en primer término para mejorar nuestros cambios.

Otro de los medios con que se contaba para producir este resultado, consistía en que se permitiese á los Bancos oficiales disponer de sus reservas metálicas para tomar jiros sobre Europa, medida que les evitaria la pérdida considerable que tendrían, tomándolos á papel, y proveerían al mercado del oro necesario para sus operaciones, lo que influiría indudablemente en la mejora de los cambios.

El permiso se ha acordado por el Gobierno dentro de ciertos límites, y sin embargo, la situación no ha mejorado, confirmando ú ofreciendo una prueba más de que ella ha sido producida por causas más graves de las enunciadas, y que se requiere medidas múltiples para cambiarla.

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Ministro de Hacienda de la Nación dirigió al Presidente de este Banco una nota con fecha 30 de Diciembre, en la que le reitera la necesidad de contestar las circulares de 10 y 13 del mismo mes sobre la emisión de notas y de la reserva en efectivo del Establecimiento, cuyos datos necesita conocer á la mayor brevedad.

El Presidente del Banco contestó con fecha 5 de Enero del 85, que desde el momento del recibo de las circulares, habia ordenado se haga el resúmen de la totalidad de la emisión, para lo cual se requería tiempo, y que tan luego de estar reunidos dichos datos se los enviaria.

Con fecha 9 del mismo mes, reiteró otra nota, en que haciendo al Ministro una reseña de las medidas adoptadas por los dos Bancos Nacional y de la Provincia para atender la demanda de jiros sobre Europa y evitar la conversion de sus billetes, le manifestaba que se hallaba en dificultades de continuar atendiendo, como hasta entónces, el pedido siempre creciente de de éstos, por haber agotado sus recursos en el exterior, pues habia librado hasta esta fecha, la cantidad de \$^{m/n} 45.000,000; y le pedia en consecuencia, dictase las medidas convenientes para salvar esta situacion que afectaba al Establecimiento y los intereses generales del país, haciendo estensivas á aquel, las que, en defensa del Banco Nacional respecto de la conversion de sus billetes, se sirviese adoptar.

El Ministro de Hacienda contestó al día siguiente que le eran indispensables los datos pedidos por sus circulares de 10 y 13 de Diciembre, para resolver su solicitud, la que elevaría al conocimiento del Presidente de la República, tan luego que los recibiese.

A esta nota contestó el Presidente del Banco de la Provincia, enviando una planilla en que constaba el detalle de la emisión del Banco y la moneda retirada; y en cuanto á las reservas efectivas, le manifestaba que el 10 del corriente ascendían á la cantidad de \$^{m/n} 10.403,000 oro.

Acompaña también otra planilla de los títulos y créditos que posee el Establecimiento contra los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

Después de esto, el Gobierno Nacional expidió con fecha 15 de Enero un decreto, por el cual ordena que los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires se reciban, como moneda legal, por las oficinas nacionales y por los particulares en la Provincia de Buenos Aires y en la Capital, colocándolo en las mismas condiciones que al Banco Nacional; fija la circulación de sus billetes en \$^{m/n} 27.436,280 que es el máximo de emisión autorizada por las leyes de la Provincia, y su reserva metálica en \$^{m/n} 10.403,000; prescribe que se nombre una Comisión interventora, cuyo personal determinado por separado, pagaría el Banco de la Provincia; y que los billetes de éste y el Nacional se recibiesen por uno y otro en la Capital y las Sucursales.

Con fecha 21 de mismo mes se nombró el personal de la intervención, cuyo número, remuneración y obli-

gaciones se determinan en el decreto que, junto con los demás documentos concernientes á este negocio, se encuentran al final el en lugar que corresponde.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

El Director General de este Establecimiento contestó con fecha 16 de Diciembre la circular del Ministro de Hacienda de 10 del mismo mes, manifestando que habia cumplido todas las disposiciones de las leyes de 5 de Noviembre de 1881, 19 de Octubre del 83 y del decreto reglamentario de 22 de Diciembre del 83 y que la situacion del Banco respecto de monedas, era la siguiente:

Billetes en circulacion de \$ ^b 1 abajo.....	\$ ^b	43,500.
Id. retirados de la circulacion, id id.....	»	206,748. ⁵⁰
Id. en circulacion de moneda boliviana.....	»	133,182. ⁹¹
Id. retirados de la circulacion, id., id.....	»	1.104,364. ⁷⁹
Cantidad total en circulacion:		
Billetes en moneda nacional.....	\$ ^{m/n}	1.233,462. ¹⁶
Id. en m/b. \$ ^b . 133,182. ⁹¹ equivalentes en.....	»	85,237. ⁰⁵
		<hr/>
	\$ ^{m/n}	1.328.699. ²¹

Con fecha 23 de Diciembre, el Director General acusa recibo de la circular de 13 del mismo, en la que se le pedia el monto de los recursos efectivos que consistian, con especificacion de monedas ó valores, en lo siguiente:

En onzas, cóndores, argentinos y libras esterlinas, y	
varias monedas de oro.....	\$ ^m / _n 532,413. ⁴⁶
» billetes de los Bancos Nacional y Provincial.....	» 67,396
» plata nacional.....	» 5,075
» fondos propios en poder de Agentes.....	» 381,807. ⁴⁰
	<hr/>
	\$ ^m / _n 986,691. ⁸⁶

Declarados de curso forzoso los billetes del Banco Nacional, los demás Bancos de emision quedaban en una situacion insostenible, no quedándoles otra alternativa que la suspension del pago de sus notas y la liquidacion.

El Director General del Banco Provincial de Santa-Fé, autorizado por el Gobierno de la misma, se dirigió al Gobierno Nacional solicitando para este Banco los mismos privilegios acordados al Banco Nacional, pues aunque el de Santa-Fé tenia los medios de hacer frente á su emision, la consideracion de la ruina de sus clientes á quienes tendria que ejecutar, y de que se imposibilitaba para hacer el servicio del empréstito exterior de los \$ 7.000,000 á que estaba obligado, le inducian á insistir en los privilegios pedidos.

Para fundar su solicitud, expuso la situacion del Banco, exhibiendo algunas de sus cuentas principales. El capital del Banco constaba de \$ 5.000,000, con una reserva metálica de \$^m/_n 1.826,655. El importe de su cartera era de \$^m/_n 3.079,865 y de su cuenta corriente y otros conceptos, de \$^m/_n 3.000,000, teniendo una circulacion registrada de \$^m/_n 4.000,000, aunque por el momento solo era de \$^m/_n 2.332,000 por la restriccion á que sujetó al Establecimiento en prevision de los sucesos por venir.

Esta restriccion. segun el Director General, creaba

una situación perjudicial é incompatible con el desarrollo de la Provincia que reclamaba, cuando ménos, la facultad de emitir una suma igual á su capital.

Por nota de Enero 20, el Director explicó la razón de las diferencias que aparecen entre las cantidades referentes al capital y emisión que constan de la anterior nota y el Balance de Diciembre último, las que solo eran aparentes.

En mérito de las consideraciones anteriores el P. E. Nacional expidió con fecha 21 de Enero el decreto que se le pedia, poniendo al Banco Provincial de Santa-Fé en las mismas condiciones del Nacional, respecto de aquella Provincia; señala la circulación de los billetes del Banco y su Sucursal en \$^{m/n} 2.200,000 y su reserva metálica en \$^{m/n} 1.000,000; prescribe que se nombre un interventor y los auxiliares necesarios que serán pagados por el Banco, cuyos deberes se determinan; y que se reciban por la Sucursal del Banco Nacional y el Banco de Santa-Fé sus respectivos billetes.

En el mismo día, el Poder Ejecutivo Nacional nombró el personal de la intervención, cuyo decreto, como los demás documentos, se hallan insertos al final en el lugar correspondiente.

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Este Banco respondió á la circular del Ministro de 10 de Diciembre con la nota de 15 del mismo, en la que acompaña un cuadro en que se detalla la emision en moneda boliviana que no se ha presentado á la conversion, que alcanza en 13 de Noviembre del 84, á \$^b 34,079.⁴³/₄ y la existencia en moneda nacional convertible en oro sellado á \$^{m/n} 623,070.

Con fecha 18 contestó la circular de 13 ya citada, haciéndole saber que la reserva metálica del Banco ascendia en aquella fecha á \$^{m/n} 361,080.⁵¹ divididos como sigue:

En oro nacional y extranjero.....	\$ %	346,546. ⁶⁸	
En plata y cobre nacionales.....	>	14,533. ⁸³	\$ % 361,080. ⁵¹

El apremio de la situacion hizo que el Directorio se dirijiese nuevamente con fecha 26 de Enero, solicitando del Gobierno que se hagan estensivos á su Establecimiento los beneficios acordados al Banco Nacional y á los de las Provincias de Buenos Aires y Santa-Fé sobre inconversion de billetes y curso legal de los mismos.

En apoyo de esta exigencia, hacia presente que militaban en su favor los mismos fundamentos invocados para los otros Bancos, colocados, como el de Santa-Fé, en la misma posicion, razon por la cual esperaba que el Gobierno no se negaria á acordarle el beneficio solicitado.

No satisfecho con esto, el Presidente [del Banco comunicó al Ministro de Hacienda en nota de igual fecha, que habia comisionado al Director señor Santiago Diaz, para que gestionase el despacho de la solicitud anterior.

Y para que nada quede sin enumerarse, el Gobierno de Córdoba reforzó la solicitud del Directorio del Banco en nota de igual fecha, aduciendo, además de las razones expuestas en las notas anteriores, de ser la Provincia accionista principal del Banco, condicion comun á los demás Bancos beneficiados.

El Gobierno Nacional consideró atendibles las razones aducidas, y expidió el decreto de 31 de Enero, por el cual comprende al Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21 y 23 del corriente, sobre inconversion y curso de moneda legal de billetes; fija la emision del Banco en \$^m/_n 800,000 y la reserva metálica de oro en \$^m/_n 361,080, y declara aplicables á este Banco las disposiciones y términos de los precitados decretos.

Y para dar por terminado este negocio, decreta con fecha 6 de Febrero, la intervencion que ha de vigilar las operaciones del Banco, nombrando las personas que la han de ejercer y las obligaciones que cumplir.

Este decreto, como los demás documentos citados, se insertan al final en el lugar correspondiente.

BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y C^ª

Decretado el curso forzoso para el Banco Nacional y estendido este á los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, de Santa-Fé y de Córdoba, aquel Banco pidió al Gobierno Nacional, en solicitud de 17 de Enero, apoyado por un telegrama al Presidente de la República y por otro al mismo de los comerciantes é industriales de aquella plaza en idéntico sentido, por la cual le pedian comprendiese á este Banco en los beneficios del decreto de 9 de Enero, sobre inconversion de los billetes del Banco.

En el texto de la nota hacen una exposicion del movimiento de este Banco, los beneficios que habia prestado y prestaba al comercio y la industria de aquella Provincia, y la situacion ventajosa en que se hallaba. Como una demostracion de la exactitud de esta asercion, acompañan el Balance de él hasta el 16 de Enero, un dia anterior á la fecha de la nota citada.

En seguida manifiesta la situacion insostenible en que lo colocaba el decreto de inconversion, tanto en sus relaciones con los comerciantes é industriales, como con los de la Sucursal del Banco Nacional, en aquella plaza. Pedia en consecuencia, que se le colose en idénticas condiciones al Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvando al comercio y al Banco de una crítica situacion.

El Poder Ejecutivo encontró atendibles las razones

expuestas en la nota antes citada, y expidió el decreto de 23 de Enero, comprendiendo al Banco Muñoz y Rodríguez y Ca. de Tucuman, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 del corriente sobre inconvension y curso de moneda legal de billetes, fijando la emision del Banco mencionado en \$^{m/n} 400,000 y su reserva metálica en moneda de oro en \$^{m/n} 130,281. Declara por último, que son aplicables á este Banco las disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Por otro decreto de igual fecha se nombra el personal de la intervencion de este Banco, el cual, como los demas documentos que le conciernen, se insertan al final entre los anexos.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

El Directorio de este Banco recién establecido en aquella Provincia, se dirigió con fecha 27 de Enero al Gobernador de ella, pidiéndole que solicite del Gobierno Nacional, se sirva acordar á este Banco la inconvension de sus billetes en las mismas condiciones concedidas á los otros Bancos de emision de la República.

Para demostrar la situacion del Banco, cuyo conocimiento le es necesario al Gobierno, acompaña el Balance General de 31 de Diciembre último, presentado á la Asamblea de accionistas. Segun este, el Banco tenia en circulacion en aquella fecha \$ 214,900 en

billetes y \$ 131,996.⁸⁶ de reserva metálica, consistente en billetes y oro efectivo, dentro de los límites de sus carta constitutiva.

Los depósitos alcanzan á \$ 101,413.⁸⁶ y la cartera á \$ 75,808.⁷⁷, ascendiendo las cuentas corrientes á \$ 295,511.⁸³, lo que hace un total de \$ 371,320.⁸⁰,

La sola enunciacion de estos guarismos demuestra la estension de los servicios prestados por el Banco y el porvenir que le espera por el desarrollo progresivo de sus operaciones. Su situacion, sin embargo, es insostenible ante la inconversion autorizada de los demás Bancos, por lo que solicita del Gobierno le coloque en las mismas condiciones que á los demás, facultándole para no convertir sus billetes, dándoles curso legal de moneda en la Provincia.

Elevada por el Gobierno de la Provincia la solicitud al de la Nacion con fecha 27 de Enero último, este espidió el decreto de 21 de Marzo, comprendiendo al Banco Provincial de Salta en las disposiciones de los cuatro decretos anteriores de 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero sobre inconversion y curso de moneda legal de billetes; fija la emision de estos en \$ 125,000 y la reserva en monedas de oro y plata en \$ 20,000, declarando aplicables á este Banco las disposiciones y términos de los precitados decretos.

Tres dias despues (Marzo 24) el Gobierno nombró el personal de la intervencion para este Banco, en el que se determina sus obligaciones respecto de las emisiones bancarias y su procedimiento ajustado á los decretos antes citados. Los documentos concerrnientes á este Banco, se insertan al final en el lugar correspondiente.

Determinados por los extractos anteriores la emision autorizada de los Bancos y las reservas metálicas que deben mantener, llega el caso de hacer un resumen de una y otros, para fijar la proporcion correspondiente á cada habitante con relacion á la poblacion.

Héla aquí:

	EMISION		RESERVAS	
Banco Nacional.....	\$ ^{m/n} 28.000,000	Enero 9 de 1885	\$ ^{m/n} 9.876,686 39	
« de la Provincia.....	« 27.436,280	« 15 «	« 10.403,000 —	
« Provincial de Santa-Fé.....	« 2.200,000	« 21 «	« 1.011,655 51	
« Provincial de Córdoba.....	« 400,000	« 23 «	« 130,281 —	
« Muñoz y Rodriguez y Cia....	« 800,000	« 20 «	« 361,080 —	
« Provincial de Salta.....	« 125,000	Marzo 21 «	« 20,000 —	
	\$ ^{m/n} 58.961,280		\$ ^{m/n} 21.802,702 90	
Emission menor.....	« 6.000,000	Octub. 4 de 1883		
	\$ ^{m/n} 64.968,000			

Segun la demostracion anterior, la emision fiduciaria de los Bancos autorizada por el Gobierno Nacional, asciende á la cantidad de \$^{m/n} 64.968,000 y las reservas metálicas á \$^{m/n} 21.802,702.⁹⁰ Constando la poblacion de la República de 2.781,000, segun cálculo hecho por el Sr. F. Latzina, corresponde por la emision \$^{m/n} 23.³⁵⁸ por habitante. La proporcion entre las reservas y la emision es de \$^{m/n} 36.⁸⁰⁹ % respecto de los Bancos.

Por último, cierro la parte referentes á los Bancos con una planilla de los Cambios sobre Europa de Enero 7 de 1884 á 22 de Febrero de 1885, y otra de los precios del Oro en los 7 meses del 1885.

CAMBIOS SOBRE EUROPA

FECHAS DE LAS QUINCENAS	INGLATERRA Peniq. por \$ oro	FRANCIA Franc. por \$ oro	BÉLGICA Franc. por \$ oro	ITALIA Franc. por \$ oro	ALEMANIA Marc. por \$ oro	ESPAÑA	E. UNIDOS	RIO JANEIRO Reis por £ oro	MONTEVIDEO
1884									
Enero 7 á Enero 22	47 ³ / ₄	5.06	5.06	5.06	4.09	Nom.	Nominal	11,050	2 ¹ / ₂ premio
» 23 « Febr. 6	47 ¹ / ₂	5.03	5.03	5.02	4.06	«	96 ¹ / ₂	11,000	110.25
Febr. 7 « « 21	47 ¹ / ₂	5.04	5.05	5.02	4.06	«	96	11,150	2 ² / ₃ premio
» 23 « Marzo 22	47 ⁵ / ₈	5.04	5.05	5.04	4.06	«	96 ¹ / ₂	10,950	2 ² / ₃ «
Marzo 7 « « 22	47 ¹ / ₂ á 47 ⁵ / ₈	5.02 á 1	5.04 á	5.02 á 5.01	4.06 á 4.04	«	96 ¹ / ₂	10,900	3 á 2 ¹ / ₂ «
« 23 « Abril 5	47 ¹ / ₂	5.01 « 5	5.02 « 5.01	5.01	4.01	«	96 ¹ / ₂	11,200	4 ¹ / ₂ á 3 ¹ / ₂ «
Abril 6 « « 22	47 ¹ / ₂	5	5.02 « 5.01	5.03 « 5.01	4.04 « 03	«	Nominal	11,250	2 ³ / ₄ á 2 «
« 23 « Mayo 6	47 ¹ / ₂	5.01 « 5	5.02 « 5.01	5.02 « 5.01	4.04	«	«	11,250 11,200	1 ¹ / ₄ «
Mayo 7 « « 22	47 ¹ / ₂	5 « 5.01	5.01 « 5.02	9.01 « 5.02	4.04 « 4.05	«	«	11,700	2 ² / ₃ «
« 23 « Junio 6	47 « 47 ¹ / ₂	4.95	4.96 « 4.98	4.96 « 4.98	4	«	«	11,750 11,600	1 ³ / ₄ á 2 «
Junio 7 « « 21	47 « 47 ¹ / ₄	4.95 « 5	4.95 « 5	4.65 « 5	4 « 4.03	«	«	11,600 11,700	2 ¹ / ₄ « 2 ¹ / ₂ «
« 22 « Julio 6	47	4.93 « 4.94	4.95 « 4.96	4.95 « 4.97	4	«	«	11,650 11,750	2 ¹ / ₄ « 2 ¹ / ₂ «
Julio 7 « « 22	6 ¹ / ₂ « 46 ³ / ₄	4.88 « 4.90	4.89 « 4.90	4.88 « 4.90	3.98 « 4.00	«	«	11,650	2 ¹ / ₄ « 2 ¹ / ₂ «
« 23 « Agosto 2	46 « 46 ¹ / ₄	4.82 « 4.86	4.89 « 4.87	4.82 « 4.86	3.95	«	«	11,500 11,600	2 «
Agosto 7 « « 22	46 ¹ / ₂ « 46 ⁵ / ₈	4.87 « 4.89	4.87 « 4.90	4.90	3.97 « 3.98	«	«	11,700 11,800	2 «
« 23 « Setiem. 6	46 ⁵ / ₈ « 46 ³ / ₄	4.90 « 4.92	4.90 « 4.93	4.90 « 4.92	3.98 « 4.00	«	«	11,750	1 ¹ / ₂ «
Setiem. 7 « « 22	46 ⁵ / ₈ « 46 ³ / ₄	4.90 « 4.91	4.91 « 4.93	4.91 « 4.93	3.98 « 4.00	«	«	11,750 11,800	2 á 2 ¹ / ₂ «
« 23 « Octub. 6	46 ¹ / ₂ « 46 ³ / ₄	4.88 « 4.90	4.89 « 4.91	4.88 « 4.90	3.97	«	«	11,750 11,850	2 ³ / ₄ á 3 «
Octub. 7 « « 22	46 ¹ / ₂ « 46 ³ / ₄	4.87 « 4.90	4.88 « 4.90	4.87 « 4.91	3.95 « 3.07	«	«	11,700 11,710	3 ¹ / ₂ « 3 ³ / ₄ «
« 23 « Novie. 6	46 ¹ / ₂ « 46 ³ / ₄	4.87 « 4.90	4.88 « 4.90	4.88 « 4.91	3.95 « 3.97	«	«	11,700 11,750	3 ³ / ₄ « 4 «
Noviem. 7 « « 23	46 ¹ / ₄	4.82 « 4.88	4.82 « 4.88	4.82 « 4.84	Nominal	«	«	11,750 11,900	4 ¹ / ₄ « 4 ¹ / ₂ «
« 22 « Diciem. 7	46 ¹ / ₈ « 46 ¹ / ₄	4.83 « 4.85	4.80 « 4.85	4.80 « 4.85	«	«	«	11,800 11,950	4 ¹ / ₄ « 5 «
Diciem. 9 « « 22	45 ¹ / ₂	4.73 « 4.75	4.73 « 4.75	Nominal	«	«	«	11,700	8 y 9 «
1885									
» 24 á Enero 6	41 « 45	4.70	Nominal	«	«	«	«	Nominal	Nominal
Enero 7 « « 22	37 ¹ / ₄ « 42 ¹ / ₂	3.90 « 4.35	4.04 á 4.40	4.04 á 4.37	3.28 á 3.48	«	«	11,200 19,800	18 á 27 premio
« 22 « Febr. 11	37 ¹ / ₈ « 38	3.92 « 4	3.92 « 4	3.94 « 4	3.20 « 3.24	«	«	10,000 10,200	27 « 28 «

PRECIOS DEL ORO

1885

DIAS	MESES						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1				138.50	146	132.80	130.80
2					143.50	133.70	130.60
3						133.20	130.30
4		125		139.50	142.50		130.50
5		125			137.50	132.70	
6		125		148	136	132	130.10
7				147	136.30		129.40
8				149	135.70	131.50	129.50
9				149.50	133	130.50	
10			131			131	131.10
11			132	154.50	134	131.80	131.50
12					134	132.60	
13	113	125.50		143	134.50	131.30	133.50
14				143.50			135.50
15					136	131	137
16			134.50	149	138	130.30	136.50
17			134	149.50		129	137.50
18		126.50		143.50	138	129	137
19					136.50	128.90	
20			136	143.50	136	130.50	137
21		128.50		141	136		133.50
22	123			145	135.30	131	131
23	123	129	136.50	144	135.80	131.20	131.50
24	121.50		135.59	143			131.20
25		130		144.50		130.40	131.70
26					135	129.90	
27		130	135.50	147	134	130.20	
28		130	137	144	134		
29				144	132.80		
30			136	146	133.50	129.90	
31	129		138				

APÉNDICE

BANCO NACIONAL

A última hora y cuando estaba ya casi terminada la impresion de este Informe, se ha publicado la nota del Directorio del Banco Nacional al Ministro de Hacienda de la Nacion, fecha 26 de Agosto, y como este es un documento de actual importancia, no puedo prescindir de hacer un ligero extracto de su contenido, violentando el orden de compajinamiento para darle cabida.

Segun la citada nota, el Directorio atendiendo indicaciones verbales del Ministro de Hacienda, le trasmite los datos y antecedentes que tiene respecto de la circulacion monetaria en las diferentes Provincias de la República, y de las necesidades que puedan tener de medio circulante.

Llenando este propósito, dice, que las trece Provincias, con escepcion de la de Buenos Aires y la Capital, tienen una circulacion monetaria de \$^m/_n 16.019,000 en la que corresponde al Banco Nacional \$^m/_n 13.319,000 y á los Bancos de esas Provincias \$^m/_n 2 700,000.

El Directorio parte de esta base para deducir que, comparados estos guarismos con el número de habitantes de cada Provincia, es de todo punto insuficien-

te para llenar las necesidades lejitimas del comercio y de la industria.

Para comprobar la exactitud de este cálculo, compara la circulacion existente con el número de habitantes que lo computa en 1.985,000, y saca por resultado que corresponde por habitante desde $\$/n 20$ poco mas ó menos, para Santa-Fé y Entre-Rios, hasta $\$/n 2.40$ para Catamarca y Jujuy, lo que á juicio del Directorio, es muy escasa y no está en relacion con las necesidades industriales.

Reforzando esta demostracion, presenta un cuadro en que avalua la riqueza de las Provincias en $\$/n 740.000,000$, y como los préstamos actuales del Banco Nacional suben á $\$/n 38.488,000$, considera que la circulacion necesaria para las indicadas Provincias seria de $\$/n 28.374,000$, en cuyo caso, la proporcion por habitante tendría una escala de $\$/n 20$ con un descenso hasta $\$/n 8$.

La proporcion actual, tomando las Provincias en conjunto, es de $\$/n 8.07$ y con el aumento de la emision será de $\$/n 14.28$.

En cuanto á la Provincia de Buenos Aires y la Capital de la República que el Directorio ha esceptuado de los cálculos anteriores, supone que tendrá una circulacion monetaria de $\$/n 45.000,000$, y considerando que la poblacion de la primera es de 700,000 habitantes y de la segunda 350,000, corresponde á aquella $\$/n 30$ y á ésta $\$/n 60$ por habitante que considera bastante para sus necesidades.

Respecto de las demas consideraciones que contiene la nota, me refiero á su texto que va al final.

Tambien ocupa este lugar, por considerarla de

interés, una nota del Presidente del Banco Nacional al Ministro de Hacienda, en la que, como ampliacion del Balance de 30 de Junio, le acompaña un cuadro demostrativo de la cantidad, série, numeracion y tipo de los billetes de moneda nacional recibidos de Estados Unidos y que muestra, como está formada la cantidad de \$^m/_n 25.670,900.18 circulantes en la fecha indicada.

ACUÑACION DE MONEDAS

Las operaciones de este importante Establecimiento Nacional en el año trascurrido, no han estado en relacion de su capacidad productiva. Esta falta de labor no ha dependido de la Casa de Moneda, sinó de la escasez de concurrencia por los motivos que se expresarán en el curso de esta exposicion.

El Gobierno no ha hecho acuñar cantidad alguna, y con escepcion del Banco Nacional que introdujo una partida de lingotes de oro que pesaban 2,718 k. 785 gs., los particulares se han limitado á cantidades tan pequeñas, que apenas merecen considerarse, como un dato estadístico.

En los tres cuadros que tengo á la vista referentes al movimiento que ha tenido la Casa de Moneda que me ha proporcionado el Director, encuentro que se han acuñado en oro, en el año 84, incluyendo 254 medallas con peso de 7 k. 158 gs., 291 mlgs. para las Exposiciones de Mendoza, Uruguay y Continental 2 planchas para particulares con el de 1 k. 026 gs. 020 mlgs., la cantidad de 3,253 k. 366 gs. 350 mlgs., quedando una existencia de 127 k. 002 gs. 699 mlgs.

En cuanto á la plata, aunque se han introducido en la Casa 1,366 k. 246 gs. procedentes de la Rioja y se depositaron por el Gobierno en diversas monedas

7,673 k. 582 gs, no se han convertido en monedas nacionales. Aparecen, sin embargo, fabricadas 900 medallas con peso de 27 k. 152 gs. 400 mlgs. para las mismas Exposiciones, y para particulares 0 k. 427 gs. 360 mlgs. habiéndose remitido á Lóndres 10,135 k. 830 grs., emitido en monedas 2,139 k. 883 gs. 200 mlgs. y quedado en existencia 21 k. 022 gs. y 476 mlgs.

Repecto del cobre y bronce se ha depositado por particulares 11.171 k. 600 gs. y por el Gobierno Nacional 152.838 k. 899 gs. Se han acuñado 3,023 medallas con peso de 92 k. 486 gs. para las tres Exposiciones antes citadas y 1,000 blancas con peso de 16 k. 600 gs. para el Lloyd Argentino.

Por último, se ha emitido en el año, en piezas de 1 y 2 centavos, 79,753 k. 227 grs. y queda una existencia de 87,100 k. 799 grs. de cobre.

Como se vé por el resúmen que he hecho de los metales introducidos en la Casa de Moneda, la acuñacion del oro se ha limitado casi en su totalidad á las pastas introducidas por el Banco Nacional, las que agregadas á las acuñadas hasta 31 de Diciembre de 1883, hacen la cantidad de 13,257 k. 277 gs. 433 mlgs. que han importado \$^m/_n 8.217,005, suma superior á la que prescribe la ley de 8 de Noviembre de 1881 para mandar circular la moneda nacional y excluir de la circulacion toda moneda extranjera.

No sucede lo mismo con la plata, por no haber sido destinada á la acuñacion la que se ha introducido en la Casa, y la que fundida por órden del Gobierno, se ha remitido á Europa para su venta.

A pesar de esta restriccion, se ha emitido en el año

1884 la cantidad de 2,139 k. 883 gs. 200 mlgs. que importan \$^{m/n} 95,200, los que agregados á los emitidos en 1883, forman la cantidad de 70,104 k. 239 gs. 500 mlgs., cuyo valor es de \$^{m/n} 2.805,839.⁶⁰, cantidad inferior á la que prescribe el art. 7° de la ley de 8 de Noviembre para poner en vigencia la citada ley y proscribir la circulacion de las monedas extranjeras.

Segun la Memoria del Director, esta plata proviene de operaciones hechas por el Gobierno y del contrato celebrado con Almonacid y Parchappe, el que se ha renovado por mayor cantidad. Pero como el Gobierno ha resuelto no acuñar plata por hacer sus funciones la emision menor de papel, el Director propone al Gobierno que, de acuerdo con los contratistas, se vendan en Europa las pastas de plata, objeto del contrato, señalándose el valor que resulte de la venta, como el precio de la plata contratada. Por este medio se evita el Gobierno un perjuicio, sin ocasionarlo tampoco á los contratistas.

Por el texto de la Memoria del Director, se vé que ningun cobre beneficiado en el país y aún en los Estados vecinos, es utilizable para la amonedacion. Esta consideracion y la de temerse una suba del artículo en el mercado de Lóndres, hizo necesaria la compra de 150 toneladas en Inglaterra, en vez de hacerse por partidas.

Esto no obstante, el Gobierno como una proteccion y estímulo á la industria misma, contrató una fuerte cantidad de cobre del país, con el objeto de amonedarlo, sin tener en consideracion de que no es amonedable, segun informes de la Casa de Moneda y

de existir, como antes se ha visto, el cobre comprado en Inglaterra.

El Director participa de la idea de proteger la industria minera, por la proteccion acordada á los Establecimientos de beneficio de metales, para proporcionarse los necesarios para la amonedacion, sin necesidad de recurrir á los mercados extranjeros; y colocándose en este caso, créese mas conducente al objeto, acordar á los interesados las sumas pedidas y obligarles á saldarlas en dinero, con el producto de las ventas de los metales, tomando las seguridades necesarias para que el dinero adelantado se aplique al beneficio de ellos, y el Gobierno no sea perjudicado en la mayor ó menor proteccion que pueda dispensar á los Establecimientos de beneficiar metales, y por consiguiente, á la industria minera.

Reasumiendo todas las partidas de oro, plata y cobre beneficiados hasta 31 de Diciembre de 1884 resulta, segun el cuadro que se acompaña, las siguientes cantidades:

1.643,186	argentinos de \$m'n 5	\$m'n	8.215 930	
430 1/2	» de » 2. ^{5o}	»	1,075	\$m'n 8.217,005
573,737	pesos plata	\$m'n	573,737	
2.393,995	id. id. de 20 id.....	»	478,799	
3.598,801	id. id. de 10 id.....	»	359,880	» 2.805,839. ⁶⁰
7.143,752	id. cobre de 2 id.....	\$m'n	142,875	
5.497,735	id. id. de 1 id.....	»	54,977	» 197,852. ³⁹
23.638,483	id. varias que importan.....	\$m'n	11.220,696. ⁹⁹	

El Director hace notar que no obstante la escasez de la emision y el uso de manejarla, las denuncias de

la prensa sobre falsificación de monedas han sido ciertas, aunque en pequeña cantidad. Reitera la necesidad manifestada en sus Memorias anteriores de dictar leyes para castigar las falsificaciones, no solo de las monedas nacionales, sino de las extranjeras que tienen curso legal en el país. La propia conservación, además de ser un atentado contra la soberanía de la Nación, reclama la sancion de leyes que castiguen este delito en uno y otro caso.

Apoya esta exigencia en el convencimiento que ha adquirido de la dificultad de establecer alianzas monetarias con los países vecinos, no solo por la diversidad de sistemas monetarios, sino por razones de orden político.

Para el caso de sancionarse alguna ley al respecto, recomienda como modelo, las leyes penales existentes en Alemania, Inglaterra é Italia.

Las condiciones peculiares de las Casas de Monedas, hacen que se les prefiera para los ensayos de metales. En esta ciudad es aún mas premiosa esta exigencia por la escasez de ensayadores públicos. Para llenar esta necesidad y facilitar á los interesados el conocimiento de las leyes de sus metales, la Casa propuso al Gobierno una tarifa para los ensayos de estas y de otras clases de trabajos que se podian ejecutar en la casa, lo que fué aprobado por decreto de Marzo de 1884.

Sea por falta de la publicidad necesaria de las tarifas, á pesar de haberse mandado con profusion á las Provincias, ó por falta de hábito de ocurrir á la Casa de Moneda, lo cierto es que no han ocupado á las oficinas de esta y preferido á los particulares.

No obstante, es necesario insistir en llamar la concurrencia á la Casa de Moneda que se hallá en mejor aptitud que los particulares, para verificar los ensayos de metales por un precio módico, teniendo montada una oficina pública que merece fé con este objeto.

Llama la atencion el Director acerca del primer ensayador, el Profesor J. J. Kyle, sobre los trabajos ejecutados en ensayos de minerales etc., y las indicaciones que hace al respecto, dignas de tomarse en consideracion. Entre estas, considera de suma importancia fijar en las oficinas de Correos de la República ejemplares de esta tarifas, para que su conocimiento atraiga la concurrencia, y se pueda, además de obtener ventajas pecuniarias, determinar la clase y condiciones de los minerales de la República.

La necesidad y conveniencia de dar ocupacion constante al personal de Empleados de la Casa de Moneda, que por la suspension total de la acuñacion de la plata y disminucion de la de oro, sin que la de cobre pueda llenar este vacío, quedaba sin ocupacion, decidió al Director á proponer al Gobierno la adquisicion de los elementos necesarios para la fabricacion de medallas y timbres postales. El Gobierno asintió á ello; y aprovechando el viaje del Director á Europa por motivos de salud, tuvo á bien encargarle el estudio de esos trabajos y un proyecto para llevarlo á cabo, con arreglo á las adelantos modernos.

A su regreso de Europa, el Director presentó al Gobierno el resultado de sus investigaciones y formuló los Presupuestos y planos necesarios para ponerlas en ejecucion. El Poder Ejecutivo los aprobó en un Acuerdo General de Ministros, y autorizó al Director

para comprar la maquinaria y ejecutar las obras, conforme al plan propuesto.

El Director se apresuró á hacer los pedidos de maquinaria y principiar las obras, á fin de poder fabricar los timbres en el presente año (1885) y los demás en el siguiente.

Algunas dificultades que han surjido para disponer de los fondos necesarios, hacen dudar del cumplimiento de estos plazos, aunque el Director se propone hacer economías, de modo que los \$^m/_n 34,000 oro, presupuestos para la maquinaria, basten para el objeto, reducidos á moneda de curso legal, siempre que le sea permitido agrupar las partidas destinadas á ciertos objetos y emplearlos indistintamente en el todo.

Hace notar el Director, como un medio de recomendar á los Empleados del Establecimiento que las obras se ejecutan sin mas agregado de personal, que dos oficiales albañiles, habiéndose preparado, en prevision de este incidente, con fuertes cantidades de metal, para no tener necesidad de fundir en 4 meses.

Los mismos Empleados, una vez concluidas las obras, manejarán las maquinarias, reduciendo el costo de estos trabajos y el personal de la Casa de Moneda que de otro modo tendria que estar ocioso ó desprenderse de él, lo que no seria posible por la dificultad de conseguirlo, cuando se necesite, con la competencia necesaria para el objeto. Habria tambien la ventaja de la buena fabricacion y fácil control administrativo, además de otras ventajas fáciles de preveer.

Ya se han fabricado las medallas que constan del cuadro que se acompaña, aunque no se ha dictado aún el Reglamento ni tarifa que determine el precio

de fabricacion. Los trabajos poco apremiantes de la Casa permitian hacer este, que puede considerarse como un ensayo.

Una de las operaciones dificiles en el cambio de un sistema monetario, es introducir en la circulacion la nueva moneda. Hay que luchar contra el hábito, tan poderoso en el individuo como en el pueblo, además de que la diferencia de unidad y de sus divisiones que ha servido para la medida de los precios á las cosas que son objeto de las necesidades del hombre, aumenta la dificultad del cambio que se opera lentamente.

Esta dificultad se hace aún mas sensible entre nosotros por la diversidad de monedas metálicas y fiduciarias que circulan en las Provincias y por la carencia de medidas oficiales para favorecer el cambio. A este respecto, el Director dice: «que tenemos un sistema monetario en vigencia, porque á él se refieren todas las monedas; pero en realidad, no hay moneda circulante. Y luego agrega, que las nueve décimas partes de la República no han visto un argentino en oro».

Se lamenta de que no se hubiese traído, habiéndose podido jirar por \$^m/₁₀₀ 100.000,000 en oro, \$^m/₂₅ 25.000,000 para amonedarse, los que á juicio del Director, habrian ahorrado al país la crisis actual, inesplicable para todos, dadas sus condiciones de progreso no interrumpido y de riqueza indiscutible.

El Director discute la conveniencia de la emision menor de papel que ha hecho suspender la acuñacion de plata menor. Hace notar que una y otra emision solo circula en la Capital y Provincia de Buenos Aires. Y en seguida pregunta: ¿Es por falta de plata, ó de

papel, ó por no querer este último? Si bien no resuelve esta pregunta, le sirve al ménos para corroborar su juicio, de que el poco éxito en la circulacion de la moneda nacional, depende de librarse esta á sí misma, sin adoptar medidas que la faciliten para bien del país y desarrollo franco del comercio.

Corroborando este juicio, recuerda que la moneda de cobre, tan bien recibida en todas partes, solo ha circulado en la Capital hasta con exceso; pero no porque la rechacen las Provincias, sinó porque no se les mandaba esta moneda. Así lo prueban los pedidos de cobre que se hacen, encareciendo su remision, como un servicio especial.

Por este medio se radicará la circulacion de la moneda metálica menor, aunque el cobre sea el peor metal con que pueda hacerse la prueba. La autorizacion dada al Director para mandar cobre libremente á todas partes, establecerá el hábito de usarlo y facilitará el tránsito de un sistema á otro sin causar violencia alguna.

Termina el Director su Memoria con el Informe de la Comision encargada de verificar el título de las monedas acuñadas en el Establecimiento. Esta Comision presidida por el Ministro de Hacienda, practicó en el laboratorio químico de la Casa de Moneda, los ensayos de las piezas de oro y plata reservadas al efecto, correspondientes á las monedas emitidas desde 15 de Febrero de 1883 hasta 31 de Diciembre de 1884, y encontró la ley ó título de ellos entre los límites de la tolerancia de la ley de la materia. Hélos aquí:

ARGENTINOS DE ORO

Número 1	{ 899. ⁴	}	899. ⁵⁵
	 899. ⁷		
» 2	{ 899. ⁹	}	899. ⁹⁵
	 900		
» 3	{ 900. ⁴	}	900. ¹⁰
	 900. ⁴		

PIEZAS DE PLATA

Pesos.	900
50 centavos.....	898. ⁹
20 »	897. ⁸
10 »	897. ⁸

NACION Y PROVINCIAS

PRESUPUESTOS É INVERSION, IMPUESTOS Y PRODUCTOS

Con el propósito de facilitar la comprensión de las noticias estadísticas y financieras que constituyen uno de los objetos de este Informe, he condensado en los cuadros insertos á continuación, los guarismos de los documentos oficiales que se me han remitido, relativos á las rentas calculadas y percibidas y á los presupuestos de gastos sancionados y las inversiones efectivas en el trascurso de la última década, comprendiendo á la Nación y á las Provincias.

En otro lugar he explicado el motivo por que no figuran Mendoza y Salta.

No obstante la deficiencia de que pudieran adolecer los datos obtenidos, los resúmenes aludidos invitan á la reflexión, para señalar las causas eficientes del estacionamiento y aún del retroceso de algunas Provincias, medidas por sus presupuestos de gastos y de recursos, así como de los progresos rápidos y quizás sorprendentes de otras.

Las imperfecciones en el régimen administrativo; los defectos de contabilidad y la carencia de estadística, denunciados por algunos Gobiernos lealmente;

el sistema indisciplinado á que los impuestos obedecen en diversas Provincias, pueden ser otras tantas causas de aquellos fenómenos.

Sin la mente de formular censuras, que por otra parte no me corresponde hacer á la marcha económica de las expresadas Provincias, censuras que no serian del todo justas en ningun caso, pues los pueblos no improvisan su educacion administrativa, creo que se cumple con un deber de patriotismo, señalando los hechos resultantes de un orden de cosas existente, para que analizados y estudiados por los hombres públicos y la opinion ilustrada del pais, se dirija la accion de ambos en el sentido de la correccion de lo defectuoso y del perfeccionamiento de todo.

Es presumible que los que lean en el exterior este documento, sin conocer los anales argentinos, juzguen con criterio poco favorable las informaciones y datos que consigno; pero para prevenir su ánimo y colocarlos en el terreno de la verdad, es conveniente recordar que las Provincias de la República empiezan recientemente á preocuparse de fundar sus administraciones, después de prolongados años de sacudimientos anárquicos. Puede decirse con verdad que se encuentran en el período embrionario de su organizacion administrativa, y no seria equitativo exigirles que rindan los frutos propios de una larga experiencia en la ciencia del Gobierno regular.

El aislamiento, señor Ministro, en que la mayor parte de las Provincias han vivido desde su fundacion, condenadas á una incomunicacion enervante y con medios de transporte primitivos y onerosos, que hacian imposible el desarrollo del comercio y de las industrias

en su suelo, es en mi opinion la causa fundamental del fenómeno que vengo considerando.

Bajo tales condiciones no podia, ni podrá esperarse que el trabajo del hombre, por rica que fuese la tierra, se coloque dentro de las leyes económicas creadas por la civilizacion moderna.

Y en ese concepto, las Provincias incomunicadas y aisladas, diseminadas en el estenso territorio de la República, no han vivido para el progreso; han vejetado en un estacionamiento silencioso, sin término al parecer.

La mejor demostracion que pnedo presentar de la exactitud de la observacion, es el aliento vital que han adquirido las Provincias que han recibido el mas grande de los dones de nuestra civilizacion—el Ferro-Carril.

Si bien es cierto que en los cuadros mencionados hay cifras que contristan, hay otras que halagan y fortalecen; pues allí palpitan las consecuencias benéficas de las vias férreas, bajo las formas de una riqueza improvisada y sorprendente, en algunas de ellas, como Córdoba y Tucuman.

He ahí, Sr. Ministro, la solucion del problema de la nacionalidad, cimentada sobre Provincias que se enriquecen y entran de lleno en los dominios de las leyes económicas que rigen á los pueblos, dueños de elementos de vida propia.

Estas verdades que constan de los guarismos incompletos que presento, pero que reconocen un gran fondo de verdad, pueden ser útiles á los estadistas que se preocupan de elegir, elaborar y dirigir los elementos llamados á asegurar los destinos prósperos de la Nacion

Séame permitido decir que las mismas cifras desconsolantes que exhibo, puestas al lado de las mas lisonjeras, las que habiendo tenido idéntico punto de partida, han seguido en su desarrollo los movimientos del mejoramiento de los medios de comunicacion, sirven para dejar establecido como hecho probado, que han de crecer en proporciones semejantes, bajo los impulsos de la misma fuerza trasformadora, á medida que ella se desenvuelva y domine todo el país.

Por lo demás: la compilacion y agrupamiento metódico de las informaciones de lo que en el órden financiero y rentístico pasa en todas las Provincias, han de ser sin duda de utilidad para cada una de ellas, pues tendrán á la vista lo malo y lo bueno, lo digno de ser adoptado como modelo y aquello que convenga abandonar.

Creo oportuno indicar en esta ocasion la conveniencia de llamar la atencion sobre la índole de algunos impuestos que rigen en la mayor parte de las Provincias, que bajo denominaciones diversas, son por su naturaleza, aduaneros ó de tránsito.

El extracto que en otro lugar hago de las leyes de rentas provinciales, son el justificativo evidente de lo que afirmo.

El género de vida económica que han sobrellevado las Provincias, escasas de materias propias imponibles, esplica la creacion y subsistencia de aquellos gravámenes inconstitucionales, que les ofrecian fuentes reales de recursos; pero en la época actual, cuando la propiedad adquiere valor, las industrias nacen y el comercio crece, es tiempo de pensar en realizar el plan de la Constitucion, que no es otro que la autono-

mía política y la autonomía económica, si me es permitida la espresion, de manera que cada Estado funde su sistema rentístico sobre sus fuerzas vivas, franqueando ampliamente el territorio de la República al intercambio mercantil é industrial, libre y desembarazado de todo obstáculo creado por leyes fiscales, locales ó generales.

Satisfecho el objeto de las precedentes consideraciones, que he juzgado necesarias, como esplicacion ilustrativa de los cuadros que las motivan, á fin de preparar el ánimo del lector para que asigne á cada guarismo su sentido genuino, solo me resta presentarlos.

LA NACION

LEYES DE IMPUESTOS

Se grava por la ley de 11 de Octubre de 1874, toda mercadería de procedencia extranjera en su importación con el 20 % sobre su valuación, y por excepción con un 25 % los licores y el tabaco; con el 10 % el oro y plata manufacturados, la seda para bordar ó coser, carbon, madera, los instrumentos para agricultura etc.; con el 3 % las piedras preciosas, sueltas ó montadas en oro ó plata.

Son libres de todo gravámen los efectos destinados al culto divino, los ganados para crias, imprentas y sus útiles, máquinas para buques de vapor y para planteación de nuevas industrias; muebles y herramientas de los inmigrantes, plantas etc.

Son igualmente libres del derecho de exportación toda clase de productos ó manufacturas, de las que solo pagarán el 4 % de su valor, el aceite animal, astas, carne tasajo, cerda, crines y garras, huesos y cenizas, lana sucia y lavada, pieles, plumas de avestruz, sebo y grasa.

Por la ley del 76 se grava siempre con el 20 % toda

mercaderia extranjera que se importe, y por excepcion con el 40 % varios artículos hasta el número de 26 que se pueden elaborar en el país; con el 30 % otros hasta el número de 11; con el 10 % las alhajas, arados, motores á vapor, oro y plata labrados, pino, fierro, seda etc.; con el 3 % las piedras preciosas sueltas; con \$ 1.⁶⁰ cada 100kls. de trigo y con 40 milés. por cada kilo de harina.

Se libran del derecho de importacion, más ó ménos los mismos artículos consignados en la ley de 1875, lo mismo que los de exportacion y los gravados con el 4 % de la ley.

La ley de 1877 grava la importacion de mercaderias con 25 % sobre su avaluacion, y por excepcion con el 35 % los gravados en la anterior con 40 %; con el 15 % los de 30 %; con el 10 % los mismos que los anteriores; con el 5 % los alambres para cercos y telégrafos, azogue, duelas, cascocs, guias, carritos, etc., libros impresos á la rústica, máquinas y útiles para imprenta, papel, prensas para litografias; el 3 % para las piedras preciosas, y el mismo derecho que en la anterior ley para el trigo y harina.

Se libran del derecho de importacion los mismos artículos consignados en la ley del 76, como de la exportacion, elevando al 6 % los artículos gravados por excepcion.

Como en la anterior, la ley de 18 de Octubre del 77 grava la introduccion de mercaderias con el 25 % y por excepcion, establece una escala de \$ 50, 40, 35, 15, 10, 5, 3 y el derecho específico del año anterior sobre el trigo y la harina, y el mismo para el maiz y la harina.

Se exonera del derecho de importacion varios artículos, declarando tambien libres del de exportacion toda clase de productos ó manufacturas del país, con la escepción de los productos anotados en la ley del 75 y algunos mas que se han agregado.

La ley de 19 de Octubre de 1879 es la misma del 78. La de 1880 mantiene el 25 % de gravámen para las mercaderias importadas del extranjero, y en la escepcion, restringe la escala suprimiendo el 35 y 15 % con que grava en la anterior ley algunos artículos, y rebaja á 2 % el 3 con que gravalas piedras preciosas.

En el derecho específico, agrega á los anteriores, el 25 % para cada kilo de té, 8 ct. por kilo de café, 5 ct. por el de yerba, 7 ct. por el de fideos, 5 ct. por el de almidon y de 9 ct. por el de galletitas finas y otras masas de harina.

Determina en seguida los artículos de importación libres de derecho, lo mismo que los de exportación, conservando el 6 % para los esceptuados.

Las leyes de 1881 á 1884 son iguales á la anterior con ligeras alteraciones que no merecen consignarse.

Almacenaje y Estingaje

Este derecho se regula segun los artículos y divisiones establecidas en la ley.

Siendo grande el número de aquellos, creo bastante para mi objeto, consignar que estos llegan al número de catorce; que los artículos contenidos en la primera, cuyo valor no escede de \$ 30, pagarán por almacenaje 0,400 % al mes sobre su aforo y 0,800

% por eslingaje de entrada y salida, y que los de la última, por un descenso gradual, pagarán 0,060 %, al mes por qq. por amacenaje y 0,120 % por eslingaje. Los artículos de peso se gravan con 0,080 por cada 8 arroba de peso.

La ley vigente en 1876 y 1877 introduce algunos artículos en las bases 5^a, 6, 8, 13 y 14, limitándose á esto las alteraciones.

Las leyes vigentes en Diciembre de 1878 á 1884 varían de sistema, estableciendo, como base del impuesto pará el almacenaje, el peso y el volúmen, y el *tanto* por mes segun se aplique por el uno ú el otro. El eslingaje es equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías en depósito, y á 3¼ partes del depósito para las de despacho directo. La sal, carbon de piedra, yeso, piedra de yeso y otras semejantes, se gravan con 60 ct. % de eslingaje sobre su valor.

Ley de Papel Sellado

Son 21 las clases de papel sellado destinadas, por la ley de 1^o de Octubre de 1873 que rige en 1875, para el uso de las administraciones, oficinas, y Tribunales Nacionales. La 1^a clase que sirve para obligaciones de \$ 25 á 100, importa 12 ct. pará 90 dias y por un ascenso gradual, la última de \$ 25,000 á 30,000 vale \$ 30 para obligaciones á 90 dias y \$ 43 si pasa de este plazo.

De \$ 30,000 para arriba, se usarán tantos sellos, cuantos correspondan al valor de las obligaciones, sean cuales fuesen el tiempo y el plazo de estas

tomándose por enteras las fracciones que no alcanzan á mil.

Las demás cláusulas de la ley se contraen á determinar el papel que ha de usarse en los varios documentos, conforme á la escala precedente, y á las disposiciones necesarias para evitar la contravencion de la ley y asegurar la mejor percepcion del impuesto.

Las leyes de 1876 y 77 mantienen las mismas 21 clases, sin mas diferencia que principiar por una clase de 10 ct., establecer algunas alteraciones pequeñas y terminar en los mismos precios.

La ley de 1878 que rije tambien en 1879 eleva la escala á 29 clases de papel, principiando en la primera por \$ 0. 10 para obligaciones de \$ 20 á 100 y terminando, despues de un ascenso gradual en \$ 90,000 á 100,000 con \$ 100.

De \$ 100,000 para arriba, se usará el sello correspondiente á la obligacion, computándose á razon de 1 1/4 ‰. Para las obligaciones que escedan de 90 dias se computará y pagará tantas veces el 1 ‰ cuantos 90 dias hubiese en aquel término, contándose las fracciones de 90 por entero, sin que en ningun caso el importe del sello esceda del 1 ‰ sobre el valor de la obligacion.

Si no se determina plazo, se usará el sello que represente el 1/2 ‰ del valor total de la obligacion y el de \$ 10 por cada foja, si no se determina cantidad.

En la ley de 1883 y 1884, se cambia, por el sello correspondiente á un año, segun la escala, el 1/2 ‰ del valor total de la obligacion que no tiene plazo determinado y desde 1882 inclusive hasta 1884 se prescribe que en las obligaciones de \$ 100,000 para arriba, se

use el sello correspondiente á razon de un peso por mil en vez de $1\frac{1}{4}$ ‰.

Ley de Faros y Avalices

Por ley de 29 de Setiembre de 1875 se establece el impuesto de faros y avalices para los buques que entren en el Riachuelo y Tigre con un impuesto de 5 á 20 ct., segun el tonelaje.

Las embarcaciones playeras se gravan segun una escala, en la que la mayor mide de 5 á 20 tons. con 30 ct. por mes, y la mayor de 201 á 300, con \$ 1.50 por mes y \$ 2 por los de 300 tons. para arriba.

Las leyes de 12 de Setiembre de 1876, 22 de Agosto de 1877, 22 de Agosto de 1878, 29 de Setiembre de 1879, 20 de Octubre de 1880, 8 de Diciembre de 1881, 15 de Octubre de 1882 contienen las mismas disposiciones que la anterior pero no la de 1883-84.

Por estas se grava á los buques que vengan de cabos afuera con $3\frac{1}{2}$ ct. la tonelada por entrada en los puertos del Rio de la Plata y $3\frac{1}{2}$ ct. por salida de tonelada de registro y 1 ct. por tonelada, de los buques mayores de 5 que navegan dentro de cabos y otro centavo por la salida de dichos puertos; y de 2 ct. mensuales por las embarcaciones playeras. Las embarcaciones en lastre que entren y salgan pagan la mitad.

Ley de Muelles

Por la ley de 28 de Setiembre de 1875 se autoriza el cobro de 5 ct. fts. por tonelada, por el uso de los muelles del Riachuelo y de la Aduana de Buenos Aires.

La ley de 13 de Setiembre de 1876 contiene la misma disposicion; la ley de Agosto 20 de 1877, eleva el impuesto á 8 ct. y lo sostienen las de Octubre 1° de 1879 y Octubre 14 de 1882, la de Octubre 24 de 1883 lo eleva á 15 ct. por tonelada de carga y descarga y la de 1884 lo cambia por el de 2 ct. por tonelada hasta 100 y por 1 ct. cuando escedan de este número.

Se prescribe por último que se cobren los derechos del puerto del Riachuelo á los buques que entren y salgan cargados, siendo el impuesto menor, 5 ct. y el mayor 30 segun el tonelaje.

Los buques mayores de la escala anterior pagarán 10 ct. cualquiera que sea su tonelage, y los de vapor la mitad de la escala anterior.

Tarifa Postal

Por la ley de 29 de Setiembre de 1875, la escala para el pago del porte de las costas, tanto del interior como del exterior de la República, principia por 5 ct. si no escede el peso de 8 gs. y llega á 15 ct., si no escede de 24 gs. y así sucesivamente.

Las cartas certificadas pagan el porte, segun la escala anterior, y además 25 ct. por el timbre del certificado.

Los precios corrientes y circulares comerciales pagan un ct. por cada 8 gs. ó por una fracción de este peso. Las cartas remitidas de posta á posta pagan 10 ct. por cada legua que recorran y á más 20 ct. de porte.

Los libros, folletos, grabados, litografías, papeles de música y todo género de impresos pagan 5 ct.

por cada 500 gs. ó sea $\frac{1}{2}$ kil. ó fraccion, con excepcion de los periódicos y diarios que son libres de porte.

Se prescribe otras disposiciones respecto de *abono al apartado* y entregas á domicilio.

En la ley de 28 de Setiembre de 1876, la escala para el pago de porte de cartas principia por 8 ct. por cada 15 gs. y llega á 24 ct. por los de 30 á 45 gs. y así sucesivamente; las tarjetas postales descubiertas de 0^m.130 de largo por 0.076 de ancho, 4 ct.; los periódicos, 2 ct. por cada 250 gs. ó fraccion; los grabados, litografías, libros, folletos etc., 4 ct. por cada 150 gs. ó fraccion; cualquier objeto de correspondencia, certificado paga 25 ct., además del porte general.

Por la ley de Octubre 3 de 1877, Octubre 3 de 1879 y Octubre 22 de 1880, el porte general es igual al anterior; pero difiere un poco en las demás disposiciones.

Por la ley de Diciembre 15 de 1881 y Octubre 20 de 1882, se divide la correspondencia, en interna la que se espide de un punto á otro, y urbana, la de la localidad en que se franquea. La primera paga el porte ge- de 8 ct. á la escala ya señalada; las tarjetas postales sencillas, 4 ct. y las de respuesta paga, 8 ct.; los papeles de negocio, 8 ct. los primeros 250 gs. y fraccion.

La correspondencia urbana paga la mitad del porte de la interna antes anotada, teniendo un gravámen igual en una y otra los diarios ó periódicos, impresos, muestras de mercancías y encomiendas de semillas, gravados con varios impuestos.

La ley de 22 de Octubre de 1883, contiene las mismas disposiciones con ligeras alteraciones que no merecen detenerse en ellas.

Derecho adicional

Se establece por la ley de 6 de Setiembre de 1866, vigente hasta hoy, un impuesto adicional de 5 % á la importacion, con escepcion de las sederias, alhajas y piedras preciosas, é instrumentos con cabos de oro ó plata y 2 % á la esportacion.

Telégrafo Nacional

La ley de 13 de Octubre de 1876, establece el precio de 30 ct. por las primeras 10 palabras (esclusiva la fecha, nombre y domicilio del remitente) y 20 ct. por cada decena subsiguiente ó fraccion ; un derecho fijo de 30 ct, cualquiera que sea la estension, por los despachos con acuse de recibo ó recomendados, á mas de la tasa ordinaria; esta misma tasa se paga por los despachos de respuesta pága, tanto por el despacho, como por la respuesta que se dé ó autorice.

Siguen despues varios despachos á diferentes personas, ó colacionados, es decir, que hayan de repetirse por la oficina destinataria á la expedidora; los despachos certificados de urgentes; los denominados de tránsito; y hasta las conferencias de personas por el telégrafo, todos los cuales pagan hasta el cuádruplo de la tasa ordinaria, con escepcion de la conferencia personal que paga 6 pesos \$ por el primer cuarto de hora y \$ 2 por cada 5 minutos subsiguientes.

La ley de 1878 eleva á 40 ct. el precio de las prime-

ras 10 palabras y el del derecho fijo, que en la anterior era de 30 ct. en uno y otro despacho. Esta es la única alteracion que merece consignarse.

La ley de 1879 y 1883, es la misma que la anterior; pero no la de 1884.

Por esta ley de Octubre 22 de 1883, se establece el precio de 4 ct. $\frac{m}{n}$ por cada una de las primeras 10 palabras de un despacho simple, y 2 ct. $\frac{m}{n}$ por cada uno de las sub-siguientes; \$ 0.40, ademas de la tasa ordinaria, por los despachos *recomendados*, cualquiera que sea su estension; 16 ct. por palabra en las 10 primeras y 8 en las subsiguientes por los *colacionados*; y 12 ct. por cada una de las 10 primeras palabras y 6 por cada una de las subsiguientes por los *urgentes*.

Siguen despues los precios por las conferencias telegráficas, los dirigidos á los diarios para ser publicados, las rebajas, y los despachos trasmitidos por el telégrafo trasandino que tienen una rebaja de un 50 % como los de los diarios.

Visita de Sanidad de Puertos

Por la ley de 3 de Setiembre de 1877, se establece el impuesto de 2 ct. fs. por tonelada de todo buque mercante que entre en los puertos de la Republica, debiendo pagar el doble los que procedan de puertos infestados ó no presenten patente de sanidad. Los buques en lastre y sin pasajeros pagan la mitad del impuesto.

La misma ley rige en los demás años hasta 1884.

Ley de Patentes

Por la ley de 17 de Diciembre de 1881, se grava con el impuesto de Patente á todo individuo que ejerza algun ramo de comercio, industria ó profesion en la Capital y en el territorio de la Nacion.

Siendo estenso el número de clases que contienen las categorías en que están divididos los ramos á que antes aludo, me limito á señalar el máximun y el mínimun de las Patentes.

Las categorías son 6 en la Capital y 6 en la República. En la primera hay 149 clases, la mayor de las cuales en la primera categoría, es de \$ 3,000 y bajando gradualmente, la menor es de \$ 6.

En la segunda hay 9 clases, de las que la mayor en la primera categoría es de \$ 600 y la menor en la sexta es de \$ 10.

Despues de esto, siguen algunas disposiciones para clasificar, segun su importancia, los negocios y profesiones que por estar radicados en Provincias, pueden ser gravados por la jurisdiccion concurrente, además de otras disposiciones generales.

En la ley de 20 de Octubre de 1882, no se hace separacion entre la Capital y la Nacion; pero se establece una division entre Patentes fijas y proporcionales, siendo la mayor tarifa de éstas \$ 3,200 y la de aquellas \$ 2,000, bajando en una y otra hasta menos de \$ 10.

Contribucion Directa

Se grava por la ley de 9 de Diciembre de 1881, con el 5 ‰ de contribucion directa, sobre el valor venal y

corriente de los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sujetos á la jurisdiccion nacional.

Las demás disposiciones de esta ley son reglamentarias y no hay razon para consignarlas.

La ley de 17 de Octubre de 1882, igual á la anterior, rige tambien en 1884.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klein, erfuss Venezuela 234.

	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Presidencia.....	41,160	41,160	41,160	40,791	40,404	40,404	46,800	46,170	46,800	46,800	46,920	47,667	48,720	48,155	56,048	55,135	57,039	57,021	58,408	58,362
Ministerio.....	32,340	31,583	32,340	30,937	25,632	25,632	23,400	23,235	25,920	25,854	26,040	26,025	29,040	28,268	60,388	59,479	75,771	74,703	84,164	81,924
Congreso Nacional.....	518,933	438,504	520,132	439,430	451,542	424,146	512,580	472,032	329,078	502,398	530,578	438,896	531,022	508,643	772,758	759,797	788,003	775,704	821,888	908,164
Correos y Telégrafos.....	733,715	649,225	787,504	579,775	630,144	575,737	498,066	474,456	566,124	539,778	612,760	558,030	605,088	601,659	854,379	828,642	971,693	922,905	1,128,600	1,095,115
Oficina de Patentes Industriales.....	4,908	4,908	4,908	2,980																
• Central de Estadística.....	17,100	16,794	17,100	11,778																
• de Tierras y Colonias.....															48,236	35,059	45,108	44,107	100,872	78,736
Ferrocarriles garantidos.....	263,000	88,060	182,000	172,797	212,532	212,532	402,520	402,520	402,520	223,605	480,000	480,000	480,000	449,779	372,000	344,753	360,000	291,682	288,000	288,000
• de Villa María á Rio IV.....	99,828	99,828																		
• Primer Entre-Riano.....	27,600	17,213	14,400	14,400	14,400	14,293	9,600	6,400	7,200	5,755	12,000	12,000	12,000	12,000	12,400	12,400	12,600	12,000	34,400	34,400
• de Córdoba á Tucuman.....							176,040	176,040												
• Central Norte.....											262,080	262,080	262,080		417,128	490,747	512,710	552,535	645,598	645,598
• Andino.....											101,520	96,182	101,520	169,591	170,500	180,076	217,815	217,819	327,632	327,632
Prolongacion de Ferrocarriles.....															650,000	637,217				
Departamento de Ingenieros Civiles.....																				
• de Agricultura.....	45,923	45,923	59,004	40,864	20,688	18,351	9,660	9,660	8,820	8,820	8,880	8,880	42,900	42,831	101,420	94,278	100,607	93,761	122,148	125,467
• de Higiene.....																	19,902	9,462	17,832	16,294
Administracion Nacional de Vacuna.....																	2,728	2,658		
Policia de la Capital.....															1,046,605	1,025,968	1,043,104	1,040,687	1,127,352	1,131,593
Obras Públicas.....	604,000	86,299	190,000	99,266	84,684	84,670	73,740	73,734	71,700	64,552	9,600	4,716	12,000	12,000	12,400	11,170	12,000	10,079	12,000	11,982
• de Salubridad.....																	94,835	91,639	121,027	119,736
• Hidráulicas.....																	62,000	61,947	60,060	60,000
Navgacion del Sud.....																				6,000
Puentes y Caminos.....	152,000	61,026	96,000	37,432	24,000	18,029	9,600	9,660	45,000	21,882	9,600		24,000	12,200	24,800	722	24,000	21,262	24,000	24,000
Conservacion de caminos.....															33,000	32,222	60,000	60,000	62,000	62,000
Inmigracion.....	318,364	141,494	269,160	171,771	279,228	266,124	186,696	184,839	187,716	187,713	246,036	245,391	189,636	151,923						
Comisaria General de Inmigracion.....																				
Gobernacion del Chaco.....	54,000	13,892	20,340	15,487	15,156	14,206	31,494	23,380	39,699	39,475	47,367	41,627	47,367	26,016	21,101	18,626	51,588	29,504	18,252	18,252
• de Patagonia.....																				
• de Misiones.....											7,860	4,947	11,148	6,664	11,148	10,431	17,257	15,154	14,292	13,993
Subvencion á las provincias.....	225,000	225,000	225,000	154,187	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	52,488	58,888	51,555	56,988	56,988	96,988	96,988
Pensiones y Jubilaciones.....	6,864	6,264	6,864	5,794	5,772	5,268	5,268	5,268	5,268	5,268	6,264	6,129	6,264	5,808	3,497	3,448	3,943	3,930	5,143	5,143
Sociedad de Beneficencia.....																				
Refinamiento de razas.....																				
Minas de carbon.....	25,000																			
Créditos suplementarios.....																				
Leyes especiales.....																				
El 10 por ciento del producto de patentes.....																				
Eventuales.....	20,000	19,982	20,000	19,988	20,000	19,969	18,000	18,000	18,000	17,998	18,000	17,913	18,000	17,737	56,833	47,325				
Sumas sin gastar.....		1,102,580		658,235		104,82		78,209		267,460		173,765		340,425		215,850		621,615		607,881
Totales.....	3,189,735	3,189,735	2,485,912	2,485,912	1,876,670	1,876,670	2,055,952	2,055,952	2,014,793	2,014,793	2,582,881	2,582,881	3,262,413	3,262,413	5,228,563	5,228,563	6,460,880	6,460,880	6,950,714	6,950,714

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelhaus Venezuela 234.

	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion																
Ministerio.....	25,776	25,775	52,255	37,218	49,296	49,255	44,868	44,868	42,840	42,831	44,400	46,200	71,200	75,144	75,079	82,751	81,218	89,400	89	89
Legaciones.....	167,712	146,738	167,676	119,137	67,080	63,930	67,080	66,753	62,640	62,040	73,440	93,720	93,720	166,408	185,789	205,784	222,857	257,700	244	244
Leyes especiales.....			2,246	2,246			66,162	58,273	23,168	21,139			131,500	131,500	45,181	38,045	51,628	41,195		
Créditos Suplementarios.....												25,000		26,205		17,975	17,827	7,077		
Viáticos.....																		24,600	31	31
Sumas.....	193,488	172,513	222,177	158,601	116,376	113,185	178,110	169,894	128,648	126,010	117,840	296,420	296,420	312,938	298,913	357,958	363,097	378,777	361	361
Sumas sin gastar.....		20,975		63,576		3,191		8,216		2,638					14,025					11
« excedidas.....																	5,139			
Totales.....	193,488	193,488	222,177	222,177	116,376	116,376	178,110	178,110	128,648	128,648	117,840	296,420	296,420	312,938	312,938	357,958	357,958	378,777	371	371

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelfus, Venezuela 234.

	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Deuda Pública y Uso del Crédito.....	8.262,249	7.551,506	8.392,898	7.082,230	7.972,258	6.816,058	7.678,682	7.313,421	7.979,613	7.512,412	8.433,857	7.239,179	8.511,419	7.037,765	10.978,835	9.374,228	11.297,604	10.549,357	11.733,121	11.152,240
Ministerio.....	33,360	32,813	27,720	24,439	21,984	21,984	19,080	19,247	20,880	20,880	29,520	32,549	33,120	33,048	41,416	41,398	41,915	41,830	53,940	53,936
Crédito Público.....	16,560	16,560	16,560	15,066	12,780	12,780	12,540	12,540	13,500	13,500	15,240	16,440	15,240	15,240	17,422	16,553	17,318	17,318	20,640	20,640
Contaduría General.....	150,072	148,327	150,072	138,151	4109,680	109,459	77,580	77,580	80,220	80,220	81,900	81,900	83,340	83,340	90,458	90,458	125,103	125,103	156,168	156,168
Tesorería.....							10,140	10,104	11,940	11,940	11,940	12,564	12,540	12,468	13,826	13,826	13,758	13,652	14,736	14,736
Casa de Moneda.....													54,720	54,764	54,808	54,797	66,223	66,223	67,140	66,100
Dirección General de Rentas.....							39,940	30960	42,540	42,314	49,380	50,562	49,380	49,280	63,054	61,611	110,742	93,316	132,012	114,481
Administración General de Sellos.....	13,044	13,044	13,644	12,013	8,820	8,733	12,240	12,240	12,240	9,434	12,240	11,238	11,880	47,493	34,906	14,875	14,716	14,380	16,572	15,738
« « « Contribucion Directa y Patentes.....															32,116	31,607	26,519	26,124	32,700	36,843
« « « Rentas.....	1.425,399	1.325,146	1.274,279	1.152,986	678,319	669,266	682,244	670,276	678,768	667,959	718,440	725,252	732,444	731,704	935,059	902,268	1.109,036	1.059,854	708,960	749,318
Aduanas en la Provincia de Buenos Aires.....																			57,852	56,491
« « « « Santa Fé.....																			131,220	151,168
« « « « Corrientes.....																			75,000	70,267
« « « « Entre Ríos.....																			93,012	90,805
« « « « Córdoba.....																			8,940	
« « « « Mendoza.....																			9,672	8,918
« « « « San Juan.....																			13,224	13,076
« « « « La Rioja.....																			1,704	1,704
« « « « Catamarca.....																			3,408	2,380
« « « « Salta.....																			13,404	13,404
« « « « Jujuy.....																			13,008	11,354
Aduanas en los Territorios Nacionales.....																			16,896	8,972
Comisión liquidadora.....	8,448	8,448	8,448	4,984															15,000	14,978
Pensiones y Jubilaciones.....	15,824	14,244	14,268	12,492	9,807	9,242	8,655	7,709	8,454	8,326	10,163	9,881	10,163	8,989	14,263	13,631	15,100	10,799	19,135	17,143
Edificios Fiscales.....	96,000	21,709	72,000	15,810	20,000	20,000	18,000	17,874	12,000	11,874	18,000	22,430	18,000	20,495	18,600	27,900	24,000	34,117	48,000	53,567
Mensuras de Tierras Nacionales.....															103,333	103,146	100,000	142,790	100,000	100,000
Faros.....					5,040	5,040	5,040	5,040	8,400	8,400	8,400	8,300	8,400	8,080	8,680	8,680	8,400	8,399		
Vapores de Resguardo.....	20,000																			
Gastos para la adopción del Sistema Métrico Decimal.....																			3,000	
Pago al Banco de la Provincia.....																			64,472	64,473
Créditos Suplementarios.....													151,634		19,300		57,790			
Leyes Especiales.....																	18,000		12,357	
Eventuales.....	48,000	39,035	48,000	34,833	25,000	25,000	24,000	2,000	24,000	24,000	24,000	92,672	36,000	35,906	62,000	61,408	60,000	53,898	96,000	95,874
Sumas sin gastar.....		918,124		1.524,885		1.166,126		38,314		481,296		1.110,113		1.589,708		1.641,690		836,707		584,162
Totales.....	10.088,956	10.088,956	10.017,889	10.017,889	8.863,688	8.863,688	8.588,141	8.588,141	8.892,555	8.892,555	9.413,080	9.413,080	9.728,280	9.728,280	12.488,076	12.488,076	13.106,224	13.106,224	13.738,936	13.738,936

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelmann Venezuela 324.

	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Ministerio.....	36,600	32,693	56,376	50,482	36,288	32,925	28,680	28,639	26,280	26,280	29,100	29,100	29,100	29,100	33,480	32,697	35,735	35,419	41,256	41,256
Biblioteca y reparto de libros.....	6,880	6,739																		
Justicia Federal.....	154,104	142,864	158,024	140,924	136,344	135,061	135,168	124,074	140,732	132,428	148,752	148,159	148,752	148,159	574,405	558,230	201,373	190,061	74,312	71,226
Administracion de Justicia de la Capital.....																				
Honorarios Fiscales <i>ad hoc</i>	5,400	1,926	2,400		2,400	2,400	2,400	2,400	7,440	3,989	4,800	6,847	4,800	6,847	4,960	4,592			139,440	136,623
Pensiones y Jubilaciones.....	2,400	2,400	2,400	2,220	2,040	2,040	10,440	9,740	10,440	10,440	10,440	10,440	10,440	10,440	10,788	7,171	4,154	4,153		
Cárcel Penitenciaria.....															151,726	151,538	161,094	160,761	193,656	192,599
Correccional.....															20,993	20,077	29,087	25,109		
Eventuales de Justicia.....	3,600	3,517	3,600	3,587	2,400	2,400	2,400	2,400	18,400	18,400	6,000	5,663	6,000	5,663	21,369	21,369	20,400	20,105	43,600	43,600
Obispos.....	208,844	188,944	183,648	149,317	124,932	110,700	128,436	121,081	140,568	135,122	163,840	162,388	163,840	162,388	176,597	169,490	192,597	187,048	196,920	189,095
Subvenciones Eclesiásticas.....	39,000	35,604	72,000	25,427	12,000	11,855	15,600	15,600	17,800	12,435	21,600	24,801	21,600	24,801	68,613	64,728	49,700	49,700	163,300	96,587
Eventuales del Culto.....	4,800	4,289	4,800	2,100	2,400	2,400	2,400	2,165	5,800	5,800	3,600	3,469	3,600	3,469	3,720	3,590	27,600	26,360	36,000	30,882
Instruccion Pública.....	839,343	620,325			439,248	411,112	352,920	347,199	380,940	375,676										
Adquisicion de libros.....	18,000	18,000	12,000	9,544	16,800	15,304	13,200	12,149			195,060	161,395	195,060	161,395	335,032	292,747	318,103	301,886	456,312	419,474
Escuelas Normales.....	40,120	56,828									3,660	3,660	3,660	3,660						
Inspeccion de Colegios.....	7,680	7,680													117,552	98,321	176,964	173,904		
Observatorio Astronómico, etc., etc.....	31,040	31,040																		
Oficina Metereológica.....	8,100	3,375																		
Bibliotecas Populares.....	21,696	16,543									251,880	68,645	251,880	68,645	42,780	38,577	44,483	44,477		
Comision Nacional de Escuelas.....	4,056	4,056							12,000	12,000					67,456	49,714	37,200	37,200	1,004,274	982,598
Subvencion para el fomento de la instruccion pública.....	501,600	319,505	595,392	450,016	351,072	347,294	310,812	298,305	273,936	267,041	321,096	313,624	321,096	313,624	98,539	142,804	75,840	75,069	398,736	378,908
Educacion secundaria.....			588,315	407,197	351,072	347,294	310,812	298,305	273,936	267,041	321,096	313,624	321,096	313,624					435,544	426,743
superior y profesional.....			159,088	89,799	51,960	51,105	57,876	54,302	83,024	81,360	128,940	120,230	128,940	120,230						
Instituciones científicas.....			31,340	30,042	24,204	24,204	28,008	28,008	38,988	38,984										
Refacciones y mobiliario.....									24,000	18,614			34,800	27,371	34,800	27,371				
Enseñanza complementaria.....											25,200	23,255	25,200	23,255						
Escuelas mixtas.....											15,660	9,724	15,660	9,724	20,212	20,212				
Universidad de la Capital.....															133,213	102,745	112,156	109,334		
Colegios Nacionales.....															331,985	322,234	368,027	359,119		
Educacion comun.....															623,720	549,251	602,400	602,400	472,992	470,536
Escuela de Ingenieria de San Juan.....																	20,349	17,214		
Escuelas Nacionales.....																	412,755	411,728		
Eventuales de Instruccion Pública.....	12,000	11,915	12,000	11,952	6,000	5,992	6,000	6,000	8,400	8,400	10,644	10,267	10,644	10,267	10,959	8,866	18,000	17,993	31,200	31,190
Leyes especiales.....	5,000	1,720	5,000	1,000							14,296		14,296				4,807			
Instituto de Sordo-Mudos de la Capital.....																			5,748	5,748
Jubilaciones y retiro.....																			8,954	8,954
Sumas sin gastar.....		507,302		512,776		43,296		42,278		41,779		260,904		260,904		189,156		70,165		177,256
Totales.....	2,017,263	2,017,263	1,886,383	1,886,383	1,208,088	1,208,088	1,094,340	1,094,340	1,188,748	1,188,748	1,389,368	1,389,368	1,389,368	1,389,368	2,848,139	2,848,139	3,425,983	3,425,983	4,291,671	4,291,671

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEYES DE IMPUESTOS

Impuesto sobre ganado vacuno, asnal y lanar

Por la ley de 14 de Enero de 1875 se grava el ganado vacuno y de cerdo que se mate y beneficie en los saladeros y graserías de la Provincia con \$ 4 $\frac{m}{c}$ por cabeza, con 2 \$ $\frac{m}{c}$ el caballar y asnal y 4 rs. el lanar.

Suspendido este impuesto, se restableció por la ley de 23 de Mayo de 1877, bajo las bases impuestas en la época de su supresión.

El producto de este impuesto se destina á la construcción de un Hospital General de la Provincia (leyes de 27 de Octubre de 1870 y 5 de Octubre del 72) sin que pueda exceder el costo de \$ 6.000,000 $\frac{m}{c}$.

Contribucion Directa

La ley de 9 de Enero de 1875 prescribe que todos los terrenos y edificios particulares de la Provincia, paguen por Contribucion Directa el 4 $\frac{0}{00}$ sobre su valor venal y corriente.

Se exceptúa del pago de este impuesto, los templos,

conventos, hospicios, hospitales, casas de correccion y de beneficencia y las propiedades nacionales, provinciales y municipales.

No se comprende en la escepcion los terrenos ó fincas pertenecientes á los anteriores que produzcan renta, las fincas de menor valor de \$ 100,000 $\frac{m}{c}$ que pertenezcan á mujeres solteras ó viudas, menores, huérfanos, sexajenarios que no tengan bienes ni oficio ó profesion que produzca renta.

La ley de 20 de Junio de 1876 no hace otra alteracion que la deduccion de un 20 % en las avaluaciones de las propiedades. Desde este año el Consejo de Educacion percibe el 2 ‰.

La ley de 9 de Febrero de 1877 declara vigente la de 1875, manda hacer nuevas avaluaciones y prescribe que el pago de esta contribucion se haga en tres plazos. La de 10 de Octubre de 1878, confirma el gravámen de 4‰ y las escepciones contenidas en las anteriores, agregando ahora la de los cercos de terrenos de Estancia y durante un año, los edificios en construccion al tiempo de cobrarse el impuesto que se limitará en este caso al valor del terreno.

Las demás leyes vigentes hasta el año de 1884, son iguales en sus términos á las anteriores.

Patentes

Se prescribe por la ley de 14 de Abril de 1875, que todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, industria ó profesion pagará el impuesto de Patente.

~~Se prescribe por la ley de 14 de Abril de 1875, que todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, industria ó profesion pagará el impuesto de Patente.~~

~~Se prescribe por la ley de 14 de Abril de 1875, que todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de comercio, industria ó profesion pagará el impuesto de Patente.~~

~~Se prescribe por la ley de 14 de Abril de 1875, que todo individuo que ejerza en la Provincia un ramo de~~

Para determinar lo que corresponde á cada uno de estos ramos, se establecen 8 categorías, en cuyas divisiones se comprenden todas. La primera clase de la primera categoría importa \$ 50,000 $\frac{m}{c}$ y baja gradualmente hasta \$ 300 que importa la última. La clasificacion de las Patentes en la Capital se hace por la Direccion de las Rentas y la de la campaña por Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo.

La ley de 26 de Enero de 1877, establece 5 categorías, siendo las cuatro primeras de \$ 10,000, 50,000, 40,000 y 30,000 $\frac{m}{c}$, y siguiendo una estensa y minuciosa clasificacion de los ramos sujetos á gravámen, para asignarle la Patente correspondiente.

Es igual á la anterior, la ley de 3 de Octubre de 1878, y á esta la de Diciembre 10 de 1880 que rige hasta 1881. Se esceptúa del impuesto á los lavaderos de lanas ó pieles, las fundiciones y fábricas de tipos de imprenta, y las empresas de gas establecidas en la campaña.

La ley vigente en 1882 á 84 eleva á seis las categorías para la clasificacion de las Patentes, y las divide á cada una en seis clases. La primera de estas importa \$ 30,000 $\frac{m}{c}$, y siguiendo un descenso gradual, baja hasta \$ 100.

La clasificacion de los ramos sujetos á este impuesto, es muy estensa, lo mismo que su reglamentacion, siendo por esta razon, muy difícil poder deteminar una y otra en un extracto, destinado á dar una idea general de los impuestos fiscales, con el objeto de demostrar la influencia que puedan ejercer en el progreso y desarrollo de los elementos de riqueza del país.

Papel Sellado

La ley de 31 de Diciembre de 1874 determina los valores del papel sellado que deberá usarse en 1875 por las obligaciones que se contraigan, segun una escala de 23 clases, la primera de las cuales de \$101 á 2,000 $\frac{m}{c}$ se grava con el sello de \$2 en 90 dias, y con el de 3, si escede de este plazo, y á la última de \$ 900,001 á 1.000,000 $\frac{m}{c}$, con el sello de \$1,000 para el primer plazo y de \$1,500 para el segundo. De \$ 1.000,000 $\frac{m}{c}$ para arriba, se prescribe el uso del sello correspondiente de la obligacion, computándose á razon del 1 $\frac{0}{00}$, si el plazo no escede 90 dias, y de 1 $\frac{1}{2}$ $\frac{0}{00}$ si pasa de él.

Deberá tambien sellarse previamente á su presentacion, segun la escala anterior, las letras, cartas de crédito ó cualquiera comercial procedente del interior ó exterior de la República.

Se esceptúa del impuesto del sello á los jiros del Banco de la Provincia sobre sus Sucursales ó *vice-versa*.

La ley de 14 de Enero de 1876, eleva la escala de los valores del papel sellado á 35 clases, estableciendo para la primera de \$101 á 1,000 $\frac{m}{c}$ el precio de \$ 1, y para la ultima de \$ 1.800,001 á 2.000,000 $\frac{m}{c}$ el de \$ 2,000.

De \$ 2.000,000 para arriba, se usará el sello correspondiente al valor de la obligacion, computándose á razon de 1 $\frac{1}{4}$ $\frac{0}{00}$. Cuando esceda el término de la obligacion de 90 dias, se pagará el impuesto de sellos tantos el 1 $\frac{0}{00}$, cuantos 90 dias ó una fracion de 90,

tenga el término de la obligación, no debiendo exceder en ningún caso del 1 ‰ el valor de la obligación.

A la excepción en favor del Banco de la Provincia, por sus jiros sobre las Sucursales, se agrega por esta ley la de los jueces y autoridades que pueden actuar en papel común con cargo de reposición.

Las leyes sucesivas hasta 1884 contienen iguales disposiciones á las anteriores, diferenciándose las dos últimas, entre otras cosas, en la de que las obligaciones que no fuesen canceladas á su vencimiento, pagarán en el momento de presentarse en juicio ó de cancelarse, el sello que corresponde, con arreglo á la misma escala, por el tiempo trascurrido desde su vencimiento, sin que pueda exceder del 1 ‰ sobre la obligación.

Estas leyes, como las de Patentes, tienen una larga reglamentación, destinada á asegurar el mejor cumplimiento de la ley y prevenir la contravención á sus disposiciones.

Impuesto de Nivelaciones

Por la ley de 5 de Noviembre de 1881 se crea este impuesto, destinado á cubrir los gastos que ocasione la nivelación de los campos que se inundan, por el cual se grava á todo propietario de campos con la contribución de \$ 1,500 ‰ por legua cuadrada, y si es menos de legua, con la proporción correspondiente, exceptuándose las fracciones menores de 100 cuerdas.

Renovacion de Marcas

La ley de 18 de Octubre de 1881, ordena las partes del cuerpo del animal, en que se han de marcar las haciendas, y por decreto de 29 de Diciembre del mismo año, reglamentando el Poder Ejecutivo á la anterior, se prescribe por el artículo 3° que la renovacion de las marcas se hagan previo pago de \$ 500 ^m/_c por cada marca que renueve.

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

LEYES DE IMPUESTOS

Contribucion Directa

La ley de 1875, grava los capitales consistentes en bienes inmuebles con el 4‰ de su valor, calculado, segun la situacion que ocupan. Se esseptuan del impuesto los templos, establecimientos piadosos, conventos, Capellanias y las propiedades de la Nacion y de la Provincia.

Tambien se exime de la contribucion las propiedades habitadas por los dueños, que no tengan otra y cuyo importe no exeda de \$ 1,000.

Igual gravamen y las mismas exenciones contienen las leyes de impuestos de 1876 á 1884.

Patentes

La ley de 1875 divide el impuesto de Patentes en seis categorias, siendo la primera de \$ 2,000 y bajando gradualmente en las siguientes, llega en la 6^a á \$ 25.

En cada categoria se determina la profesion ó es-

tablecimiento de comercio que ha de ser objeto del impuesto segun la clasificacion hecha por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo.

La ley de 1876 establece las mismas categorias, sin mas diferencia que elevar el impuesto de la 1ª categoria á \$ 6,000, siendo en lo demas completamente igual.

Las leyes de 1877 y 78 elevan á 8 el numero de categorias y baja el gravamen de la 1ª á \$ 2,000, y asi sucesivamente hasta \$ 10 la ultima.

La ley de 1879 es igual á la anterior; pero establece una patente fija de \$ 100 para mercaderes ó mercachifles ambulantes á pie; de \$ 200 para los que conduzcan las mercaderias en carros ó cargueros por cada uno de estos y de \$ 250, cuando se ocupan ademas de la compra ó cambalache de frutos.

La ley de 1880 eleva á 9 el número de categorias, correspondiendo á la 1ª \$ 2,000 y por un descenso gradual \$ 10 á la ultima. Se establece las 3 categorias de la ley anterior para los mercachifles ó mercaderes ambulantes.

La de 1881 establece 8 categorias, la 1ª de \$ 2,000 y la ultima de \$ 10, siendo igual á la anterior en lo demas.

La de 1882 reduce á 4 las categorias y asigna \$ 1,500 á la mayor y \$ 15 á la menor, siendo muy estenso el numero de propiedades y establecimientos de comercio, sujetos al impuesto por una sucesion gradual de precios. Es igual al anterior el impuesto sobre los mercachifles y mercaderes ambulantes.

Son iguales á la de 1882 las de 1883 y 84 con la sola escepción de exonerarse del impuesto á los médicos de los hospitales y á los miembros del Consejo de higiene.

Papel Sellado

El impuesto de 1874, cuya ley no he obtenido, rije en el año 1875 sin otras modificaciones que la creación de un sello de 50 ct. para toda gestión ante los Poderes de la Provincia y un derecho adicional de 4 sellos que ascienden gradualmente de 20 á 50 ct. según la cantidad que importe la causa en cuestión. Cuando esta no se determina, el derecho es de 25 ct.

La ley de 1876 establece 10 clases de papel sellado, siendo la 1ª de 20 ct. cuando la obligación es desde \$ 20 hasta \$ 100, y por un ascenso gradual la última de \$ 20, cuando es de \$ 40000 para arriba. En seguida se determina el sello que corresponde usar, según la naturaleza de la obligación, lo que exige una larga exposición.

La ley de 1877 que rije en 1878, limita á 8 las clases de papel sellado, y principia la escala con 20 ct, para las obligaciones de \$ 20 á 100, y termina con la de \$ 10 la última, para las de \$ 21000 para arriba. Es también estensa la clasificación de los sellos que se han de usar, según la escala correspondiente.

Por la ley de 1879 se eleva á 12 las clases de papel sellado, designando á la 1ª el impuesto de 25 ct. para las obligaciones de \$ 10 á 100, y á la 12ª, por un ascenso gradual el de \$ 10 para las de \$ 9000 á 10,000. De esta cantidad para arriba se usa el sello que corresponda á la obligación á razón de 1 ‰.

Se exceptúan del impuesto de papel sellado los jiros del Banco de la Provincia de Santa Fé y viceversa.

La ley anterior rige tambien en los años 1880 á 184 con algunas alteraciones en la determinación de las clases para ciertas obligaciones.

Abasto Público

La ley de 1875 establece el impuesto de \$ 1 por cada cabeza de ganado vacuno, destinado para el abasto público, de 20 ct. por la de cerdo y 5 ct. por la de lanar y cabrio.

Esta ley rijetambien en 1876 á 181, sin mas diferencia en este ultimo que la elevacion á 10 ct. en la hacienda lanar y cabrio y á \$ 1 en la de cerdos. La de 1882 á 84 es igual á la anterior.

Marchamo

Por la ley de 1875 se establece el impuesto de un real fte. por cada cuero que se marchame. Esta ley rige en los años 1876 á 81, sin que en los de 1882 á 84 encuentre disposicion alguna al respecto.

Serenos

Se establece este impuesto para la ciudad del Rosario por la ley de 20 de Agosto de 1868, la que rige para 1875. El máximo de este impuesto en los años de 1876 á 1883 es de \$ 5 mensuales y el minimum de 1 real, estableciendose una larga escala en la clasificacion de los negocios y establecimientos, por cuyas puertas se ha de pagar impuesto.

La ley de 1881 estiende el gravamen á la Capital y las de 1882 á 184 á la Provincia.

Renovacion de Marcas y Señales

La ley de 1878 que rige en 1879 prescribe la renovación de marcas y señales cada 2 ó 10 años, á voluntad de los interesados, la que debe estenderse, para las marcas en el sello de \$ 4 y para las señales en el de \$ 1. Se rebaja el 20 % de los sellos en los boletos de marcas y señales por 10 años.

Para los años siguientes hasta 1884 se establece el mismo impuesto, sin otra alteracion que en este último, no se hace diferencia entre los boletos de marcas y de señales para el precio del impuesto, lo que puede ser defecto de redaccion.

PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

LEYES DE IMPUESTOS

De esta Provincia solo he recibido el 21 de Agosto algunas leyes de impuestos hasta el año 1880, manuscritas, por no poseer el archivo del Ministerio una colección completa de leyes impresas. Aunque no lo asegurase el Sr. Ministro de Hacienda de aquella Provincia, como lo ha hecho para justificar esta falta, el hecho arguye un desarreglo de las oficinas publicas que el actual Gobierno se propone reparar.

Debo declarar, en justificación de aquel Gobierno, que el Ministro de Hacienda me ha prometido proporcionar las restantes en breve tiempo; pero estando muy avanzada la impresión del presente Informe, he resuelto insertar solamente el extracto de las ya indicadas que irán acompañadas de los cuadros de Presupuestos y producto de impuestos por el ultimo decenio que de algun modo subsanarán la falta.

Despues de esta esplicacion, páso á hacer un extracto de las leyes de impuestos de esta Provincia á que me he referido.

Impuesto de Tabladas

La ley de 12 de Febrero de 1875 aumenta á 50 ct. ftes. este impuesto con que están gravadas las hacien-

das que se estraigan de la Provincia, sometidas á la inspección de las Tabladas establecidas por el Poder Ejecutivo. Confirma este derecho la ley de 4 de Julio de 1874.

Por la de 31 de Enero de 1880 se grava á los ganados, lana, crin y cueros introducidos en las Tabladas cón un impuesto gradual que principia con \$ 1,50 por cada animal vacuno y termina con 20 ct., siendo 18 las divisiones establecidas.

Se exceptuan de esta disposicion los ganados que se introducen en las Tabladas con destino á los Saladeros, Gracerias y Mataderos de la Provincia que pagaran un impuesto que principia, en la escala establecida, con 85 ct, y desciende gradualmente hasta 5 ct.

Se exonera de todo derecho á los ganados destinados á la crianza y se deroga los articulos referentes á este impuesto en la ley de papel sellado y Saladeros, los de Marchamo y de Tablada.

Patentes

La ley de 27 de Junio de 1874, establece un impuesto de Patente por todò ramo de comercio, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia, segun una escala dividida en 9 clases, de las que la primera importa \$ 5 y por un ascenso gradual llega la ultima á \$ 500, Contiene tambien varias disposiciones tendentes á determinar el valor de las cosas impuestas con arreglo á la tarifa indicada y clasificaciones correspondientes.

La ley de 26 Febrero de 1875 declara vigente la anterior para 1876. La de 26 de Abril de 1877 disminuye á 8 las clases en que divide la escala de impues-

tos, principiando, como la anterior por \$ 5 y subiendo hasta \$ 625; la de 13 de Mayo de 1878 disminuye esta Patente á \$ 525 y esta es la unica diferencia de la anterior; la de 13 de Mayo de 1879 eleva la escala á 63 clases é impone á la primera \$ 5 y á la ultima \$ 50.

La ley de 19 de Mayo de 1880 introduce reformas sustanciales. Establece una escala de precios á los ramos de comercio que divide en 8 clases, cuyo importe lo determina el capital. A la primera, referente á los negocios de \$ 1,000, grava con una Patente de \$ 30, y de \$ 1,000 para arriba, establece una escala gradual hasta \$ 500.

Las profesiones tienen tambien una escala dividida en 12 clases, siendo la primera (Abogados) de \$ 100 y la ultima de \$ 20.

Las industrias se hallan igualmente divididas, en cuanto es posible, en 19 clases, de las que la mayor (buhoneros, mercachifles) importa \$ 1,000 y la menor \$ 20.

Impuesto de Haciendas

La ley de 26 de Febrero de 1875, declara vijente para 1876 la de 4 de Abril de 1873, cuyo texto no poseo. La de 17 de Mayo de 1879, establece para las haciendas beneficiadas en los Saladeros y Graserias el impuesto de 50 ct. fts. al ganado vacuno y cerdos, 15 ct. al yeguarizo y 5 ct. al lanar.

Esta ley tiene una larga reglamentacion respecto de las Guías y demás procedimientos á que sujeta á los troperos, para evitar la contravencion de la ley, lo que no puede menos de influir desfavorablemente en la circulacion de este negocio.

Puentes—Abasto

Las leyes de 3 y 13 de Mayo de 1875 declaran vijentes para 1876 y 1877 el impuesto sobre Puentes y Abasto, con arreglo á la ley de 17 de Mayo de 1872, cuyo texto no poseo.

Marchamo

Por la de 20 de Mayo de 1875, se declara vijente para este impuesto la de 4 de Abril del 73. y por la de 15 de Mayo de 1877, se gravan los cueros secos y salados con 15 ct. ftes. cada uno, sin perjuicio del derecho municipal. La ley de 8 de Mayo de 1879 vuelve á declarar vijente para el año 1880 la de 4 de Abril de 1873.

Papel Sellado

La ley de 23 de Mayo de 1873 declara vijente para los años 1876 y 77 la ley sobre Papel Sellado de 16 de Junio de 1873, cuyo texto no se me ha remitido. La de 15 de Mayo de 1876 grava toda obligacion de cualquier naturaleza que sea con este impuesto, cuyo valor se determina por una escala dividida en 34 clases, á cada una de las cuales corresponde un precio segun el valor de la obligacion.

A las obligaciones de \$ 40 á 80 que es la primera, les fija el precio de 8 ct. ftes., y por un ascenso gradual llega á la de \$ 72,000 á 80,000 que impone el de \$ 80. De \$ 80,000 para arriba, prescribe el sello que

corresponde á la obligacion, computándose á razon de 1‰.

La ley de 12 de Mayo de 1877, pone en vijencia la anterior para 1878, y la de 4 de Junio de 1878 reduce á 25 clases la escala de valores del papel, principian-do por las obligaciones de \$ 40 á 100 que grava con 5 ct. y terminando con las de \$ 41,000 á \$ 50,000 que les fija el de \$ 50. De 50,000 para arriba, el sello que le corresponde por el valor de la obligacion que se computa á razon de 1‰.

Establece tambien esta ley dos escalas para deter-minar los precios de los boletos de contraste de pesas y medidas y de las guias de señales del ganado menor. La primera contiene siete divisiones, de las cuales, la primera de 1 á 100, importa \$ 1, y la última de 5,000 á 10,000, \$ 15. La segunda escala que contiene seis clases, iguales á la anterior, señala á la primera 50 ct. y á la última \$ 10.

La ley de 29 de Mayo de 1879 tiene la misma esca-la y divisiones que la anterior, sin mas diferencia que á las obligaciones que pasan de 90 dias, se grava con tantas veces el 1‰, cuantos 90 dias tenga la obliga-cion, sin que pueda esceder en ningun caso del 1‰.

Tambien contiene diferencias en el impuesto de sellos para los ganados y animales de toda clase, á cuya lista se agrega las maderas, todo lo cual se grava desde 1 ct. hasta 25 ct.

En sustitucion de la Contribucion Directa se grava á los ganados y frutos al tiempo de consumirse ó ex-traerse de la Provincia, siendo el menor sello de 5 ct. y el mayor de 50 ct.

Contrastes de Pesas y Medidas— Corte de Maderas

Por las leyes de 29 de Mayo de 1875, 23 de Enero de 1878 y 8 de Mayo de 1879, se declara vijentes para los años 1876, 77 y 80, las de 18 de Mayo de 1872 y 4 de Abril de 1873 sobre estos dos impuestos, cuyo texto no se me ha remitido.

Contribucion Directa

La ley de 13 de Abril de 1875 grava las fincas y terrenos, así como los semovientes con el impuesto de de 4‰ sobre su valor. Este se determina por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo y se les remunera con 1½‰ sobre el monto de la produccion de la renta.

Las leyes de 5 de Mayo de 1876, de 8 de Abril de 1877, 4 de Junio de 1878, 3 de Mayo de 1879 y 23 de Mayo de 1880 contienen las mismas disposiciones, sin otra alteracion que elevar la remuneracion de las comisiones avaluadoras hasta 4‰, sobre el valor del producto de la contribucion.

Peaje

Las leyes del 11 de Mayo de 1875 y 27 de Abril de 1876 declaran vijente en 1876 y 77 para este impuesto la ley de 4 de Abril de 1873, cuyo texto no se me remitido. Me limito por este motivo á su simple enunciacion.

Impuesto de Saladeros

La ley de 17 de Marzo de 1876 declara en vijencia para 1877 la de 4 de Abril de 1873 sobre este impuesto que los aumenta desde la fecha á 50 ct. ftes. por cada animal vacuno que se faene.

Corrales — Mataderos — Canteras

Debo suponer, á estar á las referencias de otras leyes que hay estos impuestos en la Provincia, por que la ley de 8 de Mayo de 1879 declara vijente para 1880 la de 17 de Mayo que rije actualmente, y que no se me ha enviado por su Gobierno.

Las que he extractado anteriormente, son las únicas que, como he dicho al principio, he recibido referentes á los impuestos de la Provincia de Entre-Rios. Las que forman su sistema rentístico, consisten en las que se designan en el cuadro de los impuestos que se inserta en seguida, junto con el de Presupuestos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

LEYES DE IMPUESTOS

Contribucion Directa

Por la ley de 1877 y 78 se grava toda propiedad rural ó urbana con la contribucion anual de 4 ‰ sobre el valor venal y corriente.

Se exceptúa del impuesto los Templos y su servidumbre, Conventos y Monasterios, Hospitales y sus propiedades, Asilos de Mendigos, de Huérfanos, Casas de Beneficencia, Cementerios, Paseos Públicos, Universidades, Colegios y Bibliotecas, toda propiedad pública, nacional, provincial ó municipal. No se incluyen en la escepcion, segun la ley del 77, los terrenos, edificios ó prendas que puedan producir renta.

Las leyes de 1879 y 84, solo tienen diferencia de las anteriores en que cambia la contribucion anual de 4 ‰ en la de $\frac{1}{2}$ ‰ sobre el valor venal y corriente. En todo lo demás es igual, conteniendo todas una estensa reglamentacion para asegurar la mejor percepcion y evitar los fraudes y contravenciones de la ley que se castiga con multas.

Patentes

La ley de 1877 establece el impuesto de patentes por todo ramo de comercio, arte, industria ó profesion que se ejerza por una persona.

Este impuesto se divide en 14 categorías, de las que la primera vale \$^b 3,000, y descendiendo por una graduacion violenta, llega en la última á \$^b 4. En estas se incluyen todos los ramos del comercio y de la industria.

Se establecen algunas escepciones en favor de los Secretarios ó Escribanos de los Juzgados criminales y de algunas propiedades ó profesiones que se ejercen ó producen para sí propios. Pagan la mitad de la Patente los Secretarios ó Escribanos de los Tribunales Superiores y las Sucursales de fabricantes que expenden únicamente sus productos.

Por la ley de 1878, se reducen á 5 las categorías, siendo la primera clase de \$^b 300 y la última de \$^b 10 y 5. Los ramos que no están determinados en la tarifa anterior, consignada en la ley, se gravan con una Patente de \$ 100, 50, 25 y 10 segun la clase á que corresponda.

No hay diferencia alguna en las leyes de 1879 á 84, sinó pequeñas alteraciones en la reglamentacion.

Papel Sellado

La ley de 1877, grava toda obligacion con el impuesto de papel sellado, cuyo importe se determina por una escala de valores, dividida en 12 clases,

que principia por la obligaciones de \$ 5 á \$ 50 que requiere un sello de 5 centavos, y por un ascenso gradual, llega á las de \$ 50,000 para arriba que les señala uno de \$ 100.

Siguen algunas disposiciones para determinar el sello correspondiente á varias obligaciones, cuyas condiciones no están bien especificadas ó se prestan á diversas interpretaciones.

Se exceptúa de la contribucion del papel sellado á los pobres de solemnidad, á los presos de la cárcel pública, los establecimientos de beneficencia, las diligencias judiciales seguidas de oficio, los cheques de Bancos y libretas de recibo de estos y demás casas de comercio, y los contratos sobre obras de mano que no escedan de \$ 100.

La ley de 1878, eleva la escala de valores del papel sellado á 16 clases, que principia por obligaciones de \$ 10 á 100 que requiere un sello de 9 $\frac{1}{2}$ centavos, y llega por un ascenso gradual á las de \$ 20,001 á 25,000 y un sello de \$ 25.

De \$ 25,000 para arriba se paga á razon de 1 $\frac{1}{4}$ ‰ y si la obligacion escediese de 90 dias, se pagará como impuesto de sello, tantas veces el $\frac{1}{2}$ ‰, cuantos 90 dias ó fracciones de este tenga el término de la obligacion, sin que en caso alguno y cualquiera que sea el término, se pague mas de un equivalente al $\frac{1}{2}$ ‰ del valor de la obligacion sobre la suma total.

Acerca de los depósitos á plazo fijo ó á retirar con previo aviso, se hace el cómputo para el pago, á razon de 1 ‰ sobre la cantidad declarada cada 90 dias, no debiendo sellarse las libretas y documentos de depósitos. Se estiende en un sello correspondiente

al $\frac{1}{2}$ ‰ del valor de las obligaciones en que no se determina plazo fijo.

Las leyes de 1879 á 84 son iguales á la anterior, sin otra diferencia que en las de 1882 y 84, se rebaja á 1 ‰ el sello de las obligaciones de \$ 25,000 para arriba y en la supresion del $\frac{1}{2}$ ‰ en las obligaciones que no se determina plazo, sustituyéndolo, en los años citados, con el sello de \$ 1.

Alcabala

Por las leyes de 1877 á 84, se grava toda transferencia á un tercero de la propiedad de un inmueble á razon de 1 ‰ sobre su valor.

Se exceptúa de este impuesto la division de una propiedad entre los comuneros ó condominos y las transmisiones por cesion de bienes de los acreedores ó por declararse la insolvencia de la masa, á menos de repartirse los bienes entre los acreedores.

Ganados y Frutos

Las leyes de 1877 á 79, gravan los ganados con un impuesto que varia entre 43 y 2 ct., tomando por única base el número y clase.

Las leyes de 1880 y 82 son iguales á la de 1879, con la sola diferencia de gravar los cueros de ternero que no pasen de 6 lb. con 5 centavos y de suprimir en la ley de 1883 el derecho á los cueros de potro.

Como los impuestos anteriores gravan directamente la produccion, se prescribe por la ley de 1877 que sea pagado por el comprador ó tenedor de los

artículos, cuando no se hubiere pagado por el productor ó consumidor, con sujecion á los Reglamentos establecidos ó por establecer del Poder Ejecutivo.

Contribucion de Marcas

Este gravámen, segun la ley de 1878, consiste en la obligacion que se impone á los hacendados de munirse de un boleto de marca estendido por el Receptor, en papel sellado de \$ 1.50 cuando el número de ganados esceda de 25 cabezas y \$ 0.50, cuando baje de este número.

La ley de 1879 establece una escala en el valor del papel sellado en que se ha de expedir el boleto de marcas, segun el número de ganados.

La ley de 1880 es igual á la de 1879; pero no lo es la de 1881 que establece una escala mucho mas estensa. Esta principia por establecer, en los propietarios de 1 á 20 cabezas, el sello de 19 ½ cts. fs. y por un ascenso gradual, en los de 25,000 á 30,000 cabezas, el sello de \$ 200.

La ley de 1882, ordena la formacion de un registro general de marcas en la Provincia, y que las solicitudes que se hagan, despues de verificado el registro, para que se les conceda nuevas marcas, se hagan en papel sellado de 50 cts. lo mismo que la concesion. Se grava tambien con 80 cts. por una sola vez toda marca registrada, con el objeto de costear los gastos de la ejecucion de esta ley.

Las leyes de 1883 y 84, son exactamente iguales á la anterior.

Sucesiones

Por las leyes de impuestos de 1877 á 78, se grava el valor líquido de cada sucesion en el 10 % que pagan, tanto por herencia, como por legados, los colaterales y demás personas que tengan derecho á heredar *ab intestato*, con escepcion de los ascendientes, descendientes y cónyuges del testador.

Pagan el 20 % los herederos y legatarios estraños, y el 8 % las sucesiones destinadas al alma del testador, con escepcion de las donaciones piadosas para establecimientos de caridad é instruccion.

Las leyes de 1879 á 84 son iguales á las anteriores con la sola escepcion de elevar á 15 % desde 1881 á 84 el impuesto sobre las sucesiones destinadas al alma del testador.

Minas

La ley de 1877 confirma las prescripciones del Código de minería que grava á toda propiedad de minas con un impuesto anual de \$ 15 hasta \$ 30 que pagan las minas en beneficio.

Se entiende por mina en beneficio, la que produce frutos, aún cuando no alcance con ellas á cubrir sus gastos.

La ley de 1879 establece el impuesto anual de \$ 25 por toda propiedad, se halle ó no en beneficio y debiendo pagar separadamente por cada una, cuando dos ó mas pertenencias formen una sola.

Las leyes de 1879 á 84 confirman los impuestos

PROVINCIA DE SAN JUAN

PRESUPUESTOS DE GASTOS E INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingeluss, Venezuela 231.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Gobierno.....	4,200	3,478	4,200	3,395	7,428	3,382	7,128	3,373	5,084	1,992	6,228	925	6,228	4,745	4,524	4,806	4,524	4,739	4,762	4,605
Cámara Legislativa.....	920	775	990	829	630	330	630	397	564	438	1,060	435	1,060	925	1,788	1,804	1,788	2,126	2,268	2,144
Ministerio de Hacienda.....	6,492	4,085	6,432	4,231					2,100	875	1,500	250	1,500	1,127	2,100	2,030	2,100	2,007	2,022	1,854
Departamento de Obras Públicas.....	2,724	2,270	2,964	2,451	2,076	1,239	3,648	3,592	3,648	5,908	3,588	9,772	3,588	7,792	4,836	5,214	4,836	6,157	4,116	4,116
Crédito Público.....	7,200	8,990	11,048	9,329	7,780	7,358														
Departamento de Gobierno.....	6,420	4,745	5,580	4,517											2,664	2,342	2,664	2,092	2,706	2,561
Policía.....	8,444	6,335	7,244	6,903	4,476	3,524	4,476	3,854	4,476	4,434	4,668	3,456	4,668	4,621	56,259	53,863	56,259	49,491	56,586	51,262
Guardia Municipal.....	55,594	36,226	68,267	48,220	42,273	28,132	37,462	32,830	42,950	33,708	40,142	31,574	40,142	31,941						
Banda de Música.....	6,740	1,568	8,785	5,984	6,138	3,280	6,664	4,489	6,664	3,836	6,853	4,045	6,853	4,776						
Subdelegacion.....	13,332	2,427	5,052	3,643	3,180	2,131	3,360	2,247	6,600	4,194	6,377	3,226	6,377	4,788						
Poder Judicial.....	19,092	16,000	17,944	14,671	11,076	6,757	11,700	6,273	10,538	5,344	11,004	4,155	11,004	8,781	10,596	10,281	10,596	10,347	12,240	11,253
Ley de Educacion.....	84,364	59,711	84,364	55,193	34,928	23,936	34,992	23,028	34,434	16,972	29,808	15,596	29,808	25,396	35,628	33,958	35,628	34,642	50,508	17,502
Redencion de Censos.....	3,500	2,275	3,500	1,973	2,465	1,472														
Cárcel Pública.....	2,560	1,989	3,460	2,291	2,508	1,530	2,508	1,227	2,508	1,293	2,496	1,672	2,496	1,633	3,324	2,053	3,324	2,972	3,624	1,965
Obras Públicas.....	5,000	5,812	4,000	1,920	2,800	1,945									1,200	1,625	1,200	179		
Hospitales.....	4,217	5,627	4,260	5,549	2,756	3,263	3,216	3,334	3,516	3,153	3,552	2,380	3,552	3,346	3,696	3,565	3,696	3,654		
Recaudacion de Impuestos.....	1,000	1,225	800	457	560	776	560	525	4,633	5,299	4,823	5,396	4,823	4,784	9,936	9,351	9,936	9,577	10,392	8,709
Fiestas Civicas.....	1,000	1,593	1,000	713	1,000	298	1,000	959	1,000	955	1,000	535	1,000	994						
Cultos y Templos.....	2,480	400	6,520	4,829	648	180	720	350	720	360	864	290	864	500	240	454	240	170	240	210
Boletin oficial é impresiones.....	2,700	2,200	2,300	1,248	1,500	1,078	1,500	1,214	1,500	1,474	1,380	264	1,380	1,088	1,320	1,210	1,320	1,320	1,800	1,850
Imprevistos.....	3,000	5,480	2,000	4,813																
Casa de correccion de mujeres.....	1,200	1,335	1,200	1,345	756	749	756	564	756	547	756	236	756	699						
Depósitos.....			14,226	837	5,634	518	9,596													
Deudas por pagar.....	57,382		46,015	38,643	47,503	22,689	49,638	41,075												
Varios gastos.....	12,852	1,164	6,440	1,874	11,168	8,739	2,716	5,689	1,100	1,308	1,724	705	1,724	2,206	11,512	7,652	11,512	4,542	7,564	3,049
Eventuales.....	500	277	500	500	1,750	2,959	1,750	2,328	2,341	1,873	2,870	1,075	2,870	2,530	2,640	4,115	2,640	2,895	2,400	5,543
Empréstito Nacional.....			7,800	9,712	10,278	5,139														
Tesoreria y Contaduría General.....					2,772	1,721	2,796	1,631	2,796	2,097	2,726	466	2,796	2,239	2,868	2,868	2,868	2,851	3,108	3,095
Deuda Pública.....					20,523	17,445	22,676	17,196	33,511	15,867			33,511	18,247	17,993	18,018	17,993	17,698	21,303	19,300
Sumas.....	312,913	175,087	326,891	236,070	214,083	133,139	207,339	156,424	160,604	113,360	166,930	102,320	166,930	132,158	173,124	166,219	173,124	157,459	185,639	139,018
Sumas sin gastar.....		137,826		90,821		80,944		50,915		47,244		64,610		34,772		6,905		15,665		46,621
Totales.....	312,913	312,913	326,891	326,891	214,083	214,083	207,339	207,339	160,604	160,604	166,930	166,930	166,930	166,930	173,124	173,124	173,124	173,124	185,639	185,639

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelfuss, Venezuela 231.

FUENTES DE RECURSOS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Cálculo	Producto																		
Contribucion Directa.....	36,500	19,246	25,500	20,389	26,600	14,644	25,800	17,069	24,349	17,463	24,349	17,349	24,349	18,799	27,000	22,625	27,000	23,013	2,500	3,113
Patentes.....	22,000	47,958	50,000	57,847	40,000	40,603	40,000	38,871	43,000	38,880	40,000	37,341	40,000	35,549	40,000	41,586	40,000	41,668	45,000	39,932
Carnes muertas, Corrales y Piso.....	42,000	62,743	60,000	50,918	40,000	41,838	40,000	45,029	40,000	43,924	40,000	56,121	40,000	59,918	45,000	62,522	45,000	71,134	66,000	59,768
Papel Sellado.....	12,000	12,411	11,000	12,707	8,000	9,328	8,000	7,212	8,000	7,882	8,000	8,765	8,000	7,185	9,000	9,129	9,000	9,732	10,000	9,371
Alcabala.....	8,000	10,432	8,000	7,223	5,500	3,733	5,500	6,456	5,000	4,219	5,000	3,999	5,000	4,535	5,000	6,665	5,000	6,167	7,000	7,055
Herencias transversales y fiscales.....	6,000	1,558	1,500	1,325	1,000	3,475	1,400	1,071	1,400	704	1,400	451	1,400	248	1,500	312	1,500	2,591	1,500	3,891
Multas é Impuestos Policiales.....	10,000	4,288	6,000	2,018	1,000	1,239	1,000	1,136	5,000	3,783	5,000	6,531	5,000	6,562	4,000	8,289	4,000	5,810	10,000	8,385
Reduccion de Capellanias.....	15,000		2,000	1,503	1,500		1,500		500		500		500	750	4,000	10,293	4,000		4,000	1,345
Subvencion Nacional.....	19,500	18,211	19,800	13,440																
Instruccion Pública.....	21,245	14,217	15,014	1,398	1,270		1,270	288	810	176	710		710		500		500	103		
Varias entradas.....	1,100	401	6,665	5,198	8,060	5,811	8,710	19,288	4,205	1,427	4,205	559	4,205	666	11,800	4,998	11,800	287	7,000	5,831
Eventuales.....	5,000	6,452	4,000	7,523	3,000	4,448	3,000	2,925	3,000	2,747	2,000	1,139	2,000	923	3,500	2,257	3,500	1,547	5,000	613
Deuda á cargo del Gobierno Nacional.....			10,000	34,841	15,000	6,118	7,300	18,286												
Registro de marcas.....					5,000	5,255	500	5	200	75	5,000	4,615	5,000	208					300	129
Mercado Público.....				18,960	3,500	3,065	3,500	4,331	3,000	4,053	3,500	3,065	3,500	3,397	5,000	3,300	5,000	3,294		
Subvencion Nacional para Instruccion primaria.....	9,100	19,642	37,702		14,082	8,549	14,094	9,048	13,052	8,864	11,138		11,138	11,292	14,738	12,448	14,738	4,024	20,040	13,037
Sumas.....	207,445	217,549	257,181	235,290	173,512	148,106	161,574	171,017	151,517	134,197	150,802	139,928	150,802	150,022	171,038	184,424	171,038	169,370	178,340	152,470
Déficit calculado.....	105,468		69,710		40,571	65,983	45,765		9,087		16,128		16,128		2,086		2,086		7,299	
" efectivo.....		95,364		91,601				36,322		26,407		27,002		16,908				3,754		33,169
Superavit calculado.....																				
" efectivo.....															11,300					
Totales.....	312,913	312,913	326,891	326,891	214,083	214,083	207,339	207,339	160,604	160,604	166,930	166,930	166,930	166,930	173,124	173,124	173,124	173,124	185,639	185,639

anteriores, sin mas alteracion, que en el último año, el impuesto se paga en moneda nacional.

Contribucion de Sal

Por la ley de 13 de Diciembre del 82, se grava la extraccion de la sal de las salinas de la Provincia, con un impuesto de 9 $\frac{1}{2}$ cts. fs. por fanega. Las leyes de 1881 á 83 confirman esta disposicion, elevándose á 10 cts. $\frac{m}{n}$ el impuesto en 1884.

Es de notar que se castigue la infraccion de esta ley con 75 centavos por fanega y el doble, si hay reincidencia.

Serenos

Con este impuesto se grava, segun la ley de 1878, las casas y establecimientos de la Capital, siendo el mayor (Bancos) \$ 4, y el menor (casas de familia) 19 centavos.

Las leyes de 1879 á 81, confirman este impuesto, siendo de notar que las de 1882 a 84 que he consultado para hacer este extracto, no lo contengan.

PROVINCIA DE CORRIENTES

LEYES DE IMPUESTOS

Contribucion Directa

Por la ley de 1875 se grava con 4‰ de contribucion anual las fincas y terrenos de propiedad particular, los capitales en jiro, cuyo valor no sea menor de \$ 500.

Se exceptua de este impuesto la finca de propiedad del que la habite, que no tenga otro bien y que no exceda el valor de \$ 700, pero no goza de esta excepcion el condominio de una finca que no valga menos de \$ 1,500.

La ley de 1776 impone tambien el 4‰ de contribucion y limita la excepcion á las propiedades, cuyo valor no esceda de \$ 500, no comprendiendo en aquella á los condminos de fincas que no esceda el valor de \$ 800; obliga á los contribuyentes á abonar una cuota adicional de 20 cts. por mil para las Bibliotecas populares y 60 cts. para el fondo de escuelas.

Es igual la ley de 1877 á la de 1876 anterior, con la sola excepcion de bajar á 50 cts. por mil la cuota para el fondo de escuelas.

La ley de 1878 igual á la de 1879 y la de 1879 solo

se diferencia en bajar á 40 cts. por mil la cuota para el fondo de escuelas y á menos de \$ 1,000 el límite para la escepcion en los condominos de fincas, viudas y menores etc.

La ley de 1880 que rige tambien en 1881, establece el impuesto único de $\frac{1}{2}$ ‰ sobre el valor de toda propiedad urbana ó rural en el territorio de la Provincia, con escepcion de los conventos y edificios publicos.

La ley de 1882 confirma el impuesto de $\frac{1}{2}$ ‰ sobre el valor de todo inmueble, con la escepcion indicada en la ley anterior, que la estiende ahora á los inmuebles que no pasen de \$ 800 y que los propietarios no saquen otro provecho que habitarlas.

La ley de 1883, igual en este punto á la de 1884, vuelve á la contribucion de 5 ‰ sobre el valor de las propiedades, que las esceptua de aquella, cuando no exceda el precio de \$ 500 y á los condominos, viudas y menores etc, cuando valen menos de \$ 800.

Todas estas leyes tienen una estensa reglamentacion para asegurar la mayor percepcion del impuesto que se avalua por comisiones que son remuneradas con 3 á 5 ‰ sobre el valor de lo recaudado.

Patentes

La ley de 1875 grava las profesiones, industrias y ramos de comercio con el impuesto de patentes que se divide en 9 clases, de las cuales la mayor es de \$ 350 y la menor por un descenso gradual, es de \$ 5. En estas divisiones se reparten, segun su categorias, todos los objetos que se gravan.

Por la ley de a 1876 78 se eleva á 11 las catego-

rias de patentes, siendo la mayor de \$ 400 y la menor de \$ 5.

La ley de 1879 reduce las categorías á 10 y la escala de los precios de \$ 300 á \$ 5; pero la de 1880 y 81 altera esta escala de \$ 400 á \$ 10.

La ley de 1882 establece 2 series de patentes, constando una de 13 categorías y la otra de 9. Las primeras, segun una escala de capitales, pagan patentes que principian en \$ 15 y llegan hasta \$ 800 que es la mayor. Las segundas que se denominan patentes fijas, tienen una escala inversa que principia en \$ 400 y baja hasta \$ 10.

La ley de 1883 y 84 restablece la division de las patentes en 10 categorías, siendo \$ 400 el precio de la primera y \$ 5 de la última.

Papel Sellado

La ley de 1875 al establecer las clases de papel sellado que se ha de usar en las oficinas públicas, les asigna el precio, segun el valor de las obligaciones. Estas se dividen en 11 clases, de las que importa la primera de \$ 20 á \$ 50, 12¹/₂ cts. y la última de \$ 5000 á \$ 7000 \$ 9 para 90 dias y \$ 12 para mayor termino. De \$ 7000 para arriba se usará tantos sellos, cantos correspondan al valor de las obligaciones, con arreglo á la citada escala.

La ley de 1876 á 81 mantiene la division de las 11 clases, importando la primera de \$ 10 á 50 para 90 dias, \$ 0.10 y para mayor termino \$ 0.25, y ultima de \$ 5,000 á 7000, para el primer plazo, \$ 9 y para el

segundo \$ 12. De \$ 7000 para arriba la escala anterior determina el número de sellos requerido.

La ley de 1882 varia el sistema anterior, y divide el pago de los derechos del papel sellado en 4 categorías y 6 clases, importando la 1ª clase de la 1ª categoría, un centavo, y por una ascension gradual la 6ª de la 4ª categoría \$ 90.

Las obligaciones que se dividen en 10, pagan los derechos segun su importe, y el plazo de 90 dias y mas de 90. La primera obligacion de \$ 20 á 100 paga de \$ 0.10 á \$ 0.30, y la última de \$ 7,000 á 10,000 paga de \$ 20 á \$ 30.

Estas son las principales disposiciones, entre las muchas que contiene esta ley demasiada reglamentada.

La ley de 1883 á 84 suprime las categorías y establece 10 clases de papel sellado, segun las cuales se paga el impuesto correspondiente á las obligaciones, cuyo minimun es de \$ 20 á 100 de \$ 0, 20 para 90 dias y \$ 0.30 por mayor termino, subiendo gradualmente hasta \$ 700 á 10,000 de \$ 20 para el primer plazo y \$ 30 para el segundo. Si excede de \$ 10,000, se emplean tantos sellos, cuantos correspondan al valor de la obligacion con arreglo á la escala anterior.

Guias de Haciendas

Por la ley de 1875 se establece el impuesto por guia de 1 real fuerte de cabeza de ganado vacuno ó cabalgar de toda tropa destinada á venta, con escepcion de los montados á razon de tres por individuo.

Se exceptua del impuesto la traslacion de ganados

de un punto á otro de la Provincia que se hará bajo guía en sello de 3ª clase.

La ley de 1876 impone á las tropas de ganados vacuno, cabalgar y mular, 30 cts. por cabeza 5 cts. al yeguarizo y 4 cts. al lanar, esceptuando á los montados á razon de 4 por persona, y del impuesto á las haciendas que se trasladen de un punto á otro de la Provincia.

La ley de 1877 á 78 solo se diferencia de la anterior, en que grava al ganado vacuno de cría, *por punta*, en \$ 0.20 y á los cerdos en \$ 0.25; la de 1879 en que baja de \$ 0.25 el impuesto de guia sobre el ganado vacuno, y á \$ 0.20 el de cerdos y debiendo estenderse en papel sellado de 5ª clase la guía para la traslacion de un punto á otro de la Provincia.

La ley de 1880 y 81 se diferencia en que eleva el impuesto sobre aquel á \$ 0.30, sobre el ganado de cría á \$ 0.25 y sobre las ovejas, cabras y burras \$ 0.04 cts. Papel sellado de 6ª clase.

La ley de 1882 aumenta el impuesto del ganado vacuno á \$ 0.50 y el de cría á \$ 0.75, el yeguarizo á \$ 0.10. Se esceptua el ganado destinado al consumo de los municipios que pagan \$ 0.25 por cabeza.

La ley de 1883 eleva el impuesto sobre el ganado vacuno á \$ 0.75, el yeguarizó á \$ 0.25, y el de cerdos á \$ 0.30; y la ley de 2884 baja el primero á \$ 0.50, el segundo \$ 0.20 é impone á las ovejas, cabras y asnos \$ 0.05.

Por estas dos leyes se establece que las guias deben repartirse en papel sellado de \$ 1 á 7, segun una escala que principia de 1 á 100 cabezas con un sello de \$ 1 y llega á 2500 y un sello de \$ 7, aumentando

sucesivamente el sello cada 500 cabezas ó fraccion de 500.

La ley de 1875 obliga á todo propietario á pagar $\frac{1}{2}$ cts. ft. por cabeza, esceptuandose el ganado lanar. La denominacion de derechos de marca se cambia en los años siguiente por él de Registro de marca.

Derecho de Marcas

La ley de 1878 obliga á los propietarios á munirse de un certificado estendido en papel sellado que parece ser el único grávamen.

La ley de 1879 confirma esta obligacion y establece el papel sellado segun el número de cabezas de ganado. La de 1880 y 81, además de la obligacion de papel sellado, impone $\frac{1}{2}$ cts. ft. por cada cabeza de vaca, caballo, yegua y mula, sumados indistintamente.

No encuentro en las leyes de los tres años siguientes disposicion alguna respecto de este impuesto, lo que me hace suponer que se ha suprimido.

Elaboracion de yerba

Por la ley de 1875 se grava cada arroba de yerba que se elabore ó extraiga de los yerbales con \$0.06.

La ley de 1876 a 78 eleva el grávamen á \$0.10, la de 1879 lo baja á \$ 0.7 y la de 1880 y 81 lo vuelve á elevar á \$ 0.12. En la ley de 1882 a 84 no encuentro disposicion alguna á este respecto..

Herencias transversales

La ley de 1875 grava con 5 % el todo ó parte de una herencia ó legado, siempre que la parte liquida que corresponda á los herederos ó legítimos, no sea menor de \$ 100 y con el 7 %, si no son consanguineos del testador. Se exceptua del impuesto los legados hechos en beneficio de obras ó establecimientos públicos.

La ley de 1876 a 78 confirma el impuesto sin otra alteracion que la de estender la exoneracion del impuesto a las limosnas destinadas á los pobres, menores de \$ 100.

La ley de 1879 eleva el impuesto á 8 % para los herederos ó legatarios estraños é impone el 6 % á las sucesiones destinadas al abono del testador. Esta es la única alteracion.

La ley de 1880 y 81 exonera del impuesto del 5 % á los descendientes, ascendientes ó conyuges del testador, y lo impone para los hijos naturales ó declarados tales en juicio.

La ley de 1882 no consigna este impuesto, lo que me hace presumir que rije la del año anterior. La de 1883 á 84 eleva á 6 % el impuesto sobre herencia ó legado á los colaterales y personas con derecho á heredar *ab-intestato*, estendiendo el pago del impuesto á los padres que reconocieran á sus hijos naturales. Estas son todas las alteraciones de la ley.

Exámen de Mensuras

La ley de 1875 establece el impuesto de 10 % por

toda mensura que examine la mesa topografica, sobre el honorario que corresponde al agrimensor por arancel, y el 25 % por la mensura de solares, quintas y chacras.

Las leyes de 1876 á 78 confirman el impuesto anterior, la de 1879 bajó á 8% la primera y á 20% la segunda, restableciendo las de 1880 á 82 el 10 % por la primera y conservando el 20 % á la segunda.

Las leyes de 1883 á 84 eleva el impuesto á 15 % sobre el honorario del agrimensor y al 25 % sobre el correspondiente á solares, quintas y chacras.

Laudemio

La ley de 1875 fija el impuesto de 2 % por la transferencia de un campo poseido en enfiteusis ó arrendamiento, sobre el valor del campo señalado en el título.

Las leyes de 1876 á 78 confirma este impuesto, las de 1879 á 81 la destinan al fondo de escuelas y las de 1882 á 84 no lo contienen.

Serenos

La ley de 1875 establece el derecho por servicio de serenos, de \$0.12 $\frac{1}{2}$ por cada puerta de una casa de familia y \$0.25 por las de comercio.

La ley de 1876 eleva á \$ 0.25 el impuesto por el servicio de los primeros, mientras que la de 1877 la baja á \$ 0.05, gravando con otros 5 cts. las ventanas y con 10 las puertas de comercio. Las demas leyes de los años posteriores no contienen disposicion alguna á este respecto.

La ley de 1875 es la única que trae la insercion de este impuesto entre los provinciales, por lo que escuso de extractarlas para hacerlo en los municipales, si es que puedo obtenerlos.

Estampillas

Este impuesto sobre el porte de la correspondencia epistolar que circula en la Provincia, solo aparece en en la de 1876. Por esta se grava las cartas que no exeden de 4 adarmes con \$ 0.03, las de 4 á 8 con 6 cts. y las de 8 á 12 con 9 cts. y así sucesivamente. Los certificados además de este impuesto, pagan \$ 0.25 por la certificacion. Los libros, folletos, grabados, litografias & se grava con 6 cts. por libra (con excepcion de los periódicos que son libres) y 12 cts. por legua, las cartas que se remitan de posta en posta, previo el franqueo correspondiente.

Este impuesto se consigna en las leyes de impuestos hasta 1881.

Impuestos sobre frutos

Solo en la ley de 1880 aparece este impuesto que grava los frutos introducidos en el pueblo respectivo ó beneficiados en el mismo, desde 3 ct. fts. hasta 75 siguiendo una escala de ascenso.

PROVINCIA DE SAN JUAN

LEYES DE IMPUESTOS

A última hora, cuando ya había renunciado á la esperanza de obtener los datos pedidos al Gobierno de esta Provincia acerca de la deuda pública, Presupuestos y leyes de impuestos, he recibido los documentos concernientes á los dos primeros, pero no de las últimas, respecto de las cuales se limita á una promesa que, aunque la cumplan, no hay ya tiempo para insertarla en esta publicacion que se halla en la imprenta.

De esta Provincia solo poseo las leyes de impuestos de 1883 y 84, y son estas las que consigno en seguida.

Alcabala

Por la ley de 26 de Diciembre de 1882 se grava con el 3% de derecho de alcabala toda donacion, venta, permuta, dacion en pago ó adjudicacion forzosa de bienes raices. Para los efectos de esta imposicion, se prescribe que sirva de base el valor asignado para la recaudacion de la Contribucion Directa, á no ser

que en el título traslativo se le dé un valor mayor, en cuyo caso será este el que se tome para la liquidacion.

Herencias transversales

La ley de 24 de Octubre de 1881 establece el derecho de 10% sobre estas herencias y de 20% sobre los legados entre estraños. En caso de adjudicacion, servirá de base para la imposicion del derecho, las $\frac{2}{3}$ del valor de la tasacion de los bienes fincados.

Contribucion Directa

Por la ley de 5 de Enero de 1882 se grava todas las propiedades inmuebles de la Provincia con el 3‰ sobre la avaluacion oficial, destinada á la educacion popular y con el 1‰ para el servicio de la deuda pública.

Se grava, ademas, con el 6‰ los capitales en jiro, sin que se considere como tales, el producto de los bienes raices en poder del productor.

Se esceptúa de este impuesto los Templos y los edificios públicos nacionales, provinciales y municipales.

Las demas disposiciones se refieren á una prolija reglamentacion para asegurar su debido cumplimiento.

Alumbrado Público

La ley de 4 de Enero de 1882 grava con la Contribucion del alumbrado los edificios privados que participan de él. Para los efectos del impuesto se establece

una escala gradual de arrendamiento de las casas al mes, que principia con el de \$ 1 á 25 que paga 5 cts. y termina con el de \$ 300 á 400 que se grava con 70 cts. mensuales.

Viene despues una escala, tambien gradual de los ramos de negocio que se grava con el impuesto de \$ 1.50 á \$ 2 al mes.

Se exceptúa del grávamen á los edificios ocupados por Oficinas de la administracion, las casas de las Escuelas y los Templos á cargo del Gobierno.

Registro de Marcas

Se crea por la ley de 17 de Noviembre de 1876, vigente en 1882, en la Intendencia General de Policia un Registro General de Marcas, donde se inscriban las marcas de todos los propietarios de haciendas y paguen en la Contaduria General, donde se tomará razon; el impuesto es el que se determina en seguida:

Los que tengan mas de 5 animales y menos de 50.....	\$ 0-05
Los que tengan de 50 á 200 animales.....	« 0-10
Los que tengan de 200 para arriba.....	« 0-15

Por la transferencia de una marca se paga el mismo importe, segun la escala anterior, lo mismo que los comerciantes de ganados.

Se exceptua del grávamen á los que tengan menos de 5 animales y marcas pequeñas, para señalar animales de crianza.

Papel Sellado

Se grava por la ley de 31 de Diciembre de 1881 todo acto jurídico celebrado en la Provincia ó que deba te-

ner efecto en ella, con el impuesto de papel sellado proporcional á la obligacion, el que se determina por una escala gradual de 24 clases que principia por las obligaciones de \$ 5 á 50 que no pasen de 4 meses y que grava con un sello de 5 cts., y termina con las de \$ 40,001 á 50,000 con el de \$ 50.

Las obligaciones que pasen de 4 meses pagan el $5\frac{1}{2}\%$, cualquiera que sea la cantidad.

Siguen despues varias disposiciones para determinar el valor del sello, segun la escala indicada.

Patentes

La ley de 26 de Diciembre de 1881 establece este impuesto, con el que grava todo ramo de comercio ó profesion que se ejerza en la Provincia. Para determinar el valor de la Patente, contiene esta ley una larga lista en que se clasifican los ramos y profesiones y se les señala la correspondiente á cada uno.

La tarifa principia por los Bancos que grava con \$ 4,000 y las Casas de prendas con \$ 2,000, y descendiendo gradualmente en los demas ramos, termina con Patentes menores de \$ 10.

Impuesto de ganados

Se grava por la ley de 19 de Setiembre de 1881 todo capital invertido en ganados con un impuesto que se cobra al tiempo de extraerse de la Provincia y cuya tarifa principia en \$ 1 con que grava el ganado vacuno y termina con 40 ct. el caballar y mular.

Se exceptua del impuesto los animales montados y

los que emplean los expresos ó chasques, sí no pasan de dos y los animales en transito por la Provincia, siempre que no hayan permanecido mas de 30 dias.

Se imponen tambien 10 cts por cada animal vacuno de crianza ó pastoreo, mayor de un año, quedando para este pago sujetos á los Reglamentos de la Contribucion Directa.

Carnes muertas

Por la ley de 3 de Octubre de 1881 se establece un impuesto sobre los ganados que se beneficien para el consumo público, que consiste en \$ 2.70 para el ganado vacuno y de \$ 0.70 para el menor.

Se grava, además, los bueyes, novillos ó vacas con 35 cts. por derecho de corrales, los terneros con 20 cts. y los animales comprendidos en los incisos 4 y 5 con 5 cts.

Marchamo

Se fija por la ley de 24 de Octubre de 1881 en 10 cts, fts., el impuesto de marchamo por cada cuero de animal vacuno.

Excusado es decir que la mayor parte de estos impuestos tiene una larga reglamentacion con el objeto de asegurar la mejor percepcion del impuesto, pero que las mas de las veces importan una traba á la facil expedicion de los negocios.

MENDOZA Y SALTA

Reuno estas dos Provincias por ser las únicas de que no he podido obtener un solo dato, ni de su deuda ni de sus leyes de impuestos, apesar de haberlos solicitado oficial y privadamente y de haber recibido de sus Gobiernos la promesa de enviarlos.

Limitrofes estas dos Provincias con las Repúblicas de Chile y Bolivia, habria sido conveniente conocer los impuestos que gravan los objetos de comercio internacional.

A este respecto solo tengo noticia, por un cuadro estadístico de 1877 mandado formar por el Ministerio de Hacienda de la Nacion, que Mendoza grava, con 50 ct. fts. los ganados que entran y salen de la Provincia, con 25 los mismos de año y 20 ct. el cabalgar.

La exencion del derecho á los ganados de transito que no permanezcan mas de un mes en la Provincia, es completamente ilusoria, porque este plazo es muy corto para que se repongán de los estragos del camino, cualquiera que sea la Provincia de que provengan los ganados.

El documento citado no dice nada del gravamen que Salta impone al ganado vacuno, mulas y burros que exporta para Bolivia. En cambio encuentro que grava, al introducirse en el mercado, con un impuesto de Pa-

tente, los siguientes artículos: El barril de vino con una Patente, \$^b 1.50 y la cuarterola con \$^b 3; el barril de aguardiente con \$^b 2; el anizado de Mayorca y ginebra con 2 rls. la docena de botellas y damajuanas; la cerveza, el coñac y demás bebidas espirituosas con 2 rls. la docena de botellas.

Como estos productos se introducen en ese mercado de las demás Provincias y aun del extranjero, este impuesto se parece mucho al de las antiguas Aduanas y al derecho de transito abolidos por la Constitucion.

Si se examinan las leyes impuestas de las demás Provincias, se encuentran que todas cobran derechos de transito bajo la denominacion de impuestos municipales, con que gravan las carretas y árrias de mulas sueltas y cargadas que constituyen el tráfico interprovincial, interponiendo con reglamentos odiosos y vejatorias la libre circulacion de las cosas y personas dentro de la República, garantida por la Constitucion que nos rige.

PROVINCIA DE JUJUY

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klotzhaus, Venezuela 234.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Legislatura	672	577	592	571	562	437	562	352	562	299	600	373	1,176	642	1,176	991	630	577	840	806
Gobierno	8,452	7,875	9,900	8,296	8,164	6,565	8,164	5,798	8,386	4,427	6,580	5,985	8,080	5,489	8,080	7,292	8,740	8,267	9,120	9,484
Policia.....	9,311	8,569	9,175	8,663	12,470	11,953	12,841	12,375	7,594	3,402	7,932	6,290	8,388	6,763	8,387	6,839	8,868	7,434	9,024	10,211
Guarnicion del principal.....	6,740	2,679	7,076	5,871					6,136	4,408	7,176	4,381	9,624	6,267	9,624	5,334	9,984	3,141	12,401	4,207
Banda de música.....	3,332	2,517	4,052	2,957	4,137	2,554	4,137	1,946	3,312	1,248	2,892	1,813	2,820	2,218	2,820	2,357	2,976	2,722	3,876	3,696
Departamento de Hacienda.....	2,332	2,762	2,870	2,676	2,806	2,024	2,800	2,008	2,760	2,690	2,004	3,568	7,752	7,370	7,752	7,772	7,812	7,839	8,090	10,126
de Justicia.....	5,568	4,267	7,278	5,792	5,944	4,729	5,944	3,721	6,634	2,558	5,292	2,984	7,200	4,793	7,200	5,131	8,136	7,466	9,360	9,159
de Instruccion Pública.....	4,665	3,202	4,536	4,236	4,156	2,338	4,156	3,076	1,260	1,680	3,744	614	3,744	1,402	3,744	1,717	2,772	8,703	11,820	11,820
de Higiene.....																	1,171	1,200	1,608	1,608
<i>Subvencion Nacional</i>																				
Obras Públicas.....	25,697	14,645	40,659	15,638	21,432	5,706	21,432	2,175	17,132	926	10,800	1,607	8,400	6,904	5,400	3,116	6,684	3,300	11,580	10,633
Escuelas.....	600	19,733	53,204	19,784	38,831	11,425	37,630	10,953		753	23,160	5,807	21,940	14,137	21,940	12,885	23,592			
Beneficencia.....	600	600	600	350	1,680	732	1,680	1,120	1,980	965	1,889	1,880	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560	1,560
Fiestas Cívicas.....																			402	397
Guardia Nacional.....								3,136		2,230			8,600	7,798	1,802	224			11,367	6
Pensiones y jubilaciones.....	708	708	1,032	912	1,032	774	1,032	688	1,232	470	900	412	600	645	600	600	600	600	1,140	540
Varios gastos.....	6,000	3,401	6,024	500	9,432	757	8,474	500	1,692		4,704	671	4,200	3,060	1,290				9,792	1,010
Sumas.....	74,676	67,535	146,996	76,245	110,640	49,994	107,842	47,848	68,592	26,056	77,664	36,345	95,085	69,048	81,286	55,718	82,354	74,479	71,003	82,508
Sumas sin gastar.....		7,141		70,751		60,646		59,994		42,536		41,389		26,937		25,568		7,875		11,505
excedidas.....																				
Totales.....	74,076	74,676	146,996	146,996	110,640	110,640	107,842	107,842	68,592	68,592	77,664	77,664	95,085	95,085	81,286	81,286	82,354	82,354	71,003	71,003

PROVINCIA DE JUJUY

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

(Imp. Kitzinghaus, Venezuela 234)

FUENTES DE RECURSOS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Existencia del año anterior.....	649	649	511	511	1,643	1,643	711	711					11,565	11,565	7,929	7,929	27,057	27,057	30,498	30,498
Contribucion territorial y devengada.....	9,129	8,066	9,322	8,634	9,000	6,479	9,000	7,799	9,000	4,535	9,000	7,664	9,000	8,385	9,000	9,566	9,000	10,681	10,000	10,744
Alcaba.....	1,500	1,691	1,600	2,833	1,600	1,952	1,600	1,701	1,600	420	1,600	1,205	1,200	2,192	1,200	2,131	2,000	5,037	2,200	4,363
Papel Sellado.....	1,000	716	1,000	688	800	607	800	627	1,000	468	1,000	764	2,000	1,669	2,000	2,386	2,000	2,519	2,500	2,920
Estraccion de Sal.....	1,200	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000		1,000	660	1,000	990	1,000	1,320	990	1,021	1,000	1,021
Patente de alambiques.....	3,275	3,850	3,525	2,200	2,200	998	2,200	2,825		250	3,475	2,700	3,475	2,700	3,475	3,330	3,475	2,010	3,475	2,400
Consumo de Coca.....	300	302	300	200	300	323	300	124		200	300	341	400	645	400	162	500	8	500	295
Abasto de carne.....	1,500	1,495	1,500	1,603	1,600	1,453	1,600	1,441	1,600	709	1,600	2,111	2,000	1,988	2,000	2,003	2,000	1,825	2,100	1,695
Impuesto á las matanzas.....	300	125	300		200				100	14	100		150	153	150	15	150	94	300	
Enfiteusis.....	250	276	520	661	400	458	400	396	400	163	400	231	400	397	400	225	400	343	300	300
Venta de tierras públicas.....	500	25	400	659	500		500		20,000					105		589		1,236	200	9,444
Registro de marcas.....			1,400	730	1,400	646	1,400	750	1,400	233	1,400	757	1,000	683	1,000	882	800	803	1,000	958
Consumo de licores.....			4,000	1,471	4,500	1,921	4,500	2,037	1,500	364	4,000	1,970	3,000	3,280	3,000	5,800	5,000	6,300	6,500	6,000
Impuesto á la caña azúcar.....									5,200		2,000		2,100	3,943	2,100	2,019	2,129	1,939	3,000	3,311
Arriendos de Cochinoca.....						500		134	3,500	80	4,000	99	2,700	2,217	2,700	1,849	2,500	1,943	2,500	2,129
Renta eventual.....		2,015	685	1,255	1,000	88	1,000	2,344	500	123	500	1,583	1,500	2,929	1,500	2,579	2,000	2,815	2,000	3,540
Subsidio Nacional para la Provincia.....	19,687	20,011	20,340	13,290	20,269	11,138	9,745	9,309	9,652	8,677	9,875	9,948	9,876	12,097	9,876	21,256	20,052	20,713	20,200	20,736
" " Caminos.....	3,150	1,409	3,415		3,411		1,000													
" " Obra del Colegio.....	18,750	1,691	40,750	17,933	2,746	2,033														4,471
" " La Matriz.....			10,960	2,166																
Suplemento á la Nacion.....		210	1,640	1,640																
" provisorios.....				1,968		72														
Empréstito Municipal.....				2,000		2,000														
Rentas devengadas que pueden cobrarse.....												1,150	3,000	5,118	3,000	471	3,000	2,516	3,000	174
Deuda del Gobierno Nacional.....									3,463				5,100			5,100				
" de Luis del Carril.....													3,600	3,578						
Subsidio Nacional para Instruccion Pública.....		17,866	41,289	7,013	27,900	5,890	27,900			2,915	16,470	4,197	16,005	2,929	16,005	11,839	16,569	5,920	24,120	
Sueldo Inspector Escuelas que paga la Nacion.....																750		750		
Contribucion mobiliaria.....		4,387	6,000	7,670	7,000	5,966	7,000	6,190	2,460	7,000	7,080	7,000	7,000	7,762	7,000	7,544	7,500	8,056	9,500	11,003
Herencia transversal.....		194	1,000	888	800		800	240	394	2,000	1,200	1,000	2,100	1,000	571	1,000	346	2,030	605	
Venta de mostrencos.....		483	800	308	800	153	800	171	32	200	171	100	547	100	530	225	681	1,000	941	
Renta de Fondos Públicos.....		62	280	34	340	253	170			170		340	411	170	218	170	229	170		
Eventuales de Instruccion Pública.....		70	100	73	100	40	100			260									387	
Deuda del ex-Tesorero Fascio.....														500						
Enjuiciamiento civil.....														7		50		10		
Ley de Guías.....																		18		351
Sumas.....	61,190	66,593	152,637	77,428	89,509	45,590	72,726	37,799	60,115	21,876	64,350	46,763	87,511	78,890	75,005	89,366	109,267	104,126	129,280	117,377
Déficit calculado.....	13,486				21,131		35,116		8,477		13,314		7,574		6,281					
" efectivo.....		8,083		69,568		65,050		70,043		46,716		30,901		16,195						
Superavit calculado.....			5,641														26,913		53,277	
" efectivo.....														8,080				21,772		46,374
Totales.....	74,676	74,676	146,996	146,996	110,640	110,640	107,842	107,842	68,592	68,592	77,664	77,664	95,035	95,036	81,280	81,286	82,354	82,354	71,003	71,003

SANTIAGO DEL ESTERO

Debo prevenir para escusar la falta de los años anteriores, que las leyes extractadas á continuacion, son las únicas que ha remitido el Gobierno de esta Provincia, y aunque en su nota de remision promete enviar las restantes, luego que se hayan copiado, por no existir en el archivo folletos impresos, no es posible esperar mas tiempo por la exigencia de la impresion. Me limito por este motivo á los años 1882 á 1884 que serán sin duda iguales, con ligeras alteraciones á los anteriores.

Por la ley de 19 de Diciembre de 1881, que rige hasta 1883, se grava todo carro ó carreta cargado dentro de la Provincia en la forma siguiente:

Los carros cargados con cevil, maderas labradas ó cal, pagan solo 50 ct. La madera de quebracho colorado, empleada como tanino, se grava como el cevil con 50 ct.

Se esceptua del impuesto los carros cargados con leña, algarrobo, alfalfa y maderas no labradas.

Se grava tambien con el impuesto de 3 ct. por arrb. los carros y carretas cargadas de otra Provincia con el objeto de expender la carga, con esceptcion de los cargados con cal. Pagan 7 ct. las cargas ó costales de maiz ó trigo que se introducen en el mercado.

La ley de 1884, solo se diferencia de las anteriores en prescribir, que se pague el impuesto en moneda nacional, en vez de fuerte, y en elevar á 45 ct. él de los carros cargados con frutos, á 60 ct. los de cevil y á 25 ct. los de madera con tanino.

En este impuesto se incluye tambien el derecho denominado de Degolladura que se paga en la Ciudad, Villas y centros de poblaciones, desde $\$^m/n$ 2 á 25 cts. por res carneada.

Se grava tambien con 25 ct. todo animal vacuno encerrado en los corrales de matanza y con 7 ct. los carneados en los mataderos públicos, en que solo se puede carnear para el consumo público ó privado.

Las bebidas se gravan con el derecho de 75 ct. el barril de aguardiente y 50 ct. el de vino, introducidos de otra Provincia; con 25 ct. la docena de botellas de vino y en proporcion todo vino alcoholizado, cuyo embase tenga otra forma. Se exceptua de este gravámen el vino de *pura uva* elaborado en la Provincia.

Los espendedores de tabacos pagan de impuesto 50 ct. por cada 100 mazos y 30 ct. por cada arrb. de tabaco en hoja ó en cualquier otra forma.

Las únicas alteraciones de la ley vigente en 1884 consisten en cambiar la moneda fuerte por la nacional, en aumentar un centayo en los dos impuestos de corrales y en 5 ct. en él de los 100 mazos de tabaco.

Patentes

Se establece por la ley de 15 de Diciembre de 1881 el impuesto de Patentes, con que se grava todo ramo

de comercio, arte, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia.

El valor de las patentes se determina por una escala gradual de 10 clases, en que la primera importa \$ 4 y la última \$ 150.

La ley de 18 de Diciembre de 1882, no tiene otra diferencia, comparada con la del anterior, que establece una clase undecima con la Patente de \$ 225. La ley de 26 de Enero de 1884, mantiene las mismas clasificaciones, y altera solamente las tres últimas que, en lugar de \$ 100,150 y \$ 225 que tenian las dos leyes anteriores, aumenta á $\$ \frac{m}{n}$ 150,200 y 300 la presente. Esta, como las que le preceden, no reconocen otras excepciones que las que determinan leyes especiales.

Leyes especiales

Por la ley de 11 de Noviembre de 1881, se establece el impuesto del papel sellado que deberá usarse en toda obligacion que se contraiga, cuyo importe se determina por una escala gradual de obligaciones, dividida en 14 clases. La primera de \$ 25 á 100 impone el sello de 14 ct. fts. y la última de \$ 16,000 á 20,000 el de \$ 20. De \$ 20,000 para arriba se pagan tantos sellos, cuantos corresponden al valor de la obligacion, segun la escala indicada.

Se exceptua del gravámen del papel sellado las actuaciones para la declaracion de pobres de solemnidad y las que tienen lugar entre los Jueces de Paz de la Ciudad y campaña en los asuntos de su jurisdiccion.

A los abogados que gestionan ante los Tribunales

ú oficinas de la Provincia, se les obliga á usar una estampilla de 42 ct. en todo escrito, acta ó peticion que firmen, y á los Procuradores, Agentes judiciales y Apoderados otra de 21 ct.

Laley de 18 de Diciembre de 1882, es igual á la anterior, diferenciándose de la de 3 de Enero de 1884, en que disminuye la escala á 12 y principia con 15 ct., y haciendo ligeras alteraciones en las clases, termina, como las anteriores en \$20. Hace las mismas escepciones y aumenta á 50 ct. las estampillas con que grava á los abogados y á 25 ct. la de los Procuradores, Agentes Fiscales y Apoderados.

Contribucion Directa

Por la ley de 22 de Diciembre de 1880, se grava todo capital en jiro, consistente en mercaderias, maquinaria, Establecimientos de agricultura, toda propiedad raiz urbana ó rural, y en general todo lo que constituya un valor en actividad, con la contribucion anual de \$ 6 ‰ sobre su valor venal y corriente.

Se esceptua del gravámen anterior las casas, cuyo valor no exceda de \$100 y pertenezcan á familias pobres que las habiten.

El valor de la cosa^á impuesta se determina por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo que gozan de la remuneracion de 7 % del valor que señala el catastro sobre el impuesto de las propiedades avauadas.

Es igual la ley de 12 de Diciembre de 1882, y la de Enero 6 de 1884 se diferencia de esta en que disminuye el impuesto á $\frac{m}{n}$ 5 ‰ y estiende la escepcion á los

Templos, edificios de Escuelas, Hospitales y Casas de Correccion y Beneficencia, las propiedades nacionales ó provinciales; pero no las de terrenos ó fincas pertenecientes á Templos que produzcan renta.

Contribucion de ganados

Por la ley de 15 de Diciembre de 1881, se grava con este impuesto que reemplaza el de la Contribucion Directa y de Patentes, para cuyo pago se atiende únicamente al número y especie, sin considerar la edad. El impuesto se paga, desde 28 cts. hasta 2 segun la especie.

Las leyes de 18 de Diciembre de 1882 y de Enero 16 de 1884 son iguales á la anterior.

Impuesto á los productos

Se grava por las leyes de 15 de Diciembre de 1881, de Enero de 1883, y de 13 de Diciembre de 1884 los productos de la Provincia al tiempo de venderse con un impuesto que tiene una escala gradual de 5 cts. á 43.

Alcabala

Segun la ley de 15 de Noviembre de 1881, se grava la transmision de la propiedad de un inmueble con el 2 % del derecho de alcabala sobre el valor de la propiedad. Se declara comprendidos en esta disposicion los artículos 5° y 6° del libro 3° tit. 1° del Código Civil.

Iguales disposiciones contiene la ley de 18 de Diciembre de 1882, y la de 15 de Enero de 1884 solo se diferencia en que disminuye á 2 % el derecho de alca-bala, en vez del 3 que establecen las dos anteriores.

Uso de agua

Se establece por la ley de 31 Diciembre de 1881, un impuesto sobre el uso de aguas, en la forma que sigue.

Los Establecimientos de agricultura y Quintas que ocupen el agua de las acequias, se gravan con 50 ct. ftes. por hora al año, las fábricas de materiales con 70 ct. por cada vez que la pidan, sin que pueda excederse de 4 horas el pedido y las horas sueltas de agua con 14 ct. cada una.

Disposiciones iguales contiene la ley de 18 de Diciembre de 1882, sin mas alteracion en la de 3 de Enero de 1884, que eleva á 58 ct. $\frac{m}{n}$ el valor de la hora para los Establecimientos de agricultura y Quintas y á 15 ct. las *horas sueltas* de agua.

Registro de marcas

Por la la ley de 31 de Diciembre de 1881 se manda formar un Registro general de marcas en toda la Provincia, con el objeto de hacer constar el dibujo de la marca, el propietario de ella, Departamento en que reside, nombre del punto en que se halla la hacienda y la cantidad de esta.

Al hacerse el registro de la marca en la oficina correspondiente, se paga en el primer año la contribucion

y en los siguientes al hacerse la renovacion, la contribucion de un ct. fte. por cabeza de ganado vacuno, caballar ó lanar.

Alumbrado etc.

La ley de 31 de Diciembre de 1881, establece el impuesto del alumbrado público y extraccion de basuras que debe pagarse en la forma siguiente.

Las casas de negocios, por mayor, Bancos, boticas, hoteles y cafes con billar, pagarán 52 ct. ftes. por las puertas principales y 14 ct. por cada una de las demás; las casas particulares 14 ct. y los talleres 20 ct.

La ley de 18 de Diciembre de 1882, igual á la del año anterior en estas prescripciones, establece una nueva division de casas de menudeo que grava con 28 ct. las puertas principales y con 14 ct. las demás.

Se diferencia la ley de 16 de Enero de 1884 de las anteriores, en que eleva el impuesto sobre los negocios por mayor &, á 55 ct. por las puertas principales y á 15 ct. por las demás puertas; y á 30 ct. las primeras en las casas de menudeo y á 15 ct. las segundas y á 25 ct. los talleres.

Se esceptua del impuesto, no á los pobres de solemnidad, como en las leyes anteriores, sinó á los edificios comprendidos en la escepcion de la Contribucion Directa.

Contraste etc.

La ley de 20 de Enero de 1879, establece este impuesto de contraste y visita de pesas y medidas, co-

brando 50 ct. ftes, cuando no exceda de un frasco; \$ 1 por contraste de toda medida de longitud y la capacidad, con inclusion de las de líquido que excedan de un frasco, como por cada balanza ó romana; \$ 1 por derecho de visita anual de pesas, balanzas, romanas y medidas, cualquiera que sea su número en las casas de negocio ó establecimientos que las usen.

La ley de 1884 eleva á 60 ct. $\frac{m}{n}$ por el contraste de cada pesa ó medida que no exceda de un frasco y sustituye en moneda nacional la fuerte en los demás gravámenes.

Explotacion etc.

Se grava por la ley de Enero de 1884 la explotacion de bosques con un impuesto de 21 ct. hasta 8, segun sea la madera explotada.

Se prescribe (art. 2) que el impuesto se pague al propietario de las maderas al tiempo de la transferencia al primer comprador ó ántes de sacarlas de la Provincia, si la negociacion se hiciera fuera de ella.

J U J U Y

Esta Provincia se amancipó de Salta de que formaba parte en el año 1835, desde cuyo año principió á darse leyes propias.

Poseo la coleccion de sus leyes de impuestos desde aquel año en que la Honorable Sala sancionó el primer Reglamento Provisorio de impuestos. Este abraza tambien los de Aduana, de cuya renta ha vivido la Provincia hasta el año 1855 en que pasó á la Nacion, entregando el Gobierno á su representante, con el título de Visitador de Aduanas, la oficina, libros y cuanto á ella pertenecia.

Despues de este desprendimiento, la renta propia de la Provincia quedó reducida á la cantidad de \$^b 3,139 con un Presupuesto de \$^b 13,922 y una deuda exigible de mas de \$^b 4,000 que le dejó la administracion anterior.

Los ramos gravados con los impuestos provinciales, segun el Reglamento á que antes he aludido, eran la coca introducida de Bolivia y espendida en la Provincia; los aguardientes extraidos para Bolivia; los vinos introducidos de las otras Provincias; las patentes impuestas á las tiendas y pulperias de la Ciudad y Campaña; el derecho de alcabala

sobre las fincas urbanas y rurales y las herencias transversales (ley de 13 de Junio 1835.)

Posteriormente una ley del 13 de Julio de 1835 estableció el impuesto de 5 rs. por cabeza de ganado, por el uso de corrales, banco y carretilla, y por otra de 19 de julio del 36 se estableció el alumbrado público.

Por ley de 18 de Enero 1840 se autorizó al Gobierno para dar en enfitéusis los terrenos de Humahuaca, Tilcára y Purmamauca; por la ley de 28 de Febrero de 1856 se impuso el derecho de $\frac{1}{2}$ real por cada pan de sal de carga de burro de las Salinas de la Provincia; por la de Mayo 4 de 1858 se estableció como impuesto municipal las patentes, dándoles mas estension; por la de Junio 2 de 1858 se gravó todo ganado vacuno de matanza para el interior ó exterior, con 4 rs. por cabeza y con 2 rs. todo cuero ó zuela que salga de la Provincia; por la de Mayo 4 de 1858 se dictó un reglamento de aguas por el cual se impone \$ 2 mensuales por derecho de agua: por la de Mayo 23 de 1860 se aprueba un reglamento de Mercado hecho por la Muunicipalidad, por el que se impone un derecho á los artículos de consumo que en el se detallan; por la de 3 de Mayo de 1863 se establece el impuesto de 5 % sobre los multiples de ganado de toda especie cada año y la produccion agrícola, excepto la caña de miel en establecimientos que paguen patentes de alambiques. El contribuyente podia pagar en la misma especie ó en dinero.

Por la ley de Marzo 20 del 65, se paga por cada res carneada en el matadero público 8 reales en la Ciudad y 4 reales en la Campaña, á mas de un real para los Jueces veedores.

PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Kitzingfuss, Venezuela 234.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Honorable Legislatura.....	5,032	450	5,030	608	5,002	1,004	5,002	837	972	981	972	928	1,074	929	5,074	936	1,650	1,362	1,650	1,187
Gobierno y Ministerios.....	8,380	2,224	8,260	2,955	9,682	8,209	9,682	6,237	8,427	8,349	8,424	8,224	13,332	10,783	10,148	8,847	14,308	13,779	14,308	13,623
Departamento de Justicia.....	18,720	5,545	20,180	10,780	12,618	11,164	12,618	15,049	18,942	18,276	18,942	17,054	20,722	19,206	24,940	23,906	24,880	22,781	24,880	22,762
Departamento de Policia.....	33,836	17,692	37,200	20,213	43,884	30,996	43,884	32,403	38,837	32,739	38,837	35,023	40,585	33,965	42,445	36,591	43,184	37,277	43,184	33,945
Publicaciones Oficiales.....	5,000	2,946	3,000	1,744	3,275	2,320	3,275	1,147	2,675	2,422	2,675	2,056	2,700	2,552	2,700	2,600	2,700	2,235	2,700	2,573
Obras Públicas.....	15,000	3,865	10,000	364	4,000	528	4,000	1,634	2,000	1,072	2,000	600	2,000	2,000	5,400	4,820	8,000	1,933	8,000	4,217
Gastos de Oficina y muebles.....	2,500	684	2,500	596	2,464	1,299	2,464	1,222	1,264	1,514	1,264	1,252	2,100	1,954	2,100	1,852	2,500	1,638	2,500	1,505
Pensiones.....					792	672	792	672	792	672	792	492	612	612	612	612	612	522	612	304
Tesoreria y Contaduria.....	11,290	10,490	10,490	12,332	11,962	9,964	11,962	11,551	7,028	6,311	7,028	6,767	14,644	13,556	15,420	14,029	16,670	15,046	16,670	12,235
Instruccion Pública.....	54,820		56,680	7,241	33,371	9,045	33,371	8,237	19,437	10,648	19,437	17,283	11,476	7,896	11,024	13,017	7,680	7,294	7,680	10,245
Leyes y Decretos.....			2,432	1,061	2,000	7,781		12,283		13,803		14,071		17,943				5,159		6,537
Fiestas Públicas.....																	500	80	500	228
Oficina Topográfica.....	1,020	1,858															2,780	1,621	2,780	1,256
Inspeccion de Rentas.....																	3,000		3,000	964
Gastos Imprevistos.....	1,500	4,887	2,000	812	1,000	800	2,000	2,938	2,000	2,405	2,000	1,475	3,000	2,569	1,000	1,000	2,000	1,929	2,000	2,148
Deuda atrasada.....	10,000		5,000	2,897					4,440		4,440	3,435	2,000		3,000	2,892		6,780		450
Inversiones varias.....	2,130	773	730		730		730		1,230	495	1,230		730		1,230	658	800		800	1,020
Gastos Municipales.....	23,694	9,688	19,990	12,563	28,450	12,246	21,000	13,972	14,290	13,327	23,060	20,106	15,000	18,535	24,500	14,534	18,920	15,529	16,000	15,191
Gastos de Instruccion Publica.....	37,558	27,840	33,965	25,101	31,816	25,834	40,017	17,874	38,114	24,472	32,452	21,334	73,272	27,777	65,752	26,855	93,483	37,734	90,005	34,927
Sumas.....	230,480	88,942	217,507	99,277	191,046	121,862	190,797	126,056	160,448	137,486	163,553	160,100	203,237	160,277	215,345	166,970	243,667	172,699	237,269	165,317
Sumas sin gastar.....		141,538		118,230		69,184		64,741		22,962		13,453		42,960		48,375		70,968		71,952
Totales.....	230,480	230,480	217,507	217,507	191,046	191,046	190,797	190,797	160,448	160,448	163,553	163,553	203,237	203,237	215,345	215,345	243,667	243,667	237,269	237,269

PROVINCIA DE CATAMARCA

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelfus, Venezuela 231.

FUENTES DE RECURSOS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Cálculo	Producto																		
Contribucion Directa.....	31,146	25,767	33,200	16,833	33,238	18,174	33,238	30,243	35,200	43,894	35,200	38,700	39,200	46,891	43,153	44,675	43,153	38,513	43,153	31,318
Derecho de Bancos.....	10,500	14,652	12,000	10,703	12,696	9,421	12,000	12,823	11,000	12,811	11,000	15,500	14,500	17,163	20,000	16,601	18,000	14,470	18,000	10,619
Degolladura particular.....				497		700		914		1,013		22								
Degolladura de cerdos y ovejas.....						122		61		85		6	80	129	100	130	125	382	125	243
Patentes generales.....	14,000	20,171	15,900	11,477	15,001	14,854	17,000	19,372	15,000	14,142	15,000	13,84	15,000	16,862	16,054	21,020	19,000	19,457	19,000	17,606
Patentes de consumo.....					300			327		500		75	800	839	541	1,000	600	894	600	983
Guías de hacienda.....	1,400	1,426	3,000	1,492	1,400	1,078	1,000	1,518	1,200	1,017	1,200	1,87	1,200	3,198	3,010	2,633	3,100	2,103	3,100	2,056
Pastos comunes.....								346		10,000		6,35	4,500	6,893	4,877	6,420	6,800	5,595	6,800	3,381
Explotacion de bosques.....																		1,468		10,215
Papel sellado.....	4,500	3,579	6,000	4,095	3,800	4,417	6,000	4,397	5,000	4,418	5,000	4,15	4,500	5,093	4,700	5,731	5,500	7,469	5,500	5,656
Derecho de alcabala.....	1,571	3,212	1,900	2,284	2,700	3,212	1,350	2,160	1,500	2,136	1,500	1,97	2,000	3,670	3,000	3,255	3,400	4,472	3,400	3,187
Venta de impresos.....								145		106		5	75	14	50	62	20	48	20	14
Subvencion Nacional.....	19,923	33,400	21,000	23,198	10,500	17,303	9,000		9,600	9,558	9,600	9,78	9,787	11,824	11,730	12,511	11,800	13,028	11,800	12,961
Entradas varias.....	16,200	7,141	21,405	2,841	29,208	4,796	24,881	14,258	14,274	10,049	14,274	12,23	14,792	7,857	11,785	6,248	3,900	24,561	3,900	5,253
Renta Municipal.....	46,908	37,536	38,928	36,928	35,153	25,843	32,405	30,558	50,094	36,745	54,378	38,570	71,542	48,045	64,569	43,567	58,373	59,063	87,422	48,865
Sumas.....	146,148	146,884	153,323	110,348	143,996	99,920	136,874	117,122	153,368	140,642	157,652	144,158	177,976	168,483	183,569	163,853	173,771	191,523	202,820	152,337
Déficit calculado.....	84,332		64,184		47,050		43,923		7,080		5,901		25,261		31,776		69,896		34,449	
« efectivo.....		83,596		107,159		92,126		73,675		19,806		19,395		34,754		51,512		52,064		84,922
Totales.....	230,480	230,480	217,507	217,507	191,046	191,046	190,797	190,797	160,448	160,448	163,553	163,553	203,237	203,237	215,345	215,345	243,667	243,667	237,269	237,269

Una ley de igual fecha ordena la venta de los animales, denominados mostrencos que no se reclamen, y el depósito en Tesorería de su importe, deducidos los gastos, que será entregado, si antes de 6 meses es reclamada por el que resulte dueño, ó consolidado á favor del Estado, si no ha habido reclamo despues de 6 meses.

La ley de 21 de Marzo de 1872 declara municipales los impuestos de Patentes, derechos de mercados, abasto de carne, uso del agua de la acequia pública, impuesto de alumbrado, multas é impuesto de fériás.

A cada uno se le determina el impuesto por otra ley y la reglamentacion correspondiente para su percepcion.

La ley de 26 de Marzo de 1872 que es la del Estado de Hacienda y Crédito Público de la Confederacion, grava toda propiedad territorial, urbana, rural ó enfitéutica con el 5 ‰. Se exceptúa del impuesto las Iglesias, Conventos, Hospitales, Casas de Beneficencia, Colegios y las propiedades públicas de la Nacion y de la Provincia.

Hasta aquí he extractado las leyes de impuestos anteriores á 1875 por la correlacion que tienen con los que siguen y porque interesa tambien su conocimiento.

Marcas

Ley de 21 de Marzo de 1876

Por esta se obliga á todo dueño de marcas á registrarlas anualmente en una oficina y pagar 4 rls. bolivianos, que se destinan á Rentas Generales.

Derechos sobre licores

Ley de 16 de Agosto de 1876

Se gravan por esta ley los licores expendidos en la Provincia, como sigue:

La carga de aguardiente de 12 arrobas con \$^b 4.

La carga de vinos del país, franceses, priorato, carlon y otros de igual clase en cascós, 1 \$^b, carga de 12 arrobas.

La cerveza por cajón de 12 botellas, 2 rls. cada cajón.

El coñac, vermouth, jerez, oporto y todos los licores finos embotellados pagan 4 rls. bs. por cajón. Si estuviesen en cascós, pagan en proporción de esta base.

Arrendamiento

Ley de 8 de Abril de 1880

Por esta ley se dispone que se arrienden las tierras públicas de Casabindo y Cochinaca que son propiedad de la Provincia y paguen á razón de 6 rls. por cada 100 ovejas ó cabras, y 1 ½ rls. por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, llamas y burros.

Los demás artículos son reglamentarios y derogativos de todas las leyes y decretos contrarios á la presente.

Patentes

Ley de 19 de Abril de 1880

Esta ley impone una Patente á los 8 alambiques destinados á la elaboración del aguardiente, siendo la mayor de \$^b 900 y la menor de \$^b 100.

Se grava además á los licores que se expendan para el consumo de la Provincia con el mismo impuesto que á los de la ley de 16 de Agosto del 76, sin mas diferencia que elevar á \$^b 2 por carga de 12 arb. el vino del país, frances, priorato, carlon, etc.

Impuesto á la caña de azúcar

Ley de 19 de Abril de 1880

Por esta ley se crea el impuesto de 10 ct. por cada raya de caña de azúcar de 100 metros de estension que pagan anualmente todas los cultivadores, debiendo reducir, para los efectos del impuesto, á 100 metros las rayas que tengan mayor estension.

Se destina el producto de este impuesto y de las deudas anteriores atrasadas al pago de las deudas contra la Provincia, el que cesará, cuando se haya amortizado toda la deuda. Se derogan las leyes anteriores en oposicion á la presente.

Papel Sellado

Ley de 21 de Marzo de 1881

Se prescribe por esta ley la obligacion de estender en papel sellado todo documento que se otorgue en la Provincia, sujetándose á los valores que se fijan en la escala y prescripciones que en ella se determinan.

La escala de valores llega á 8 clases, siendo la primera de \$ 100 á 1000 para un sello de 25 ct. y la última por un ascenso gradual, de \$ 10,001 á \$ 15,000 para uno de \$ 5. De \$ 15,000 para arriba se agrega tantos

sellos, cuantos correspondan á la cantidad de la obligacion, segun la escala anterior.

Las demás disposiciones de la ley se refieren al uso del papel, segun las varias obligaciones que se contraigan.

• *Guías*

Ley de 20 de Julio de 1883

Por esta se establece el gravámen de 10 ct. por cabeza de ganado mayor y de 3 ct. por la de menor que se conduzca de un Departamento á otro de la Provincia ó fuera de ella; pero dentro de la República.

Se estenderá en papel de 25 ct. como único gravámen, la guia de los ganados destinados fuera de la República; pero si se consumiesen en algun Departamento estos mismos ganados, pagarán el doble de la guia que le correspondiese en el Departamento de su procedencia.

CATAMARCA

LEYES DE IMPUESTOS

Contribucion Directa

Se grava por la ley de 29 de Diciembre de 1878, toda propiedad raiz ó inmueble con la contribucion de 4 ‰ sobre su valor y además, con el 1 ‰ destinado al fomento de la instruccion primaria.

Se exceptúa del impuesto los conventos y Monasterios, Hospicios y Casas de Beneficencia, Colegios y las propiedades destinadas al servicio de estos Establecimientos, los Templos y sus servidumbres, los Cementerios, Paseos públicos, Bibliotecas y toda propiedad nacional, provincial y municipal.

Se establece tambien el impuesto de 8 ‰ de contribucion moviliaria sobre toda propiedad, cuyo valor exceda de \$ 20, teniendo por base de tasacion la que fija el Poder Ejecutivo para esta avaluacion.

Pagarán la misma contribucion los que sin ser criadores, fuesen propietarios de mulas y caballos mansos, bueyes ó novillos y burros, tomando por base de tasacion, un 25 ‰ mas sobre los valores determinados por el Poder Ejecutivo.

La tasacion de las propiedades para la aplicacion del impuesto, se hace por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo.

Esta ley tiene una estensa reglamentacion.

Alcabala

Por la ley de 1878 antes citada se paga el 2 % de derecho de alcabala sobre el valor de toda propiedad que se transfiera á un tercero, comprendiéndose en esta disposicion los legados y donaciones de una propiedad raiz ó inmueble, las imposiciones de censos y fundaciones que caen en manos muertas, lo mismo que la transferencia de aquellos bienes que el Código Civil considera inmuebles; los arrendamientos de fincas que pásen de 15 años por el solo valor de la mayor anualidad.

Se esceptua del impuesto la adjudicacion en la particion de los bienes de un difunto y la division de la propiedad entre los comunes y los condóminos.

Impuestos sobre sucesion

Por la misma ley anterior se grava con el impuesto de 10 % las herencias ó legados por disposiciones testamentarias; con el 25 % las que *ab intestato* tengan derecho á heredar, esceptuándose en uno y otro caso á los ascendientes y conyuges.

Se impone tambien el 8% sobre las sucesiones destinadas al alma del testador, siempre que importen al menos la $\frac{1}{3}$ parte del caudal de este.

Se destina el producto de los impuestos anteriores al fomento de la educacion primaria.

Contribucion de marcas

Por la ley de 29 de Diciembre de 1877 se establece una contribucion de marcas, que se pagará anualmente, sobre el ganado mayor, con sujecion á una escala que principia con 2 rs. bs, á los que tengan de 1 hasta 25 cabezas y termina, por un ascenso gradual con \$^b 8 á los poseedores de 3000 para arriba.

Papel Sellado

Por la ley de 16^a de Diciembre de 1880 que rige en 1883, se establece el impuesto de papel sellado sobre toda obligacion que se contraiga entre partes, con sujecion á una escala de valores que divide en 16 clases, de las que la primera de \$^b 10 á 50 corresponde el sello de 12½ ct. y la última de \$^b 25,001 á 30,000, por un ascenso gradual, él de \$^b 30.

De \$^b 30,000 para arriba se prescribe el uso del sello correspondiente al valor de la obligacion, computándose á razon del 1¼ ‰ sobre el excedente. Para las obligaciones sin plazo se emplea el sello que presente el ½ ‰ del valor total de aquellas.

Continúan las disposiciones que determinan el uso y precio del sello, segun la obligacion y clase del documento.

Se exceptua del impuesto del papel sellado á los pobres de solemnidad, á los presos de la Cárcel pública, los documentos menores de \$^b 10, á los Estableci-

mientos de educacion y de beneficencia y recibos de oficinas y á los recursos del *Habeas corpus*.

Patentes

La ley de 15 de Julio de 1872, vigente hasta hoy, grava con el impuesto de Patente, el ejercicio de toda profesion, industria ó arte, y se divide, para los efectos de la contribucion, en varias categorias y órdenes de distritos, importando la mayor \$^b 230 y la menor \$^b 3.

La formacion de las matrículas para determinar la Patente correspondiente, se verifica por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, que gozan de la remuneracion del 10% del valor de las Patentes que clasificasen.

Por unaley posterior de 21 de Noviembre de 1876, se establece la Patente de \$^b 50 al año, porest corte de leña ó madera, para extraer ó vender en grandes cantidades.

Y por otra ley que lleva la fecha de 13 de Junio de 1878, se crea un impuesto municipal, con el título de «Patentes de Consumo», que grava los licores que se introduzcan en el Municipio para el consumo, en la proporcion siguiente, que la reproduzco textualmente por la originalidad del impuesto.

Por carga de vino ó mosto de uva.....	\$ ^b	1
» » » aguardiente.....	»	2
» » » de caña.....	»	4
» damajuana ó docena de licores embotellados, excepto el de caña que pagará como antes se prescribe.....	»	0.25

En la coleccion de leyes de impuestos que he consultado para hacer este extracto, se registran varias

PROVINCIA DE LA RIOJA

PRESUPUESTOS DE GASTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelhoff, Venezuela 231.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
Cámara Legislativa.....	1,112	1,112	720	679	672	654 88	672	657	1,872	182	600	155 81	516	411 02	576	548 80	672	587 95	487	487 92
Departamento de Gobierno.....	20,844	18,674 32	19,582	16,653 89	11,260	14,133 95	10,492	19,096 48	6,922	10,276 95	14,300	13,258 63	11,610	11,040 37	13,484	16,950 89	13,733	17,117 09	15,002	14,351 89
" de Policía.....	8,821	9,149 37	10,432	8,688 30	7,821	9,021 85	8,592	9,622 38	5,938	7,686 45	19,254	15,487 86	14,224	6,440 61	15,204	15,515 10	16,976	16,049 22	14,538	11,287 16
Banda de Música.....	4,876	3,384 63	5,300	3,312 01	4,900	3,832 93	4,840	3,883 69	4,940	2,573 75	4,840	2,147 43	4,215	1,873 10	4,408	2,582 89	6,648	2,617 99	6,201	1,438 05
Policía de Campaña.....	8,186	7,247 59	8,725	6,852 95	4,044	4,003 05	10,217	9,714 73	8,373	9,258 96	10,108	7,746 52	9,971	8,305 31	10,211	9,718 20	10,543	10,656 06	12,117	11,044 51
Departamento de Justicia.....	20,904	20,508 44	26,076	23,319 95	24,412	22,128 86	24,792	19,400 10	20,533	18,945 36	30,504	19,103 81	19,000	16,391 02	19,200	17,982 75	19,512	12,153 01	15,676	15,033 02
" de Instn. Pública.....	9,000	640 65	15,092	3,784 34	6,307	4,985 68	8,659		7,416	8,115 18	8,699	1,434 25	8,770	10,856 72	16,110	6,645 51	19,100	405 27	16,183	360
Gastos de Cementerio.....																5,032 78	2,080	668 50	597	613 07
Asignaciones.....	2,208	1,833	2,100	1,865 75	1,512	1,482 88	1,360	1,335	780	1,113 50	1,600	800	410	352	480	432	912	640	709	738 96
Departamento de Hacienda.....	3,240	3,240	3,680	3,225 18	2,380	2,305	3,320	2,112 31	2,120	2,470 56	3,320	3,046 68	3,516	3,043 37	4,556	4,122 99	4,748	4,248 80	3,239	2,466 03
Inspeccion de Irrigacion.....	720	609 63	840	749	600	600	852	126	492	532 56										439 05
Diputacion de Minas.....	1,056	872	972	424	552	552	552	414 69	552	506	552	184								
Obras Públicas.....	15,200	10,904 56	15,750	9,847 50	3,850	3,446 76	11,300	6,342 75	3,000	2,245 81	13,500	5,379 25	19,500	11,180 38	26,000	12,668 72	23,000	24,202 66	17,800	4,593 51
Deuda Pública.....	9,741	524 94	12,573	139 25	16,108	264	14,689	1,091 87	7,255	156 38	500		16,600	29,193 72	12,720	22,579 49	21,000	7,657 39	4,695	
Sumas.....	105,908	80,702	121,842	79,542	84,468	67,412	73,877	63,864	70,193	78,745	107,837	78,745	108,663	99,088	122,949	110,881	138,924	97,544	107,644	62,854
Sumas sin gastar.....		25,206 87		42,300 88		17,056 16		42,506		1,448 54		29,092 76		9,575 38		12,068 88		41,380 06		44,790 83
Totales.....	105,908	105,908	121,843	121,842	84,468	84,468	106,377	106,377	70,193	70,193	107,837	107,837	108,663	108,663	122,949	122,949	138,924	138,924	167,644	107,644

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTOS DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelhaus, Venezuela 231.

FUENTES DE RECURSOS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto	Cálculo	Producto
Subvencion Nacional.....	46,025	46,509 44	45,500	33,222 63	23,000	20,283 31	24,000	18,941 94	22,000	21,567 68	24,000	22,446 44	17,500	23,376 62	17,500	24,637 06	17,500	24,187 94	17,500	17,496
Contribucion Directa.....	12,000	10,585 45	15,000	19,969 97	22,000	22,477 77	24,000	23,429 64	22,000	17,855 30	24,000	20,338 38	15,000	19,933 37	25,000	26,801 75	27,500	19,395 17	12,000	18,650 70
Patentes.....	12,000	11,941 26	12,000	12,713 50	12,000	10,872 26	16,000	12,598 13	13,000	11,848 75	16,000	12,308 25	20,000	15,945 39	18,000	15,655 88	19,800	15,849 38	9,000	11,199 43
Papel Sellado.....	3,000	3,208 30	3,000	2,881 81	3,500	2,534 34	4,000	2,271 08	2,000	1,895 07	4,000	2,528 23	5,000	3,906 81	8,000	4,027 36	8,000	4,548 41	3,000	2,359 59
Herencias transversales.....	500	1,284 18	500	288 62	200	70 50	500	113 69	500	22 38	500		1,000	111 30	1,000		1,000	21 90	200	
Carnes muertas.....	4,000	2,190 13	4,000	3,069 56	2,500	2,977 50	2,500	2,658 75	2,500	2,176 50	5,000	3,555	5,000	4,488 49	5,000	5,095 50	5,000	5,242 30	3,000	4,010 63
Archivo de marcas y señales.....	3,000	1,239 13	3,000	2,354 38	2,000	2,435	3,500	3,027 50	2,500	2,212 50	3,500	2,880 50	3,000	2,111 20	3,000	3,006	3,000	2,922 40	500	1,959 91
Corralaje, etc., etc.....	1,500	277 88	1,000	952 75	300	389 75	1,000	788 74	1,000	569 70	1,000	1,010 20	1,500	990 79	1,500	982 54	1,500	2,662 24	500	380 89
Alcabala.....	600	1,717 28	500	1,068 95	1,500	774 94	1,500	550 73	1,500	452 67	1,500	761 76	1,000	971 24	1,000	579 89	1,000	2,057 32	400	925 97
Estraccion de ganados.....																				
Multas.....	500	803 56	500	1,010 80	700	1,264 92	1,500	1,686 19	1,500	688 82	1,500	1,230 51	1,000	1,130 84	1,000	2,186 49	1,000	1,732 10	1,000	627 75
Entradas de Cementerio.....																				
Peaje.....	500	295 16	500	275 43	600	813 69	300	1,364 29	1,500	896 41	1,500	1,273 54	2,000	1,861 12	2,000	2,595 70	2,000	3,071 26	1,000	1,804 21
Impuesto de Limpieza.....																				
Marchamo.....	500	100 35	500	291 19	500	466 69	250	750 70	600	886 24	250	1,681 45	600	917 21	600	1,077 28	600	1,224 75	300	646 23
Loterias Públicas.....																				
Carreras.....	100		100	42 31	100	24 88	100	68	100	14 37	100	6 26	100	152 30	100	10	100	28 55	50	45 74
Pastos de uso comun.....	6,000	4,754 62	7,000	8,346	7,000	5,000	8,000	7,493 36	8,000	3,154 25	8,000	4,575 95	10,000	4,232 01	8,000	4,612 09	8,000	4,885 52	3,000	3,359 18
Alumbrado público.....	500	464	500	799 50	500	882	1,200	726	1,200	270	1,200	502	1,000	208 50	1,200		1,200		1,000	
Registro de Minas.....	100	120	100	210	100	50	500	160	1,000	70	500	30	2,000	2,655 50	3,000	4,100	3,000	5,795	1,000	4,044 24
Entradas extraordinarias.....		318 44				416 32		74				2,109 50		2,552 68		612 35		1,609 26		2,588 79
Sumas.....	90,925	85,810 82	94,700	87,508 60	77,000	71,814 13	88,850	76,703 26	70,193	64,591 36	92,550	77,248 03	87,400	85,600 13	107,400	76,449 54	110,200	74,938 64	59,667	75,746 37
Déficit calculado.....	15,083		27,142		7,468		17,487		15,287		21,263		15,549		28,724		47,877			
« efectivo.....		20,098		34,334		12,654		29,634		5,602		30,589		23,093		46,500		63,986		31,798
Totales.....	105,908	105,908 82	121,842	121,842 60	84,468	84,468 13	106,337	106,337 26	70,193	70,193 36	107,837	107,837 03	108,663	108,663 13	122,949	122,949 54	138,924	138,924 64	107,544	107,544 37

leyes y decretos del Gobierno, reglamentando la ley general de Patentes, en los que resalta el espíritu fiscal que domina en los Legisladores y miembros del Poder Ejecutivo.

Degolladuras

Por el art. 5 de la ley de 2 de Mayo de 1876 que rige hasta ahora, se prescribe cobrar por este impuesto 2 rls. por cada oveja ó cabra y \$^b 1 por chanco, carneados para el consumo; y por la de 26 de Noviembre de 1880, para el abasto público de carnes muertas, una tarifa que principia con 4 rls. bs. para animal vacuno del año y termina con \$^b 2 para vacas.

Para evitar la contravencion en la campaña de las leyes antes citadas, se dictan reglamentos, prescribiendo requisitos y trámites tan pesados y molestos que hacen difícil su cumplimiento é importan una traba á la fácil expedicion que deben tener las haciendas destinadas al consumo público.

Impuesto de guias

Por la ley de 24 de Mayo de 1872 vigente hasta ahora, se establece el derecho de Guia de 2 rls. por cabeza de ganado vacuno, caballar y mular en el punto que se despacha, de las tropas que pasen de 10, destinadas á la venta. Se exceptua del impuesto las tropas formadas por los criadores de su propia hacienda.

Se prescribe tambien que paguen un real por cabeza las tropas de burros formadas con igual destino, lo mismo que las haciendas en invernada, introducidas

De	1 á	25 cabezas.....	\$ ^b	0.2 rls.
»	22 »	100 »	»	0.4 »
»	101 »	200 »	»	0.6 »
»	201 »	400 »	»	1.0 »
»	401 »	600 »	»	1.4 »
»	601 »	1000 »	»	2.0 »
»	1000 »	2000 »	»	3.0 »
»	2000 para arriba.....	»	»	4.0 »

Se prescribe por otra ley de Mayo 18 de 1876, en vigencia como la anterior, que el cómputo para el cobro de este impuesto, se haga por Departamentos; de modo que un individuo que sea propietario en otros, no se halla por este hecho exento del gravámen de esta ley.

Derecho de Piso

Este derecho establecido por la ley de 15 de Julio de 1870, queda reducido por la de 7 de Julio de 1876, en actual vigencia, á las prescripciones siguientes.

Todo animal cargado con frutos para expenderse, que entre en algun Municipio de la Provincia, paga el derecho de \$^b 0.2 rs. por entrada, y otros 2 rs. por salida, ysi fuese de otros municipios, un real.

Toda carreta ó carro de tráfico interior, paga 1 \$^b ó 4 rs. segun la procedencia.

Todo carro ó carreta de tropa en el mismo caso, paga \$^b 1, y si fuese del exterior \$^b 2.

Los carruajes de alquiler pagan 4 rs. al mes.

Además del gravámen impuesto á los carros y carretas anteriores, si se descargan en las calles, pagan un real por animal cargado y 4rs. por carreta ó carro.

Se exceptua del impuesto anterior, los animales car-

retas ó carros cargados con leña ó materiales de construcción, elaborados en el país ó maderas de la Provincia, cargados con varios artículos de mercado que no excedan de 4 arb.

Comisarias de Policia sobre la linea férrea

La ley de 17 de Junio de 1876 que rige hasta ahora, grava todo carro ó carreta que llegue á las Estaciones del ferro-carril, con un peso por derecho de piso y con un real por cada mula aparejada.

Derecho adicional

Por el artículo 7 de la ley de 8 de Enero de 1878, en actual vigencia, se crea el impuesto de 1 % adicional sobre el 4 y 8 % establecido por la Contribucion territorial y marchamo y el 1 % sobre el valor de toda Patente que no baje de \$^b 6 al año, destinado al pago de los intereses de la deuda.

Deudores morosos

Por la ley de 10 de Noviembre de 1870 que rige hasta este año, se multa á los deudores morosos, 15 dias despues de notificados, con otro tanto de lo que adeudan, además de la contribucion adeudada que deben pagar con el importe de sus bienes vendidos en pública subasta.

PROVINCIA DE SAN LUIS

PRESUPUESTOS É INVERSION DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion																		
	824	584	824	627	600	615	684	648	684	684	576	576	720	720	840	837	840	939	944	1,156
	13,344	9,343	13,344	10,451	11,120	10,583	10,936	10,228	13,444	9,514	8,652	8,972	10,432	9,547	11,132	11,691	10,448	10,514	19,230	17,960
y Tesoreria	13,048	3,383	13,048	6,872	15,347	19,312	24,668	18,194	30,704	24,992	26,591	19,224	24,748	11,716	29,938	17,391	32,902	23,856	39,708	33,916
de Rentas	2,640	3,028	2,640	2,658	2,160	2,083	3,240	3,240	3,300	3,300	2,772	2,772	2,880	3,002	3,840	4,560	4,140	3,812	3,720	3,436
cional	3,000	1,177	3,000	1,686	3,000	2,435	6,500	4,120	7,500	7,798	7,980	10,021	4,260	11,664	9,300	8,107	8,800	9,189	14,000	13,956
musica	960	439	960	960	1,500	223									600	507	600	589	672	338
	4,300	1,103	4,300	1,423	6,028	721													5,924	3,994
	3,000	2,345	3,000	2,873	2,400	2,611	2,200	2,031	2,200	3,555	1,848	2,032	1,800	2,335	1,766	1,745	1,934	1,622	3,592	4,014
ion de Justicia	13,452	13,127	13,452	12,723	12,912	12,520	14,130	12,797	14,760	13,505	13,620	12,085	15,044	14,556	16,326	15,406	18,706	18,502	26,864	24,564
cas	1,500	1,205	1,500	578	5,500	7,744	3,800	5,453	4,800	7,572	5,712	9,869	7,000	13,732	3,000	5,377	4,000	4,380	930	1,044
Jubilaciones	1,200	1,238	1,200	1,425	1,338	1,333	600	600	600	600	804	804	804	804	2,204	3,521	2,064	1,151	3,288	2,922
cas	21,500	156	21,500	174	11,309	65	12,500	165	13,500	8,484	25,486	17,953	11,000	9,882	7,308	5,770	3,000	2,122	8,320	2,586
Pública	73,143	49,695	73,143	20,102	54,724	27,058	49,864	41,876	40,240	46,576	57,905	50,530	47,683	46,670	54,960	48,418	70,764	41,714	78,227	69,992
os	16,100	9,429	16,100	11,735	11,194	388		1,530							8,700	4,456				
de campaña	13,012	4,321	13,012	7,285																
rsos segun leyes y decretos, etc		43,484		118,527		68,115		55,131		122,982		91,105		232,053		171,020		174,145		193,296
Municipal					176,298	3,924	6,608	4,687	7,078	4,395	6,686	3,708	6,836	5,439	6,952	1,991	10,432	11,450	13,268	12,935
Estadística															1,320	1,250	1,320	1,313	1,404	1,204
Topográfica																			1,256	1,109
ica	1,682	54	1,682		37,106	31,728	14,634	9,014	9,919	762	8,229	1,147	31,228	1,960	31,374	5,755	30,062	24,383	16,500	9,328
Sumas	182,705	144,211	182,705	200,099	176,298	182,478	150,364	169,714	148,729	254,725	166,861	231,527	164,435	364,120	189,560	311,802	200,012	329,631	237,847	397,750
astar		38,494																		
idada				17,394		6,180		19,350		105,996		64,666		199,685		122,242		129,619		159,903
Totales	182,705	182,705	182,705	182,705	176,298	176,298	150,364	150,364	148,729	148,729	166,861	166,861	164,435	164,435	189,560	189,560	200,012	200,012	237,847	237,847

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRODUCTO DE IMPUESTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingelhoff & Co., Venezuela 231

RAMOS AFECTADOS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Cálculo	Producto																		
Subvencion Nacional	25,000	25,000	25,000	19,791	12,250	12,250	12,500	12,500	12,500	12,500	12,500	12,500	12,000	10,763	12,500	12,492	12,500	12,492	12,500	12,492
" para Instruccion Primaria.....	54,857	33,573	54,857	12,556	38,386	27,330	33,523	28,820	30,180	32,056	35,825	34,404	33,578	32,327	37,410	31,982	51,060	33,912	40,605	32,479
Contribucion Directa	14,857	6,873	14,857	11,392	8,000	11,329	9,000	6,161	15,000	7,925	15,000	9,775	10,000	16,701	17,100	22,030	20,000	31,789	20,500	27,975
Patentes.....	15,000	6,456	15,000	8,693	15,000	21,267	16,000	10,953	25,000	13,259	25,000	16,275	15,000	15,137	16,000	24,417	19,000	31,976	23,000	24,800
Papel Sellado.....	11,523	2,778	11,523	4,788	8,000	7,379	6,000	3,015	6,000	5,145	6,000	3,595	7,000	4,274	7,000	5,642	8,000	6,938	10,000	7,247
Tierras Públicas.....	20,314	3,192	20,314	27,486	6,000	16,348	6,000	13,408		9,678		14,899		180,117	30,000	52,568	27,000	874		33,975
Impuestos Municipales.....	12,333	4,185	12,333	4,489	30,000	13,224	25,000	15,021	15,000	18,184	16,000	20,143	21,000	23,049	21,200	30,046	24,000	17,990	28,000	14,416
Entradas Policiales.....	4,000	151	4,000	271	6,000	5,569	3,000	1,887	3,000	3,885	3,000	3,428	3,000	2,882	4,000	4,924	4,000	5,794	4,000	5,683
" eventuales.....	2,000	255	2,000	824	2,000	286			1,000	15,369	1,000	2,427	1,000	2,799	1,200	1,374	1,800	1,659	2,450	5,084
Créditos para cobrar del Gobierno Nacional.....					20,000	19,058				10,329					4,818			5,136		
Otros créditos.....		22,586		26,489	5,000	7,563		5,154		12,445					11,400			11,516		59,525
Déficit.....	18,362		18,262		25,662		29,341		21,049		32,536		46,857		12,932	430			15,167	
Fondo de Escuelas	4,459	3,935	4,459	2,349																3,892
Contribucion sobre ganados							10,000	6,846	20,000	10,568	20,000	13,054	15,000	11,422	14,000	16,568	16,000	18,714	21,800	17,841
Ingresos diversos fuera de cálculo.....		47,015		71,272		48,876		66,056		97,359		99,227		64,503		109,303		163,628		151,475
Sumas.....	182,705	155,099	182,705	190,400	176,298	188,473	150,364	169,821	148,729	248,702	166,861	232,333	164,435	363,974	189,560	311,776	200,012	330,887	237,847	401,524
Déficit.....		27,606																		
Superavit.....				7,695		12,175		19,457		99,973		65,472		199,539		122,216		130,875		163,677
Totales.....	182,705	182,705	182,705	182,705	176,298	176,298	150,364	150,364	148,729	148,729	166,861	166,861	164,435	164,435	189,560	189,560	200,012	200,012	237,847	237,847

Libretas y papeletas

Se prescribe por el artículo 7 de la ley de 5 de Junio de 1871, actualmente en vigencia, que el peon y la sirviente por mitad, abonen á la Policia 4 rs. al tiempo de sacar su libreta, la que se renovará, cada vez que se haga un nuevo contrato ó se pierda, pagando en este último caso 2 rs.

Los patrones de sirvientes que no ganan sueldo, pagan 2 rs. por la papeleta que la Policia les estienda renovándola cada año.

De los perros

El dueño de perro bravo que incomode á los transeuntes ó los acometa fuera de la casa, paga, segun el art. 18 de la ley anterior \$^b 4 por la primera vez, sin perjuicio de responder por el daño causado; por segunda vez, se matará el perro.

Los perros que anden en la calle, para eximirse de la multa, llevarán un collar, con el sello de la Policia, por el que pagará el dueño del perro 2 rs. por el sello.

Pesas y medidas

Por el artículo 110 del Reglamento de Policia se paga por el sello de pesas y medidas de fierro el de-

recho de 2 rs. ; por el de madera un real. Se establece igual derecho por la visita anual á dichas pesas y medidas.

Rifas

El impuesto de rifas esta fijado en \$^b 6.

R I O J A

LEYES DE IMPUESTOS

Contribucion Directa

Por la ley de 13 de Enero de 1875, se fija el 4 ‰ sobre el valor de las fincas y terrenos, cuyo valor no baje de \$^b 150; el 5 ‰ sobre todo capital en jiro que no baje de \$^b 150, y el 6 ‰ sobre el precio de ganados, no menor tambien de \$^b 150.

Merece consignarse la tarifa que determina los precios de estos ultimos, para aplicarles el impuesto, siendo comisiones nombradas por el P. E. las que señalan los de las propiedades.

En el año 1875, el precio del ganado vacuno y del caballo es de \$^b 20 hasta \$^b 5, y el del ovino \$^b 1.4. En el año 76, sube el primero á \$^b 30 y baja hasta \$^b 4, siendo un poco menor la escala en el 80.

Las demás disposiciones de esta ley se refieren á la reglamentacion del procedimiento de las comisiones avaluadoras, el modo de percibir el impuesto y la imposicion de las multas.

La ley de 14 de Diciembre de 1875 que rige hasta 1879, y la de 1880 en vigencia hasta 1883, contienen las mismas disposiciones, con escepcion de la alteracion de la tarifa de los ganados antes copiada.

PRESUPUESTO É INVERSION DE GASTOS DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klingeluss, Venezuela 234.

RAMOS DE LA ADMINISTRACION	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884	
	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion	Presupuesto	Inversion
Gobierno.....	\$ ^b 12,440	\$ ^b 12,387	\$ ^b 15,920	\$ ^b 15,662	\$ 9,773	\$ 8,330	\$ 9,317	\$ 9,610	\$ 9,317	\$ 8,309	\$ 9,317	\$ 9,472	\$ 9,837	\$ 9,462	\$ 9,990	\$ 9,631	\$ 12,170	\$ 10,044	\$ 9,529	\$ 10,259
Legislatura.....	1,708	1,637	1,764	1,695	1,176	1,078	1,096	1,131	1,096	1,003	1,096	1,479	2,096	1,400	1,136	1,156	1,136	1,113	1,043	730
Administracion de Justicia.....	31,288	25,769	34,940	30,033	21,627	17,534	20,227	19,952	20,227	13,021	19,577	20,378	19,577	25,053	23,053	21,167	22,707	21,723	24,318	22,456
Departamento de Hacienda.....	6,916	5,964	6,916	6,211	4,667	4,298	4,200	4,200	4,200	4,200	4,200	4,350	4,640	4,145	4,840	4,089	4,840	4,792	4,742	4,424
Departamento de Policia.....	53,888	65,660	66,988	77,026	48,345	49,575	47,824	52,051	47,824	49,980	45,819	61,403	49,743	43,997	66,036	56,679	98,466	85,474	101,625	90,293
Guarnicion de Plaza.....	17,752		17,752		11,568		9,067		9,067		8,245		8,245		8,931		12,869		12,539	
Banda de musica.....	6,712	6,212	8,816	6,998	5,397	4,991	5,092	4,046	5,092	4,174	4,572	4,420	4,572	4,024	5,632	4,893	6,050	5,729	5,258	5,128
Instruccion Publica.....	66,070	41,957	71,950	44,061	32,339	21,511	18,312	18,464	18,312	11,169	14,125	14,725	15,664	13,258	23,566	18,152	38,502	24,622	39,905	27,735
Gastos extraordinarios.....	5,000	3,907	5,000	4,347	2,667	1,590	1,600	1,024	1,600	932	2,000	1,476	1,800	1,750	2,000	1,802	2,000	2,801	2,000	1,091
Fiestas cívicas y gastos de etiqueta.....	1,000	971	4,000	3,048	1,667	476	500	500	500	300	1,200	1,400	1,000	1,000	1,500	1,397	1,500	1,003	1,300	1,305
Gastos discrecionales.....	400	402	1,000	356	667	167	200	17	200	40	2,000	1,855	1,000	712	1,000	986	1,000	885	1,000	875
Visita del Gobernador á la Campaña.....	600	589	1,500		1,000															
Pensiones y jubilaciones.....	1,260	1,238	1,140	1,190	520	514	526	433	526	326	160	173	160	160	400	387	240	293	2,662	
Subvencion á las publicaciones oficiales.....	3,000	3,000	3,240	3,000	2,000	1,833	2,000	2,167	2,000	1,203	1,200	1,100	1,000	1,000	2,000	1,680	2,000	2,167	1,736	1,582
" á la Educacion de varios jóvenes.....	2,520	2,063	3,480	3,852	2,320	1,356	1,900	1,796	1,900	1,336	1,900	1,583	1,900	2,042	1,900	1,429	2,320	2,157	1,217	1,451
" á los Hospitales.....	1,200	1,200	1,800	1,700	1,200	1,365	1,596	1,562	1,596	1,090	956	876	956	989	1,400	1,237	1,200	1,233	1,041	1,594
Obras Públicas.....	3,000	2,394	15,200	13,576	1,833	3,881	1,000	2,093	1,000	127	1,000	522	2,000	8,648	24,000	16,652	4,000	6,055	46,473	12,961
Fomento de Bibliotecas populares.....	1,000		1,000								7,520		17,520							
Varias subvenciones; leyes y deudas.....	43,184	74,087	17,423	1,746	14,305	28,540	34,279	3,141	34,279	31,718	32,173	8,066	38,002	95,862	10,087	95,780	40,041	162,822	18,031	119,978
Convencion Constituyente.....	2,210	2,029		290			1,176		1,176											772
Oficina de Estadistica.....	240														2,600	2,194	2,600	1,898	2,778	2,181
Departamento Topográfico.....	1,200														3,780	758	4,780	3,400	4,417	3,512
Subvencion á Templos.....	10,000	14,348		5,250		551		551							6,600	6,450	8,000	4,440	8,400	6,894
Gastos de presupuestos anteriores.....															26,927		11,764	11,402	15,047	2,242
Oficina de Vacuna.....																800		933	694	
Recaudacion.....		3,778		7,650		4,777		4,657		3,269		3,887		4,797		6,513		6,790		11,320
Municipalidad.....																	20,801			
	272,598	269,592	279,829	227,691	163,131	152,367	159,912	127,395	159,912	132,197	157,060	137,515	179,712	227,230	231,316	266,291	266,116	382,577	293,216	328,783
Equivalente en moneda nacional.....	157,743	156,004	161,928	131,757	141,595	132,255	138,804	110,579	138,804	114,747	136,328	119,363	155,990	197,236	200,782	231,141	230,989	332,077	293,216	328,783
Municipalidad de Tucuman.....	51,983	42,000	57,162	35,641	62,326	46,666	46,931	56,690	49,938	53,665	73,381	53,600	87,718	100,302	134,814	174,937	66,613	105,248	250,804	117,937
Sumas.....	209,726	198,004	219,090	167,398	203,921	178,921	185,735	167,269	188,742	168,412	209,709	172,963	243,708	297,538	335,596	406,078	297,602	438,325	544,020	446,720
Sumas sin gastar.....		11,722		51,692		25,000		18,467		20,330		36,746		53,830						97,300
" escedidas.....																70,482		140,723		
Totales.....	209,726	209,726	219,090	219,090	203,921	203,921	185,735	185,736	188,742	188,742	209,709	209,709	243,708	243,708	335,596	335,596	297,602	297,602	544,020	544,020

RESUMEN DE LOS CALCULOS DE RECURSOS Y PRODUCTOS DE IMPUESTOS DE LA NACION Y DE LAS PROVINCIAS

DESDE EL AÑO 1875 HASTA 1884

Imp. Klitzel's, Venezuela 231.

PROVINCIAS	1875		1876		1877		1878		1879		1880		1881		1882		1883		1884		AUMENTO %	DISMINUCION %		
	Cálculo	Producto																						
La Nacion.....	24.796,838	17.813,088	20.934,967	14.036,449	16.678,577	15.318,264	17.007,797	19.066,998	17.007,800	19.066,998	19.891,706	20.247,490	19.562,103	22.732,795	27.368,321	27.716,525	29.776,000	30.050,195	33.770,333	37.724,371	111.778			
Buenos Aires.....	5.561,778	5.139,316	4.888,090	3.926,053	3.567,074	3.721,246	3.632,228	3.447,343	5.414,677	6.153,072	5.414,677	4.724,030	4.306,055	4.306,055	4.149,527	4.009,341	3.454,306	4.608,676	4.201,507	4.608,676	4.201,507	18.248		
Córdoba.....	156,034	211,000	156,034	213,526	385,007	332,561	361,409	338,247	340,920	345,969	383,161	314,362	402,794	320,334	424,494	419,866	461,278	427,400	497,000	513,021	497,000	513,021	143.188	
Corrientes.....	362,081	423,203	383,677	429,014	392,647	420,266	449,893	334,420	460,868	535,631	632,401	548,671	651,220	970,373	651,220	610,232	725,196	637,984	725,196	637,984	725,196	637,984	50.751	
Entre Rios.....	835,962	821,917	989,111	780,780	788,435	875,240	788,434	966,037	788,951	872,897	1.506,669	1.115,149	1.056,807	1.709,643	1.027,195	1.588,563	1.027,865	833,043	1.110,000	1.117,047	1.110,000	1.117,047	35.907	
Santa Fé.....	484,737	414,390	526,938	428,186	354,211	297,749	516,151	378,588	578,668	509,231	583,834	609,688	733,668	1.434,848	790,501	650,823	655,000	1.092,710	1.092,710	1.092,710	1.092,710	1.092,710	163.691	
Tucuman.....	136,702	128,969	132,334	139,142	135,114	113,780	116,092	104,948	116,092	116,040	107,304	109,045	132,114	132,114	183,574	238,233	215,587	341,108	298,229	362,415	298,229	362,415	181.009	
Salta.....																								
Santiago.....	84,434	36,087	69,751	37,116	92,493	62,402	106,955	90,338	137,237	91,525	97,051	72,676	148,343	89,137	100,182	93,365	145,220	112,436	145,220	112,436	145,220	112,436	211.569	
Catamarca.....	151,020	151,779	158,434	114,026	148,796	103,251	141,437	121,026	158,480	145,330	162,907	148,963	183,909	172,099	189,688	169,315	179,564	197,907	202,820	152,337	202,820	152,337	0.676	
Mendoza.....																								
San Juan.....	214,360	224,791	265,754	243,133	179,296	153,043	166,960	176,718	156,568	138,670	155,829	144,592	155,829	159,023	176,739	190,572	176,739	175,016	178,340	152,470	178,340	152,470	32.173	
La Rioja.....	71,607	67,585	74,557	68,895	60,622	56,539	69,951	60,388	55,263	50,855	72,867	60,817	68,810	60,420	84,556	60,188	86,760	58,998	59,667	75,746	59,667	75,746	12.075	
San Luis.....	188,795	160,269	188,795	196,747	182,175	194,756	155,376	165,482	153,687	256,992	172,423	240,078	169,916	372,107	195,879	322,169	206,679	341,917	237,847	401,524	237,847	401,524	149.969	
Jujuy.....	48,175	32,381	120,441	60,959	70,473	35,923	57,257	29,759	47,328	17,223	50,663	36,816	68,900	60,110	59,078	70,358	86,024	81,978	129,280	117,377	129,280	117,377	124.083	
TOTAL.....	33.092,523	25.644,775	28.888,883	20.674,026	22.680,709	21.741,482	22.946,834	25.109,115	25.323,740	28.178,603	29.266,152	28.290,769	23.132,293	31.998,175	31.242,755	37.059,533	37.841,716	37.344,040	41.892,412	46.022,961	41.892,412	46.022,961		

La ley de 1884 confirma el 4 ‰ de la Contribucion Directa y exceptúa de este gravámen á las propiedades, cuyo valor no escede de \$^m/_n 200.

Los viñedos se grávan con un centavo ^m/_n por cada cepa y por cada árbol frutal, quedando incluidos en este impuesto la patente de bodega, el terreno que los contiene, cercos y agua correspondientes.

Por la segunda se establece el gravámen desde 10 cts. hasta 1 para el ganado menor.

Patentes

La ley de 1875 establece 7 clases de patentes que gravan el comercio, industria ú oficio ejercido por un individuo, y determina las clases de negocio y profesion que han de pagar este impuesto, segun una escala que mas adelante se anotará.

Por la ley de 1876, en vigencia hasta 1879, hay 8 clases con varios impuestos, sin otra alteracion en las demas disposiciones de la ley.

Igual número de clases de patentes contiene la ley de 1880, en vigencia hasta 1883, la que varia tambien los impuestos; pero no las cláusulas de la ley.

La clasificacion de las patentes para los años 1875, 76 y 80 tiene una escala que principia por \$^b 50, 80 y 200 en la primera á \$^b 10 en los últimos.

La ley de 1884 establece solamente dos clases de patentes, unas fijas y otras proporcionales. Estas se clasifican en 5 categorias, siende la mayor de \$^m/_n 108 y la ultima de \$^m/_n 5.3.

Las patentes fijas se clasifican por profesiones, correspondiendo á la patente mayor $\$^m/n$ 340 y á la menor $\$^m/n$ 1-25.

La industria, profesion ó negocio no determinados en los 20 artículos que los especifica, pagan patentes de $\$^m/n$ 80, 40 y 28.

Papel Sellado

Se establece 7 clases de papel sellado que se usará, segun una escala que principia por un cent. para la primera clase de $\b 20 hasta 50 y termina en $\b 8, para la última de $\b 5001 adelante.

En seguida se determina el papel sellado que debe emplearse segun la escala y los casos señalados en la ley.

En los años 76 á 83 rige la misma ley que se reglamenta de un modo mas estenso. Para el año 1884 la ley establece una larga escala que principia por obligaciones de $\$^m/n$ 10 á 30, para los que se requiere un sello de $\$^m/n$ 0.08 y termina en las de $\$^m/n$ 20,000 á 25,000 y un sello de $\$^m/n$ 20-25 pagando de $\$^m/n$ 25,000 para arriba á razon de $1\frac{1}{4}$ ‰.

Invernadas

Se gravan con el impuesto de 2rs. todo animal vacuno que se introduzca en la Provincia, para invernarlo en pastos artificiales.

Se califica como tal al animal que permanezca en pastos mas de 30 dias.

Es igual la ley de 1876 y 1880, lo mismo que la de

1884, sin mas diferencia que en esta última se señala el impuesto de 15 ct. por cada cabeza de ganado vacuno introducida para invernadas.

Rifas.

Se paga, segun la ley de 1875, por todo objeto que se rife, el 10 % sobre el valor de la rifa. Otro tanto se establece en las leyes posteriores, diferenciándose la de 1884 en que, para efectuarse las rifas, se requiere la prévia estimacion, permiso de la autoridad y pago de impuestos.

Archivo de marcas.

La ley de 1875 obliga á todo propietario de una ó mas marcas á pagar un peso anualmente por cada una de ellas. La misma ley rige en el año 1876 y 1880, diferenciándose la de 1884 en las multas impuestas á los infractores de la ley.

Alcabala.

Las leyes de 1875 y 84 establecen el impuesto de 2 % de alcabala por toda compra-venta, permuta ó cambio, donaciones, remuneratorias ó adjudicaciones de bienes, en pago de deuda. Se aplica esta disposicion á las propiedades inmuebles de toda clase.

Peage.

Se grava, por la ley de 1875, con medio real toda mula cargada que entre ó salga de la Provincia, con

excepcion de las cargas de vasijas vacías ó equipaje que no pase de 4.

Se exceptúa tambien del impuesto á las tropas de tránsito para otras Provincias, si su permanencia en la Provincia no escede de 30 dias.

Igual disposicion contiene la ley de 1876 que se altera por la de 1880, como sigue: un real boliviano por toda mula cargada que entre ó salga de la Provincia y un peso por cada carro cargado. La ley de 1884 eleva á 15 cts. $\frac{m}{n}$ por las primeras y á \$ $\frac{m}{n}$ 1.50 por las segundas.

Marchamo.

La compra y venta de cueros, como artículo de comercio, se grava por la ley de 1875 con $\frac{1}{2}$ real por cuero de ganado mayor y 1 ct. por el menor, que se exporte de un departamento á otro ó se saque fuera de la Provincia.

Es idéntica la ley de 1876 y 1880; pero la de 1884 grava con 8 ct. cada cuero vacuno, 4 ct. cada cuero de ternero, 8 ct. cada 12 kilos de lana, 4 cada cuero de potro y 4 cada 12 kilos no expresamente gravado.

Herencias transversales.

Con este impuesto se grava, segun la ley de 1875, el caudal líquido hereditario en 12% por la herencia diferida á los parientes cotabicales fuera del 4º grado civil; en 8% á los parientes dentro de este grado y *nada* por lo que defiera el marido á la mujer.

Igual gravámen impone la ley de 1876 y 1880, sin

determinar nada respecto de la herencia deferida por el marido á la mujer.

No encuentro disposicion alguna referente á las herencias transversales en las leyes de impuestos de 1884.

Carnes muertas.

Por la ley de 1875 se paga un peso por cada animal vacuno que se mate para el abasto público y un real para el colector del impuesto.

La ley de 1876 y 1880 elevan el impuesto á 10 rs. por animal vacuno y por ganado menor....., siendo igual en lo demás.

La ley de 1884, bajo la singular denominacion de *degolladura*, altera el impuesto gravando con 87 cts. el ganado vacuno y 36 cts. los cerdos.

No se exceptúa del impuesto á los particulares que carnean algunas reses para su consumo, á no ser que lo hagan con permiso, en cuyo caso pagan \$ 0.72 por el permiso.

Corralaje

La ley de 1875 obliga á los que traigan ganados á la ciudad, encerrarlos en corrales públicos y pagar $\frac{1}{4}$ de real por cabeza, desde 10 hasta 100, y $\frac{1}{8}$ si escede de este número. Los arreos de ganado menor pagan 2 rl. por el todo, no escediendo de 24 horas, 4 rl. no pasando de 48 y así sucesivamente.

Por la ley de 1884 se paga por cada animal, si escede de 4 cabezas de ganado mayor, 5 ct. por cada 24 horas, y 40 ct. por el ganado menor que esceda de 10 cabezas.

Pastos comunes

Por la ley de 1875 se grava con 2 rl. por cabeza á los arreos de ganado vacuno ó cabalgar que penetren en la Provincia en pago de los pastos de uso comun que consumen durante su permanencia en ella.

Igual prescripcion contiene la ley de 1876 y 1880; la de 1884 les impone 20 ct. por cabeza y la multa de 80 ct. tambien por cabeza, á sus infractores.

Alumbrado

Por la ley de 1884 se grava en el municipio de la capital ó en las villas, cada puerta de las casas de negocio, establecimientos ú oficinas de particulares abiertas al público, con 30 ct. ^{m/n}; cada una de las mismas cerradas ó inhabitadas 15 ct., cada puerta de zaguan de las casas de habitacion, ventanas y puertas de las mismas, 7 ct. ^{m/n}:

Limpieza

Por la ley de 1884 se paga 15 ct. por el servicio de limpieza en la capital ó villas, de cada casa de negocio, café, club etc: 4 ct. por cada casa de familia, estando exentos de este gravamen los negocios situados en calles donde no se hace servicio.

Guias

Se ordena por la ley de 1884 que los arreos de ganado mayor que se exportan de la Provincia ó se

trasladen de un departamento á otro, están obligados á sacar una guia en papel sellado que el P. E. determina y pagar un impuesto de 10 ct. $\frac{m}{n}$ por cada cabeza.

Se exceptúa de este impuesto á los ganados destinados á la crianza, á los animales cabalgares del servicio y bueyes empleados en la agricultura.

S A N L U I S

Patentes

Por la ley de 27 de Diciembre de 1876 se grava el ejercicio de toda profesion, industria ó arte, con el impuesto de Patente, segun las prescripciones contenidas en la ley.

Para la clasificacion de estas, se establecen 12 clases, siendo la primera de valor de \$ 300 y la última, descendiendo gradualmente, de \$ 5. Á estas siguen los artículos que determinan el valor de la Patente, segun la profesion ejercida, para lo cual trae una larga lista difícil de reproducir por su estension y variedad.

La ley de 13 de Diciembre de 1877 extiende á 20 las clases en que divide el impuesto. La primera importa \$ 300 y la última \$ 3 á la que llega por un ascenso gradual.

Son tambien veinte las clasificaciones que hace de las casas de negocio por mayor y menor, para aplicarles el impuesto de Patente, principiando la escala por el capital de \$ 20 á 50 que importa \$ 3, y subiendo gradualmente, termina por el de \$ 20,000 para arriba que grava con \$ 300. Una y otra escala se hallan relacionadas.

La ley de Enero 7 de 1882, eleva á 25 el número de clases y precios para distribuir el impuesto. La primera clase importa \$ 700 y llega por un ascenso gradual á la 25^a que grava con \$ 6. Establece igual número de clasificaciones en los negocios para relacionarlas en la escala, que principia con el capital de \$ 100 á 200 á que impone Patente de \$ 6 y termina con el de \$ 50,000 que grava con la mayor de \$ 7,000.

Es igual la ley de 29 de Diciembre de 1884, sobre este impuesto que tiene una larga reglamentacion para facilitar la percepcion y evitar las contravenciones de la ley. Son comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo las que clasifican los negocios para aplicarles el impuesto.

Contribucion Directa

Por la ley de 27 de Diciembre de 1876 se grava con el 4 ‰ de contribucion todas las propiedades raices de la Provincia, esceptuándose de este impuesto las situadas fuera de la línea de fronteras del Sud en aquel año.

Es igual á la anterior la ley de Diciembre 13 de 1877, vigente en 1878. La de 7 de Enero de 1882, agrega al 4 ‰ de contribucion el 1 ½ adicional, creado por la ley de 16 de Abril de 1872.

Aunque la avaluacion de las propiedades se libra á las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo, se agrega á la ley una tarifa en que se determina el precio de algunas, por tener agua de regadio, cultivo, proximidad á las poblaciones y otras condiciones que las hacen más ó menos valiosas.

Contiene las mismas disposiciones la ley de Diciembre 26 de 1883, que rige en 1884. En este año, la ley incluye á los ganados en el impuesto de Contribucion Directa, que la establece de 10 á 3 cts. y de 1 para fondo de escuelas.

Tambien agrega el impuesto de Guias, como inherente á la Contribucion Directa. Por este impuesto, se obliga al que exporte de un Departamento á otro, ganado mayor de un año para arriba y mas de dos cabezas, á pagar 2 centavos por cabeza, y cuando se exporte para fuera de la Provincia, 5 centavos, cualquiera que sea el número, (art. 51.) Las Guias se expiden en el papel correspondiente, segun el impuesto fijado, agregándole tantos sellos como sea necesario para igualar el impuesto.

Como la anterior, tiene este impuesto un largo reglamento en el sentido de favorecer los intereses fiscales, sin consideracion á las trabas que ella impone á la circulacion del comercio interprovincial.

Papel Sellado

Por la ley de 10 de Diciembre de 1879, se grava toda obligacion que se contraiga entre partes con el impuesto de papel sellado, segun una escala que se divide en 13 clases. La primera establece 4 centavos para obligaciones de \$ 10 hasta 50, y la última \$ 25 para las de \$ 20,000 y 25,000, por un ascenso gradual.

Despues de estas, siguen otras disposiciones para determinar el papel correspondiente á las varias obligaciones, segun la escala citada.

Son iguales en las prescripciones principales de esta ley, las que se dictaron sucesivamente hasta 1884.

Impuesto sobre ganados

La ley de 1877 y la de 1882 gravan los ganados, más ó ménos, como ya se ha anotado al extractar la Contribucion Directa, en cuyo impuesto se incluye.

Impuesto sobre frutos

La ley de 1882 y la de 1878, establecen un impuesto sobre cueros de todas clases, siendo para los vacunos [y caballares 12 y 6 centavos, la arb. de cueros de cabra y becerro 52 y 75 centavos, la de lana y cerda 12 y 24 centavos, y la docena de pieles curtidas de cabra ó becerro 12 centavos.

Los demás impuestos, como el anterior, se denominan municipales, por lo que escuso extractarlos, habiéndolo hecho con este por pesar sobre artículos de comercio que se exportan.

T U C U M A N

Del Gobierno de esta Provincia solo he obtenido las cinco leyes que á continuacion extracto, no siendo sinó una pequeña parte de las que forman el sistema financiero, como puede verse por el cuadro de sus rentas que se coloca al final.

Carnes muertas

Por la ley de 15 de Diciembre de 1884 se establece el impuesto de $\$^m/n$ 1.50 por cada animal vacuno que se beneficie en la Provincia para el consumo público ó para cualquier Establecimiento agrícola ó industrial y de 75 ct. por cada cerdo.

El producto de este impuesto se destina á las Municipalidades de los Departamentos, donde las haya, y en los demás á Rentas Generales.

Patentes

Se grava por la ley de 15 de Febrero de 1884, todo ramo de comercio, industria ó profesion que se ejerza en la Provincia con el impuesto de Patentes, cuyo valor se determina por una estensa clasificacion á que se contraen todas las disposiciones de esta ley.

Por los efectos del impuesto de los Establecimientos de caña de azucar, se establecen 7 categorías por cada hectárea de plantío, de las que la primera importa \$^m/_n 3.⁵⁰ y la 7^a, por un descenso gradual, \$^m/_n 1.¹⁰.

Papel Sellado

Se grava por la ley de 14 de Febrero de 1885, todos los actos, documentos y obligaciones que se otorguen en la Provincia, con el impuesto de papel sellado, con sujeción á una escala gradual que contiene 20 clases, de las que la primera, en las obligaciones de \$^m/_n 20 á 100, á 90d/. importa 10ct. y la última de \$^m/_n 15,001 á 20,000 requiere el sello de \$^m/_n 20.

De \$^m/_n 20,000 para arriba se prescribe el uso del sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razón de 1 ‰ y las fracciones como enteros.

Cuando la obligación exceda de 90 días, se pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos 90 días ó fracción haya en el término, sin que en caso alguno exceda el valor del sello sobre el 1 ‰ del importe de la obligación.

Las demás disposiciones de esta ley que son estensas, tienen por objeto determinar el valor del sello que corresponda, según la escala precedente.

Alcabala

Por la ley de 16 de Julio de 1859, aun vigente, se reduce á 2 ‰ el derecho de alcabala que se pagaba en la Provincia por todo contrato á razón de 4 ‰.

Impuesto de Seguridad

La ley de 14 de Febrero de 1884, establece en la Capital de la Provincia este impuesto que se cobra con arreglo á una escala gradual que se divide en 6 categorías, de las que corresponde á la primera $\$^m/n$ 2.⁵⁰ al mes, y á la última 25 ct.

Las demás disposiciones de la ley se refieren á la clasificacion de los ramos de negocio ó industria que se comprenden en las categorías respectivas.

Contribucion Directa

Se grava, por la ley de 24 de Abril de 1883, toda propiedad inmueble situada en la Provincia, con la contribucion de 4 ‰ al año sobre el valor venal y corriente.

Por la misma ley se grava igualmente los capitales en jiro, por contribucion moviliaria, con el 4 ‰ anual, si exceden de $\$^m/n$ 100, esceptuándose el ganado que se le impone el 9 ‰.

CONTRIBUCION POR CADA HABITANTE EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

AÑO 1884

P R O V I N C I A S	IMPUESTOS NACIONALES	POBLACION (*)	CORRESPONDE a CADA PROVINCIA	CORRESPONDE á CADA HABITANTE	IMPUESTOS PROVINCIALES	CORRESPONDE á CADA HABITANTE	TOTAL á CADA HABITANTE
Capital.....		281,000	3.811,776				
Provincia de Buenos Aires.....		600,000	8.139,024		4.201,507	7,002	20,567
" " Córdoba.....		296,000	4.015,251		513,021	1,733	15,208
" " Corrientes.....		191,000	2.590,922		617,403 **	3,232	16,797
" " Entre Ríos.....		173,000	2.346,752		1.117,047	6,457	20,022
" " Santa-Fé.....		188,000	2.550,227		1.092,710	5,812	19,377
" " Tucuman.....		168,000	2.278,926		482,851	2,874	16,439
" " Salta.....		162,000	2.197,536	\$ ^{m/n} 13,565			
" " Santiago.....	\$ ^{m/n} 37.724,373	140,000	1.899,105		112,436	0,803	14,868
" " Catamarca.....		92,000	1.247,984		152,337	1,656	15,221
" " Mendoza.....		92,000	1.247,984				
" " San Juan.....		84,000	1.139,463		152,470	1,815	15,380
" " La Rioja.....		84,000	1.139,463		75,746	0,902	14,467
" " San Luis.....		69,000	935,988		401,524	0,582	14,147
" " Jujuy.....		62,000	841,033		117,377	1,988	15,458
Territorios Nacionales.....		99,000	1.342,939				
TOTAL.....	\$ ^{m/n} 37.724,373	2.781,000	\$ ^{m/n} 37.724,373	\$ ^{m/n} 13,565	\$ ^{m/n} 9.036,429		

*Segun cálculos del Sr. Latzina, (trabajo presentado al Instituto Geográfico).—** Este es el producto de los impuestos del año 1883 por no haber hecho el de 1884.

CONCLUSION

Al terminar el anterior Informe, manifesté que habia conveniencia en agregar á los objetos que lo forman, el estudio de los Presupuestos y leyes de impuestos de la Nacion y de las Provincias, como un medio adecuado para facilitar la sulucion de las graves cuestiones que se relacionan con la ley general del Presupuesto. Aunque de un modo incompleto, se ha verificado el hecho en las páginas que preceden.

Indiqué tambien en aquella ocasion, y lo reitero ahora al Señor Ministro de Hacienda, la urgente necesidad de establecer la oficina de Estadística general de que ahora se carece y sin cuyo auxilio no es posible ejercer con acierto la ciencia política del Gobierno del pueblo. ¿Se cumplirá tambien esta otra necesidad en el próximo año? Con este deseo término el tercero y último Informe.

P. Agote.

Agosto 30 de 1885.

LEYES

DE LA

NACION Y DE LAS PROVINCIAS

REFERENTES

Á LA DEUDA PÚBLICA EXTERIOR È INTERIOR

NACION

EXTERIOR

LEY

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de doce millones ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos, en títulos de deuda esterna de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par.

Art. 2.º—Los fondos de esta ley serán distribuidos como sigue: pesos 4 133,345, en pago de la espropiación y prosecución de las obras del Riachuelo; y pesos 8.000,000, en la continuación de las Obras de Salubridad de esta Capital.

Art. 3.º—El servicio de este empréstito se hará de rentas generales, quedando autorizado el Poder Ejecutivo, para reglamentar su forma.

Art. 4.º—El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.

Art. 5.º—Quedan derogados los artículos 3.º de la ley de 28 de Octubre de 1881 y los 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 14 de Enero de 1882.

Art. 6.º—Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 7.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 17 de Junio de 1884

LEY

Art. 1.º—Créanse dos millones de pesos fuertes en fondos públicos, destinados á continuar el pago de la deuda civil y militar provenientes de las guerras de la Independencia y del Brasil, liquidada y que se liquide con arreglo á las leyes de la materia.

Art. 2°—Dichos fondos públicos gozarán de la misma renta y amortización que los emitidos por ley de 2 de Setiembre de 1881, y se pagará en igual forma que aquellos.

Art. 3°—Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.

Art. 4°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Junio de 1884.

SECCION PRIMERA

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

LEY

Art. 1°—Créase en el Banco Nacional de la República una sección de préstamos hipotecarios que deberá funcionar tanto en la casa principal como en cada una de las Sucursales establecidas en las Capitales de las Provincias, y en las demás que el Directorio del Banco designe de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2°—Los préstamos se harán en moneda nacional, con garantía hipotecaria de uno ó mas bienes raíces situados en la República, y que estén dentro de la jurisdicción de la Provincia ó Capital, donde estuviere situada la Casa ó Sucursal, que haya de hacer el préstamo.

Art. 3°—Los préstamos sobre propiedades raíces situadas en territorios nacionales, se harán por la Casa Central de la Capital de la República, donde deberá otorgarse y cumplirse la obligación hipotecaria.

Art. 4°—Los préstamos serán reembolsables por sistema acumulativo en el término fijo de 12 años y devengarán el interés uniforme de 8 por ciento y 5 de amortización anuales.

Art. 5°—Todo préstamo se hará previa tasación de los bienes raíces, que hayan de afectarse por medio de uno ó mas peritos nombrados por el Banco.

Art. 6°—Cuando por circunstancias especiales ó por haber trascurrido mas de seis meses, desde que se hubiere hecho la tasación pericial, sin que hubiere obtenido préstamo, el Banco creyese necesaria nueva tasación, podrá ordenarla para acordar el préstamo.

Art. 7°—Los gastos de tasación serán siempre á cargo del interesado, como lo serán igualmente los de la constitución y cancelación de la hipoteca y los que en su caso origine la venta del bien raíz afectado. El examen de los títulos será hecho por cuenta del Banco.

Art. 8°—En ningun caso podrá concederse mayor suma en préstamo que la mitad del precio de tasación de los bienes ofrecidos en hipoteca.

Art. 9°—Tampoco podrá concederse aumento en la cantidad prestada sobre hipoteca, mientras subsista parte de la deuda, no obstante cualquier aumento que el bien ó bienes hipotecados hubiesen tenido, sea por el trascurso del tiempo, por razon de mejoras hechas ó por cualquier otra causa.

Art. 10.—El servicio de intereses y amortización á cantidad fija, sobre el capital primitivo, cualquiera que sea el estado de la deuda, se hará trimestralmente, debiendo descontarse el primer trimestre de servicio al hacer el préstamo, y abonarse el importe de saldo en el último sin interés.

Art. 11.—En caso de que se falte al servicio de un trimestre, el Banco intimará al deudor que en el término de treinta días se presente á hacer el pago. Si á pesar de las requisiciones del Banco pasasen dos trimestres continuados sin que se abonen los servicios de renta y amortización, el Banco exigirá el pago total de la deuda, y en caso de no haberse verificado dentro de los quince días siguientes al día del vencimiento del segundo trimestre, procederá por sí y

sin forma de juicio á la venta en remate del bien ó bienes hipotecados, en el modo que en esta ley se determina. No encontrándose al deudor para las intimaciones, bastará que sean hechas al ocupante del bien afectado, y por un diario de la localidad en que se concedió el préstamo.

Art. 12.—Mientras dure la mora en el pago de los servicios de renta y amortizacion, el Banco cobrará el 2 por ciento mensual de interés sobre las sumas que se adeuden por dichos servicios hasta su pago efectivo.

Art. 13.—No podrán hacerse préstamos:

- 1° Sobre propiedades que estén arrendadas por mas de dos años á la fecha del préstamo.
- 2° Sobre las que no produzcan renta ó no sean susceptibles de producirla.
- 3° Por una suma menor de mil pesos, ni mayor de cien mil á favor de una misma persona ó sociedad, aun cuando sea por medio de diversas hipotecas.

Art. 14.—Los contratos de préstamo serán debidamente escriturados ante escribano público y se tomará razon en los respectivos registros de hipotecas. En ellos se hará constar la facultad del Banco para proceder por sí y sin forma de juicio á la venta de los bienes en caso de falta de pago, y de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del comprador, quedando éste, por el hecho, subrogado en los derechos que al deudor correspondan sobre los bienes vendidos. Los efectos del registro de la hipoteca durarán hasta la estincion de la obligacion, no obstante lo dispuesto á este respecto por el Código Civil.

Art. 15.—El Banco deberá llevar además de los libros de contabilidad, un registro bien organizado donde se hará constar los préstamos que haga, las personas ó sociedades deudoras y los bienes hipotecados, con designacion de su situacion, linderos y todas las demás circunstancias que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 16.—En cualquier tiempo podrá el deudor amortizar el todo ó parte de su deuda, abonando además de los intereses que adeude hasta el día del pago, un trimestre de intereses por el todo ó parte que amortice. El pago por partes no podrá ser inferior á la décima parte de la deuda primitiva.

Art. 17.—Los pedidos de préstamos deben ser presentados por escrito en papel comun, con designacion de los bienes raices, libres de todo gravámen, que se ofrezcan en hipoteca, su situacion y linderos; acompañando al efecto los títulos de propiedad y boletas de pago de contribuciones é impuestos sobre los bienes.

Art. 18.—Los títulos de dominio deben ser libres de todo vicio ó defecto de derecho. El Banco podrá además, si lo juzgase necesario, exigir que se compruebe la posesion continuada por el término de treinta años.

Art. 19.—Concedido el préstamo, los títulos quedarán depositados en el Banco hasta el completo pago de la deuda y chancelacion de la hipoteca.

Art. 20.—El Banco solo podrá prestar en primera hipoteca.

Art. 21.—El Banco podrá exigir á los propietarios, en caso que lo creyese necesario, que aseguren los bienes que se ofrezcan ó que hubiesen ya sido dados en hipoteca, y en caso de pérdida, el importe del pago del seguro corresponderá al Banco.

Art. 22.—En caso de transferencia de los bienes hipotecados por titulo universal, el Banco podrá exigir que el sucesor haga declaracion en forma, de hacerse cargo de la deuda y responder á su pago, no solo con los bienes hipotecados, sino tambien con todos los que le pertenezcan, en la misma forma y condiciones que el deudor primitivo.

Art. 23.—La transferencia por venta, donacion, permuta ó cualquier otro titulo singular y los contratos de arrendamiento, solo podrá hacerse con consentimiento del Banco.

Art. 24.—Los que obtuvieran préstamos en virtud de la presente ley, responderán al pago no solamente con los bienes hipotecados, sino tambien con todos los demás que le pertenezcan

por el excedente que pudiera resultar en la deuda, siguiéndose en el segundo caso el orden de preferencias establecido por las leyes comunes de la Nación.

Art. 25.—No podra concederse préstamo sobre bienes indivisos, á menos que todos los condóminos prestasen su conformidad, suscribiendo al efecto la escritura de obligacion, ó una declaracion por acto público.

Art. 26.—Satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará estender la cancelacion de hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

Art. 27.—En el caso previsto en el artículo 11, si el deudor no hubiese pagado el capital é intereses dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento del segundo trimestre impago, el banco procederá por sí mismo á la venta en remate público y al mas alto postor, del bien ó bienes hipotecados, anunciándose al efecto la venta por avisos publicados durante 30 días consecutivos, en dos periódicos de la localidad; si no hubiese periódicos, se fijarán avisos en los parajes públicos y en el mismo Banco.

Art. 28.—El deudor dejará sin efecto el remate, siempre que haga el pago de las cuotas atrasadas y gastos ocasionados, antes que él se haya verificado.

Art. 29.—Los jueces nacionales ó provinciales bajo ningun pretexto podrán suspender ni trabar los procedimientos del Banco, para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se tratase de terceria de dominio.

Art. 30.—Hecha la venta y escriturada por el Banco á favor del comprador, se formará la liquidacion de la deuda, intereses y gastos, aplicando á su pago el producido. Si hubiere sobrante, se entregará al deudor ó sus sucesores declarados en juicio; si no se presentasen á recibirlo, será colocado á premio por cuenta de su dueño en el Banco Nacional.

Art. 31.—Cuando despues de diez años no se presentase parte legítima á reclamar los exedentes depositados á premio en el establecimiento, se extinguirán los derechos á todo reclamo y el depósito pasará á formar parte del capital destinado á préstamos hipotecarios.

SECCION SEGUNDA

CAPITAL

Art. 32.—Créase un capital de veinte millones de pesos en títulos de deuda pública externa de la Nación, de 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortizacion anual acumulativa, que se verificará semestralmente por sorteo y á la par.

Art. 33.—Estos títulos serán emitidos en dos series de diez millones, debiendo entregarse la primera al Banco Nacional, al ejecutarse esta ley para que los tome ó dé en garantia de los anticipos que se hicieran á la Sección Hipotecaria, ó para que los enajene si así conviniese procediendo en todo caso de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La segunda serie será entregada despues del primer año, cuando el Banco lo solicite para llenar los objetos de esta ley.

Art. 34.—Si el Banco procediese en contravencion a las cláusulas de esta ley, sus directores serán personal y solidariamente responsables por los perjuicios resultantes, á menos que probasen por las actas de sus sesiones que votaron en contra de la operacion ó préstamo de que se trate, ó que no tuvieron parte en el asunto.

Art. 35.—El Directorio del Banco fijará el máximo de los préstamos que las sucursales de cada una de las Provincias, han de poder verificar por sí. Cuando se les presentasen pedidos por mayor suma, las pasarán sin demora y prévia tasacion en consulta al Directorio, para que resuelva si ha de acordarse ó no el préstamo, y con su asentimiento espreso se procederá á escriturar el contrato en la Sucursal respectiva, en la forma que esta ley prescribe, y entregar la suma acordada.

Art. 36.—Con las utilidades que se obtenga se atenderá primero al servicio de los títulos

creados, y del excedente se asignará un beneficio de 40 por ciento al Banco en los tres primeros años, y el 30 por ciento en los siguientes, incorporándose el resto al capital.

Art. 37.—El Banco presentará mensualmente al Poder Ejecutivo un Balance detallado de las operaciones practicadas durante el mes, y una Memoria anual de todo el movimiento en la época que el Poder Ejecutivo determine, la que será incluida en la Memoria de Hacienda.

Ait. 38.—El Banco ordenará la publicacion en los diarios de la Capital, de los balances mensuales de la Seccion Hipotecaria y la confeccion de sus tablas de amortizacion, de las cuales cuales entregará un ejemplar á cada deudor al hacerse el préstamo.

Art. 39.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los arreglos necesarios con el Banco, á fin de abrir la Seccion Hipotecaria dos meses despues de promulgada esta ley.

Art. 40.—Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 31 de Octubre de 1884.

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

LEY

Art. 1°—Autorizase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, en titulos de deuda pública municipal, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortizacion acumulativa, cuyo producido será destinado á atender las necesidades mas premiosas de la hijiene y ornato del Municipio.

Art. 2°—El servicio de estos titulos lo hará la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.

Art. 3°—La emision a que se refiere el articulo 1°, podrá hacerse de una sola vez ó por séries, segun lo estime mas conveniente la Municipalidad.

Art. 4°—Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 28 de Octubre 1884.

BUENOS AIRES

EXTERIOR

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°—La Direccion Administrativa de los Ferro-Carriles de la Provincia queda autorizada para contraer un empréstito exterior con la intervencion del P. E. con los señores Samuel B. Hale y Ca., en representacion de los señore Morton, Rose y Ca. por la suma de

diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000 \$ m/n.) destinado exclusivamente á la construccion de dobles vias, talleres, depósitos, compra de máquinas en Europa, reconstruccion y algunas otras obras indispensables para la mejora y mantenimiento de las líneas actuales.

Art. 2°—Los títulos de este empréstito gozarán del 5 por ciento de interés pagaderos por semestres y 1 por ciento de amortizacion anual, haciéndose dicha amortizacion por compra de los mismos títulos mientras estén bajo la par y por sorteo si superasen á su valor nominal; la compra de títulos ó el sorteo se hará igualmente por semestres.

Art. 3°—Para el cumplimiento de las obligaciones del empréstito quedarán afectadas como primera hipoteca las nuevas obras que se construyan con estos fondos y estableciendo una segunda hipoteca sobre sus actuales existencias, por estar estas afectadas como primera al empréstito de 1882.

Art. 4°—Destínase al pago de los intereses y amortizacion de dicho empréstito, el producido de los Ferro-Carriles de la Provincia sin perjuicio de la garantia de la misma.

Art. 5°—Comuníquese; etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en la ciudad de La Plata á los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BELISARIO HUEYO.

Luis G. Pinto,
S. del S.

ALBERTO UGALDE.

Neptali Carranza,
S. C. D. D.

Octubre 31 de 1884.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°—El Consejo Directivo de los Ferro-Carriles de la Provincia queda autorizado á contraer un Empréstito exterior con la intervencion del P. E. con los señores Samuel B. Hale y Ca. en representacion de los señores Morton, Rose y Ca. por la suma de diez millones de pesos moneda nacional, (10.000.000 \$) destinado exclusivamente á la construccion de ramales y prolongacion de las vias, doble vias, talleres, depósitos, reconstruccion de parte de la via principal, aumento de tren rodante y algunas otras obras indispensables para la mejora y mantenimiento de las líneas actuales.

Art. 2°—Los títulos de este empréstito gozarán del 5 0/0 de interés pagadero por semestres y 1 0/0 de mortizacion anual, haciéndose dicha amortizacion por compra de los mismos títulos mientras estén bajo la par y por sorteo si superasen á su valor nominal; la compra de los títulos ó el sorteo se hará igualmente por semestre. La Direccion de los Ferro-Carriles de la Provincia de acuerdo con el P. E. podrá en todo tiempo aumentar la suma destinada á la amortizacion.

Art. 3°—Para el cumplimiento de las obligaciones del empréstito, quedarán afectadas como primera hipoteca, todas las obras que se construyan con estos fondos, estableciéndose una segunda hipoteca sobre sus actuales existencias por estar estas afectadas como primera al empréstito de 1882.

Art. 4.º—Destínase al pago de los intereses y amortización de dicho empréstito, el producto de los Ferro-Carriles de la Provincia, sin perjuicio de la garantía de la misma.

Art. 5.º—Derógase la ley de 28 de Octubre de 1884.

Art. 6.º—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en la ciudad de La Plata á 13 de Noviembre de 1884.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

Luis G. Pinto,
S. del S.

ALBERTO UGALDE.

Neptali Carranza,
S. de la C. de D.

Noviembre 14 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, etc.

D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.

INTERIOR

La Plata, Julio 23 de 1885.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º—Créanse 12.336,274 36 cts. de pesos moneda nacional oro, en fondos públicos que gozarán de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización acumulativa al año, redimibles por sorteo y á la par.

Art. 2.º—El servicio de interés y amortización de estos fondos públicos, será hecho por el Banco de la Provincia, quedando afectados espresamente á dicho servicio, con arreglo al art. 38 de la Constitución, la mitad de las utilidades del Banco, hasta tanto no cese la inconvertibilidad de sus billetes que afecta la otra mitad.

Art. 3.º—Los fondos públicos creados por el art. 1.º serán emitidos en pesos moneda nacional oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco, de acuerdo con el P. E., considerase mas apropiados para su fácil colocación.

Art. 4.º—Los fondos públicos creados por la presente Ley serán entregados por la Junta de Crédito Público al Banco de la Provincia y destinados á la consolidación de todas las emisiones de papel moneda.

Art. 5.º—El Banco de la Provincia, previo acuerdo con el P. E., podrá caucionar ó vender dentro ó fuera del país, los fondos públicos que se ordena entregarle en el artículo anterior.

Art. 6.º—Habiéndose quemado el equivalente de los fondos públicos que se le entregan al Banco por esta Ley, y de acuerdo con el informe pasado por el Directorio, fijase en pesos moneda nacional 2.000.000 la suma de billetes inutilizados.

Art. 7° Quedan reasumidas en la presente todas las leyes que autorizan las emisiones del Banco cuyo monto es de pesos moneda nacional 27,836,304 quedando igualmente autorizado para renovar los 2,000,000 fijados en el artículo anterior.

Art. 8° El Banco abrirá una cuenta especial al Gobierno abonándole la cantidad de 2,000,000 que se consideran perdidos según el artículo 6. Estos 2,000,000 serán deducidos de la Emisión de la Oficina de Cambio.—Ley 30 de Junio de 1873.

Art. 9. Si en el término de tres años á contar desde la fecha de la presente Ley, se presentaran al cange billetes por mayor suma de la del saldo de la cuenta «Emisión de cambio» y una vez esta cuenta chancelada, se cargarán á la cuenta especial del Gobierno las sumas que sobrarán. De lo contrario, y cumplido el mismo término de tres años, el saldo de aquella cuenta se abonará á la cuenta Especial del Gobierno.

Art. 10 El Gobierno usará de la suma fijada en el artículo 6, en las cantidades y en la época que acuerde con el Directorio del Banco.

Art. 11 Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley serán imputadas á la misma.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia en la ciudad «La Plata» á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALBERTO UGALDE.

Neptali Carranza,

Secretario de la C. de DD.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pintos,

Secretario del Senado.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro oficial.

D'AMICO.

EULOGIO ENCISO.

TUCUMAN

INTERIOR

La Sala de Representantes de la Provincia sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito en cuenta corriente con el Directorio del Banco Nacional por la cantidad de *cientos cincuenta mil* pesos fuertes en billetes de la Sucursal de esta ciudad, sobre las bases siguientes:

1° El Gobierno depositará todas sus entradas por impuestos ó cualquiera otra causa en la Sucursal del Banco Nacional establecida en la Capital, y en las que en adelante se establecieron en la Provincia, pudiendo jirar contra ellas por iguales sumas.

2° El Banco entregará al Gobierno el dinero á que se refiere la cláusula anterior en men-

sualidades que este designará con anticipación; no pudiendo en ningun caso disponer de una suma mayor de *quinze mil pesos fuertes* por mes.

3^o El Gobierno abonará anualmente al Banco un ocho por ciento de interés y un diez por ciento de amortización, ó mayor si lo tuviere por conveniente, debiendo liquidarse la cuenta trimestralmente.

4^o La Provincia garante el servicio de su deuda determinado por la base anterior, con Rentas generales, y especialmente con la Renta de la Patente y Contribución Directa con que las leyes de la Provincia gravan á la industria y Capitales invertidos en la elaboración de la caña de azucar.

5^o Si resultase que la suma proveniente del ramo que por la base anterior queda especialmente afectada al pago de los intereses y amortización de la deuda, excediése de lo que se requiere con ese objeto, el Gobierno podra jirar por el excedente, contr a la Sucursal del Banco Nacional de esta Provincia; pero si no alcanzase á llenar el servicio estipulado lo hará con Rentas Generales.

6^o Mientras el Gobierno de la Provincia de Tucuman mantenga relaciones de crédito con la Sucursal del Banco Nacional establecida en aquella Ciudad, queda obligado á depositar en dicho Establecimiento los dineros procedentes de los depósitos judiciales, debiendo abonarse por ellos el interés estipulado para todos los demas Capitales que se coloquen en las mismas condiciones.

7^o Es entendido que la amortización del *diez por ciento* que debe abonar anualmente el Gobierno, es sobre el Capital original.

8^o El Gobierno de Tucuman, se compromete á vigilar el cumplimiento del Artículo 22 de la Ley Nacional de 24 de Octubre de 1876.

Art. 2^o El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la autorización que se le confiere por la presente Ley sinó cuando la Legislatura haya aprobado los estudios, planos y presupuestos de las obras que se han mandado practicar por Ley de 2 de Abril del corriente año.

Art. 3^o Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Tucuman Julio 11 de 1881.

ANGEL PADILLA.
Presidente.

MARTIN POSSE.
Secretario.

Tucuman Julio 12 de 1881.

Tengase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

NOUGUEZ.
Teran.

JUJUY

I N T E R I O R

La H. Legislatura de la Provincia, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de—

LEY :

Art. 1° Decláranse creados *einte mil pesos bolivianos* mas, sobre los ochenta mil creados por el art. 9° de la «Ley de 17 de Abril de 1880», destinados á los fines espresados en el mismo artículo; todo de conformidad á la «Ley citada» y á la de 1° de Abril de 1884.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Jujuy Febrero 27 de 1885.

JOSÉ M. PRADO.
L. del S.

Lúcas V. Rocha.
Diputado Secretario.

Jujuy Marzo 6 de 1885.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

TELO.
MANUEL PADILLA.

Es conforme.

M. BELISARIO DE ARZE,
Oficial Mayor.

ESTATUTOS

DEL

BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Los señores Juan Manuel Mendez, Juan Crisóstomo Mendez y Muñoz y Rodriguez, hemos formado una sociedad Comanditaria, para establecer en esta Ciudad un Banco de Descuentos, Depósitos y Emision, bajo las bases siguientes:

Art. 1° El capital será doscientos mil pesos fuertes oro, ó su equivalente en moneda nacional, repartidos entre:

Juan M. Mendez, socio comanditario.....	₧	80,000
Juan C. Mendez " "	«	80,000
Muñoz y Rodriguez, socios administradores.....	«	40,000
		<hr/>
	₧.....	200,000

Doscientos mil fuertes.

Art. 2° La firma social será *Muñoz y Rodriguez y Ca.*

Art. 3° Los señores Muñoz y Rodriguez, como socios administradores serán los únicos que puedan usar la firma social en los negocios de la sociedad.

Art. 4° La duracion del Banco es por el término de diez años, á contar desde la fecha.

Art. 5° En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos hasta la terminacion de este contrato; esceptuáse el caso en que los socios supervivientes por unanimidad resolvieren la liquidacion.

Art. 6° Tambien podrá liquidarse la sociedad antes del plazo designado en el artículo 4° á peticion de los socios por unanimidad, siempre que hubiese pérdida de la cuarta parte del capital.

Art. 7° Tucuman es el domicilio legal para los fines de la Sociedad.

Art. 8° Las operaciones del Banco serán:

Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley nacional. Descontar letras y pagarés, recibir depósitos en cuenta corriente, á plazos fijos y á la vista; hacer préstamos al Gobierno Provincial, Municipalidades y á los particulares, bajo las garantias que se estipulen, como tambien hacer anticipos sobre depósitos de metales preciosos, mercaderias, y en general, toda clase de operaciones bancarias.

Art. 9° El Banco no puede facilitar informes, datos, ni noticia alguna, respecto á sus operaciones, ni de los fondos que estén depositados en sus Cajas, ni de los que tengan en cuenta corriente, sobre todo lo cual, la Administracion deberá guardar la mas absoluta reserva; con

la sola excepcion de que esos informes ó datos se pidieren por la autoridad judicial en el limite de sus facultades.

Art. 10. El Banco emitirá billetes hasta el doble de su capital, conforme á la ley Provincial de diez y siete de Abril del corriente año, á la cual se sujetará en todo esta institucion.

Art. 11. El capital del Banco podrá ser aumentado en la forma y en el tiempo en que juzguen los sócios conveniente.

Art. 12. Los sócios administradores podrán hacer uso de los dineros de la casa para sus gastos particulares hasta la suma de trescientos pesos fuertes mensuales, los que le serán cargados en cuenta sin interés alguno.

Art. 13. Las ganancias ó perdidas que hubiere en la casa, serán divididas por iguales partes entre los sócios, es decir: una tercera parte para don Juan Manuel Mendez, otra para don Juan Crisóstomo Mendez y otra para los señores Muñoz y Rodriguez para cuyo efecto los sócios administradores, presentarán á fin de cada año un balance de las operaciones de la casa.

Art. 14. Una vez resuelta la liquidacion de la sociedad, por cualquiera causa, esta será hecha por los sócios administradores.

Art. 15. Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los sócios durante la existencia de la sociedad, su liquidacion, particion, etc., etc., serán decididas por Jueces Arbitradores, nombrados, uno por parte de los sócios Comanditarios, y otro por los señores Muñoz y Rodriguez. En caso de discordia, estos nombrarán un tercero de comun acuerdo, cuya fallo será inapelable.—Tucuman, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Crisóstomo Mendez—Juan Manuel Mendez—Muñoz y Rodriguez.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda sin efecto el contrato social de fecha siete de Febrero del año mil ochocientos ochenta y uno—Juan Manuel Mendez.—Juan Crisóstomo Mendez.—Muñoz y Rodriguez.

RESOLUCION:

Tucuman, Abril veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.—Con lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal; y teniendo en consideracion que la sociedad formada por los señores don Juan Manuel Mendez, don Juan Crisóstomo Mendez y Muñoz y Rodriguez se halla, segun las bases contenidas en el contrato de fojas una y dos, en las condiciones prescriptas por la ley de diez y siete de Abril del corriente año, y por consiguiente en las de establecer un Banco con la facultad de emitir billetes en la proporcion establecida en la misma Ley; que, no obstante y en presencia de algunas de las estipulaciones del mencionado contrato, que pudieran dar lugar á diversas interpretaciones, hay conveniencia en incorporar al mismo las disposiciones á que los solicitantes se acogen, lo que se obtendria haciendo al contrato la adicion indicada por el señor Ministro Fiscal; declárase: que la sociedad espresada puede establecer el Banco que se proponen fundar bajo las bases del contrato de fojas una y dos, debiendo adicionarse su artículo diez con las palabras:—A la cual se sujetará en todo esta institucion.—Regístrese el contrato de sociedad conforme á derecho—Publíquese y archívese.

PAZ.
E. AVELLANEDA

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase la formación de una Sociedad Anónima para el establecimiento de un Banco, bajo la denominación de «Banco Provincial de Salta».

Art. 2° El capital del Banco será quinientos mil pesos fuertes, en acciones de cien pesos fuertes cada una.

Art. 3° El Gobierno suscribirá hasta cien acciones con las utilidades que obtenga la Caja de Depósitos hasta el Establecimiento del Banco, con las que obtuviere hasta su liquidación y con rentas fiscales, dejando el resto de las acciones para el público.

Art. 4° El Directorio determinará la cuota con que el Gobierno y los particulares deben contribuir al pago de sus acciones.

Art. 5° El P. E. nombrará cinco Directores provisorios, que se encargarán:

1° De promover la suscripción de acciones en toda la Provincia.

2° De designar las cuotas con que deben contribuir los suscriptores al pago de sus acciones.

3° De recibir este producto y depositarlo en el Banco Nacional ó en la Caja de Depósitos.

4° De formular los estatutos del Banco y preparar todo lo necesario para la apertura del establecimiento.

Art. 6° Esta junta provisoria convocará quince días antes del designado para la apertura del Banco, una Asamblea General de Accionistas, la que examinará y podrá reformar los Estatutos propuestos, sometiéndolos en todo caso á la aprobación del P. E., debiendo enseguida proceder al nombramiento del Directorio en propiedad, que será compuesto de cinco personas elegidas por mayoría de votos y una por el P. E.

Art. 7° Este Directorio será presidido por un Gerente elegido á pluralidad de votos por la Asamblea de accionistas, el cual durará dos años, pudiendo ser reelecto y gozará del sueldo que los estatutos le asignen.

Art. 8° En la elección de los Directores, como en todas las otras resoluciones que tomen las asambleas generales, corresponderá un voto al poseedor de cinco acciones y ningún accionista podrá tener mas de cinco votos sea cual fuese el número de sus acciones.

Art. 9° No podrán ser Gerentes ni Directores, ninguna persona que no sea accionista del Banco, á lo menos por mil fuertes.

Art. 10. El Directorio durará en sus funciones el tiempo que se determine en los estatutos.

Art. 11. Las operaciones del Banco serán:

1° Emitir billetes al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley monetaria vigente.

- 2° Descontar, recibir, hacer préstamos y anticipos sobre pagarés, letras de cambio ó de Tesorería y toda clase de títulos comerciales, cuyo vencimiento no exceda de seis meses y tenga reconocida responsabilidad.
- 3° Abrir créditos y contratar empréstitos con el Gobierno, con las Municipalidades corporaciones, sociedades y particulares, bajo las garantías que el Directorio acuerde en cada caso ocurrente.
- 4° Girar y aceptar letras, comprar y vender giros con garantías requeridas por la costumbre comercial sobre cualquiera otra plaza, con una comision.
- 5° Llevar cuentas corrientes, recibir valores á la vista ó á plazos, con ó sin interés, y hacer cobros y pagos de cuenta ajena.
- 6° Hacer anticipos ó préstamos sobre mercaderías en depósito en la Aduana y adquirir ó hacer préstamos sobre metales preciosos.
- 7° Abrir y mantener relaciones con casas, establecimientos de comercio, ó Bancos en todas las plazas que el Directorio resuelva, y hacer en general toda clase de operaciones banacrias.
- 8° El Banco podrá hacer todas las operaciones anteriores de cuenta propia ó por cuenta de tercero.

Art. 12. El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ó indirectamente en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta ley.

Art. 13. El Banco no podrá adquirir bienes raices sinó aquellos que sean absolutamente necesarios para su propio negocio, ó los que se viese obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos inmediatamente.

Art. 14. Los billetes del Banco seárn admitidos en todas las oficinas fiscales, por su valor escrito, mientras sean convertibles á la vista.

Art. 15. La emision de los billetes se hará con la intervencion de un inspector nombrado por el P. E., cuyo sueldo sera pagado por el Banco.

Art. 16. Serán deberes del Inspector.

- 1° Signar todos los billetes que se emitan.
- 2° Vigilar que la emision y todas las operaciones del Banco se hagan con arreglo á la presente ley.
- 3° Poner el visto bueno á las cuentas generales de la emision.

Art. 17. El Banco queda facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de sus billetes en circulacion.

Art. 18. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita serán exentos del pago de impuestos de sellos y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

Art. 19. El Banco solo podrá dar principio á sus operaciones cuando tenga un capital realizado de 100,000 fuertes.

Art. 20. Los intereses que fije en todos sus giros serán absolutamente uniformes para toda clase de personas, Gobierno ó Municipalidades.

Art. 21. El dinero que el P. E. reciba en depósito ó que tenga aplicacion especial será depositado en el Banco al interés que éste pague á los depositantes.

Art. 22. El Banco Provincial tendrá preferencia en el descuento de las letras ó pagarés de comercio dadas en pagos de derechos fiscales ó municipales en iguales condiciones á otros establecimientos bancarios.

Art. 23. Los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades provinciales, así como

el legado de Puch, se harán en el Banco Provincial y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.

Art. 24. El Banco podrá ser el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras bajo las condiciones que se acuerde.

Art. 25. El Banco estará exento de toda contribucion ó impuesto Provincial. Igualmente no estarán sujetas á contribucion alguna las rentas que produzcan sus acciones.

Art. 26. El Banco no gozará de privilegios fiscales en la Provincia; pero sí los tendrán respecto del Banco, los depósitos judiciales ó los ordenados por autoridades provinciales y el legado Puch.

Art. 27. Las cuentas del Banco serán liquidadas y cerradas cada año, y cada tres meses publicará un estado de sus operaciones.

Art. 28. Las utilidades del Banco serán repartidas del modo siguiente:

Al Gobierno de la Provincia en compensacion de los privilegios que concede, el 5 por ciento.

Para ser distribuidas uniformemente entre los accionistas el 90 por ciento y para fondo de reserva el 5 por ciento.

Art. 29. El Directorio provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco los desembolsos necesarios para la impresion de los títulos, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento.

Art. 30. El Banco Provincial durará por el término de diez años, pudiendo prorogarse este término por acuerdo de los accionistas en Asamblea General.

Art. 31. El P. E. gestionará ante las autoridades competentes la autorizacion para la fundacion del Banco Provincial con la facultad de emitir billetes.

Art. 32. Dentro de los tres meses contados desde el día en que el Banco Provincial abra sus operaciones, se liquidará la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 34. Comuníquese.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 22 de 1882.

MANUEL S. SOSA.

Nicolás Arias,
Secretario del Senado.

FELIPE D. PEREZ.

Emilio F. Cornejo,
Secretario de la C. de DD.

Salta, Julio 29 de 1882.

Cumplase, publíquese y dése al R. O.

ORTIZ.

MANUEL SOLÁ.—ABRAHAM ECHAZÚ.

DECRETOS REFERENTES AL CURSO FORZOSO

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.

CIRCULAR.

Al señor Presidente del Banco de.....

Necesitando este Ministerio conocer con exactitud cuál sea el estado real de la circulación fiduciaria en la República, y si se han cumplido las disposiciones de las leyes de 5 de Noviembre de 1881, de 19 de Octubre de 1883 y del decreto reglamentario de 22 de Diciembre del mismo año, en lo que se refieren al retiro y cambio de billetes emitidos en otra clase de moneda que la indicada por la citada ley de Octubre, y la emisión de las nuevas notas á moneda de oro; espero que Vd. se servirá informar sobre los puntos siguientes:

1° Qué cantidad de billetes á moneda menor tiene aún en circulación ese establecimiento, (incluyendo la del antiguo papel moneda) y la que haya retirado hasta la fecha.

2° Qué cantidad de billetes emitidos á diversas monedas que no sea la determinada por la ley de 19 de Octubre de 1883 tiene aún en circulación y cuanto ha retirado de la que tenia ó ha habilitado por medio de sello en la forma determinada por dicha ley, con especificación de las clases de moneda.

3° Qué cantidad tiene actualmente emitida y en circulación con arreglo á la misma ley de Octubre.

Confo en que se sirva Vd. transmitir esos informes á la mayor brevedad.

Con este motivo saludo á Vd. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1884.

CIRCULAR.

Al señor Presidente del Banco de.....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd. para manifestarle que, á los informes pedidos en la nota de Diciembre 10, relativa al estado de su emisión, se servirá Vd. agregar el monto de sus reservas efectivas, con especificación de monedas ó valores que las constituyan.

Recomendando á Vd. nuevamente la urgencia en el envío de esos informes, me complazco en saludar á Vd. atentamente.

V. DE LA PLAZA.

BANCO NACIONAL

Banco Nacional, Secretaría.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1884.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Victorino de la Plaza.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de contestar á V. E. sus notas de fecha 10 y 13 del corriente mes en el órden siguiente:

1° Emision menor á pesos fuertes.

En billetes de 75, 64, 56, 40, 36, 32, 28, 20, 18, 16, 14, 10, 9, 5, 4, 1/2 y 4 centavos fuertes.

CIRCULACION en Octubre de 1883.....	₧	3.060,000
Recogida hasta Noviembre de 1884.....	*	2.380,000

CIRCULACION en Noviembre de 1884.....	₧	680,000
---------------------------------------	---	---------

2° Emision mayor de un peso fuerte.

CIRCULACION en Octubre de 1883.....	₧	9.716,000
Recogida hasta Noviembre de 1884.....	*	8.909,000

CIRCULACION en Noviembre de 1884.....	«	807,000
---------------------------------------	---	---------

Resúmen:

Emision á pesos fuertes desde 500 hasta 4 centavos.

CIRCULANTE en Octubre de 1883.....	₧	12.776,000
Recogida hasta Noviembre de 1884.....	*	11.289,000

CIRCULANTE en Noviembre de 1884.....	₧	1.487,000
--------------------------------------	---	-----------

3° Emision en moneda Nacional (del Banco).

CIRCULACION en Noviembre de 1884.....	₧	24.280,000
---------------------------------------	---	------------

Emision menor por cuenta del Gobierno Nacional, Ley 4 de Octubre de 1883.

CIRCULACION en Noviembre de 1884.....	₧	1.252,000
---------------------------------------	---	-----------

Detalle de la existencia en Caja en Noviembre 29 de 1884

En Argentinos.....	₧	3.890,455
« Onzas.....	«	230,203-33
« Cóndores.....	«	71,045-76
« Libras esterlinas.....	«	111,552-84
« Napoleones.....	«	13-344
« Brasileras (Petrus).....	«	6,463-72
« Aguilas (de los E. U.).....	«	10,716-36

« Billetes y Vales de diversos Bancos.....	«	4.306,762-94
« Plata Nacional en pesos y fracciones.....	«	1.031,103-08
« Plata extranjera.....	«	26,337-03
« Cobre.....	«	2,123 32
« Metales—Monedas de plata y barras remitidas á Europa.....	«	176,579-01
		Total..... \$ 9.876,686-39

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

E. M. NIÑO,
Pro-Secretario.

W. PACHECO,
Presidente.

Banco Nacional, Secretaria.

Buenos Aires, 9 de Enero de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nacion.

SEÑOR MINISTRO :

Apesar de las comunicaciones verbales que, constantemente, han tenido á V. E. al corriente de la marcha del Banco, en todos sus detalles; en presencia de la situacion monetaria y económica que afecta directamente al Banco, su Directorio me ha autorizado para dirigirme á V. E. á fin de explicarle los hechos y rogarle quiera adoptar las medidas que crea conveniente.

Desde principios del año ppdo. el Banco ha sido acosado con el pedido de cambios sobre el exterior, pedidos que no importaban sinó la conversion del billete en una forma violenta y ruinososa.

A pesar de que este Banco estaba formando su capital y organizándose, pues recién el 30 de Abril último los banqueros de Paris declararon que tomaban los 8.571,000 pesos moneda nacional en Fondos Públicos con que pagó el gobierno la suscripcion de sus acciones á este Banco; apesar de no tener agentes en Europa, ni crédito para el servicio de giros, tomó sobre sí la tarea de impedir el descrédito de todos, por el estado de inconversion, procurándose cambios sobre el exterior para darlos al público, á costa de grandes sacrificios.

Ha sostenido unas veces solo esta situacion, como sucedió desde Junio, cuando el Banco de la Provincia cerró su oficina de giros, y otras acompañado de ese Banco.

Ha sostenido el cambio al tipo necesario, para evitar la estraccion de oro; ha dado, en un solo paquete, hasta setecientas cincuenta mil libras esterlinas, haciendo frente á los pedidos de la especulacion en cambio; ha examinado, en otros paquetes, todo el pedido, para satisfacer las necesidades legítimas y rehusar las que creía destinadas á la especulacion; ha restringido los descuentos durante seis meses; y, finalmente, el Banco Nacional ha iniciado, y cumplido con toda fidelidad, acuerdos con el Banco de la Provincia, con intervencion de V. E., á fin de dar uniformidad á los medios empleados para combatir el ágio en los cambios.

Pero, por cualquiera causa que sea, lo cierto es que el pedido de cambios ha seguido en

aumento, á pesar de la gran produccion del país que se exporta al exterior en esta época del año. En el paquete del 8 del corriente mes, se pidieron al Banco Nacic al 1.5000,000 libras esterlinas y como para atender este pedido el Banco habria tenido que tomar el cambio en plaza, deprimiéndolo más, resolvió el Directorio atender solo los pedidos por cortas cantidades, rehusando los demás.

Fuera de la cuestion relativa á los cambios en el mes de Agosto de 1884, cuando el Banco era el único fiador para servir los intereses del comercio, la especulación empezó á pedir oro al Banco, sin duda con el fin de impresionar la plaza, haciendo bajar mas el tipo del cambio internacional y buscando mayores dificultades al servicio que hacia el Banco Nacional.

Mientras tanto, señor Ministro, el Banco ha dado cambio sobre el exterior en 1884, hasta hoy, por la suma de seis millones setecientas cincuenta y seis mil libras esterlinas, equivalente á mas de treinta y cuatro millones de pesos nacionales; ha dado giros sobre el exterior al Banco de la Provincia, en cambio de billetes de este Banco por la suma de quinientas mil libras esterlinas, igual á pesos moneda nacional 2.920,000.

Ha respondido al canje de billetes solicitados por el Banco de la Provincia, por la suma de setenta y un millones seiscientos mil pesos nacionales.

Ha convertido sus billetes en oro en el solo mes de Agosto, por la suma de seiscientos cuarenta mil pesos nacionales oro; y ha perdido sumas de consideracion en los cambios, sin pesar alguno, para sostener el crédito del Banco y defender el encaje metálico que les prescribe la ley de 5 de Noviembre de 1872 en su artículo 15, manteniendo de ese modo la circulacion del billete, que es la moneda que satisface las necesidades del país y la que interviene en todas las transacciones internas.

La circulacion al 30 de Noviembre de 1884, se elevaba á 25.767,000 pesos nacionales y el encaje á la suma de 9.876,000 pesos nacionales.

El Banco, señor Ministro, se mantiene hoy dentro de los términos de su carta y de la ley del Congreso de 5 de Noviembre de 1872, al guardar en sus cajas mas de la cuarta parte de su circulacion, que, como reserva, la exige esa ley; pero créese inconveniente entregar ese encaje á la especulacion, dejando de convertir, por el momento, una parte considerable de sus billetes y los depósitos, si tal cosa hiciera.

El Banco tiene para responder á la circulacion y á sus depósitos que suman cuarenta y seis millones de pesos nacionales, lo siguiente:

Encaje de 30 de Noviembre.....	\$ ^m / _n 9 800,000
Cartera y adelantos en cuenta corriente con letras de garantía, en 30 de	
Noviembre.....	« 57.000,000
	Total..... \$ ^m / _n 66.800,000

V. E. vé que el estado del Banco que ha contribuido á desenvolver el comercio y la industria del país, se halla en estado próspero, como se hallan en buena situacion el comercio y las industrias del país.

Pero es necesario estirpar el mal, que los bancos han podido dominar por causas que todos conocen. Es necesario que el Gobierno, que es socio capitalista de este Banco, que participa de su administracion y lo legisla, habiéndolo convertido en la Tesoreria Nacional, examine esta situacion y dicte las medidas que crea convenientes.

Dios guarde á V. E.

E. M. NIÑO,
Pro-Secretario.

W. PACHECO,
Presidente.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1885.

En vista de la situacion anormal que se ha producido en el órden económico del país á consecuencia de las operaciones de cambios que durante el año anterior se han desenvuelto, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Directorio del Banco Nacional manifiesta en su nota de la fecha, que no le será posible continuar atendiendo los excesivos pedidos de cambios que se le hacen ante las dificultades en que se encuentra para obtenerlos á su vez en plaza en condiciones que no le ocasionen fuertes quebrantos, como ha sucedido hasta el presente;

2° Que al servir esas operaciones el Banco, cargando con las diferencias que ellas le imponian, lo ha hecho con el propósito de atender y fomentar los intereses legítimos del comercio, pero que ni su accion ni su obligacion puede llegar hasta constituirlo en la necesidad de satisfacer los impulsos de una especulacion desventajosa sobre operaciones de ese género;

3° Que el Directorio mismo manifiesta que ante la imposibilidad de continuar sirviendo los pedidos de cambio, abriga el fundado temor de que, dado el espíritu de alarma que reina en cierta parte del público, se dirijan contra la reserva metálica del Banco exigiendo la conversion de sus notas, lo que crearia una situacion difícil para ese establecimiento, y para el público mismo, que soportaria las consecuencias desastrosas de una perturbacion económica en la marcha del primer establecimiento de crédito en la Nacion; y que ese peligro está justificado con el hecho de habersele exigido durante los últimos dias la conversion de notas, nó en la forma y cantidad que puede hacerlo habitualmente el comercio, sino como consecuencia del espíritu de alarma;

4° Que segun resulta de los estados del Banco que se han tenido á la vista y examinado prolijamente, su situacion está en condiciones más ventajosas de las que podría encontrarse, ateniéndose estrictamente á los términos de su carta, segun la cual el Banco está facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulacion (art. 15, ley de Noviembre 5 de 1872), y de los estados resulta que el total de la emision del Banco en la fecha asciende á 28 millones de pesos; sus reservas en metálico, incluyendo checks y billetes pagaderos á la vista en oro á pesos 9.876,686,39 lo que representa un excedente de 2.876,686,39 pesos sobre el limite fijado por la ley;

5° Que en atencion á esas circunstancias y á las demás consideraciones que hace presente el Directorio y que el Poder Ejecutivo estima arregladas, está en el caso de prestar la debida proteccion á un establecimiento que por sus actuales condiciones está amparado por las leyes del Congreso; que representa en cierto modo el crédito de la Nacion; que ha sido creado para los fines de la Constitucion, y que como institucion de crédito responde á los intereses de la República; está vinculado con todo su comercio é industrias, y no podria abandonársele á los azares de un conflicto sin producir una funesta perturbacion para los intereses públicos;

6° Que además, por las circunstancias especiales del país, por los usos comerciales, y por el hecho mismo de ser muy reducida la cantidad de moneda metálica en circulacion, los billetes de Banco desempeñan las funciones de moneda, sin que puedan ser sustituidos fácilmente por una masa equivalente en metálico;

7° Que finalmente, el estado del país es de evidente prosperidad en el órden de su comercio é industrias, desde que no hay hechos ni antecedentes que demuestren autorizadamente una situacion de falencia ó de crisis económica que afecte la fortuna pública y la marcha de los negocios; y en tal caso es tanto más justificada y necesaria la adopcion de medidas que

mantengan la seguridad comun sin ir más allá de lo que las circunstancias reclamen como solucion transitoria, hasta que desaparezca la alarma y vuelva la tranquilidad;

8° Que el Poder Ejecutivo está autorizado, en ausencia del Congreso, para tomar esas medidas, desde que ellas tiendan á defender las leyes en virtud de las cuales se ha establecido el Banco, y á salvar los intereses públicos;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Desde la promulgacion del presente decreto, los billetes del Banco Nacional serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por las particulares.

Art. 2° Autorizase al Banco Nacional para suspender la conversion de sus billetes en moneda metálica durante el término de dos años, á contar desde la fecha.

Art. 3° El monto de la circulacion de los billetes del Banco Nacional y de Sucursales, no podrá exceder de la suma de pesos 28 millones.

Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la inconversion, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje. Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversion.

Art. 6° El presente decreto será sometido en oportunidad al H. Congreso.

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.—BERNARDO DE IRIGOYEN—
FRANCISCO J. ORTIZ—E. WILDE—BENJAMIN VICTORICA.

BANCO DE LA PROVINCIA

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.

Señor Presidente del Banco de la Provincia.

Por notas de 10 y 13 del corriente, pedí á Vd. determinados datos sobre la emision de notas y reservas en efectivo de ese establecimiento, recomendándole la urgencia en la contestacion.

Debo creer que por las atenciones de estos dias se haya demorado la remision de los datos mencionados, pero como este Ministerio necesita conocerlos á la mayor brevedad, espero que Vd. se apresurará á enviarlos en el mas breve tiempo posible.

Con este motivo, tengo el agrado de saludar al señor Presidente.

V. DE LA PLAZA.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1885.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tengo el honor de contestar á V. E. su nota fecha 30 del ppto., en la que recuerda que con fecha 10 y 13 del mismo se ha dirigido á esta Presidencia solicitando los datos necesarios sobre el monto de la emision que este Banco tiene en circulacion.

Desde que recibí la primera nota de V. E. me he preocupado de satisfacer sus deseos y con ese objeto he ordenado se haga un resúmen de la totalidad de la emision en circulacion, para lo cual se requiere tiempo.

Puede estar seguro V. E. que tan pronto como se reunan todos estos datos, me será muy satisfactorio enviárselos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor estima.

BELISARIO HUEYO.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1885.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Las circunstancias porque han atravesado los grandes establecimientos de crédito, sosteniendo con sus propios recursos la demanda siempre creciente de giros para el exterior, han impuesto á este establecimiento enormes sacrificios, habiendo llegado hasta la cifra de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional lo girado hasta la fecha sin haber alcanzado á dominar la situacion, no obstante que esto ha importado haber convertido el monto de sus billetes en circulacion dos veces próximamente.

La exageracion del último pedido de giros, hecho al Banco Nacional, demuestra que no respondia en su totalidad á las necesidades del comercio sinó á las del ágio y de la especulacion.

Mi antecesor el Sr. Uriburu hizo presente á V. E. la imposibilidad en que estaba este Banco de continuar atendiendo el pedido de giros que dia á dia aumentaba.

El señor Gobernador de la Provincia, satisfaciendo los deseos del Exmo. señor Presidente de la República, que respondian á intereses de carácter general, dió la órden para la reapertura de los giros, lo que se ha hecho por este Banco con gravoso sacrificio, hasta el punto donde humanamente ha sido posible.

El resultado de esta operacion ha sido que el Banco de la Provincia ha distraido en ella sus recursos disponibles en el exterior, y que aunque conserva sus poderosos elementos que aseguren su existencia y su crédito, si ha de continuar convirtiendo sus billetes se verá obligado á reclamar integro el reembolso de los créditos á su favor, lo que traería la mas trascendental perturbacion económica y social, estremo desgraciado que vivamente desea evitar.

Las agitaciones que en los últimos días se han producido en el comercio y en el público han traído la situación que se temía, y me obliga, autorizado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, á comunicar á V. E. que ha llegado el momento de recabar del P. E. de la Nación, las medidas que encuentre convenientes adoptar para salvar la situación actual que afecta no solo á este Establecimiento, sino á los intereses generales del comercio y del país.

El Banco de la Provincia confía ámpliamente en que no le será negada esta protección, daba la buena voluntad que tiene derecho á esperar de los poderes nacionales desde que este Establecimiento ha prestado siempre á la Nación su mas decidido concurso; poniendo al servicio de la misma su crédito en el exterior y sirviendo con eficacia á las fuerzas productoras del país, que serian profundamente heridas si la situación presente se prolongára.

En atención á las consideraciones espuestas, vengo á pedir á V. E. se digne solicitar del Exmo. señor Presidente de la República, que las medidas que adopte en su ilustracion y patriotismo en defensa del Banco Nacional respecto de la conversion de sus billetes, se hagan extensivas al de la Provincia.

Me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi consideracion y estima.

BELISARIO HUEYO.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1885.

Al señor Presidente del Banco de la Provincia.

He recibido la nota de fecha de ayer, en la que se sirve manifestar que la demanda siempre creciente de cambios á que ha hecho frente ese Banco en cuanto le ha sido posible, lo ha obligado á disponer de sus reservas en el exterior, y que, aun cuando ese establecimiento conserva poderosos elementos que aseguran su existencia y su crédito, si ha de continuar convirtiendo sus billetes, se veria obligado á tomar medidas que podrian producir una seria perturbacion económica—y termina pidiendo que, en vista de las consideraciones aducidas, se hagan extensivas á ese Banco las medidas que adopte este Gobierno respecto á la conversion de billetes del Banco Nacional.

En contestacion debo manifestar á V. que, para resolver sobre el contenido de su solicitud, son necesarios los datos que, por notas de este Ministerio de 10 y 13 de Diciembre pasado, se pidieron á ese Banco, precisamente en prevision de las dificultades actuales ; y que los demás Bancos de la República se apresuraron á enviarlos, faltando solo ahora los de ese establecimiento, sin los cuales no es posible adoptar resolucion alguna.

Espero, pues, que se servirá V. enviar los informes mencionados para llevar este asunto al conocimiento del señor Presidente de la República.

Con este motivo, saludo á Vd. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 13 de 1885.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don V. de la Plaza.

Los datos á se refiere V. E. en sus notas de 10 y 13 de Diciembre próximo pasado, no los habia remitido antes por el recargo de trabajo que pesaba sobre el personal de este Establecimiento, con motivo de ser fin de año, y estar ocupado tambien con la traslacion de algunas oficinas de este Banco á la Capital de la Provincia.

Por estas consideraciones y las de mi reciente nombramiento, es que manifesté á V. E. que necesitaba algunos días para poder satisfacer su pedido.

Además, antes de las emergencias últimas no podia creerse que esos datos fuesen indispensables á V. E. con tal especial urgencia.

Tengo el honor hoy de remitirselos en la conviccion de que esto no altera la posicion; ni las garantías que la Constitucion y las Leyes Nacionales han creado á este Establecimiento.

De conformidad con la nota de V. E. fecha 10 de Diciembre ppdo. pidiendo informes respecto á la emision del Banco de la Provincia, tengo el gusto de adjuntarle un detalle demostrativo que contesta los puntos á que ella se refiere.

En cuanto á los informes pedidos en la nota del 13 del mismo, respecto al monto de las reservas efectivas de este Banco y valores que las constituyen, tengo el honor de manifestar á V. E. que en el día 10 del corriente mes, ellas ascendian á la suma de diez millones cuatrocientos tres mil pesos moneda nacional oro.

Me permito tambien adjuntar como complemento de estos datos, una nota del los títulos y créditos que posee este Establecimiento contra los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Saludo á V. E con mi mas alta consideracion y estima

BELISARIO HUEYO.

TÍTULOS Y CRÉDITOS

CONTRA LOS GOBIERNOS NACIONAL Y PROVINCIAL

	Valor Nominal
Cédulas Hipotecarias Série F.....	§m/n 759,000 —
“ “ “ E.....	“ 1.086,758 84
Fondos Públicos de la Provincia, Ley Junio 8 de 1861.....	“ 300,080 60
Bonos Municipales, Ley Octubre 30 de 1882.....	“ 2.062,103 66

	Valor Nominal
Fondos Públicos Nacionales, Ley Setiembre 25 de 1881.....	« 16.135,532 29
« « « Ley Setiembre 27 de 1883.....	« 1.059,164 08
« « Provinciales, Ley Julio 6 de 1881.....	« 10.004,381 35
Crédito del Gobierno Nacional segun convenio Agosto 26 de 1882.....	« 4.000,000 —
	<u>\$ m/n 35.407,020 82</u>

S. E. ú O.

Buenos Aires, Enero 10 de 1885.

BELISARIO HUEYO.
E. NELSON.
M. J. MARENCO.

Ministerio de Hacienda.

La Plata, Enero 14 de 1885.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Victorino de la Plaza,

Habiendo el señor Presidente del Banco de la Provincia manifestado que V. E. desea conocer directamente la autorizacion que hubiese dado este Gobierno al Directorio del Banco de la Provincia para dirijirse á V. E., tengo el honor de comunicarle que por decreto de fecha 8 del corriente fué autorizado el Directorio del referido Banco para solicitar del Exmo. Gobierno Nacional se estendieran á aquel Banco las mismas concesiones que se hicieron en favor del Nacional en el decreto sobre inconversion.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

C. D'AMICO
EULOGIO ENCISO.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 15 de 1885.

Habiendo solicitado el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con autorizacion de su Gobierno, que se le conceda el mismo beneficio de inconversion acordado al Banco Nacional; y

teniendo en vista las consideraciones que determinaron el decreto de 9 del corriente mes en la parte que son aplicables al presente caso,

El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Desde la publicación del presente decreto, los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada provincia y en esta capital.

Art. 2° Autorízase al Banco de la Provincia para suspender la conversión de sus billetes en moneda metálica, por el término de dos años, á contar desde el día 9 del presente mes.

Art. 3° El monto de la circulación de los billetes del Banco de la Provincia y de sus sucursales, no podrá exceder de veinte y siete millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta pesos (§ 27.436,280) que es el máximo de emisión autorizada por leyes de la Provincia.

Art. 4° El Banco no podrá en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5° Mientras dure la inconvención, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje.

El Gobierno de la Provincia podrá disponer de esa suma cuando cese la inconvención.

Art. 6° A los efectos de la intervención que el Gobierno debe ejercer en el Banco mientras permanezca en inconvención, se nombrará por separado un interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervención, que obrará mensualmente en Tesorería, según planilla.

Art. 7° Serán deberes del interventor :

- 1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emisión, encaje metálico y circulación, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje.
- 2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente deberá presentar el Banco.
- 3° Exigir el estricto cumplimiento de las condiciones de este Decreto, y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infracción ó irregularidad que se notare.
- 4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda, explicando la situación del Banco.
- 5° El Ministerio de Hacienda expedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° En caso de cualquier infracción, si después de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiciere dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconvención y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Art. 9° El Banco Nacional y el de la Provincia estarán obligados á recibir respectivamente los billetes de uno y otro en esta capital y en las sucursales establecidas en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.— B. DE IRIGOVEN.— E.
WILDE.— F. J. ORTIZ.— B. VICTORICA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 21 de 1885.

En ejecucion del decreto de 15 del corriente mes :

El Presidente de la Republica—

DECRETA :

Art. 1° El personal de la intervencion se compondrá :

1° De un Interventor con \$m/n 600 de sueldo.

2° Tres Contadores con sueldo de \$m/n 400—cada uno;

3° De un Secretario con \$m/n 150; y un Escribiente con \$m/n 80.

Art. 2° Nómbrase Interventor al Dr. D. Miguel Goyena.

Art. 3° Nómbrase Auxiliares Contadores á D. Daniel Maxwell, á D. Ricardo Lezica y á D. Ricardo Pillado.

Art. 4° Nómbrase Secretario á D. Fermin Irigoyen y Escribiente á D. Enrique Billinghurst.

Art. 5° Asignase \$m/n 200 mensuales para viático, servicio y gastos de oficina.

Art. 6° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalacion de la oficina.

Art. 7° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre relativa á emisiones bancarias, y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 15 del corriente y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 8° Comuníquese; etc.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

Banco Provincial de Santa Fé.

Rosario, 16 de Diciembre de 1884.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Tenemos el honor de contestar la nota de ese Ministerio núm. 381 de fecha 10 del presente mes, manifestando: que este Banco ha cumplido todas las disposiciones de las Leyes de 5 de Noviembre 1881, de 19 de Octubre 1883 y del Decreto reglamentario de 22 de Diciembre del mismo año, en lo que se refieren al retiro y cambio de billetes emitidos en otra clase de moneda que la indicada por la citada ley de 19 de Octubre y la emision de las nuevas notas á Moneda Nacional Oro, á cuyo objeto tenemos el honor de informar al Sr. Ministro sobre los puntos ordenados, de la manera siguiente :

Sobre el punto primero : Los billetes á moneda menor que tenemos aun en circulacion ascienden á \$b 43,500;—en billetes de un peso boliviano abajo.

La cantidad retirada de estos billetes hasta la fecha desde 1° Noviembre 1883 es de \$b. 206.748.50.

Sobre el segundo punto : Tenemos en circulacion en Billetes á Moneda Boliviana la canti-

dad de ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos bolivianos con noventa y un centavos, \$b 133,182.91.

Se han retirado desde 1° de Noviembre 1883, pesos bolivianos 1.104,364.79, un millon ciento cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos setenta y nueve centavos bolivianos.

No se ha habilitado ningun billete, ni se ha puesto en circulacion desde aquella fecha ninguna emision que no sea la nueva á Moneda Nacional con el aviso permanente cuyo ejemplar el Banco remitió á ese Ministerio, donde se declara: que el Banco se obliga á pagar en oro todos sus billetes, tanto de Moneda Nacional como los de boliviano que el Banco retira.

Sobre el tercer punto: que la cantidad total que tenemos en circulacion asciende á \$m/n 1.328,699.21, un millon trescientos veinte y ocho mil, seiscientos noventa y nueve pesos veinte y un centavos moneda nacional, descompuestos como sigue:

En billetes á Moneda Nacional.....	\$	1.233,462.16
En billetes á Bolivianos \$b 133,182.91, equivalentes á Moneda Nacional.....	«	85,237.50
		Total en circulacion..... \$m/n 1.328,699.21

Debemos agregar para conocimiento del Sr. Ministro, que la emision a bolivianos entra incesantemente todos los dias.

Creyendo haber dado cumplimiento á las órdenes de V. E., tenemos el honor de saludarle con nuestra mas distinguida atencion.

Por el Banco Provincial de Santa Fé—

C. CASADO,
Director General.

J. DAM,
Gerente.

Banco Provincial de Santa Fé.

Rosario, 23 de Diciembre de 1884.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Exmo. Señor:

Con fecha 13 del corriente, hemos tenido el honor de recibir el dia 21, la nota de V. E. ordenándonos que á los datos relativos á nuestra emision, pedidos por ese Ministerio en su nota de fecha 10 del corriente, que remitimos con fecha del actual, le agregue el monto de nuestros recursos efectivos con especificacion de monedas ó valores que lo constituyan. Son los siguientes:

En onzas de oro.....	\$	178,081 86
En cóndores.....	«	10,979 14
En argentinos.....	«	286,410 —
En libras esterlinas.....	«	50,400 —

En varias monedas de oro ..	•	6,542 46
En billetes del Banco Nacional.....	•	42,300 —
En billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires	•	25,096 —
En plata nacional	•	5,075 —
Fondos propios en poder de nuestros agentes	•	381,807 40

\$m/n 986,691 86

Dios guarde al Sr. Ministro.

J. DAM,
Gerente.

C. CASADO,
Director General.

Santa-Fé, Enero 15 de 1885.

Siendo conveniente para los intereses del Comercio de esta Provincia y para los del Banco Provincial de Santa-Fé, que este establecimiento obtenga los privilegios acordados al Banco Nacional con fecha 10 del corriente,

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA ;

Art. 1° Autorízase al Director del Banco Provincial de Santa-Fé para solicitar en favor de este establecimiento del Exmo. Gobierno de la Nación los privilegios acordados al Banco Nacional por el decreto antes mencionado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALA.
PEDRO C. REYNA.
JOSÉ GALVEZ.

Es copia conforme—

Luis F. Clusellos,
Oficial 1°

Banco Provincial de Santa-Fé.

Rosario, Enero 16 de 1885.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Buenos Aires.

Señor Ministro :

Autorizado por el Exmo. Gobierno de la Provincia, segun decreto de fecha 15 del corriente, que en cópia legalizada acompaño, vengo á pedir á V. E. se digne solicitar del Exmo. Sr. Presidente de la República, que las medidas adoptadas en defensa del Banco Nacional, se hagan estensivas al Banco Provincial de Santa-Fé, en la proporcion de su capital que es hoy de \$ 5.000,000 nacionales.

No escaparé á la ilustracion de V. E. que producidos los hechos que dieron orijen al Decreto del Exmo. Gobierno Nacional fecha 9 del corriente sobre los billetes del Banco Nacional, era consecuencia fatal para los demás Bancos de Emision, la suspension del pago en metálico de sus notas, á menos que se pusieran en completa liquidacion, arrastrando en una crisis desastrosa á todos sus clientes, y así, aunque el Banco Provincial de Santa-Fé tenia los medios de hacer frente al pago inmediato de todos sus billetes, la consideracion arriba espresada y su compromiso directo que pesa sobre este Banco, de sostener en Lóndres el crédito de la Provincia, obligado como está á hacer el servicio del empréstito de siete millones contraido con los Sres. Morton Rose y Cia., indujo á su Direccion á dar el paso tan desagradable para salvar tantos intereses. Y para que V. E. conozca la estension de los negocios de este Banco, me permito hacer presente:

Que su capital es de \$m/n 5.000,000

Que su reserva metálica es:

En fondos propios.....	\$	1.011,655	
En fondos disponibles por créditos <i>no usados</i>	«	815,000	\$ <u>1.826,655</u>
Que tiene en cartera documentos descontados por	«		<u>3.079,865</u>
Que le deben en cuenta corriente y otros conceptos.....	«		<u>3.000,000</u>
La emision registrada en la Casa Central y Sucursal es de	«		<u>4.000,000</u>

Y, que aunque en el momento solo tiene en circulacion dos millones trescientos treinta y dos mil pesos, lo reducido de esta cifra es debido á la marcha de restriccion que este Establecimiento se impuso, en presencia de los sucesos, lo que creaba en la Provincia una situacion de tirantez altamente insostenible y perjudicial, é incompatible con el rápido desarrollo de su riqueza, por lo cual, si se han de consultar los intereses generales de la Provincia, esta suma será duplicada bien pronto por las exigencias del mercado, por lo cual este Establecimiento debe estar facultado á emitir cuando menos una cantidad igual á su capital ó sean 5.000,000 de pesos, suma que es absolutamente necesaria, en la época de cosechas que empezamos, en la que todos los años se dobla la emision en circulacion.

Con estos datos, espero que el Sr. Ministro hallará justa mi peticion, y que será acordado como lo solicito.

Dios guarde al Sr. Ministro.

JOSÉ DAM,
Inspector.

C. CASADO,
Director General.

Banco Provincial de Santa-Fé.

Buenos Aires, Enero 20 de 1885.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Presente.

Señor Ministro :

Habiendo algunas diferencias aparentes entre los datos consignados en la Solicitud del Banco Provincial de Santa Fé, pidiendo sean declarados de Curso Forzoso sus billetes, y el Balance publicado, correspondiente al 31 Diciembre, vengo por la presente á esplicar aquellas diferencias.

En el Balance que se publicó se señala como capital del Banco (§ 3.591,000) tres millones quinientos noventa y un mil pesos (salvo pequeña diferencia, pues no lo tengo á la vista), y en la Solicitud yo afirmo, como es verdad, que el capital es de (§ 5.000,000) cinco millones de pesos. Veamos como uno y otro es cierto. Por la Ley de Abril del año de 1883 autorizando un Empréstito de § 7.000,000 se estipulaba que su importe sería para pagar el Empréstito Murrieta y el *resto* para aumentar el capital del Banco.

De estos § 7.000,000, se negociaron al principio solo § 5.000,000, y el Banco recibió el Líquido Producto despues de pagar á Murrieta, lo que elevó el Capital á los § 3.591,000, pero la Direccion no quiso, aunque tenía recibido el dinero, dar publicidad al nuevo Capital, hasta que la Legislatura dió *una Ley especial para el Banco*, autorizando el aumento del Capital y que esta Ley fué aceptada por los Accionistas en Asamblea General. Hecho esto se negociaron los § 2.000,000 restantes y el *Banco recibió su importe que es para aumentar el Capital hasta § 5.000,000; que ya lo tiene el Banco;* pero la Direccion que nunca sale de lo legal, no publica hasta que se llene la formalidad de que se dé *otra Ley especial para el Banco* autorizando este aumento, sea aprobado por los Accionistas. Espero que V. E. comprenderá esta esplicacion de aquella diferencia aparente.

En cuanto al aumento de Emision que se consigna en la solicitud de dos millones trescientos y pico mil pesos y la de un millon seiscientos y pico mil pesos del Balance del 31 de Diciembre, su esplicacion es muy sencilla. Desde Noviembre á Mayo ó Junio, el Banco tiene que servir las grandes necesidades de las ochenta Colonias de la Provincia, y desde Noviembre se dá con liberalidad á los Agricultores para levantar sus cosechas. Esto unido á que las Municipalidades y el Gobierno descuentan el importe de sus impuestos en esta misma época, lo que suma algunos cientos de miles de pesos que salen á circulacion, será bastante aclaracion para esplicar el aumento de Emision consignado en la Solicitud sobre la circulacion que habia á fin de Diciembre.

Espero que el señor Ministro se explicará fácilmente con estas razones las diferencias aparentes entre ambos documentos.

Saludo al Sr. Ministro con toda mi consideracion.

C. CASADO.
Director General.

BANCO PROVINCIAL DE SANTA-FÉ

Balance al 31 de Diciembre de 1884

Capital autorizado..... \$ 4.000,000 m/n oro.
 Capital realizado « 3.591,665 « «

ACTIVO

	Moneda Nnal. Oro
Gobierno de la Provincia, Ley Junio, 11/78.....	\$ 184,668 84
Gobierno de la Provincia, Cuenta Dividendo.....	« 378,816 20
Gobierno de la Provincia, Cuenta Letras.....	« 123,168 60
Empréstito Provincial, Ley Junio 9/56.....	« 61,100 63
Edificio del Banco.....	« 22,965 93
Municipalidad del Rosario.....	« 46,162 23
Sucursal de Santa-Fé, Cuenta Capital.....	« 600,000 —
Titulos del Empréstito Interior, Ley Junio 26/72.....	« 154,354 15
Letras descontadas.....	« 2,663,876 18
Cuentas corrientes.....	« 2.059,625 54
Varios deudores	« 229,669 54
Caja—Existencia en efectivo en el Rosario y Agencias.....	« 1.011,655 51
	\$ 7.536,053 35

PASIVO

Capital Realizado (véase la nota al pié)	\$ 3.591,665 —
Fondo de Reserva.....	« 94,447 71
Cuentas Corrientes.....	« 1.244,284 63
Varios acreedores.....	« 944,781 37
Emission en circulacion de aquí y de la Sucursal.....	« 1.660,884 64
	\$ 7.536,063 35

Rosario, 31 de Diciembre de 1884.

JOSÉ DAM,
Inspector.

C. CASADO,
Director General.

Nota — El capital es de 5.000,000 \$f., pero no estando aún cambiados los billetes, no podemos publicarlo hasta que *se abran las Cámaras*.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 21 de 1885.

Vista la solicitud presentada por el Director del Banco de Santa-Fé, autorizado por el Gobierno de aquella Provincia, por la cual pide que se hagan extensivas á ese Banco las medidas de inconversion de billetes y curso legal acordados á los del Banco Nacional; y considerando:

1.º Que si bien no median las mismas razones de importancia que se han tenido en cuenta en los decretos de 9 y 15 del corriente respecto á los Bancos Nacional y de la Provincia, no puede desconocerse empero, que el Banco de Santa-Fé está vinculado con la circulacion monetaria en aquella Provincia, con su comercio, colonias é industrias; y en tal caso, merece el amparo del Gobierno como medio de evitar mayores perjuicios.

2.º Que aun cuando el Director de aquel establecimiento pide que se le autorice á elevar su emision hasta la suma de cinco millones de pesos que dice ser el capital del Banco, no puede asentirse por cuanto no es el capital lo que se ha tomado por base para los otros Bancos, sino el monto de su emision y circulacion, relacionada con el encaje metálico y con las necesidades del movimiento comercial.

3.º Que además el Gobierno no puede autorizar emisiones excesivas ultrapasando las cantidades que los Bancos tuvieron en los últimos tiempos cuando estaban en conversion, sin producir por el mismo hecho mayores peligros de depreciacion de la moneda de curso legal, que perjudicaría al público y á la renta Nacional.

4.º Que teniendo en cuenta los estados presentados por el Banco con fecha 23 de Diciembre, 31 del mismo y el que contiene la nota del 16 del corriente, su encaje es de un millon de peses y la emision ascendia segun el primer estado á \$ 1.328,699; por el segundos á \$ 1.660,053 y por el tercero á \$ 2.332,000.

5.º Que, segun ha manifestado el mismo Director del Banco en la Memoria de ese Establecimiento presentada en Octubre del año próximo pasado, el máximum de emision que se calcula necesita toda la Provincia para sus transacciones en la época de mas movimiento no alcanza á \$ 2.500,000 incluyendo la del Banco Nacional.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º Desde la publicacion del presente decreto, los billetes del Banco de Santa-Fé serán recibidos como moneda legal por las oficinas nacionales y por los particulares en la mencionada Provincia.

Art. 2.º Autorizase al Banco de Santa-Fé para suspender la conversion de sus billetes en moneda metálica por el término de dos años á contar desde el 9 del presente mes.

Art. 3.º El monto de la circulacion de los billetes del Banco de Santa-Fé y de sus Sucursales no podrá exceder de dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200,000).

Art. 4.º El Banco no podrá, en caso alguno, disminuir la reserva metálica que tiene actualmente.

Art. 5.º Mientras dure la inconversion, la mitad de las utilidades líquidas anuales del Banco convertidas en metálico, quedarán en depósito en sus cajas para aumentar su encaje. Esta suma será devuelta á los accionistas cuando cese la inconversion.

Art. 6.º A los efectos de la intervencion que el Gobierno debe ejercer en el Banco mientras permanezca en inconversion, se nombrará por separado un Interventor y los demás auxiliares necesarios, debiendo ser á cargo del Banco los gastos de intervencion que obrará mensualmente en la Aduana de aquella localidad, segun planilla.

Art. 7.º Serán deberes del Interventor:

- 1° Verificar los estados del Banco, en lo que se refiera á emision, encaje metálico y circulacion, pudiendo exigir siempre que lo creyese necesario, que se le presenten los libros ó que se manifieste el encaje;
- 2° Comprobar y firmar los balances detallados que mensualmente debe presentar el Banco;
- 3° Exijir el estricto cumplimiento de las condiciones de este decreto y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cualquier infraccion ó irregularidad que notare;
- 4° Presentar una Memoria anual al Ministerio de Hacienda explicando la situacion del Banco;
- 5° El Ministerio de Hacienda espedirá las demás instrucciones á que deba sujetarse el Interventor.

Art. 8° En caso de cualquier infraccion, si despues de requerido el Banco á ponerse en las condiciones legales, no lo hiciese dentro del término que se le señale, cesará por el mismo hecho el privilegio de inconversion y se harán efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Art. 9° Las sucursales del Banco Nacional en aquella Provincia y el Banco de Santa-Fé á su vez, estarán obligados á recibir sus respectivos billetes.

Art. 10. El presente decreto será sometido en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA.—FRANCISCO J. ORTIZ.—BERNARDO DE IRIGOYEN.—EDUARDO WILDE.—BENJAMIN VICTORICA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

En ejecución del decreto de 21 del corriente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° El personal de la Intervencion al Banco Provincial de Santa-Fé se compondrá: 1° de un Interventor con doscientos cincuenta pesos (\$ 250 m/n) de sueldo; 2° un Contador con el de doscientos pesos (\$ 200 m/n) y un Secretario con el de cien pesos (\$ 100 m/n).

Art. 2° Nómbrase Interventor al Dr. D. Desiderio Rosas: Contador á D. Antenor Pita y Secretario á D. José Leguizamon.

Art. 3° Asígnase cincuenta pesos (\$ 50 m/n) mensuales para viático, servicio y gastos de oficina.

Art. 4° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalacion de la oficina.

Art. 5° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 16 de Octubre de 1883, relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 21 del corriente y con las demás instrucciones que recibirá del Ministerio de Hacienda.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
V. DE LA PLAZA.

BANCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Banco Muñoz Rodríguez y Cia.

Tucuman, Enero 17 de 1885.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Victorino de la Plaza.

Con esta misma fecha, los comerciantes é industriales de esta plaza se han dirigido por telégrafo al Exmo. Señor Presidente de la República, pidiendo que al Banco Muñoz Rodríguez y Ca, del que somos propietarios, se le acoja á los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, en lo que respecta á la inconversión de sus billetes.

Tanto esta, como una solicitud en el mismo sentido que hemos hecho tambien por telégrafo, han sido trasmitidos por conducto del Exmo. Señor Gobernador de esta Provincia.

Como para la resolución de este asunto será indispensable que V. E. tenga conocimiento de todos los datos y antecedentes de nuestro Banco, nos anticipamos á trasmitirselos, procurando concretarnos en lo posible y teniendo en cuenta las exigencias que el Poder Ejecutivo Nacional hizo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, suspender la conversión de sus billetes.

Nuestro Banco fué fundado en el año 1881, disponiendo de un capital de setenta y cinco mil pesos fuertes, pertenecientes á los socios que lo eran y continúan siéndolo, Señores Don Juan Crisóstomo Mendez, Don Juan Manuel Mendez, Don Meliton Rodríguez y Don Fortunato Muñoz.

Era un Banco de descuentos en su principio, lo que no le impidió poder hacer otras operaciones que dieran facilidades al comercio en sus múltiples y variadas manifestaciones.

Mas tarde, y cuando la marcha regular y prudente de sus operaciones le granjearon el crédito y las simpatías del público, la Legislatura de la Provincia dictó una Ley, por la que se le autorizó al Banco Muñoz Rodríguez y Ca. á emitir por una suma doble de su capital efectivo.

Desde ese momento este Banco ensanchó sus operaciones, y en menos de dos años ha prestado tan grandes é importantes servicios, que como lo demuestra el Balance que acompañamos, facilitó al público en Prestamos, Cuentas Corrientes, Documentos, etc., la suma de un millón ciento seis mil trescientos noventa y tres pesos 43 centavos moneda nacional, que es lo que actualmente le deben los comerciantes é industriales de esta plaza.

No obstante esta suma relativamente superior, nuestro Banco no ha tenido hasta ahora necesidad de usar en toda su amplitud de la facultad que la acuerda la Ley, y ha hecho su emisión por una cantidad menor, por que sus propios recursos le han bastado para hacer frente á las necesidades de su clientela y del público.

En efecto, la emisión alcanza á cuatrocientos cuarenta y seis mil, quinientos veinte y ocho pesos, 04 centavos moneda nacional, siendo así que por la ley, está autorizado á emitir por valor de seiscientos doce mil pesos mas ó menos, que representanel doble de su capital.

Otro hecho muy significativo es la deuda relativamente insignificante que pesa sobre él. Pocas veces se habrá visto que un Banco á quien se debe un millón cien mil pesos, que tiene un capital propio de trescientos cinco mil setecientos cuarenta y dos pesos 04 centavos y que posee un encaje de ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 18 centavos moneda nacional, solo deba al público novecientos treinta y siete mil, quinientos veinte y dos pesos treinta y dos centavos moneda nacional, repartidos entre: Cuentas Corrientes y Depósitos á la vista, doscientos cuatro mil, ochocientos setenta y tres pesos ochenta y tres centavos; Depósitos

á plazos, doscientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 89 centavos; y Emision en circulacion, cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veinte y ocho pesos 04 centavos nacionales.

Finalmente llamo la atencion de V. E. sobre el encaje que tiene este Banco. Por la ley de la Provincia, éste debe representar la tercera parte de la emision y por el Balance verá V. E. que es mucho superior con relacion á la cantidad que el Banco ha emitido hasta hoy.

Creemos que estas ligeras consideraciones bastarán para demostrar á V. E. el estado próspero y floreciente de este Establecimiento de crédito. Por lo demas, el Balance que acompañamos, dará á V. E. un conocimiento exato y completo de su situacion, sin que la verdad de las cifras que él consigna pueda ponerse en duda, por cuanto se ha hecho con intervencion del Inspector del Banco de la Provincia, debiendo considerarse por consiguiente como datos oficiales los que consigna.

Pero no obstante su estado verdaderamente próspero, la situacion económica y financiera de esta plaza y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nacion, declarando el curso legal de los billetes del Banco Nacional y la inconversion de los mismos, viene á colocarlo en condiciones insostenibles, tanto en sus relaciones con los comerciantes é industriales, como con las de la Sucursal del Banco Nacional en esta ciudad.

El espíritu de especulacion por una parte y por la otra la alarma consiguiente que trae consigo medidas de esta clase en cuestiones serias y que se escapan al vulgo, han venido á poner á nuestro Banco en condiciones alarmantes.

Unos, se creen con derecho para exigir al Banco el pago de obligaciones en metálico; otros, dando una interpretacion errónea al Decreto del Exmo. Gobierno de la Nacion, no aceptan billetes del curso legal para la conversion; y muchos timoratos tambien acuden presurosos á retirar sus depósitos. Fácilmente comprenderá V. E. que tal estado de cosas no puede prolongarse por mas tiempo sin grave peligro para el Banco y para los comerciantes é industriales. Si tales hechos se repitieran, nuestro Banco se veria en la imposibilidad de continuar con regularidad sus operaciones y en la imprescindible necesidad de cobrar sus créditos exigibles por ser á la vista y de plazo vencido en su mayor parte, lo que ocasionará á no dudarlo la ruina de nuestro comercio y la liquidacion forzosa del Banco.

Creemos escusado entrar en otro órden de consideraciones que no se escaparán á la ilustracion de V. E. que por sus conocimientos especiales en estos asuntos financieros, está en condiciones de apreciar las perturbaciones que tal situacion puede ocasionar al comercio y á las industrias de nuestra Provincia.

En conclusion, queremos manifestar á V. E. que podríamos aducir en favor de nuestra solicitud todas las razones y fundamentos alegados por el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su nota fecha 9 del actual, en la que solicitaba para ese establecimiento el mismo beneficio bajo el cual queremos ampararnos. Asi recordaremos tan solo que el Banco Muñoz Rodriguez y Ca á pesar de su reducido capital ha hecho muchas veces sacrificios á la par de la Sucursal del Banco Nacional, para sostener el cambio sobre el litoral é impedir por este medio la extraccion de su encaje metálico.

No dudando que V. E. sabrá atender favorablemente esta solicitud y que el Exmo. Gobierno de la Nacion adoptará una medida que nos coloque en idénticas condiciones al Banco de la Provincia de Buenos Aires, salvando así á este comercio de una critica situacion.

Nos complacemos en ofrecerle las seguridades de nuestro particular aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MUÑOZ Y RODRIGUEZ Y Ca.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede :

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA :

Artículo 1° Queda comprendido el Banco Muñoz y Rodríguez, establecido en la ciudad de Tucuman, en las disposiciones de los decretos de 9, 15 y 21 del corriente sobre inconversión y curso de moneda legal de billetes.

Art. 2° Queda fijada la emisión del mencionado Banco en la suma de cuatrocientos mil pesos (§ 400,000); y su encaje en moneda de oro en ciento treinta mil doscientos ochenta y un pesos (§ 130,281).

Art. 3° Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE PLAZA—EDUARDO WILDE—BERNARDO
DE IRIGOYEN—F. J. ORTIZ—B. VICTORICA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1885.

En ejecución de lo resuelto en esta fecha :

El Presidente de la República—

DECRETA :

Artículo 1° El personal de la intervención se compondrá: 1° de un Interventor con doscientos cincuenta pesos (§ m/n 250) y un Contador Auxiliar con ciento cincuenta pesos (§ m/n 150) de sueldo.

Art. 2° Nómbrase Interventor á D. Benjamín Paz y Contador Auxiliar á D. Martín Posse.

Art. 3° El Banco proporcionara el local conveniente para la instalación de la oficina.

Art. 4° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15 y 21 del corriente y el mencionado de esta fecha y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA

V. DE LA PLAZA.

BANCO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Diciembre 15 de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

He recibido la nota de V. E. fecha 10 del corriente y en contestacion acompaño á V. E. un cuadro exacto en el que se detalla la emision á moneda boliviana que aún no ha sido presentada á la conversion; y la existente en moneda nacional convertible en oro sellado, segun los avisos que el establecimiento publica desde el 13 de Febrero del corriente año, en los diarios de mas circulacion de esta localidad; asimismo, en dicho cuadro encontrará V. E. los demas detalles á que se refiere la nota de V. E.

Dejando así contestada la nota de V. E., tengo el honor de saludarlo con mi distinguida consideracion y respecto.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO GARZON.

José I. del Prado,
Secretario.

Emision del Banco Provincial de Cordoba

en circulacion el 30 de Noviembre de 1884

A BOLIVIANO—

Saldo al 31 de Noviembre de 1882.....	§ b.	1,231,132,87 ¹ / ₂
Saldo en circulacion al 30 de Noviembre de 1884.....	§ b.	34,079,43 ³ / ₄

en las Séries siguientes:

En	28 billetes de	50.....	§ b.	1.400
"	40 "	" " 20.....	"	800
"	194 "	" " 10.....	"	1.940
"	354 "	" " 5.....	"	1.770
"	6.530 "	" " 1.....	"	6.530
"	11.220 "	" rls 4.....	"	5.610
"	4.048 "	" " 2.....	"	1.012
"	66.072 "	" " 1.....	"	8.259
"	108.135 "	" " ¹ / ₂	"	6.758,43 ³ / ₄

§ b. 34.079,43 ³/₄

A MONEDA NACIONAL—

Saldo en circulacion al 30 de Noviembre pp., en las siguientes Séries:

En	4.240	billetes de \$ 50.....	\$ 212.000
“	17.900	“ “ 10.....	“ 179.000
“	22.530	“ “ 5.....	“ 112.650
“	119.420	“ “ 1.....	“ 119.420

\$m'n 623.070

Córdoba, Diciembre 15 de 1884.

P. CENTENO
Contador.

V. B.º.

Por el Banco Provincial de Córdoba—

C. CARRERAS
Gerente.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, 18 Diciembre de 1884.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Bucnos Aires.

Al confirmar nuestra anterior de 15 del corriente, que suponemos en poder de V. E. nos es sumamente grato contestar la atenta de V. E., fecha 13 del mismo.

Nuestras reservas metálicas al 30 de Noviembre pp., que son las mismas de esta fecha, suman la cantidad de trescientos sesenta y un mil ochenta pesos y 51 ct. nacionales, que como lo indica el cuadro demostrativo que adjuntamos á V. E., tál suma está compuesta de trescientos nueve mil ochocientos cuarenta pesos en oro nacional, argentinos,—treinta y seis mil setecientos seis pesos y 68 ct. en diversas monedas de oro extranjero y catorce mil quinientos treinta y tres pesos y 83⁷/₁₀ en las diversas monedas de plata y cobre nacional.

Si el deseo de contestar brevemente la atenta de V. E. fecha 10 del corriente, nos hubiera hecho omitir algun detalle necesario, rogamos á V. E. quiera significárnoslo para remitirlo inmediatamente.

Dejando así llenados los deseos de V. E. nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO GARZON.

Banco Provincial de Córdoba

Existencia en efectivo al 30 de Noviembre de 1884

ORO NACIONAL—

En 61.968 Argentinos á 5 \$ m/n c/u..... \$m/n 309.840,00

ORO EXTRANJERO—

En 2.234 Onzas.....	\$m/n 16.275	£m/n 36.358,35	
« 23 ⁷ / ₁₀ Cóndores	« 9.455	« 224,08	
« 1 Brasilero.....	« 11.320	« 11,32	
« 1 Doblón.....	« 5.166	« 15,17	
« 19 Libras.....	« 5.040	« 95,76	
« 3 Napoleones.....	« 4	« 12	36.706,68

Total en oro..... \$m/n 346.546,68

PLATA NACIONAL—

En 11814 monedas de.....	\$m/n 1—	£m/n 11.814	
« 1810 «	« 0,50	« 905	
« 2923 «	« 0,20	« 584,60	
« 12000 «	« 0,10	« 1.200	14.503,60

COBBE—

En 3023 monedas de 0,01.....£m/n 30,23

Total General..... \$m/n 361.080,51

Relacion por ciento entre la Existencia en efectivo y la Emision en circulacion
al 30 de Noviembre de 1884..... £m/n 55,787 %.

Córdoba, Diciembre 17 de 1884.

R. CENTENO
Contador.

V. B.

Por el Banco Provincial de Córdoba—

C. CARRERAS
Gerente.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Enero 26 de 1885.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion, Dr. D. Victorino de la Plaza.

El Directorio del Banco que tengo el honor de presidir, en sesion de 23 del corriente, me ha autorizado para que me dirija á V. E., solicitando por su intermedio del Exmo. Sr. Presidente de la República, haga estensivo á este Establecimiento de crédito, los beneficios acordados al Banco Nacional y á los de la Provincia de Buenos Aires y Santa Fé, por decretos de 9, 15 y 21 del corriente, sobre inconversion de sus billetes y curso legal de los mismos.

En favor de este Establecimiento, Sr. Ministro, militan los mismos fundamentos que se han invocado para acordarles ese privilegio á los Bancos referidos. Este establecimiento se encuentra estrechamente vinculado con la circulacion monetaria de esta Provincia, con su comercio é industrias, y no haciéndole estensivo ese beneficio, se encontraría embarazado para desarrollar sus operaciones en perjuicio de aquellos; y á la vez se vería en la necesidad de reclamar íntegro el reembolso de los créditos á su favor, lo que traería una perturbacion desastrosa para los intereses económicos de la Provincia en general; efectos que este Establecimiento quiere evitar aun á costa de cualquier sacrificio.

El Directorio espera que no le será negada la proteccion que solicita para este Establecimiento, y tiene fundada razon para esperarlo así, dada la buena voluntad que los Poderes de la Nacion han manifestado siempre en favor de las Provincias, y que lo acaban de hacer práctico con los Bancos de emision de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fé.

La presente será entregada á V. E. por el Sr. D. Santiago Diaz miembro del Directorio, quien vá autorizado por el mismo para dar á V. E. todas las esplicaciones que juzque necesarias referente á lo solicitado.

Con tal motivo, me complazco en saludar á V. E. con mi consideracion y estima.

ANTONIO GARZON
José I. del Prado,
Secretario.

Banco Provincial de Córdoba.

Córdoba, Enero 26 de 1885.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion Dr. D. Victorino de la Plaza.

El Directorio del Banco que tengo el honor de presidir, en sesion de 23 del corriente, ha resuelto mandar á uno de sus miembros, el Sr. D. Santiago Diaz, para que gestione ante V. E. el despacho de la solicitud que con esta misma fecha se dirige á V. E., pidiendo la inconversion de los billetes de este establecimiento y el curso legal de los mismos.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi consideracion y estima.

ANTONIO GARZON
José I. del Prado,
Secretario.

Gobierno de Córdoba.

Córdoba, Enero 29 de 1885.

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Este Gobierno ha recibido un aviso del Directorio del Banco Provincial de Córdoba por el cual se le comunica que con fecha 25 del corriente, se ha dirigido á V. E. solicitando por su intermedio del Exmo. Señor Presidente de la República, haga estensivos á los billetes de dicho Banco los beneficios acordados por los sucesivos decretos de inconvertibilidad á los Bancos de emision existentes en Buenos Aires, Santa Fé y Tucuman.

Al mismo tiempo el Directorio del Banco Provincial pide á este Gobierno su adhesion á la solicitud mencionada; en consecuencia, y siendo el Gobierno propietario de la mitad de las acciones del Banco, me apresuro á pedir por intermedio de V. E. al Exmo. Señor Presidente de la República la favorable acogida á la mencionada solicitud, á fin de que el Banco de esta Provincia pueda seguir su marcha regular quedando en igualdad de condiciones á los demas Bancos de emision existentes en la República.

Por el Balance del Banco al 30 de Noviembre próximo pasado, V. E. habrá podido notar su estado floreciente y las garantías que su crecida reserva y cartera ofrecen para el pago religioso de sus obligaciones generales.

Por ese mismo Balance habrá notado V. E. el juicio y prudencia con que el Directorio del Banco ha procedido hasta hoy, procedimiento que de antemano ofrece una seguridad mas para sus resoluciones futuras, pues al solicitar la inconvertibilidad lo guía tan solo el buen deseo de sostener sin alteracion alguna el monto de operaciones hechas, cuya disminucion seria sin duda funesta para el comercio é industrias de esta Provincia.

No creo necesario hacer notar á V. E. la desventajosa situacion en que queda colocado un Establecimiento de crédito obligado á convertir á la par de otros que no tienen tal obligacion: la ruina, ó por lo ménos la suspension completa de operaciones del que sostiene la conversion en estos casos, es evidente, y en tal virtud, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, encargado de velar por sus intereses generales, se adhiere á la solicitud del Directorio del Banco y espera de V. E. su pronto y favorable despacho.

Dios guarde á V. E.

G. I. GAVIER.
D. A. de Olmos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede,

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° Queda comprendido el Banco Provincial de Córdoba en las disposiciones de los decretos de 9, 15, 21, 23 del corriente sobre inconversion y curso de moneda legal de billetes.

Art. 2° Queda fijada la emision del mencionado Banco en la suma de ochocientos mil pesos

(\$ 800,000) y su encaje en moneda de oro en trescientos sesenta y un mil ochenta pesos (\$ 361,080).

Art. 3° Son aplicables á este Banco todas las demas disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

V. DE LA PLAZA—EDUARDO WILDE—F. J.
ORTIZ—BENJAMIN VICTORICA—BERNAR-
DO DE IRIGOYEN.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1885.

En ejecucion del acuerdo de 31 del mes próximo pasado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA :

Artículo 1° El personal de la intervencion al Banco Provincial de Córdoba se compondrá:—
1° de un Interventor con doscientos cincuenta pesos de sueldo; 2° de un contador con el de ciento cincuenta pesos y un Secretario con el de cien pesos.

Art. 2° Nómbrase Interventor á D. Ramon S. del Prado; Contador á D. Agustin Guernica; y Secretario á D. Donaciano del Campillo.

Art. 3° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalacion de la oficina.

Art. 4° El Interventor exigirá el cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15, 21 y 23 del mes ppdo; y al mencionado 31 del mismo con las demas instrucciones que recibiese del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO.

V. DE LA PLAZA.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Salta, Enero 27 de 1885.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Coronel D. Juan Soldá.

Exmo. Señor:

El Directorio del Banco Provincial de Salta que tengo el honor de presidir, me ha autorizado para dirigirme á V. E., con el objeto de solicitar por su intermedio que el Exmo. Gobierno Nacional, conceda á este Banco la inconversion de sus billetes, en las condiciones acordadas á otros Bancos de emision de la República.

La situacion del Banco está demostrada en el Balance General de 31 de Diciembre próximo pasado presentado á la Asamblea de Accionistas y que acompaño á la presente, por el que verá V. E. que su marcha ha sido ajustada á las prescripciones de la Ley de su creacion.

Las operaciones del Banco han marchado hasta hoy sin ningun tropiezo y la conversion de sus billetes se ha hecho sin ningun inconveniente, pero, dadas las condiciones especiales del mercado monetario, con motivo del decreto del Exmo. Gobierno Nacional declarando de curso legal los billetes del Banco Nacional, es imposible que el Banco Provincial de Salta pueda mantener la conversion de sus billetes por mejores que sean las condiciones en que se encuentren sus operaciones.

Una institucion de crédito como el Banco Provincial que empieza recién sus operaciones y que tiene que luchar con otra análoga cuyos billetes gozan del privilejio de la inconversion, no es aventurado augurarle un porvenir ruinoso si el Gobierno no le concede, obrando en justicia, los mismos privilejios que al Banco Nacional.

El Banco Provincial, como verá V. E. por el Balance, tenia al 31 de Diciembre ₧214,900 de emision en circulacion y ₧131,996,86 de existencia en caja, consistentes en billetes y oro efectivo, de manera que no solo no ha salido de los términos marcados por la Ley, sino que tiene mayor reserva de la que corresponde á su emision en circulacion, desde que por la carta del Banco solo está obligado á mantener una reserva igual á la cuarta parte de su emision.

Los depósitos alcanzan á ₧101,413.96 de los que únicamente ₧6,245.65 son á la vista.

La cartera del Banco está representada por ₧75,808.77 en documentos descontados y ₧295,511.83 en cuentas corrientes, lo que hace un total ₧371,320.60.

Estas cifras demuestran los servicios que el Banco presta al comercio y á la industria de la Provincia y dan una idea del porvenir halagueño que puede legitimamente prometerse por el desenvolvimiento progresivo de sus operaciones.

Una institucion que recién empieza sus operaciones y que puede presentar el estado próspero en sus negocios como el Banco Provincial, merece la proteccion del Gobierno cuando vé amenazada su existencia por acontecimientos extraordinarios que no ha podido prever, como son los que han motivado la inconversion de los billetes del Banco Nacional.

El Directorio del Banco Provincial confia en la justicia que guia los actos del Exmo. Gobierno Nacional, y se persuade de que su solicitud será despachada favorablemente, desde que no entraña otra pretension que la de velar por la conservacion de una institucion benéfica para el país, llamada á prestar importantes servicios al comercio y las industrias de la Provincia.

Es justicia, etc.

BENJAMIN VALDÉS
Gerente.

Salta, Enero 27 de 1885.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nacion.

Buenos Aires.

Tengo el honor de elevar á V. E. la solicitud dirigida por el señor Presidente del Banco Provincial de Salta con autorizacion de su Directorio, en la que solicita se haga extensiva á este Establecimiento la medida adoptada por el Exmo. Gobierno de la Nacion en favor del Banco

Nacional, para cuyo efecto se acompaña el Balance General, en el que demuestra que su marcha ha sido con arreglo á las prescripciones de la ley de su creacion.

Encontrando este Gobierno suficientemente fundadas las razones expuestas por el señor Presidente de este Establecimiento en su referida solicitud, ha creído de su deber elevar ambos documentos á V. E. para que á su vez se digne ponerlos en conocimiento del Exmo. señor Presidente de la República, á fin de que se sirva dictar la medida solicitada.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi particular estimacion.

JUAN SOLA.
FELIPE R. ARIAS.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1885.

Siendo atendibles las consideraciones de la solicitud que precede :

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA :

Artículo 1° Queda comprendido el Banco Provincial de Salta en las disposiciones de los decretos de 15, 21, 23 y 31 del mes de Enero ppto. sobre inconversion y curso de moneda legal de billetes.

Art. 2° Queda fijada la emision del mencionado Banco en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos (\$ 125,000) y su encaje en moneda de oro y plata en la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000).

Art. 3° Son aplicables á este Banco todas las demás disposiciones y términos contenidos en los precitados decretos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. PACHECO — FRANCISCO J. ORTIZ —
BERNARDO DE IRIGOYEN — EDUARDO
WILDE — BENJAMIN VICTORICA.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1885.

En ejecucion de lo resuelto en la fecha,

El Presidente de la República —

DECRETA :

Artículo 1° Nómbrase Contador Interventor para el Banco Provincial de Salta á D. Angel Quirno, con el sueldo de doscientos pesos (\$ 200) que será abonado por el Banco.

Art. 2° El Banco proporcionará el local conveniente para la instalacion de la Oficina.

Art. 3° El Interventor exigirá el cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1883 relativa á emisiones bancarias, procederá de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de 9, 15, 12, 23, 31 de Enero y el mencionado de esta fecha, y con las demás instrucciones que recibiere del Ministerio de Hacienda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. PACHECO.

LEY DE QUITAS A LOS DEUDORES MOROSOS

Secretaría del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 1.º Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para celebrar arreglos con los deudores en gestion y mora, pudiendo hacer quitas en los intereses, en los gastos y en el capital adeudado, con arreglo á lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2° El deudor que desee arreglar con el Bancó, deberá presentar un estado de su situacion, y en memoria por separado, las causas que la han producido, proponiendo la forma de arreglo.

Art. 3° Tanto el aceptante como el girante de una obligacion á favor del Banco, deberán solicitar el arreglo para ser tomados en consideracion por el Directorio, el cual formará expediente por separado en cada caso, haciendo constar en él los fundamentos de su resolucion, la que será firmada por todos los Directores y el Presidente.

Art. 4° El Directorio llevará un libro especial donde anotará los arreglos que celebre en virtud de esa ley.

Art. 5° Para acordar quitas de intereses y gastos, basta la simple mayoría del Directorio en sesion ordinaria; para acordar quitas de capital se necesita cuando menos mayoría de dos terceras partes de votos.

Las quitas del capital nunca podrán pasar de la mitad del capital adeudado.

Cuando haya de decidirse definitivamente un arreglo propuesto por un deudor, el Presidente lo anunciará al Directorio y este resolverá el día en que la sesion deba verificarse, debiendo ser necesariamente en día y á las horas de sesion ordinaria y nunca en el mismo día en que se haga la citacion.

La votacion será nominal y se consignará en el acta los nombres de los Directores que voten en pró ó en contra.

Art. 6° En cualquier tiempo que el Banco descubriera que hubo ocultacion ó fraude en el estado presentando por el deudor, quedará anulada la quita y expedita la accion del Banco para cobrar el saldo que se adeudare.

Art. 7° El Directorio tendrá en cuenta para nuevas concesiones de crédito al deudor, al que habiéndosele hecho quita en virtud del arreglo celebrado, voluntariamente pague el todo de la quita otorgada.

Art. 8° No están comprendidas en las disposiciones de la presente ley, los créditos que reconocen una garantía real.

Art. 9° La autorización conferida al Directorio por el art. 1° queda limitada á los deudores en gestión y mora anteriores al 1° de Enero de 1884.

Art. 10 Comuníquese.

Condiciones á que deberá sujetarse toda solicitud que presenten pidiendo quitas los deudores en gestión y mora

Art. 1° El deudor en gestión ó mora anterior al 1° de Enero de 1884 que pretenda obtener una quita en las condiciones establecidas por la ley de 18 de Abril de 1885, presentará una memoria al Directorio en la que deberá espresar las causas que han motivado la falta de paga de sus obligaciones para con el Banco, la parte de deuda de que pretenda ser exonerado, lo forma en que ofrezca pagar el resto de la deuda, y, en caso de no pagarlo al contado, las garantías que va á dar al Banco.

A esta memoria deberá ir acompañado un estado de su situación que conenga los nombres de los acreedores y las cantidades que adeude, los bienes muebles, inmuebles, créditos, directos y acciones que tenga, la industria, profesion ú oficio que ejerza.

Art. 2° Si las obligaciones del deudor que se presente solicitando quita, fueren solidarias con otro deudor, éste deberá presentar una memoria y un estado con los mismos requisitos expresados en el artículo anterior.

Si uno de los deudores solidarios hubiere fallecido dejando bienes, el estado y la memoria serán presentados por sus herederos, expresando si han aceptado la herencia pura y simplemente ó bajo beneficio de inventario.

Si el co-deudor solidario hubiere fallecido sin dejar bienes algunos, ó si se hubiere fugado ó estuviere ausente sin haber dejado representante ni tenerse noticias de él, el deudor que se presente solicitando quita, justificará estos hechos á satisfaccion del Directorio.

Art. 3° Las solicitudes serán presentadas en Secretaría, la cual no les dará curso sino en el caso de llenar las formas expresadas en los artículos anteriores.

BANCO NACIONAL

26 Agosto de 1885.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nacion.

Puse en conocimiento del Directorio del Banco Nacional las indicaciones verbales que V. E. tuvo á bien hacerme, solicitando los datos que este Directorio tuviese respecto de la circulacion monetaria en las diferentes provincias de la República y las necesidades que de medio circulante tengan su industria y su comercio; y tengo el honor de dirigirme á V. E., de acuerdo con el Directorio, trasmitiéndole los datos y antecedentes solicitados.

La circulacion monetaria total en las provincias argentinas, escepcion hecha de la provincia de Buenos Aires y del territorio de la Capital, de la cual me ocuparé mas adelante, es la siguiente:

Santa Fé.....	₧ 4.372,000
Entre Rios.....	₧ 3.886,000
Córdoba.....	₧ 1.699,000
Tucuman.....	₧ 1.436,000

Mendoza.....	\$ 1.416,000
Corrientes	" 956,000
Salta.....	" 486,000
Santiago	" 429,000
San Luis.....	" 400,000
San Juan.....	" 287,000
Rioja.....	" 275,000
Catamarca.....	" 227,000
Jujuy.....	" 150,000

₡ 16.019,000

Como ve V. E. esa circulacion asciende á la suma de pfs. 16.019,000 de la cual corresponden al Banco Nacional pfts. 13.319,000 despues de deducirse los ₡ 2.700,000 de la circulacion de los otros Bancos establecidos en algunas de esas provincias; y basta comparar esas cifras con el número de habitantes de cada provincia para convencerse deque tal circulacion monetaria es de todo punto insuficiente para satisfacer las exigencias legítimas de la industria y del comercio. Esceptuando las provincias de Entre-Ríos y Santa-Fé, en las cuales la circulacion se aproxima á pfts. 20 por habitante, en todas las demás ella no existe en manera alguna, en la proporcion que exigirían el desarrollo conveniente y gradual del país. Comparando la circulacion existente con el número de habitantes de cada provincia se llega al siguiente resultado:

PROVINCIA	HABITANTES	CIRCULACION ACTUAL	CORRESPONDE POR HABITANTE
Entre Rios	200,000	3.886,000	19.43
Santa Fé.....	220,000	4.372,000	19.87
Mendoza.....	110,000	1.416,600	12.87
Tucuman.....	180,020	1.436,000	7.98
San Juan	100,000	287,000	2.87
Córdoba.....	330,000	1.699,000	5.15
Corrientes.....	196,000	956,000	4.88
San Luis.....	85,000	400,000	4.70
Rioja	87,000	275,000	3.16
Santiago.....	140,000	429,000	3.07
Salta.....	180,000	486,000	2.70
Catamarca.....	93,000	227,000	2.44
Jujuy.....	64,000	150,000	2.34
TOTAL.....	1.985,000	16.019,000

Entretanto, esa escasez de la circulacion monetaria no está en manera alguna en proporcion con las necesidades del país, con las exigencias de su industria y de su comercio actual, y mucho menos puede servir al desarrollo y desenvolvimiento de su prosperidad. En opinion del Directorio y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada provincia, su riqueza los préstamos hechos en ellas por este Banco Nacional, el movimiento de capitales en este establecimiento, la circulacion necesaria para esas provincias debiera ascender á veinte y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (ps.n 28.374,000) como puede V. E. examinarlo en el cuadro siguiente:

PROVINCIAS	HABITANTES	RIQUEZA	PRESTAMOS DEL BANCO NACIONAL	MOVIMIENTO DE CAPITALES EN PRIMER SEMETRE DE 1885	CIRCULACION NECESARIA	CORRESPONDE POR HABITANTE
Entre Rios.....	200,000	\$ ⁿ 123.000,000	\$ ⁿ 9.005,000	\$ ⁿ 92.072,000	\$ ⁿ 4.000,000	20
Santa Fé.....	220,000	119.000,000	5.452,000	86.824,000	4.400,000	20
Mendoza.....	110,000	48.000,000	3.528,000	21.377,000	2.200,000	20
Tucuman.....	180,000	49.000,000	5.010,000	39.217,000	3.600,000	20
San Juan.....	100,000	34.000,000	836,000	10.772,000	1.500,000	15
Córdoba.....	330,000	111.000,000	4.910,000	42.287,000	3.960,000	12
Corrientes.....	196,000	83.000,000	2.425,000	15.816,000	2.352,000	12
San Luis.....	85,000	28.000,000	1.568,000	7.364,000	850,000	10
Rioja.....	87,000	19.000,000	558,000	3.174,000	870,000	10
Santiago.....	140,000	40.000,000	3.235,000	12.696,000	1.400,000	10
Salta.....	180,000	39.000,000	1.491,000	10.859,000	1.800,000	10
Catamarca.....	93,000	34.000,000	288,000	3.161,000	930,000	10
Jujuy.....	64,000	13.000,000	182,000	2.017,000	512,000	8
	1.985,000	\$ ⁿ 740.000,000	\$ ⁿ 38.488,000	\$ ⁿ 347.636,000	\$ ⁿ 28.374,000	

Seria, por lo tanto, indispensable, para satisfacer necesidades actuales ó próximas de las trece provincias argentinas, que la circulacion monetaria allí existente fuera aumentada en la rporcion conveniente, segun la riqueza relativa de cada una, el número de sus habitantes y la importancia de sus transacciones comerciales.

Respecto de la provincia de Buenos Aires y del territorio de la capital, no tiene este Directorio datos tan seguros, y que se apoyen como los que acabo de trasmitir á V. E., en los informes oficiales de las respectivas sucursales y en el conocimiento de los negocios que se realizan por intermedio de este mismo Banco. No le es conocida al Directorio sino imperfectamente, la marcha administrativa del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del mismo modo ignora las operaciones de los bancos particulares establecidos en esta capital, que las efectúan por cantidades considerables. Debe limitarse por lo tanto, á un cálculo prudente de la circulacion monetaria en la capital de la República y en la provincia de Buenos Aires, y la estimo en ps. 45.000,000, calculando de la misma manera que de esta circulacion correspondia en la provincia de Buenos Aires á ps. 30 por habitante y á ps 68 por habitante en la capital de la República. Desde luego puede decirse que la capital de la República y la provincia de Buenos Aires tiene la circulacion necesaria para sus transacciones, y que tanto ellas como las provincias de Entre-Ríos y Santa-Fé se encuentran en una situacion muy diferente del resto de la República.

Es por estas razones que el Directorio de este Banco ha indicado á V. E. la conveniencia de que le sean restituidas las facultades que le acuerda su carta en lo relativo á emision, habítandolo para servir en oportunidad y con la prudencia indispensable, las necesidades de la industria y del comercio de aquellas provincias que lo reclaman.

Por el uso prudente da esa facultad, que se devolviese al Banco Nacional, no podrian sobrevenir perjuicios algunos, por cuanto ella no podria afectar legitimamente el valor del medio circulante. Siempre que los préstamos ó colocaciones respondan á necesidades reales del comercio y de las industrias, y que sean confiados á personas de responsabilidad para ser dedicados á negocios reproductivos, no hay temor de que las emisiones escedan á las necesidades: el movimiento sucesivo de las transacciones se encarga de mantenerlas en su justo limite. De modo que si los pedidos de emision tienen por causa nuevos negocios que aumentando el movimiento crean mayores necesidades de moneda, el billete permanecerá en la circulacion solamente el tiempo que estas necesidades lo exigen, y volverá á ingresar al Banco emisor, en forma de pago ó de depósito, inmediatamente que deje de ser útil en el mercado.

Desde luego, y cumpliéndose estas condiciones, en ningun caso podrá atribuirse la depreciación de los billetes á un exceso de circulacion, teoria que por otra parte, está completamente desautorizada en presencia de los datos estadísticos que demuestran lo que ha ocurrido en todos los paises que han tenido curso forzoso.

Si las exigencias del servicio público violentasen el mercado, obligándolo á recibir en pago de créditos extraordinarios, una cantidad de emision innecesaria y que este no pide, la plétora se hará sentir inmediatamente y el interés en plaza bajará al fijado por los bancos emisores para sus préstamos; dando por resultado que prestando los particulares la emision *en las mismas condiciones de crédito y reembolso* y menor interés que los bancos emisores, estos, no tan solo cesarán de tener demanda de préstamo, sino que sus deudores tomarian en plaza las cantidades ofrecidas en estas condiciones ventajosas de bajo interés y se las llevarian en pago de sus deudas, operándose por este medio un retiro forzoso de la emision que escediera á las necesidades de la circulacion. La señal de que este exceso habia desaparecido, seria la nivelacion del tipo corriente de los descuentos en el mercado, habiéndose curado el mal por sí mismos para no poder volver á reproducirse mientras no se produjeran las causas.

Sabe V. E., que la principal causa que poderosa y justamente influye en la depreciación

cion de los billetes de curso legal, consiste en la obligacion del pais de saldar en oro en el extranjero sus obligaciones, y sabe V. E. tambien que el único medio eficaz de conjurar este peligro consiste en el aumento de la produccion nacional en todo sentido. La circulacion monetaria, insuficiente hoy en once provincias argentinas y disminuida en su poder chancelatorio por la depreciacion inevitable del billete bancario, dificultaria esa produccion, que es indispensable proteger, estimulando la actividad y las fuerzas del pais con facilidades en los préstamos de lento reembolso.

Entretanto, si la circulacion fuese mantenida dentro de los limites actuales, que no bastan á satisfacer las legítimas necesidades del pais, no solamente se dificultaria la accion de este establecimiento que se veria obligado á restringir sus descuentos, sino que se produciria una inmediata disminucion en todos los valores y una paralización en las industrias, ocasionando la liquidacion violenta de muchos negocios que están hoy en planteacion y que necesitan del franco uso del crédito para su prosperidad.

Es posible que una medida justísima y conveniente como la que el Directorio se permite indicar, influyese transitoriamente en las transacciones bursátiles y determinase una depreciacion momentánea del billete de banco. El Directorio no lo cree, porque con ella no se autoriza el aumento de la circulacion sino en el caso que ella sea reclamada por exigencias positivas del comercio y de la industria. De todos modos, sabe bien V. E. que las operaciones de las Bolsas cuando no tienen por fundamento las verdaderas necesidades del pais y no responden á hecho positivo, se resuelven por sí mismo y en poco tiempo, que el buen sentido público y los intereses mismos del comercio restablecen el fiel de la balanza en condiciones normales, fuera de la accion que los bancos emisores puedan ejercer oportunamente con los elementos de que disponen para regularizar los movimientos desordenados de la especulacion.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Ministro con mi consideracion mas distinguida.

ANGEL SASTRE.

DATOS ESTADÍSTICOS DE LA REPÚBLICA

PROVINCIAS	HABITANTES	RIQUEZA	PRÉSTAMOS	MOVIMIENTO DE CAPITALES CON EL B. NACIONAL	CIRCULACION ACTUAL	CIRCULACION NECESARIA	CORRESPONDE ACTUALMENTE POR HABITANTE	CORRESPONDERIA SEGUN NUESTRO CALCULO	OBSERVACIONES
				En el primer semestre de 1885					
Entre-Ríos.....	200,000	123.000,000	9.005,000	29.072,000	Otros Bancos 2.372.000	3.886,000	4.000,000	19.43	20
Santa-Fé.....	220,000	119.000,000	5.852,000	86.824,000	Bancos 2.000,000	4.372,000	4.400,000	19.87	20
Mendoza.....	110,000	48.000,000	3.528,000	21.377,000	1.416,000	2.200,000	12.87	20
Tucuman.....	180,000	49.000,000	5.010,000	39.217,000	1.436,000	3.600,000	7.98	20
San Juan.....	100,000	34.000,000	836,000	10.772,000	287,000	1.500,000	2.87	15
Corrientes.....	196,000	83.000,000	2.425,000	15.816,000	Otros Bancos 999.000	956,000	2.352,000	4.88	12
Córdoba.....	330,000	111.000,000	4.910,000	42.287,000	Bancos 700.000	1.699,000	3.960,000	5.15	12
Catamarca.....	93,000	34.000,000	288,000	3.161,000	227,000	930,000	2.44	10
Ríoja.....	87,000	19.000,000	558,000	3.174,000	275,000	870,000	3.16	10
Salta.....	180,000	39.000,000	1.491,000	10.859,000	486,000	1.800,000	2.70	10
San Luis.....	85,000	28.000,000	1.568,000	7.364,000	400,000	850,000	4.70	10
Santiago.....	140,000	40.000,000	3.235,000	12.696,000	429,000	1.400,000	3.07	10
Jujuy.....	64,000	13.000,000	182,000	2.017,000	150,000	512,000	2.34	8
	1.985,000	742.000,000	38.488,000	347.636,000	16.019,000	28.374,000		
B. Aires-Capital	350,000	
B. Aires-Provin.	700,000	45.000,000	
	3.035,000	61.019,000	

La proporcion de circulacion actualmente es de $\$ \frac{m}{n}$ 8.07 por habitante.

La que resulta, de la emision calculada, seria de $\$ \frac{m}{n}$ 14.28 por cada individuo.

Esta circulacion puede dividirse, segun los datos imperfectos que conocemos, á razon de $\$ \frac{m}{n}$ 30 por habitante en la campaña y $\$ \frac{m}{n}$ 68 en la Capital.

Buenos Aires, Julio 20 de 1885.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Como una ampliacion al balance en 30 de Junio último, me permito acompañar á V. E. un cuadro demostrativo de la cantidad, série, numeracion y tipo de los billetes á moneda nacional recibidos por este Banco, de Estados Unidos y que á la vez manifiesta como está formada la suma de pesos mln. 25.670,900-18 que aparece en circulacion en la fecha indicada. Dios guarde al señor Ministro.

ANGEL SASTRE.
Presidente del B. N.

M. Maxwell.

BANCO NACIONAL

Billetes á moneda nacional de la «American Bank Note Company» de Nueva-York

De	§	r	Série	A	núms.	1/500000	billetes	500000	\$	500000	
»	»	1	»	B	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	C	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	D	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	E	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	F	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	G	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	H	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	I	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	1	»	J	»	1/500000	»	500000	»	500000	
»	»	2	»	A	»	1/500000	»	500000	»	1000000	
»	»	2	»	B	»	1/500000	»	500000	»	1000000	
»	»	2	»	C	»	1/500000	»	500000	»	1000000	
»	»	2	»	D	»	1/500000	»	500000	»	1000000	
»	»	5	»	A	»	1/500000	»	500000	»	2500000	
»	»	5	»	B	»	1/200000	»	200000	»	1000000	
»	»	10	»	A	»	1/300000	»	300000	»	3000000	
»	»	20	»	A	»	1/200000	»	200000	»	4000000	
»	»	50	»	A	»	1/80000	»	80000	»	4000000	
»	»	100	»	A	»	1/45000	»	45000	»	4500000	
»	»	200	»	A	»	1/18000	»	18000	»	3600000	
»	»	500	»	A	»	1/1000	»	1000	»	500000	
Billetes									8344000	\$	32100000

Existencia: En tesoro (muestras).....	§	2664
En Tesoreria.....	»	1752965
Sucursales.....	»	2684003
En Departamento de emision clasificando y habilitándose.....	»	2579463

§ 7019095

Quemados segun acta de 18 de Febrero de 1885.....	»	210
--	---	-----

\$ 7019305

Circulacion al 30 de Junio de 1885.....	\$ 25080695
Billetes antigua emision habilitados á nacional, por medio de un sello—Circulacion al 30 de Junio de 1885.....	\$ 380482
Emision á pesos fuertes: Circulacion en 30 de Junio de 1885: Equivalente en moneda nacional.....	\$ 209723 18
Resúmen de la emision en circulacion:	
A moneda nacional.....	\$ 25080695
A m/n. billetes emision antigua.....	380482
A pesos fuertes segun equivalente en m/n.	209723 18
Circulacion total en 30 Junio 1885.....	\$ 25670900 18